

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO PRIMERA QUINCENA 2016

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: SOCIEDAD ORGANIZACIONAL TERPEL S.A.
Nit: 890095213-0
Predio: EDS SAN AGUSTIN
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas
Resolución: 0720 No. 0721- 000014 del 20 de enero de 2016.

Nombre: SOCIEDAD PALAUMERA CIA S.C.A.
Nit: 805021533-4
Representante legal: MARIA MARGARITA MERA BECERRA
Cédula. 38.972.260 de Cali
Asunto: Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas.
Resolución: 0720 No. 0721-000042 del 25 de enero de 2016.

PERMISOS

Predio: HACIENDA TARAPACA
Ubicación: Km 6 vía Pradera, corregimiento Aguaclara, municipio de Palmira.
Asunto: Por la cual se autoriza la continuidad del aprovechamiento forestal persistente de guadua tipo II para los guaduales del predio TARAPACA, de propiedad del señor ENRIQUE JOSE CASTRO DIAZ
Resolución: 0720 No. 0721-000136 de 2016.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

VARIOS

Nombre: HARINERA DEL VALLE
Nit. 891300382
Predio: Planta de Producción.
Ubicación: Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 No. 0722 – 00143 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AYAMONTE
Nit: 900272618
Predio: FINCA LA ESCONDIDA
Ubicación: Corregimiento de Rozo, Municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental.
Resolución: 0720 NO. 0722-00139 de 2016.

Nombre: JOSE EUCLIDES MURILLO VARGAS
Cédula. 6.160.923
Predio: DISTRIBUIDORA TRIPLEX EL SANDE
Ubicación: El Bolo – La Italia zona rural, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud para el registro de una empresa transformadora y comercializadora de productos forestales.

Nombre: FABIAN DE JESUS QUIROZ RUIZ
Cédula: 70.512.439
Predio: Casa
Ubicación: Calle 47 No. 37 -99, Barrio Santa Ana, municipio de Palmira
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud para el aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

Nombre: JHON JAIRO DUEÑAS URQUIJO
Ubicación: Calle 657 entre carreras 44 y 45, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles asilados.

Nombre: HECTOR MANUEL ARIAS GIRALDO
Cédula. 70.351.404
Predio: AVICOLA SAN CARLOS

Ubicación: Municipio de Pradera.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: HECTOR MANUEL ARIAS GIRALDO
Cédula: 70.351.404
Predio: AVICOLA SAN ALFONSO
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: DAVID AUGUSTO VEIRA SALAZAR
Cédula: 10.271.705
Predio: AVICOLA CIPRÉS
Ubicación: Corregimiento de Cabuyal, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: ANTONIO JOSE GÓMEZ CAMACHO
Cédula: 94.397.390
Predio: HACIENDA GRECIA – Pozo VCN – 499
Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ
Corregimiento: MADREVIEJA
Ubicación: Carrera 32 No. 18 -44, municipio Candelaria.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de aprovechamiento forestal único de árboles aislados.

Nombre: FONDO FINANCIERO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA
FINANPAL
Nit: 815002334-0
Administradora: MARIA LUCIA CERVANTES CEDEÑO
Predio: Parque de La Factoría
Ubicación: Entre carreras 27 y 28 con calles 32 y 33, Municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud presentada el 05 de septiembre de 2015 – Concesión de aguas subterráneas.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
Nit: 891300238
Representante legal: ALVARO JOSE LÓPEZ NISHI
Predio: MARSELLA
Ubicación: Corregimiento de san Antonio, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722-00172 del 2016.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A
Nit: 891300238
Representante legal: ALVARO JOSE LÓPEZ NISHI
Cédula: 94.315.421
Predio: PROVIDENCIA
Ubicación: Corregimiento Amaime, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722-00175 de 2016.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.
Nit: 891300238
Representante legal: ALVARO JOSE LÓPEZ NISHI
Predio: SAN JERONIMO
Ubicación: Corregimiento Amaime, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722-00173 de 2016.

Nombre: TERMOVALLE S.C.A. E.S.P
Nit: 805003351
Predio: ZONA FRANCA
Ubicación: Corregimiento Matapalo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722-00174 de 2016.

Nombre: CARLOS GARCÍA ROJAS
Cédula: 14.985.792
Predio: LOTE DE PARCELACIÓN.
Ubicación: Transversal 1 con calle 1 – Parcelación Industrial La Dolores, municipio de Palmira.

Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud.

Nombre: SOCIEDAD HIELO INDUSTRIAL DE OCCIDENTE S.A.S

Nit: 900104167-3

Representante legal: DIEGO VIDAL CASAFRANCO

Predio: GRANJAS LAS MANGAS

Ubicación: Corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.

Asunto: Auto de archivo por medio del cual se ordena de la solicitud No. 46182 de septiembre 01 de 2015.

Nombre: INGENIO MAYAGUEZ

Nit: 890302594

Predio: LOTE FACTORIA – PLANTA DE AZÚCAR – EMISIONES ATMOSFÉRICAS POR FUENTES FIJAS

Ubicación: Kilómetro 2 vía Candelaria – Florida

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722 – 00201 del 01 de abril de 2016.

Nombre: INGENIO CENTRAL CASTILLA S.A.

Nit: 890300440

Predio: HACIENDA EL NILO

Ubicación: Corregimiento de Remolinos, municipio de Florida

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0722 -00202 del 01 de abril de 2016

Nombre: SOCIEDAD AGROMERCOL S.A

Nit: 821002928

Predio: Unidad Agrícola El Palmar

Ubicación: Corregimiento El Bolo, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0722 – 00176 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD ROYAL LTDA

Nit: 800133553

Predio: EL HIGUERON

Ubicación: Corregimiento La Dolores, municipio de Palmira

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722 -000203 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD GHARCES EDER S.A.S

Predio: LA ESPERANZA

Ubicación: Corregimiento La Acequia, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 NO. 0722-000204 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ

Nit: 890302594

Predio: Fábrica de azúcar Mayagüez

Ubicación: Municipio de Candelaria.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-000206 de 2016.

Nombre: C.I OIL CHEMICAL

Nit: 800206450

Representante legal: RAFAEL AUGUSTO OSORIO R.

Predio: ZONA FRANCA DEL PACÍFICO – Proyecto instalación bodega y planta de almacenamiento productos químicos derivados del petróleo y materias primas.

Ubicación: Vereda Matapalo, corregimiento Obando, municipio de Palmira.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722-00153 de 2016.

Nombre: INGENIO PROVIDENCIA S.A.

Nit: 891300238

Predio: HACIENDA L AURORA – Pozo VCE -263

Ubicación: Corregimiento Santa Helena, municipio de El Cerrito.

Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Resolución: 0720 No. 0722 -00105 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD SAN AGUSTIN GROUP S.A.

Nit: 900248536
SAN LORENZO GROUP S.A.
Nit. 900156403
Ubicación: Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722 – 00090 del 2016.

Nombre: AQUAOCCIDENTE S.A E.S.P
Nit: 900651752
Predio: PLANTA DE TRATAMIENTO RÍO NIMA – ACUEDUCTO DE PALMIRA
Ubicación: Corregimiento de barrancas, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722 – 00072 de 2016.

Nombre: CENTRAL TUMACO S.A. EN LIQUIDACIÓN.
Nit. 891300041
Predio: HACIENDA EL TRÁNSITO
Ubicación: Carretera vía La Herradura, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0722 – 00078 de 2016.

Nombre: SOCIEDAD AGROSAKAL S.A.S
Nit: 900279252
Predio: HACIENDA YUNDE
Ubicación: Corregimiento de Guanabanal, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0721-00085 de 2016.

Nombre: ALFONSO ARISTIZABAL GALLO
Cédula. 6.076.724
Predio: MANZANARES
Ubicación: Corregimiento Potrerillo, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 No. 0722 – 00053 de 2016.

Nombre: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P EPSA
Nit: 800249860
Predio: CENTRAL HIDROELÉCTRICA
Ubicación: Corregimiento Los Ceibos, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0722 -00099 del 2016.

Nombre: VIRGINIA GARCES DE PEREZ S.A.S
Predio: HACIENDA JANEIRO
Ubicación: Municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se ordena el pago de los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental
Resolución: 0720 NO. 0722-00138 de 2016.

Nombre: LUIS JAIRO COBO ARAMBURO
Cédula. 16.248.089
Ubicación: Carrera 16 No. 31 -66, Barrio La Colombina, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de archivo por medio del cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud para un aprovechamiento forestal único de dos árboles asilados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

MAYO PRIMERA QUINCENA 2016

PERMISOS, TRAMITES, DERECHOS, AUTOS, RESOLUCIONES, LICENCIAS, CONCESIONES

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 02 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira (Risaralda); y quien confiere poder al señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle); y con domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 43813 presentado en fecha 20/08/2015, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, en el predio denominado EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria No. 380-32184, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. Formulario
- proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego Ingenio Risaralda. Descripción
- fuente Hídrico. Descripción
- de Tradición No. 380-32184. Certificado
- de existencia y representación legal. Certificado
- de la cedula de ciudadanía del representante legal. Fotocopia
- Poder trámites administrativos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), obrando como Primer Suplente del representante legal del INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8 y domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda), tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para renovación de la concesión otorgada mediante Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, en el predio denominado EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria No. 380-32184, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 25.560, que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), obrando como Primer Suplente del representante legal del INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8 y domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 731-010-002-059-2005.

(12-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO SAMARIA, PARAJE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución OGAT-BRUT No. 081 de fecha 13 de junio de 2005, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio Samaria, de propiedad de señor José Fernando Calad Uribe y Otros, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda.

Que la notificación del acto administrativo se realizó mediante EDICTO, con fecha de desfijación el día 18 de julio de 2005.

Que mediante radicado No. 55401 de fecha 16 de octubre de 2015, el señor José Fernando Calad Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del predio en mención.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor José Fernando Calad Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 09 de noviembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de 05 días hábiles, el cual se desfijo el día 13 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-55401-04-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, dirigido al señor José Fernando Calad Uribe, se envió la factura No. 40005304 por valor de \$50.060, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el día 20 de noviembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005304 por valor de \$50.060.

Que mediante oficio 0780-55401-05-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor José Fernando Calad Uribe, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 09 de febrero de 2016.

Que en fecha 15 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Fabio Yusti - Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

1. El predio LA SAMARIA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos 384- 3691,8226 y 8227, es de propiedad del señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995.
2. El predio cuenta con aproximadamente 292.7 hectáreas con áreas dedicadas al cultivo de Caña, Arroz, Maíz, Ají y Frutales. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con la hacienda La Siria; Al oriente con la doble calzada La Victoria-Zarzal; y al Sur con la hacienda Las Lajas.
3. Para la captación del recurso hídrico se utiliza un sistema de bombeo fijo. La tubería de impulsión entrega a unos canales que distribuyen el agua a los lotes del predio.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA SAMARIA, lo siguiente:

1. El predio LA SAMARIA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución OGAT-BRUT No. 081 del 13 de junio de 2005 que se VENICE el próximo mes de Junio de 2016 (por tener ya más de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 116.00 Lt/Seg.
2. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL – LA VICTORIA esta cuantificado en los 12.340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736.05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821.97 Hectáreas.
3. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 4.603 Lt/Seg.
4. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 116.00 Lt/Seg, es decir 0.116 m³/Seg, equivalentes al 0,94% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL – LA VICTORIA calculado en 12.340 Lt/Seg. Se aclara que este predio ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río

Cauca, con localización entre los predios Mi Terruño y La Marian, y en este sentido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 4.603 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE con cedula de ciudadanía No. No. 1.348.995, predio LA SAMARIA, en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que esta cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia el predio LA SAMARIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor del señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, propietario del predio SAMARIA, ubicado en el paraje Las Lajas, municipio de Zarzal (Valle del Cauca), en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.

4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA SAMARIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, predio SAMARIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 731-010-002-049-200 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre y en representación de los señores FEDERICO CALAD CASTAÑO, PATRICIA CALAD CASTAÑO Y JULIANA CALAD CASTAÑO; y con domicilio en la carrera 23 No. 11 – 51, celular 3218031605 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: [Karol Andrea Girón Osorio](#). Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 731-010-002-049-2005.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Unión Valle, 14 de diciembre de 2015

Que la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 55280 el día 15 de octubre de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio COLON, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.0350.17.
2. Costo del proyecto.
3. Poder especial.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
5. Certificado de tradición No. 384-6276.
6. Fotocopia escritura pública No. 1307.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 55280 el día 15 de octubre de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio COLON, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de doscientos quince mil veinte pesos mcte (\$215.020) que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, Edificio Colombina – Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abogado: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 5531-2002.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 25 de noviembre de 2015

Que el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0780 No. 0782-183 del 10 de junio de 2015, predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

1. Generalidades del diseño de la obra.
2. 1 plano obra hidráulica.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0780 No. 0782-183 del 10 de junio de 2015, predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE La práctica de la visita ocular al predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.

Abogado: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-010-002-029-2015.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 145

(12-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. PREDIO DENOMINADO LA FABRICA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución 0780 NÚMERO 063 de fecha 25 de enero de 2011, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio La Luisa, de propiedad de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1.

Que el día 25 de febrero de 2011, se notificó personalmente al señor Sebastián Ballesteros Garzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.535.303 expedida en Cali Valle, apoderado de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1.

Que mediante radicado No. 119302016 de fecha 17 de febrero de 2016, la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, solicitó traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales del predio en mención a la Sociedad RIOPAILA CASTILA S.A. con NIT 900087414-4, en una cantidad de 100 l/s.

Que el día 19 de febrero de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que el día 19 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1

Que mediante oficio 0780-119302016 de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, apoderado de la Sociedad, se envió factura No. 40005496 por valor de 215.020.

Que el día 25 de febrero de 2016, el usuario canceló factura No. 40005496 por valor de 215.020.

Que en fecha 26 de febrero de 2016, se desfijó Aviso el cual permaneció visible en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, fijándose el día 22 de febrero de 2016.

Que mediante oficio 0780-119302016 de fecha 26 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, apoderado de la Sociedad, se le informó de la programación de la visita ocular.

Que en fecha 15 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANOD – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar traspaso parcial de concesión del río Cauca de RIOPAILA AGRICOLA S.A a SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A, en la cantidad de 100.00 Lt/Seg. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita a los predios en mención, en compañía de funcionarios de ambas Empresas y de la cual se estableció lo siguiente:

1. **PREDIO LA LUISA.**
 - Es propiedad de la empresa Riopaila Agrícola S.A con Nit 890-302.567-1.
 - Está dedicado al uso Agrícola y cultivado en Caña. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con el barranco izquierdo del cauce de la quebrada Las Cañas; Al oriente con la doble calzada Zarzal-Tuluá; y al Sur con el barranco izquierdo del río La Paila.
 - Cuenta con concesión de aguas del río Cauca y para la captación del recurso hídrico se utiliza un sistema de bombeo fijo. La tubería de impulsión entrega a unos canales que distribuyen el agua a los lotes del predio donde también se cuenta con unas estaciones de rebombeo.
2. **PREDIO LA FÁBRICA.**
 - Es propiedad de la empresa Sociedad Riopaila Castilla S.A. con Nit. 900087414-4.
 - Está dedicado al uso Industrial. Se localiza a la margen izquierda del río Paila en la franja de terreno existente entre el río Cauca y la doble calzada Zarzal-Tuluá.
 - No cuenta con concesión del río Cauca. En la actualidad se abastece de las aguas del río La Paila a través del canal conocido como acequia La Fábrica y se ha visto afectado por el fuerte verano que ha disminuido el caudal base de dicha fuente de agua. No cuenta con concesión de aguas del río Cauca.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 18 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA LUISA, lo siguiente:

1. El predio LA LUISA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 que está VIGENTE (por tener menos de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 1700.00 Lt/Seg. a la empresa Riopaila Agrícola S.A. para el uso Agrícola dentro dicho predio
2. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL – LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736.05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821.97 Hectáreas.
3. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 4.603 Lt/Seg.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas se considera viable que del caudal que la CVC otorgo mediante resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 a RIOPAILA AGRICOLA S.A en la cantidad de 1700 Lt/Seg. para el uso agrícola dentro del predio La Luisa, se efectuó el traspaso de 100 Lt/Seg a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. para el uso Industrial dentro de la Fábrica de río Paila por un espacio de tiempo de tres (3) meses.

Se aclara que el predio LA LUISA ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, y como no se trata de extraer un nuevo caudal, si no de traspasar parte del caudal ya concedido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 4.603 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al traspaso parcial de concesión del río Cauca de RIOPAILA AGRICOLA S.A a SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A., en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg, lo anterior por un periodo de tiempo de tres (3) meses y para el uso Industrial dentro del predio La Fábrica.

El presente Traspaso se otorga por un término de vigencia de 3 meses.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 siguen vigentes...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0780 NÚMERO 063 de fecha 25 de enero de 2011, a favor de SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cédula de extranjería No. 418864, para el predio FABRICA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal (Valle del Cauca), en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Industrial.

PARAGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Traspaso se otorga por un término de vigencia de 3 meses, una vez cumplido los términos otorgados en el presente acto administrativo se debe solicitar nuevamente el traspaso a la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímore el porcentaje asignado en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg.

La Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, en el sistema financiero de la Corporación tiene identificada la concesión con el número de cuenta 7630 con sistema de medición, la cual se tendrá en cuenta para la próxima facturación del consumo, el traspaso de los 100 l/s para uso industrial, el cual deberá reportar en el informe de medición.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 siguen vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso industrial que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, predio LA FABRICA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Industrial Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase el expediente 2986-1988 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al Ingeniero VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, quien actúa como Autorizado de la Sociedad RIOPAILA CASTILA S.A. con NIT 900087414-4, para lo cual deberá ser citado en el Kilómetro 1 vía La Paila, celular 3103829084, en el municipio de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Facturación y Cartera, para que al momento de realizar la facturación del segundo semestre del año 2016 a la cuenta 7630 que se realiza por sistema de medición se tenga el traspaso de los 100 l/s para uso industrial durante el periodo de Mayo- Junio – Julio de 2016, el cual deberá reportar en el informe de medición por parte de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 2986-1988.

(22-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN LA VEREDA ALTAMISA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución Dirección Ambienta Regional BRUT No. 009 de fecha 12 de enero de 2007, se autorizó el traspaso y aumento de una concesión de aguas de uso público, a favor del predio El Mirador, de propiedad de señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas.

Que el día 18 de enero de 2007, se notificó personalmente el señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas.

Que mediante radicado No. 55274 de fecha 15 de octubre de 2015, el Ingeniero JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0780-55274-04-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., se le requiere documentación para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicado No. 65495 de fecha 10 de diciembre de 2015, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, allega la documentación requerida mediante oficio 0780-55274-04-2015.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de diciembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud del señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-55274-07-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se envió la factura No. 40005395 por valor de \$71.540, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que en fecha 22 de diciembre de 2015, se desfijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de 05 días hábiles, desde el día 16 de diciembre de 2015.

Que el día 29 de enero de 2016, con el radicado No. 68632016, el usuario presentó soporte de pago de la factura No. 40005395 por valor de \$71.540.

Que mediante oficio 0780-55274-08-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 13 de febrero de 2016.

Que en fecha 20 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del ingeniero Jairo Mario Vivas – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de Riopaila Castilla S.A.de la cual se estableció lo siguiente:

3. El predio EL MIRADOR es de propiedad del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.235.443

4. *El predio cuenta con aproximadamente 96 hectáreas con algunas áreas dedicadas al cultivo de Caña. El predio es aledaño al río Cauca y se ubica en el área de terreno contiguo a la margen derecha de la quebrada La Honda.*
5. *Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo fijo.*

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio EL MIRADOR, lo siguiente:

4. *El predio EL MIRADOR cuenta con una resolución de concesión de aguas DAR BRUT No. 0009 del 12 de enero de 2007 que se encuentra VIGENTE y que otorgó un caudal de 77.00 Lt/Seg.*
5. *El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA – ANACARO esta cuantificado en los 20.680 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211,50 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.30 Hectáreas.*
6. *En los Cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca aparece el predio EL MIRADOR cuando fue propiedad del señor Guillermo Sanint Botero con una concesión de aguas de 68.00 Lt/Seg. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación LA VICTORIA – ANACARO, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16469,00 Lt/Seg. Por tanto dichos cuadros de distribución se modificar para que aparezca el dueño actual del predio EL MIRADOR-Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA y el predio quede con una asignación de 77.00 Lt/Seg. y el caudal disponible quede en 16460,00 Lt/Seg.*
7. *El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.*

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación o RENOVACION de 77.00 Lt/Seg, es decir 0.77 m³/Seg, equivalentes al 0,37234% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA – ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg. Se reitera que este predio que fue de la propiedad del señor Guillermo Sanint Botero ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios El Congo y La Gran Colombia, con una asignación de 68.00 Lts/seg y en este sentido (Nombre del Nuevo Propietario y Caudal Asignado) es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16460,00 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA con cedula de ciudadanía No.10.235.443, predio EL MIRADOR, en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

4. *Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.*
5. *Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.*
6. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.*
7. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
8. *Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL MIRADOR y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.*
9. *Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
10. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
11. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria (Valle del Cauca), en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para riego de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
4. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
5. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL MIRADOR y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
6. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), predio EL MIRADOR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 5343-1997 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, Edificio Colombina – Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 5343-1997.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 157
(22-04-2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE AL SEÑOR NESTOR HERMENDARES ROSERO –PREDIO LA PALMA – LOS ALAMOS- UBICADO EN LA VEREDA MONTAÑUELA- MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA"

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0780 Número 0782-183 del 10 de junio de 2015, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los predios LA PALMA – LOS ALAMOS, vereda la Montañuela, municipio de Bolívar – Valle del Cauca, propiedad del señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), que en el **ARTÍCULO TERCERO** dice textualmente "...- **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 75% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante...**".

Que el día 11 de junio de 2015, se notificó personalmente el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle).

Que el día 29 de octubre de 2015 mediante radicado No. 58216, el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), presenta los diseños de la obra de captación, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 Número 0782-183 del 10 de junio de 2015.

Que mediante auto de iniciación de trámite de fecha 25 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle) y ordeno la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-58216-05-2016 de fecha 10 de febrero 2016, dirigido al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 30 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-029-2015.

Que el día 20 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...*Antecedentes:*

El señor Nestor Rosero obtuvo de la CVC concesión de aguas superficiales para usos agrícola y pecuaria en los predios La Palma – Los Álamos localizados en la vereda Montañuela del municipio de Bolívar mediante Resolución 0780 Número 0782-183 de 2105, para captar el 75% del caudal disponible del Nacimiento La Cristalina. El numeral 1 del artículo 4 de la resolución determina como obligación del concesionario, presentar los diseños de las obras hidráulicas para la captación del caudal asignado, por tanto mediante escrito de octubre 29 de 2015 allega dichos diseños (planos y memoria técnica) para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce y aprobación para la construcción de las obras hidráulicas.

Características Técnicas:

El Nacimiento La Cristalina presenta un caudal medio de 2.0 l/s, en el sitio de toma presenta un ancho de 4.0 metros aproximadamente. El sitio definido se encuentra inmediatamente aguas debajo de la captación para el acueducto de la vereda La Montañuela, sobre la losa de descarga. El lecho del cauce en este sitio es rocoso lo que garantiza la estabilidad de la obra y posterior al sitio se encuentra una caída vertical de unos 10 metros de altura.

El sistema de captación consiste en un dique toma en concreto de dos metros de ancho y 0.40 metros de altura y remata sobre los taludes de la quebrada mediante aletas en concreto de 2.0 metro de ancho cada una y 0.50 metros de altura. La captación se hará mediante rejilla de fondo de 0.70 metros de ancho. El agua captada es conducida mediante un canal hasta la caja de derivación hacia la margen izquierda del cauce, de dimensiones internas de 1.0x1.0 metros, el cual cuenta con un vertedero de cresta delgada nivelado que distribuye al caudal en relación 75% y 25% del ancho interno de la caja, garantizando así la captación efectiva del porcentaje concesionado. La descarga del caudal ecológico (25%) y del concesionado (75%) se hace mediante tuberías de 4 y 3 pulgadas respectivamente cuyas claves están localizadas sobre la misma cota de fondo de la estructura (caja de distribución). El dique toma igualmente cuenta con sistema de lavado automático mediante la instalación de tapón roscado de PVC de 4 pulgadas, en el fondo de la misma.

Análisis de factibilidad:

Realizando un análisis de las estructuras propuestas, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 30 m² y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar permiso de ocupación de cauces y autorización de construcción de obras hidráulicas en la fuente Nacimiento La Cristalina a favor del señor Nestor Hermendares Rosero Velez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969, a lo ancho del cauce del nacimiento en el predio La Cristalina, coordenadas: 4° 17' 53.3"N, 76° 18' 38.4"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 75% del caudal base del nacimiento La Cristalina por el sistema de rejilla de fondo.

Método constructivo:	Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce
Ancho de la franja de ocupación:	6.00 metros
Longitud de la franja de ocupación:	5.00 metros
Tiempo del permiso:	3 mes

Requerimientos:

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El señor Nestor Hermendares Rosero Velez, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento La Cristalina, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), la aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce de la Fuente Nacimiento La Cristalina a lo ancho del cauce del nacimiento en el predio LA CRISTALINA, coordenadas: 4° 17' 53.3"N, 76° 18' 38.4"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 75% del caudal base del nacimiento La Cristalina por el sistema de rejilla de fondo.

Método constructivo:	Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce
----------------------	--

Ancho de la franja de ocupación: 6.00 metros
Longitud de la franja de ocupación: 5.00 metros

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor **NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle):

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. El señor Nestor Hermendares Rosero Velez, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
3. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento La Cristalina, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-010-002-029-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); para lo cual deberá ser citado a la Calle 5 No.5 – 66 - celular 3116376475 en la ciudad de Bolívar (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

**RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 149
(14-04-2016)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO TIERRA BLANCA, VEREDA POTOSI, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 06 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, con matrícula inmobiliaria No. 380-37503, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 13 de octubre de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó la Constancia de revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 13 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco días hábiles, desfijándose el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53527-02-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se envió factura No. 40005260 por valor de \$90.100.

Que el día 29 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005260 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-53527-04-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-53527-03-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de noviembre de 2015.

Que en fecha 10 de noviembre de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 25 de noviembre de 2015.

Que el día 03 de diciembre de 2015, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que en fecha 04 de abril de 2016, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 03 de diciembre de 2015 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio Tierra Blanca, cuya extensión es de 23 hectáreas según certificado de tradición No 380-37503, ubicado en la Vereda Potosi jurisdicción del municipio de Bolívar Valle; actividad productiva dedicada a cultivos varios como pitaya, flores, lulo y ganadería, propiedad del señor Alberto López Sanchez. Dicha inspección se realizó con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

1. En el momento de la visita se realizó desplazamiento hasta la fuente hídrica (Potosí) la cual nace dentro de predios de Cartón Colombia y en su recorrido colinda por un extremo con el predio Tierra Blanca, dichas aguas drenan finalmente al río Sanquinini, Cuenca Garrapatas.
2. Se verificó que el sitio donde se pretende realizar la captación se encuentra ubicado en la parte baja del predio, diagonal a la vivienda y a 8 kilómetros aproximadamente del nacimiento. La captación se realizara por medio de una bomba sumergible tipo Lapicero de 1^{1/2} pulgadas de succión (eléctrica), la cual ira anclada y sumergida dentro de dos tinas plásticas de 200 litros cada una y en la parte externa a una estructura en concreto instalada a la orilla del río Potosi (en predio del señor López), dicha estructura consta de una manguera de 4 pulgadas enterrada (la cual está conectada con el flujo normal del agua 6 m de distancia) por donde entrara el agua directamente de la quebrada , seguidamente se conecta a las dos tinas plásticas de 200 litros cada una (enterradas) unidas ambas en posición vertical donde va la bomba con el propósito de almacenar el agua en este sitio y es desde este lugar de donde se succionara directamente el agua.
3. Desde este lugar se tomara y conducirá el agua por bombeo en manguera de pvc de 1^{1/2}” en una longitud de 200 metros lineales, la cual se conecta a otra manguera en politileno del mismo diámetro en una longitud de 400 metros lineales hasta conducirla hasta un reservorio el cual se encuentra ubicado en la parte alta del predio, tiene las siguientes dimensiones: 3 metros de ancho por 20 metros de largo y 1.5 metros de profundidad, para una capacidad de 60000 litros almacenados dejando un borde libre de 0.5 mts.
4. A partir del reservorio el agua se distribuirá por gravedad en manguera principal (distribución) de 1 pulgada la cual bordeara las áreas de cultivos y seguidamente de esta manguera de distribución se desprenderán mangueras de ½ pulgada por los distintos cultivos para realizar riego por goteo.
El uso actual de suelo del predio corresponde a bosques naturales, potreros para pastoreo de ganado, cultivos varios como:
 1. 7000 plantas de Pitaya, sembradas a distancias de 1.5 m x 3m, las cuales ocuparan un área de 4 hectáreas.

2. Invernadero para cultivo de flores de la especie denominada Rusco, en un número de 8000 plantas, las cuales ocuparan un área de 1000 m².
3. Cultivo de lulo en un número de 1000 plantas, sembradas a distancias de 3m x 3m, para un área estimada de 9000 m².
5. En la visita se identificó por información del propietario del predio que aguas abajo de la toma de su predio el agua es usada por otro predio para la actividad piscícola, esto dentro de la vereda Potosi, desconoce si en otros sectores por donde discurre el agua la cual atraviesa otras veredas es usada por más personas.

Características Técnicas:

Después de la anterior descripción referente al predio que en esta oportunidad solicita formalmente una concesión de aguas de la quebrada Potosi, se procede a la elaboración de la demanda de las áreas a cultivar.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola y pecuario.

CALCULO DEL USO PECUARIO:

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50L/animal/día, para una cantidad media de 20 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50L/animal/día * 20 animales = 1000 L/día$$

$$Q = 1000 L/día / 86.400 sg/día = 0.011 L/sg$$

CALCULO DEL USO AGRICOLA:

Se utiliza para riego de varios cultivos:

CALCULO DE CONSUMO PARA RIEGO				
Area	Cantidad de Plantas	Módulo de consumo según el Solicitante		Caudal Total Requerido (Lt/Seg)
		Lt/Semana*Planta	Lt/Semana* Cultivo	
4	70000	10	700000	1,157407407
0,9	1000	20	20000	0,033068783
0,1	8000	0,25	2000	0,003306878
			TOTAL	1,193783069

El caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 1.19 L/seg - uso agrícola$$

$$\text{Caudal total Solicitado: } 0.011 + 1.19 = 1.2 L/seg.$$

El caudal total aforado de la fuente es de 48 Lts/seg, y el caudal requerido por el peticionario para satisfacer sus necesidades agropecuarias en el predio denominado Tierra Blanca es de 1.2 L/seg, lo cual nos daría que la demanda sería del 2.5% del total del caudal de la quebrada

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones:

Se considera viable efectuar el acto administrativo del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada denominada Potosi, a favor del señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle, de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 1.2 litros/segundo, equivalente al 2.5% del caudal de la fuente hídrica La Potosi, teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico.

El uso que se le dará al agua otorgada es AGROPECUARIO, y el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas es por diez (10) años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones al beneficiario de la concesión:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 2.5% del caudal de la fuente hídrica Potosí, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, e implementar flotadores a los tanques, para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Emitir acto administrativo para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), propietario del predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de 1.2 litros/segundo, equivalente al 2.5% del caudal de la fuente hídrica La Potosí.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 1.2 litros/segundo, equivalente al 2.5% del caudal de la fuente hídrica La Potosí.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 3 - 27, celular 3164489332 del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 2.5% del caudal de la fuente hídrica Potosí, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal restante.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, e implementar flotadores a los tanques, para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.
5. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
6. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
9. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de Agropecuario del caudal de la fuente hídrica La Potosí, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-139-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4ª No. 3 - 27, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPTAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0781-010-002-139-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 146
(12-04-2016)

**"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, PERMISO DE EXPLANACION EN EL
PREDIO TIERRA BLANCA – VEREDA POTOSI – MUNICIPIO DE BOLIVAR –
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías – Explanación de tierra para realizar construcción de 2 reservorios No. 1 - 60 mts² y No. 2- 30 mts², en el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, con matrícula inmobiliaria No. 380-37503, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones FT.0350.08.
2. Costos del proyecto.
3. Certificado de Tradición No. 380-37503.
4. Fotocopia de la escritura Pública No. 3.582.
5. Fotocopia de la cedula.
6. Plano localización a mano alzada.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-012-138-2015.

Que el día 13 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali

(Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordene la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco días hábiles, desfijándose el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53515-02-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se envió factura No. 40005259 por valor de \$90.100.

Que el día 29 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005259 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-53515-04-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 07 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-53515-03-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de diciembre de 2015.

Que el día 09 de diciembre de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-012-138-2015.

Que el día 05 de enero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPTAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El área presentada en la solicitud para llevar cabo la explanación y posterior construcción de un lago es un área relativamente plana que se ubica por encima de la vivienda principal, y en el momento de la visita está ocupada por pastos naturales, el área no reporta presencia de árboles.*

Las dimensiones de la obra proyectada comprenden un largo de 20 mts por tres metros de ancho y 1.5 mts de profundidad y una capacidad de llenado de 90 m3.

Contempla igualmente la conformación de una corona que serviría como dique o jarillon con un largo total de 46 mts y un ancho de 2 mts.

La construcción debe contemplar acciones complementarias no estipuladas en el diseño tales como la impermeabilización del lago para disminuir los riesgos por filtración y posibles procesos erosivos que puedan generar algún tipo de riesgo para el predio y para los vecinos.

Para la construcción del lago se utilizara personal que realizaran la excavación a pico y pala, que inicialmente harán las labores de descapote del terreno y posteriormente harán la excavación de acuerdo a las dimensiones de obra proyectada y presentada en la solicitud, la cual en ningún momento podrá exceder los cortes propuestos y la cantidad de material a remover, posteriormente se hará la conformación y compactación de la corona.

El material resultante de la explanación para la construcción del lago, se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos el cauce del río Potosí, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la explanación:

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la construcción del lago, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Características Técnicas: *El predio Tierra Blanca, hace parte del área rural del municipio de Bolívar, tiene un área total de 23 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 2044 msnm, presenta temperatura media 16°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: Ganadería, Flores y cultivos transitorios.*

Objeciones: *Durante la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005. Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.*

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la construcción del lago, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Recomendaciones:

*En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar permiso de **Apertura de vía, carretables y Explanaciones** a favor del señor Alberto López Sánchez, propietario del*

predio Tierra Blanca, ubicado en el la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, para la construcción de un lago de almacenamiento de agua para riego, cumpliendo las siguientes obligaciones:

1. Solo se podrá realizar la Explanación en el área demarcada en la visita ocular y en las dimensiones presentadas en la solicitud.
2. Se hará en primera instancia un descapote manual con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso.
3. El material resultante de la explanación para la construcción del lago se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes del terreno, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.
4. La explanación y construcción del lago debe ser construido única y exclusivamente por el trazado definido en la visita ocular, es decir con un largo de 20 mts, un ancho de tres mts, y una profundidad de 1,50 mts, para una capacidad de llenado de 90 m3.
5. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con maquinaria o manualmente.
6. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.
7. Impermeabilizar el lago para disminuir los riesgos por filtración y procesos erosivos que puedan generar riesgos para el mismo predio o para los vecinos.
8. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
9. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), explanación para la construcción de un lago de almacenamiento de agua para riego, para el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La obras autorizadas se deben construir en un plazo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la explanación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle):

1. Solo se podrá realizar la Explanación en el área demarcada en la visita ocular y en las dimensiones presentadas en la solicitud.
2. Se hará en primera instancia un descapote manual con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso.
3. El material resultante de la explanación para la construcción del lago se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes del terreno, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

4. La explanación y construcción del lago debe ser construido única y exclusivamente por el trazado definido en la visita ocular, es decir con un largo de 20 mts, un ancho de tres mts, y una profundidad de 1,50 mts, para una capacidad de llenado de 90 m3.
5. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con maquinaria o manualmente.
6. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.
7. Impermeabilizar el lago para disminuir los riesgos por filtración y procesos erosivos que puedan generar riesgos para el mismo predio o para los vecinos.
8. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
9. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4ª No. 3 - 27, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-012-138-2015.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 02 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira (Risaralda); y quien confiere poder al señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle); y con domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 43813 presentado en fecha 20/08/2015, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, en el predio denominado EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria No. 380-32184, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario
- Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. Descripción
- proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego Ingenio Risaralda. Descripción
- fuente Hídrico. Certificado
- de Tradición No. 380-32184. Certificado
- de existencia y representación legal. Fotocopia
- de la cedula de ciudadanía del representante legal.
- Poder trámites administrativos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), obrando como Primer Suplente del representante legal del INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8 y domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda), tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para renovación de la concesión otorgada mediante Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, en el predio denominado EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria No. 380-32184, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 25.560, que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), obrando como Primer Suplente del representante legal del INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8 y domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 731-010-002-059-2005.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 143 (12-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO SAMARIA, PARAJE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541

de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución OGAT-BRUT No. 081 de fecha 13 de junio de 2005, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio Samaria, de propiedad de señor José Fernando Calad Uribe y Otros, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda.

Que la notificación del acto administrativo se realizó mediante EDICTO, con fecha de desfijación el día 18 de julio de 2005.

Que mediante radicado No. 55401 de fecha 16 de octubre de 2015, el señor José Fernando Calad Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del predio en mención.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor José Fernando Calad Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 09 de noviembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de 05 días hábiles, el cual se desfijo el día 13 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-55401-04-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, dirigido al señor José Fernando Calad Uribe, se envió la factura No. 40005304 por valor de \$50.060, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el día 20 de noviembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005304 por valor de \$50.060.

Que mediante oficio 0780-55401-05-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor José Fernando Calad Uribe, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 09 de febrero de 2016.

Que en fecha 15 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Fabio Yusti - Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

6. El predio LA SAMARIA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos 384- 3691,8226 y 8227, es de propiedad del señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995.
7. El predio cuenta con aproximadamente 292.7 hectáreas con áreas dedicadas al cultivo de Caña, Arroz, Maíz, Ají y Frutales. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con la hacienda La Siria; Al oriente con la doble calzada La Victoria-Zarzal; y al Sur con la hacienda Las Lajas.
8. Para la captación del recurso hídrico se utiliza un sistema de bombeo fijo. La tubería de impulsión entrega a unos canales que distribuyen el agua a los lotes del predio.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA SAMARIA, lo siguiente:

8. El predio LA SAMARIA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución OGAT-BRUT No. 081 del 13 de junio de 2005 que se VENGE el próximo mes de Junio de 2016 (por tener ya más de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 116.00 Lt/Seg.
9. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL – LA VICTORIA esta cuantificado en los 12.340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736.05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821.97 Hectáreas.
10. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 4.603 Lt/Seg.
11. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 116.00 Lt/Seg, es decir 0.116 m³/Seg, equivalentes al 0,94% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL – LA VICTORIA calculado en 12.340 Lt/Seg. Se aclara que este predio ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios Mi Terruño y La Marian, y en este sentido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 4.603 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE con cedula de ciudadanía No. 1.348.995, predio LA SAMARIA, en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que esta cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

12. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
13. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
15. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
16. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia el predio LA SAMARIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
17. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
18. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.".
Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor del señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, propietario del predio SAMARIA, ubicado en el paraje Las Lajas, municipio de Zarzal (Valle del Cauca), en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

9. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA SAMARIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
14. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.

15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, predio SAMARIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 731-010-002-049-200 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre y en

representación de los señores FEDERICO CALAD CASTAÑO, PATRICIA CALAD CASTAÑO Y JULIANA CALAD CASTAÑO; y con domicilio en la carrera 23 No. 11 – 51, celular 3218031605 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: [Karol Andrea Girón Osorio](#). Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 731-010-002-049-2005.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Unión Valle, 14 de diciembre de 2015

Que la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 55280 el día 15 de octubre de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio COLON, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

7. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.0350.17.
8. Costo del proyecto.
9. Poder especial.
10. Fotocopia de la cedula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
11. Certificado de tradición No. 384-6276.
12. Fotocopia escritura pública No. 1307.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 55280 el día 15 de octubre de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio COLON, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de doscientos quince mil veinte pesos mcte (\$215.020) que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, Edificio Colombina – Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abogado: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 5531-2002.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 25 de noviembre de 2015

Que el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0780 No. 0782-183 del 10 de junio de 2015, predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

3. Generalidades del diseño de la obra.
4. 1 plano obra hidráulica.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo Tercero de la

Resolución 0780 No. 0782-183 del 10 de junio de 2015, predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE La práctica de la visita ocular al predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abogado: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-010-002-029-2015.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 145

(12-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. PREDIO DENOMINADO LA FABRICA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución 0780 NÚMERO 063 de fecha 25 de enero de 2011, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio La Luisa, de propiedad de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1.

Que el día 25 de febrero de 2011, se notificó personalmente al señor Sebastián Ballesteros Garzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.535.303 expedida en Cali Valle, apoderado de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1.

Que mediante radicado No. 119302016 de fecha 17 de febrero de 2016, la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, solicitó traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales del predio en mención a la Sociedad RIOPAILA CASTILA S.A. con NIT 900087414-4, en una cantidad de 100 l/s.

Que el día 19 de febrero de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que el día 19 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1

Que mediante oficio 0780-119302016 de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, apoderado de la Sociedad, se envió factura No. 40005496 por valor de 215.020.

Que el día 25 de febrero de 2016, el usuario canceló factura No. 40005496 por valor de 215.020.

Que en fecha 26 de febrero de 2016, se desfijó Aviso el cual permaneció visible en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, fijándose el día 22 de febrero de 2016.

Que mediante oficio 0780-119302016 de fecha 26 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, apoderado de la Sociedad, se le informó de la programación de la visita ocular.

Que en fecha 15 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANOD – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar traspaso parcial de concesión del río Cauca de RIOPAILA AGRICOLA S.A a SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A, en la cantidad de 100.00 Lt/Seg. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita a los predios en mención, en compañía de funcionarios de ambas Empresas y de la cual se estableció lo siguiente:

9. **PREDIO LA LUISA.**
 - Es propiedad de la empresa Riopaila Agrícola S.A con Nit 890-302.567-1.
 - Está dedicado al uso Agrícola y cultivado en Caña. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con el barranco izquierdo del cauce de la quebrada Las Cañas; Al oriente con la doble calzada Zarzal-Tuluá; y al Sur con el barranco izquierdo del río La Paila.
 - Cuenta con concesión de aguas del río Cauca y para la captación del recurso hídrico se utiliza un sistema de bombeo fijo. La tubería de impulsión entrega a unos canales que distribuyen el agua a los lotes del predio donde también se cuenta con unas estaciones de rebombeo.
10. **PREDIO LA FÁBRICA.**
 - Es propiedad de la empresa Sociedad Riopaila Castilla S.A. con Nit. 900087414-4.
 - Está dedicado al uso Industrial. Se localiza a la margen izquierda del río Paila en la franja de terreno existente entre el río Cauca y la doble calzada Zarzal-Tuluá.
 - No cuenta con concesión del río Cauca. En la actualidad se abastece de las aguas del río La Paila a través del canal conocido como acequia La Fábrica y se ha visto afectado por el fuerte verano que ha disminuido el caudal base de dicha fuente de agua. No cuenta con concesión de aguas del río Cauca.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA LUISA, lo siguiente:

12. El predio LA LUISA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 que está VIGENTE (por tener menos de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 1700.00 Lt/Seg. a la empresa Riopaila Agrícola S.A. para el uso Agrícola dentro dicho predio
13. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL – LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736.05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821.97 Hectáreas.
14. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 4.603 Lt/Seg.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas se considera viable que del caudal que la CVC otorgo mediante resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 a RIOPAILA AGRICOLA S.A en la cantidad de 1700 Lt/Seg. para el uso agrícola dentro del predio La Luisa, se efectuó el traspaso de 100 Lt/Seg a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. para el uso Industrial dentro de la Fábrica de río Paila por un espacio de tiempo de tres (3) meses.

Se aclara que el predio LA LUISA ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, y como no se trata de extraer un nuevo caudal, si no de traspasar parte del caudal ya concedido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 4.603 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al traspaso parcial de concesión del río Cauca de RIOPAILA AGRICOLA S.A a SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A, en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg, lo anterior por un periodo de tiempo de tres (3) meses y para el uso Industrial dentro del predio La Fábrica.

El presente Traspaso se otorga por un término de vigencia de 3 meses.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

20. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
21. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
22. Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 siguen vigentes...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0780 NÚMERO 063 de fecha 25 de enero de 2011, a favor de SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cédula de extranjería No. 418864, para el predio FABRICA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal (Valle del Cauca), en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Industrial.

PARAGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Traspaso se otorga por un término de vigencia de 3 meses, una vez cumplido los términos otorgados en el presente acto administrativo se debe solicitar nuevamente el traspaso a la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg.

La Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, en el sistema financiero de la Corporación tiene identificada la concesión con el número de cuenta 7630 con sistema de medición, la cual se tendrá en cuenta para la próxima facturación del consumo, el traspaso de los 100 l/s para uso industrial, el cual deberá reportar en el informe de medición.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

4. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
5. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
6. Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 siguen vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso industrial que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, predio LA FABRICA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Industrial Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase el expediente 2986-1988 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al Ingeniero VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, quien actúa como Autorizado de la Sociedad RIOPAILA CASTILA S.A. con NIT 900087414-4, para lo cual deberá ser citado en el Kilómetro 1 vía La Paila, celular 3103829084, en el municipio de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Facturación y Cartera, para que al momento de realizar la facturación del segundo semestre del año 2016 a la cuenta 7630 que se realiza por sistema de medición se tenga el traspaso de los 100 l/s para uso industrial durante el periodo de Mayo- Junio – Julio de 2016, el cual deberá reportar en el informe de medición por parte de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 2986-1988.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 158

(22-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN LA VEREDA ALTAMISA, MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541

de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución Dirección Ambiental Regional BRUT No. 009 de fecha 12 de enero de 2007, se autorizó el traspaso y aumento de una concesión de aguas de uso público, a favor del predio El Mirador, de propiedad de señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas.

Que el día 18 de enero de 2007, se notificó personalmente el señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas.

Que mediante radicado No. 55274 de fecha 15 de octubre de 2015, el Ingeniero JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0780-55274-04-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., se le requiere documentación para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicado No. 65495 de fecha 10 de diciembre de 2015, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, allega la documentación requerida mediante oficio 0780-55274-04-2015.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de diciembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud del señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-55274-07-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se envió la factura No. 40005395 por valor de \$71.540, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que en fecha 22 de diciembre de 2015, se desfijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de 05 días hábiles, desde el día 16 de diciembre de 2015.

Que el día 29 de enero de 2016, con el radicado No. 68632016, el usuario presentó soporte de pago de la factura No. 40005395 por valor de \$71.540.

Que mediante oficio 0780-55274-08-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 13 de febrero de 2016.

Que en fecha 20 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del ingeniero Jairo Mario Vivas – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de Riopaila Castilla S.A.de la cual se estableció lo siguiente:

11. El predio EL MIRADOR es de propiedad del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.235.443
12. El predio cuenta con aproximadamente 96 hectáreas con algunas áreas dedicadas al cultivo de Caña. El predio es aledaño al río Cauca y se ubica en el área de terreno contiguo a la margen derecha de la quebrada La Honda.
13. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo fijo.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio EL MIRADOR, lo siguiente:

15. El predio EL MIRADOR cuenta con una resolución de concesión de aguas DAR BRUT No. 0009 del 12 de enero de 2007 que se encuentra VIGENTE y que otorgó un caudal de 77.00 Lt/Seg.
16. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA – ANACARO esta cuantificado en los 20.680 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211,50 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.30 Hectáreas.
17. En los Cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca aparece el predio EL MIRADOR cuando fue propiedad del señor Guillermo Sanint Botero con una concesión de aguas de 68.00 Lt/Seg. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación LA VICTORIA – ANACARO, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16469,00 Lt/Seg. Por tanto dichos cuadros de distribución se modificar para que aparezca el dueño actual del predio EL MIRADOR-Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA y el predio quede con una asignación de 77.00 Lt/Seg. y el caudal disponible quede en 16460,00 Lt/Seg.
18. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación o RENOVACION de 77.00 Lt/Seg, es decir 0.77 m³/Seg, equivalentes al 0,37234% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA – ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg. Se reitera que este predio que fue de la propiedad del señor Guillermo Sanint Botero ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios El Congo y La Gran Colombia, con una asignación de 68.00 Lts/seg y en este sentido (Nombre del Nuevo Propietario y Caudal Asignado) es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16460,00 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA con cedula de ciudadanía No.10.235.443, predio EL MIRADOR, en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

23. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
24. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
26. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
27. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL MIRADOR y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
28. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
29. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
30. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria (Valle del Cauca), en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para riego de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

9. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
10. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
11. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL MIRADOR y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
14. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), predio EL MIRADOR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego de cultivos de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 5343-1997 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, Edificio Colombina – Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 5343-1997.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 157
(22-04-2016)

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE
AL SEÑOR NESTOR HERMENDARES ROSERO –PREDIO LA PALMA – LOS ALAMOS- UBICADO EN LA
VEREDA MONTAÑUELA- MUNICIPIO DE BOLÍVAR
VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0780 Número 0782-183 del 10 de junio de 2015, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los predios LA PALMA – LOS ALAMOS, vereda la Montañuela, municipio de Bolívar – Valle del Cauca, propiedad del señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), que en el **ARTÍCULO TERCERO** dice textualmente "...- **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 75% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante...**".

Que el día 11 de junio de 2015, se notificó personalmente el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle).

Que el día 29 de octubre de 2015 mediante radicado No. 58216, el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), presenta los diseños de la obra de captación, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 Número 0782-183 del 10 de junio de 2015.

Que mediante auto de iniciación de trámite de fecha 25 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle) y ordeno la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-58216-05-2016 de fecha 10 de febrero 2016, dirigido al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 30 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-029-2015.

Que el día 20 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...*Antecedentes:*

El señor Nestor Rosero obtuvo de la CVC concesión de aguas superficiales para usos agrícola y pecuaria en los predios La Palma – Los Álamos localizados en la vereda Montañuela del municipio de Bolívar mediante Resolución 0780 Número 0782-183 de 2105, para captar el 75% del caudal disponible del Nacimiento La Cristalina. El numeral 1 del artículo 4 de la resolución determina como obligación del concesionario, presentar los diseños de las obras hidráulicas para la captación del caudal asignado, por tanto mediante escrito de octubre 29 de 2015 allega dichos diseños (planos y memoria técnica) para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce y aprobación para la construcción de las obras hidráulicas.

Características Técnicas:

El Nacimiento La Cristalina presenta un caudal medio de 2.0 l/s, en el sitio de toma presenta un ancho de 4.0 metros aproximadamente. El sitio definido se encuentra inmediatamente aguas debajo de la captación para el acueducto de la vereda La Montañuela, sobre la losa de descarga. El lecho del cauce en este sitio es rocoso lo que garantiza la estabilidad de la obra y posterior al sitio se encuentra una caída vertical de unos 10 metros de altura.

El sistema de captación consiste en un dique toma en concreto de dos metros de ancho y 0.40 metros de altura y remata sobre los taludes de la quebrada mediante aletas en concreto de 2.0 metro de ancho cada una y 0.50 metros de altura. La captación se hará mediante rejilla de fondo de 0.70 metros de ancho. El agua captada es conducida mediante un canal hasta la caja de derivación hacia la margen izquierda del cauce, de dimensiones internas de 1.0x1.0 metros, el cual cuenta con un vertedero de cresta delgada nivelado que distribuye al caudal en relación 75% y 25% del ancho interno de la caja, garantizando así la captación efectiva del porcentaje concesionado. La descarga del caudal ecológico (25%) y del concesionado (75%) se hace mediante tuberías de 4 y 3 pulgadas respectivamente cuyas claves están localizadas sobre la misma cota de fondo de la estructura (caja de distribución). El dique toma igualmente cuenta

con sistema de lavado automático mediante la instalación de tapón roscado de PVC de 4 pulgadas, en el fondo de la misma.

Análisis de factibilidad:

Realizando un análisis de las estructuras propuestas, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 30 m² y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar permiso de ocupación de cauces y autorización de construcción de obras hidráulicas en la fuente Nacimiento La Cristalina a favor del señor Nestor Hermendares Rosero Velez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969, a lo ancho del cauce del nacimiento en el predio La Cristalina, coordenadas: 4° 17' 53.3"N, 76° 18' 38.4"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 75% del caudal base del nacimiento La Cristalina por el sistema de rejilla de fondo.

Método constructivo:	Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce
Ancho de la franja de ocupación:	6.00 metros
Longitud de la franja de ocupación:	5.00 metros
Tiempo del permiso:	3 mes

Requerimientos:

- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
- El señor Nestor Hermendares Rosero Velez, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
- Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
- El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento La Cristalina, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), la aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce de la Fuente Nacimiento La Cristalina a lo ancho del cauce del nacimiento en el predio LA CRISTALINA, coordenadas: 4° 17' 53.3"N, 76° 18' 38.4"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 75% del caudal base del nacimiento La Cristalina por el sistema de rejilla de fondo.

Método constructivo:	Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce
Ancho de la franja de ocupación:	6.00 metros
Longitud de la franja de ocupación:	5.00 metros

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor **NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle):

5. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
6. El señor Nestor Hermendares Rosero Velez, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
7. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
8. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento La Cristalina, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-010-002-029-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); para lo cual deberá ser citado a la Calle 5 No.5 – 66 - celular 3116376475 en la ciudad de Bolívar (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-010-002-029-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 149
(14-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO TIERRA BLANCA, VEREDA POTOSI, CORREGIMIENTO LA TULIA,

MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Números 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 06 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, con matrícula inmobiliaria No. 380-37503, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 13 de octubre de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó la Constancia de revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 13 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco días hábiles, desfijándose el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53527-02-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se envió factura No. 40005260 por valor de \$90.100.

Que el día 29 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005260 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-53527-04-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-53527-03-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de noviembre de 2015.

Que en fecha 10 de noviembre de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 25 de noviembre de 2015.

Que el día 03 de diciembre de 2015, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: "...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...".

Que en fecha 04 de abril de 2016, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

"Descripción de la situación: El día 03 de diciembre de 2015 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio Tierra Blanca, cuya extensión es de 23 hectáreas según certificado de tradición No 380-37503, ubicado en la Vereda Potosi jurisdicción del municipio de Bolívar Valle; actividad productiva dedicada a cultivos varios como pitaya, flores, lulo y ganadería, propiedad del señor Alberto López Sanchez. Dicha inspección se realizó con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

6. En el momento de la visita se realizó desplazamiento hasta la fuente hídrica (Potosí) la cual nace dentro de predios de Cartón Colombia y en su recorrido colinda por un extremo con el predio Tierra Blanca, dichas aguas drenan finalmente al río Sanquinini, Cuenca Garrapatas.
7. Se verificó que el sitio donde se pretende realizar la captación se encuentra ubicado en la parte baja del predio, diagonal a la vivienda y a 8 kilómetros aproximadamente del nacimiento. La captación se realizara por medio de una bomba sumergible tipo Lapicero de 1^{1/2} pulgadas de succión (eléctrica), la cual ira anclada y sumergida dentro de dos tinas plásticas de 200 litros cada una y en la parte externa a una estructura en concreto instalada a la orilla del río Potosi (en predio del señor López), dicha estructura consta de una manguera de 4 pulgadas enterrada (la cual está conectada con el flujo normal del agua 6 m de distancia) por donde entrara el agua directamente de la quebrada , seguidamente se conecta a las dos tinas plásticas de 200 litros cada una (enterradas) unidas ambas en posición vertical donde va la bomba con el propósito de almacenar el agua en este sitio y es desde este lugar de donde se succionara directamente el agua.
8. Desde este lugar se tomara y conducirá el agua por bombeo en manguera de pvc de 1^{1/2}" en una longitud de 200 metros lineales, la cual se conecta a otra manguera en polietileno del mismo diámetro en una longitud de 400 metros lineales hasta conducirla hasta un reservorio el cual se encuentra ubicado en la parte alta del predio, tiene las siguientes dimensiones: 3 metros de ancho por 20 metros de largo y 1.5 metros de profundidad, para una capacidad de 60000 litros almacenados dejando un borde libre de 0.5 mts.
9. A partir del reservorio el agua se distribuirá por gravedad en manguera principal (distribución) de 1 pulgada la cual bordeara las áreas de cultivos y seguidamente de esta manguera de distribución se desprenderán mangueras de ½ pulgada por los distintos cultivos para realizar riego por goteo.
El uso actual de suelo del predio corresponde a bosques naturales, potreros para pastoreo de ganado, cultivos varios como:
 4. 7000 plantas de Pitaya, sembradas a distancias de 1.5 m x 3m, las cuales ocuparan un área de 4 hectáreas.
 5. Invernadero para cultivo de flores de la especie denominada Rusco, en un número de 8000 plantas, las cuales ocuparan un área de 1000 m².
 6. Cultivo de lulo en un número de 1000 plantas, sembradas a distancias de 3m x 3m, para un área estimada de 9000 m².
10. En la visita se identificó por información del propietario del predio que aguas abajo de la toma de su predio el agua es usada por otro predio para la actividad piscícola, esto dentro de la vereda Potosi, desconoce si en otros sectores por donde discurre el agua la cual atraviesa otras veredas es usada por más personas.

Características Técnicas:

Después de la anterior descripción referente al predio que en esta oportunidad solicita formalmente una concesión de aguas de la quebrada Potosi, se procede a la elaboración de la demanda de las áreas a cultivar.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola y pecuario.

CALCULO DEL USO PECUARIO:

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50L/animal/día, para una cantidad media de 20 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50\text{L/animal/día} * 20 \text{ animales} = 1000 \text{ L/día}$$

$$Q = 1000 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.011 \text{ L/sg}$$

CALCULO DEL USO AGRICOLA:

Se utiliza para riego de varios cultivos:

CALCULO DE CONSUMO PARA RIEGO				Caudal Total Requerido (Lt/Seg)
Area	Cantidad de Plantas	Módulo de consumo según el Solicitante		
		Lt/Semana*Planta	Lt/Semana* Cultivo	
4	70000	10	700000	1,157407407
0,9	1000	20	20000	0,033068783
0,1	8000	0,25	2000	0,003306878
			TOTAL	1,193783069

El caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 1.19 \text{ L/seg} - \text{ uso agrícola}$$

$$\text{Caudal total Solicitado: } 0.011 + 1.19 = 1.2 \text{ L/seg.}$$

El caudal total aforado de la fuente es de 48 Lts/seg, y el caudal requerido por el peticionario para satisfacer sus necesidades agropecuarias en el predio denominado Tierra Blanca es de 1.2 L/seg, , lo cual nos daría que la demanda sería del 2.5% del total del caudal de la quebrada

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones:

Se considera viable efectuar el acto administrativo del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada denominada Potosi, a favor del señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle, de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 1.2 litros/segundo, equivalente al 2.5% del caudal de la fuente hídrica La Potosi, teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico.

El uso que se le dará al agua otorgada es AGROPECUARIO, y el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas es por diez (10) años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones al beneficiario de la concesión:

10. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 2.5% del caudal de la fuente hídrica Potosi, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal restante.

11. *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses*
12. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
13. *Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, e implementar flotadores a los tanques, para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.*
14. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
15. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
16. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
17. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.*
18. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

Recomendaciones: Emitir acto administrativo para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), propietario del predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **1.2** litros/segundo, equivalente al **2.5%** del caudal de la fuente hídrica La Potosí.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el porcentaje asignado en la cantidad de **1.2** litros/segundo, equivalente al **2.5%** del caudal de la fuente hídrica La Potosí.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 3 - 27, celular 3164489332 del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

10. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 2.5% del caudal de la fuente hídrica Potosí, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal restante.

11. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses
12. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
13. Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, e implementar flotadores a los tanques, para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.
14. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
16. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
17. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
18. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de Agropecuario del caudal de la fuente hídrica La Potosí, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-139-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4ª No. 3 - 27, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPTAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0781-010-002-139-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 146
(12-04-2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, PERMISO DE EXPLANACION EN EL PREDIO TIERRA BLANCA – VEREDA POTOSI – MUNICIPIO DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versalles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías – Explanación de tierra para realizar construcción de 2 reservorios No. 1 - 60 mts² y No. 2- 30 mts², en el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, con matrícula inmobiliaria No. 380-37503, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

13. Formulario de solicitud de apertura de vías, carreteables y explanaciones FT.0350.08.
14. Costos del proyecto.
15. Certificado de Tradición No. 380-37503.
16. Fotocopia de la escritura Pública No. 3.582.
17. Fotocopia de la cedula.
18. Plano localización a mano alzada.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-012-138-2015.

Que el día 13 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco días hábiles, desfijándose el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53515-02-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se envió factura No. 40005259 por valor de \$90.100.

Que el día 29 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005259 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-53515-04-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 07 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-53515-03-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de diciembre de 2015.

Que el día 09 de diciembre de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-012-138-2015.

Que el día 05 de enero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPTAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El área presentada en la solicitud para llevar cabo la explanación y posterior construcción de un lago es un área relativamente plana que se ubica por encima de la vivienda principal, y en el momento de la visita está ocupada por pastos naturales, el área no reporta presencia de árboles.*

Las dimensiones de la obra proyectada comprenden un largo de 20 mts por tres metros de ancho y 1.5 mts de profundidad y una capacidad de llenado de 90 m3.

Contempla igualmente la conformación de una corona que serviría como dique o jarillon con un largo total de 46 mts y un ancho de 2 mts.

La construcción debe contemplar acciones complementarias no estipuladas en el diseño tales como la impermeabilización del lago para disminuir los riesgos por filtración y posibles procesos erosivos que puedan generar algún tipo de riesgo para el predio y para los vecinos.

Para la construcción del lago se utilizara personal que realizaran la excavación a pico y pala, que inicialmente harán las labores de descapote del terreno y posteriormente harán la excavación de acuerdo a las dimensiones de obra proyectada y presentada en la solicitud, la cual en ningún momento podrá exceder los cortes propuestos y la cantidad de material a remover, posteriormente se hará la conformación y compactación de la corona.

El material resultante de la explanación para la construcción del lago, se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos el cauce del rio Potosí, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la explanación:

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la construcción del lago, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Características Técnicas: *El predio Tierra Blanca, hace parte del área rural del municipio de Bolívar, tiene un área total de 23 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 2044 msnm, presenta temperatura media 16°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: Ganadería, Flores y cultivos transitorios.*

Objeciones: *Durante la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005. Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.*

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la construcción del lago, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Recomendaciones:

*En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar **permiso de Apertura de vía, carretables y Explanaciones** a favor del señor Alberto López Sánchez, propietario del predio Tierra Blanca, ubicado en el la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, para la construcción de un lago de almacenamiento de agua para riego, cumpliendo las siguientes obligaciones:*

10. *Solo se podrá realizar la Explanación en el área demarcada en la visita ocular y en las dimensiones presentadas en la solicitud.*

11. *Se hará en primera instancia un descapote manual con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso.*

12. *El material resultante de la explanación para la construcción del lago se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes del terreno, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.*

13. La explanación y construcción del lago debe ser construido única y exclusivamente por el trazado definido en la visita ocular, es decir con un largo de 20 mts, un ancho de tres mts, y una profundidad de 1,50 mts, para una capacidad de llenado de 90 m3.

14. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con maquinaria o manualmente.

15. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.

16. Impermeabilizar el lago para disminuir los riesgos por filtración y procesos erosivos que puedan generar riesgos para el mismo predio o para los vecinos.

17. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

18. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), explanación para la construcción de un lago de almacenamiento de agua para riego, para el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulía, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La obras autorizadas se deben construir en un plazo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la explanación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle):

10. Solo se podrá realizar la Explanación en el área demarcada en la visita ocular y en las dimensiones presentadas en la solicitud.

11. Se hará en primera instancia un descapote manual con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso.

12. El material resultante de la explanación para la construcción del lago se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes del terreno, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

13. La explanación y construcción del lago debe ser construido única y exclusivamente por el trazado definido en la visita ocular, es decir con un largo de 20 mts, un ancho de tres mts, y una profundidad de 1,50 mts, para una capacidad de llenado de 90 m3.

14. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con maquinaria o manualmente.

15. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.

16. Impermeabilizar el lago para disminuir los riesgos por filtración y procesos erosivos que puedan generar riesgos para el mismo predio o para los vecinos.

17. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

18. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4ª No. 3 - 27, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-012-138-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 161 (22-04-2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, EN EL PREDIO EL TOPACIO, VEREDA DOSQUEBRADAS, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), en su condición de propietario del predio EL TOPACIO, con certificado de Tradición No. 380-32187, ubicado en la vereda Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

19. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
20. Certificado de tradición No. 380-32187.
21. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
22. Plano del predio.

Que mediante oficio 0780-58414-02-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se requiriere documentación para continuar con el tramite administrativo.

Que mediante radicado No. 48742016 de fecha 22 de enero de 2016, el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, allega documentación requerida mediante oficio 0780-58414-02-2015.

Que mediante radicado No. 71062016 de fecha 29 de enero 2016, el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali remite comunicación de AUTO No. 016 del 18 de enero de 2016, donde textualmente dice: "...Resuelve – Primero: ACCEDER a la solicitud de la víctima Luis Hernán Gómez Correa para que haga el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio El Topacio que se encuentra en la vereda Dosquebradas, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; siempre y cuando este aprovechamiento sea para el uso doméstico, tal y como se expone en la parte motiva del presente proveído...".

Que en fecha 02 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-005-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-58414-03-2015 de fecha 05 de febrero de 2016, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se remitió la factura No. 40005471 por valor de \$90.100.

Que en fecha 05 de febrero de 2016, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 11 de febrero de 2015.

Adicionalmente el usuario en fecha 11 de febrero de 2016, cancelo la factura No. 40005471 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-58414-05-2015 de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-58414-04-2015 de fecha 15 de febrero de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de febrero de 2016.

Que en fecha 16 de febrero de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de febrero de 2016.

Que el día 26 de febrero de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-005-2016.

Que el día 02 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s):

Con fecha 30 de octubre de 2015, se recibe solicitud por parte del señor Luis Hernán Gómez Correa , propietario del predio El Topacio , ubicado corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener un permiso de aprovechamiento Forestal Domestico .

En el marco del proyecto Aumento de la cobertura boscosa La CVC realizó inversiones en los predios Buenavista y Loma del Topacio, mediante el establecimiento de sistemas de Bosque protector productor (Bpp) con la especie guadua y un sistema agroforestal con la especie Nogal Cafetero, que permitieran la recuperación de los suelos y la restauración de las franjas forestales protectoras de la Quebrada San José y de la zona de producción hídrica que abastece el acueducto del centro poblado en el corregimiento de Dos Quebradas. Con los recursos de la CVC se sembró y se realizó el mantenimiento a 5282 árboles de Nogal y 2400 matas de guadua, para la recuperación de 25 hectáreas de franjas protectoras de las microcuencas ubicadas en los dos predios. Es importante aclarar, que las inversiones realizadas por la CVC tienen como fin principal la recuperación y conservación de bosques que regulan la producción de agua en zonas de nacimiento y franjas forestales protectoras en los cauces. Adicionalmente los arboles sembrados podrán ser aprovechados para fines domésticos, es decir, para la reparaciones locativas de vivienda, cercos etc. dentro de los predios, pero nunca con fines comerciales.

Dentro del proceso administrativo que lleva el señor Gómez con el Juzgado Tercero Civil Especializado En Restitución de Tierras Guadalajara de Buga, mediante Auto Interlocutorio No 016 del 18 de enero del año 2016 Resuelve :

Primero: Acceder a la solicitud de la víctima Luis Hernán Gómez Correa para que haga el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio El Topacio que se encuentra en la Vereda Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; siempre y cuando este aprovechamiento sea uso doméstico, tal como se expone en la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- realice vigilancia, control y acompañamiento al señor Luis Hernán Gómez Correa en el aprovechamiento de madera aludido en la parte considerativa, así como para que realice las recomendaciones y ordenamientos necesarios para la reforestación, vigilando que este aprovechamiento no genere un menoscabo para el medio ambiente ni para el predio El Topacio.

Descripción de la situación:

El predio donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento tiene una extensión superficial estimada de 12 has, según certificado de tradición No 380-32187, el cual se encuentra en potreros para el pastoreo de ganado donde existe una plantación de árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), en un número aproximado de 634 árboles, con DAP promedio de 85 cm y alturas totales promedio de 25 metros. Se calcula que 235 árboles que representan el 37% del total de los individuos en estado caducifolio (sin hojas) y algunos de menores dimensiones con bajos desarrollos, la plantación se encuentra en suelos de fuertes pendientes y con presencia de ganado. La densidad de siembra observada en el sistema agroforestal corresponde a 278 árboles por hectárea, sembrados a distancias de 7 x 7 metros.

El peticionario pretende realizar aprovechamiento de madera para usarla en la construcción de una vivienda en la Ciudad de Cali (zona rural), predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras; situación por la cual realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, hasta el municipio de Cali Valle del Cauca.

A continuación se relaciona un muestreo aleatorio de los árboles a aprovechar.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.99	10	0.49
2	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.17	9	0.79
3	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.95	10	0.49
4	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.8	8	0.40
5	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.92	11	0.54
6	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.12	12	1.06
7	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.53	10	1.37
8	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.87	10	0.49
9	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.12	10	0.88
10	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.14	12	1.06
TOTAL					7.57
PROMEDIO POR ARBOL					0.76
NUMERO DE ARBOLES A APROVECHAR 230 X 0.76					175

Se realizó un muestreo de los árboles a aprovechar lo cual arroja un volumen promedio por árbol de 0.76 M3, para un total de 26 árboles lo cual nos arrojaría un volumen total de 19.76 m3

IMPACTOS AMBIENTALES: El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve teniendo en cuenta que la actividad que se pretende llevar a cabo es una entresaca de árboles plantado dentro de una áreas de plantaciones forestales para satisfacer necesidades de índole doméstico.

Características Técnicas: El predio El Topacio, hace parte del área rural del municipio de Bolívar, tiene un área total de 12 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1600 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: Ganadería y cultivos transitorios.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005. Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

VIABILIDAD

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

En concordancia con lo anterior se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor del señor Luis Hernán Gómez Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 de Florida Valle del Cauca, propietario del predio El Topacio, ubicado en el corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, para realizar el aprovechamiento de 26 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), producto que será aserrado y utilizado en la construcción de una vivienda y arreglo de corrales en forma de de tablas, cuartones, bloques y listones hasta por un volumen de 19.76 M3. Dicho material forestal será transportado desde el corregimiento de Dosquebradas del municipio de Bolívar, hasta el municipio de Cali Valle del Cauca por lo que se deberá expedir el respectivo salvoconducto de movilización.

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente concepto técnico se deben cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente veintiséis (26) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular como árboles plantados en un área de 12 Has.

2. Se realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar hasta la parcela numero No 9, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero jurisdicción del municipio de Cali Valle, predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras.

➤ El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

➤ Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

➤ Dejar en pie los demás árboles de nogal presentes en el predio.

➤ Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Que mediante oficio 0780-58414-06-2016 de fecha 08 de abril de 2016, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se informó que dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 016 del 18 de enero de 2016, se debe realizar la devolución del dinero.

Que mediante radicado No. 257542016 de fecha 18 de abril de 2016, el usuario entrego la información solicitada.

Que mediante memorando 0780-257542016 de fecha 19 de abril de 2016, se envió solicitud al grupo de Facturación y Cartera, para la devolución del dinero.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), en su condición de

propietario del predio EL TOPACIO, ubicado en la vereda Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de 26 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*) los cuales arrojan un volumen de **19.76 m3**, ya que son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin de ser aprovechados, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de 26 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), los cuales arrojan un volumen de **19.76 m3**, producto que será aserrado y utilizado en la construcción de una vivienda y arreglo de corrales en forma de de tablas, cuarterones, bloques y listones.

PARÁGRAFO: Se realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar hasta la parcela numero No 9, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero jurisdicción del municipio de Cali Valle, predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras. Dando cumplimiento al Auto INTERLOCUTORIO No. 016 del 18 de enero de 2016, expedido por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Aprovechar únicamente veintiséis (26) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular como árboles plantados en un área de 12 Has.
2. Se realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar hasta la parcela numero No 9, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero jurisdicción del municipio de Cali Valle, predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras.
3. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
4. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
5. Dejar en pie los demás árboles de nogal presentes en el predio.
6. Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-002-005-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), obrando en su propio nombre; y con domicilio en la calle 56 No. 4B – 145 casa 29C, barrio Salomia, celular 3147389784 de la ciudad de Cali (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-005-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 160
(22-04-2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, EN EL PREDIO PROVIDENCIA, VEREDA BATAMBAL, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de noviembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio PROVIDENCIA, ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

23. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal.
24. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
25. Certificado de tradición No. 380-12263.

Que en fecha 04 de diciembre de 2015 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-158-2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 07 de diciembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 11 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-63257-03-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-63257-02-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Versalles, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 26 de febrero de 2016.

Que en fecha 16 de febrero de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de febrero de 2016.

Que el día 25 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-158-2015.

Que el día 26 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Antecedentes:** Con fecha 16 de marzo de 2015, se recibió por parte de la coordinadora del concejo Municipal para la Gestión del Riesgo del municipio de Versalles, solicitud de aprovechamiento de árboles Aislados en el predio La Providencia de propiedad del señor Samuel Vásquez Restrepo ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles departamento del Valle del cauca.*

Que mediante oficio 0781-15101-02-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, dirigido a la señora NOHEMY ACEVEDO VALENCIA, Coordinadora CMGRD del municipio de Versalles, se le informó que las solicitudes referentes a erradicación de árboles aislados en predios privados, deben ser directamente tramitadas por los propietarios de cada predio. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 30 de marzo de 2015.

Que mediante oficio 0781-15101-03-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, dirigido al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, se le requirió documentación para continuar con el trámite administrativo. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 30 de marzo de 2015.

Que en fecha 20 de abril de 2015, radicado con el No. 20906, el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, allega documentación requerida mediante oficio 0781-15101-

Dentro del trámite del expediente y acorde con en el procedimiento para el otorgamiento de permiso Forestal Domestico, se ordena una visita ocular al predio, la cual se llevó a cabo el día 24 de junio de 2015, y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-053-2015.

Que el día 21 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Recomendaciones: *Con base en lo observado en la visita ocular la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, pudo verificar que los cinco (5) árboles de la especie Eucalipto (Eucalipto grandis) se encuentran en buen estado fitosanitario y se hallan ubicados y dispersos en el área forestal protectora de un drenaje natural que viene de la parte alta del predio y que aguas abajo beneficia a mas predios.*

Por lo anterior la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que no es viable autorizar su erradicación.

Es importante tener en cuenta que los arboles proporcionan Servicios Ambientales entre los cuales figuran la conservación de la diversidad biológica, la captación y almacenamiento del carbono para mitigar el cambio climático mundial, la conservación de suelos, aguas y la protección del patrimonio natural...”.

Con base en el concepto emitido por el profesional especializado, coordinador de la UGC- Garrapatas, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, firma resolución 0780 - No. 0781 – 303 del 04 de septiembre 2015, “POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ÁRBOLES AISLADOS, PREDIO PROVIDENCIA – VEREDA BATAMBAL, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

*Posteriormente en fecha 26 de noviembre de 2015, se radica en las oficinas de la CVC DAR BRUT, una nueva solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, por parte del señor Samuel Vásquez Restrepo, identificado con CC. No.2.685.776 de Versalles en su condición de propietario del predio **Providencia**, ubicado en la vereda Batambal del municipio de **Versalles**, Valle del Cauca.*

Descripción de la situación: *El día 25 de febrero de 2016, atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio Providencia, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.*

Los árboles pertenecen a la especie introducida conocida como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los que encuentran plantados como cerca viva sobre el lindero del predio en un costado de la vía que conduce hacia el municipio de Versalles; en este lote se pudo observar un número de diez (10) árboles con una edad aproximada de 18 años, los cuales fueron plantados por el propietario del predio.

De los diez árboles plantados en el predio y verificados en la visita ocular se aforaron un número de cuatro árboles, los cuales arrojaron un volumen total de 5,38 m³; estos árboles que se van a autorizar son los que se encuentran plantados cerca de la vivienda existente, y no se encuentran sobre la zona forestal protectora de un drenaje natural de aguas lluvias que se ubica hacia el sector Nor-Oriental del predio y que cruza la vía hacia el municipio de Versalles.

Características de la especie: Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacios abiertos y estrechos y comprimidos en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm., anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenosas, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.

Aforo de los árboles

	ESPECIE	CAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)
1	Eucalipto	1.15	15	1.32
2	Eucalipto	1.45	17	2.34
3	Eucalipto	1.10	14	1.23
4	Eucalipto	0.90	10	0.49
			Total	5.38 m3

La madera aserrada que se obtenga del aprovechamiento forestal doméstico de árboles plantados será utilizada en la construcción de la vivienda, ya que la existente se encuentra en ruinas debido a que el predio estuvo abandonado por mucho tiempo.

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMÉSTICOS- Artículo 20-21** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor Samuel Vásquez Restrepo, identificado con la CC. 2.685.776 de Versalles, propietario del predio Providencia, ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles, para el aprovechamiento de cuatro (4) árboles plantados de la especie Eucalipto en estado maduro, con un volumen total de 5.38 m³, cuyo producto será utilizado en la construcción de la vivienda del predio.

OBLIGACIONES

- No aprovechar más de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) los cuales arrojaron un volumen total aproximado de 5.38 m³.
- La madera resultante del aprovechamiento Doméstico solo podrá ser utilizada en la construcción de una vivienda para el predio.
- Como los árboles se encuentran cerca de la vía principal y al derribarlos es posible que caigan sobre esta, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes y solicitar el apoyo de las autoridades municipales para el cierre de la vía.
- Los posibles daños o afectaciones que se pudieren causar a terceros o propiedades privadas como consecuencia de las labores de aprovechamiento de los árboles son de responsabilidad del solicitante, por lo que se deben de tomar todas las medidas de seguridad posibles, así como contratar personas idóneas en estas labores.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- En compensación por el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 4 árboles de especies ornamentales que se adapten a la región..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal doméstico al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), en su condición de

propietario del predio PROVIDENCIA, ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de cuatro (4) árboles plantados de la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*), en estado maduro.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de cuatro (4) árboles plantados de la especie Eucalipto en estado maduro, con un volumen total de 5.38 m³, cuyo producto será utilizado en la construcción de la vivienda del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No aprovechar más de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto (*Eucaliptus grandis*) los cuales arrojaron un volumen total aproximado de 5.38 m³.
2. La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la construcción de una vivienda para el predio.
3. Como los árboles se encuentran cerca de la vía principal y al derribarlos es posible que caigan sobre esta, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes y solicitar el apoyo de las autoridades municipales para el cierre de la vía.
4. Los posibles daños o afectaciones que se pudieren causar a terceros o propiedades privadas como consecuencia de las labores de aprovechamiento de los árboles son de responsabilidad del solicitante, por lo que se deben de tomar todas las medidas de seguridad posibles, así como contratar personas idóneas en estas labores.
5. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
6. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
7. En compensación por el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 4 árboles de especies ornamentales que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-158-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles Valle; obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio Providencia, celular 313 6873469, del municipio de Versalles (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-036-005-158-2015.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 75.090.357 expedida en Manizales Caldas y No.9.870.143 expedida en Pereira Risaralda, y domicilio en Calle 19 No. 6 – 48 Of.410, Pereira, como propietarios del predio BUENAVISTA, ubicado en la vereda TAMBORAL, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No. 141122016 presentado en fecha 25/02/2016, solicitan la Renovación de la resolución 068 del 23 de Marzo de 2006, de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT ,para el predio denominado BUENAVISTA con matrícula inmobiliaria 380-36262, ubicado en la vereda TAMBORAL, jurisdicción de Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado de solicitud de concesión de Aguas superficiales.
- Certificado de tradición No.380-36262
- Fotocopias cédulas propietarios.
- Formulario discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 75.090.357 expedida en Manizales Caldas y No.9.870.143 expedida en Pereira Risaralda, y domicilio en la Calle 19 No. 6 – 48 Of.410, Pereira, de la Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado BUENA VISTA, con matrícula inmobiliaria 380-36262, ubicado en la vereda TAMBORAL, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 71.540 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, y con domicilio en la Calle 19 No. 6 – 48 Of.410, teléfono. 3330509 de Pereira (Risaralda).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano
Revisó. Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador UGC. RUT - PESCADOR

Expediente.731-010-002-035-2005

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 08 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el Corregimiento Higuercito de Roldanillo Valle, como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT, con NIT.891.903.193-1 y domicilio en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, mediante escrito No. 43672016 presentado en fecha 21/01/2016, solicita Renovación de la resolución 069 del 23 de Marzo de 2006, que otorgo la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado DISTRITO DE RIEGO RUT, ubicado en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud
- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales. F.T.0350.17
- Acta de nombramiento del señor Ciro Escarria Ruiz.
- Copia cédula representante legal Asorut.
- Resolución 052 del 3 de febrero de 1982
- Formulario discriminación de costos del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo Valle, como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT con NIT 891.903.193-1, y domicilio en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, tendiente a la Renovación, de: la resolución 069 del 123 de Marzo de 2006 que otorgo la Concesión Aguas Superficiales, para en el predio denominado DISTRITO DE RIEGO RUT, ubicado en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 215.020 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CIRO ESCARRIA RUIZ, obrando como representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT, en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, celular 3218114641.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- . Atención Al Usuario
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.

Exp-0781-010-002-196-1994

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 139
(12-04-2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR HECTOR DANIEL CANO HURTADO, EN EL PREDIO LOS SAUCES, VEREDA CAJAMARCA - MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 05 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, en su condición de propietario del predio LOS SAUCES, ubicado en la vereda Cajamarca, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

26. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados FT.0350.10
27. Costos del proyecto.
28. Certificado de tradición No. 380-34852.
29. Fotocopia de la cedula del propietario del predio.

Que en fecha 06 de octubre de 2015 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-137-2015.

Que el día 07 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-53105-02-2015 de fecha 16 de octubre 2015, dirigido al señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, se le envió factura No. 40005249 por valor de \$90.100.

Que en fecha 19 de octubre de 2015, se desfijó AVISO del AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE, el cual fue fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT por un término de cinco (05) días hábiles, el día 13 de octubre de 2015.

Que en fecha 25 de noviembre el usuario canceló la factura No. No. 40005249 por valor de \$90.100.

Que en fecha 09 de diciembre de 2015, se fijó un AVISO de la programación de la visita ocular, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual fue desfijado el día 15 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-53105-03-2015 de fecha 09 de diciembre 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de El Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijando el día 29 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53105-03-2015 de fecha 22 de diciembre 2015, dirigido al señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 10 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-137-2015.

Que el día 15 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: Aspectos relacionados con el Cañaveral.

La especie solicitada para aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I pertenece a Cañabrava (Arundo donax), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en una (1) mata con un área aproximada de 2100 M2 , ubicada sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada Quebradagrande. Fuente hídrica que conforma la red hídrica del Río Dovio- cuenca Río Garrapatas.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizó una parcela de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del Cañaveral.

Inventario

PARCELA	RENUEVOS	VERDES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	12	6	53	7	5	83
2	10	8	50	6	6	80
TOTAL	22	14	103	13	11	163
% DEL TOTAL	13,5	8,6	63,2	8,0	6,7	100,0
XP	11	7	51,5	6,5	5,5	81,5
XHA	1100	700	5150	650	550	8150

Área de Muestreo: 200 M2 (2 parcelas de 100 M2 cada una), equivalente al 9,5% del área total del Cañaveral.

Densidad promedio de individuos o culmos por Hectárea (XHA):	8150
Total de individuos (culmos) en el área a intervenir (0,21 has)	1711,5
Densidad promedio de individuos o culmos maduros por Hectárea:	5150
Total de individuos (culmos) maduros en el área a intervenir (0,21 has)	1082
Número solicitado de aprovechamiento:	200
Porcentaje de aprovechamiento respecto al total de culmos maduros en el área de intervención:	18,5
Volúmen a otorgar	2 m3

Del material solicitado para aprovechamiento, se utilizara 50 caña bravas (0.5 m3) en la extracción de Varas de seis metros en promedio para la reparación de un techo de la vivienda que posee el predio Los Sauces. Los restantes 1.5 m3 serán destinados para la venta a personas de la comunidad que también requieren la reparación de techos.

Características Técnicas: El predio Los Sauces, tiene un área total de 2.5 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1660 msnm, presenta temperatura media 21°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: cultivos de café, plátano, y pastos.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, resolución 0439 de 2008 (Norma unificada para el aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava).

Conclusiones: IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el presente informe, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del Cañaveral.

Según Castaño (2002), "Un Cañaveral "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Cañaveral se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Cañaveral objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Cañaveral presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Cañaveral (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Cañas secas, caídas y partidas y el Cañaveral se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el "Cañaveral". De esta forma se garantizan su permanente revocabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal. La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 1.9% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las Cañas secas.

8.- Recomendaciones:

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Norma unificada para el aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava (resolución 0439 de 2008) se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal persistente tipo I a favor del señor Héctor Daniel Cano, dentro del predio Los Sauces, ubicado en la vereda El Crucero jurisdicción del municipio de El Dovio, para el aprovechamiento selectivo de Doscientas cañabravas (200) en estado maduro la cual no se encuentran amenazada, para la reparación del techo de una vivienda al interior del predio y venta.

OBLIGACIONES

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural denominado Quebradagrande y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
- Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
- Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.

- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*
- *Para llevar a cabo el aprovechamiento Forestal persistente tipo I en el predio Los Sauces, se concede un término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución.*
- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para la movilización del material vegetal, deberá solicitar el respectivo salvoconducto....”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Cañabrava al señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, en su condición de propietario del predio LOS SAUCES, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Cañabrava registradas en el predio en mención, ubicado en la vereda Cajamarca, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es selectivo de Cañabrava en estado maduro, con un volumen aproximado de **2 m3**.

El producto será distribuido de la siguiente manera: el **0.5 m3** en extracción de varas de seis metros para uso doméstico y el **1.5 m3** se podrá dar al comercio en forma de Cañabrava.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de cinco mil seiscientos pesos (**\$5.600**), por concepto de aprovechamiento por 2 m³ (200 unidades) de Cañabrava, a razón de \$ 2.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0140 del 27 de febrero de 2015, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015*”.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES El señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
2. El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
3. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
4. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural denominado Quebradagrande y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
5. Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
6. Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
7. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.
8. El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
9. Para llevar a cabo el aprovechamiento Forestal persistente tipo I en el predio Los Sauces, se concede un término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución.

10. Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
11. Para la movilización del material vegetal, deberá solicitar el respectivo salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia el señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, obrando en su propio nombre; y con domicilio en el predio Los Sauces, ubicado en la vereda El Crucero, del municipio de El Dovio (Valle).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-137-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 182 (29-04-2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 136 DEL 06 DE ABRIL DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 136 de fecha 06 de abril de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”, que el Artículo Primero dice: “...*CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO 136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle...*”.

Que de la citada providencia, se notificó personalmente el señor NELSON ALFONSO DUQUE CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.231.697 de Zarzal Valle, autorizada por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN representante legal de la asociación ASOPPITAYA, el día 12 de abril de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero se encontró la factura No. 00238904 – cuenta 75057 por el servicio de importe de agua superficiales del año 2015.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0780 No. 0782 – 136 de fecha 06 de abril de 2016, el cual dice textualmente: "...*CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO 136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle...*".

Quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO 136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: Revertir lo facturado por concepto de importe de aguas superficiales a nombre de ASSOPITAYA, del periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 – cuenta SIF 75057 – Factura No. 00238904.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás artículos de la Resolución 0780 No. 0782 – 136 de fecha 06 de abril de 2016, siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Exp. 0781-010-002-044-2007

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, Abril 27 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE VICTORIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.163, de Dagua Valle del Cauca, domiciliada en la vereda Playa Larga, Corregimiento La Delfina, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, mediante comunicación radicada con el No. 29972016, fecha 15/01/2016, solicita a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, permiso de ADECUACION DE TERRENO, para el predio identificado con el nombre de FINCA EL ENCANTO, ubicado en el Corregimiento de la Delfina, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

- Solicitud formal
- Solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad

- Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria
- Escritura del predio No. 46 de febrero 17 de 2014
- Dibujo de los linderos del predio
- Foto copia del RUT
- Inventario forestal
- Factura 10912002 pago por Visita Técnica
- Solicitud Derecho de petición Radicado No. 130672016 Fecha 22/02/2016
- Solicitud Derecho de petición Radicado No. 206812016 Fecha 29/03/2016
- Entrega de Documentación Radicado No. 269222016 Fecha 21/04/2016
- Foto copia de Cedula de Ciudadanía
- 4 Planos del Terreno
- Formulario de Discriminación de Valores Para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de la solicitud presentada a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste por el señor JOSE VICTORIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.163, de Dagua Valle del Cauca, domiciliado en la vereda Playa Larga, Corregimiento La Delfina, del Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, radicada con No. 29972016 de fecha 15/01/2016, para el otorgamiento de permiso de ADECUACION DE TERRENO, para el predio identificado con el nombre de FINCA EL ENCANTO, ubicado en el Corregimiento de la Delfina, del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JOSE VICTORIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.163, de Dagua Valle del Cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$86.824 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0100-0095-2013 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: la suma anterior expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional – DAR PACIFICO OESTE, ubicada en la Cra. 2ª No 2-09 Edificio Raúl Becerra Segundo Piso 2 del Distrito de Buenaventura, la suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibido del presente Auto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el trámite no se continuara hasta se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TRECER: por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACIFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor JOSE VICTORIO HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.163, de Dagua Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jiménez Suarez - Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0753-036-002-002/2016

RESOLUCIÓN 0750 No.0753- 0147

(Abril 27 de 2016)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL CESAMIENTO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste mediante Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015, se legalizó una Medida Preventiva al Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS, Nit 900.519.596-1, consistente en la suspensión de las actividades de disposición inadecuada de materiales producto de excavación en la margen y cauce del río Dagua, vereda Peñalisa Km. 41.8 vía Cabal Pombo Cuenca Media del Río Dagua Distrito de Buenaventura, violando normas ambientales vigentes establecidas especialmente en los artículos 8, 1002 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974 y los Artículos 104 y 238 del Decreto 1594 de 1978.

Que mediante oficio No. 0751-64577-02-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, se le envió copia de la Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015 a la empresa Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS con Nit 900.519.596-1.

Que en la resolución antes mencionada la DAR Pacifico Oeste de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C, le realiza algunos requerimientos al Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS, Nit 900.519.596-1, los cuales quedaron acentuados en su artículo 2º.

“...**ARTÍCULO 2º.** *Requerir el consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS identificado con Nit No. 900.519.596-1, las siguientes obligaciones:*

Los permisos y licencias concernientes al manejo del recurso hídrico, en el tramo comprendido en la ejecución del proyecto doble-calzada. Río Dagua, desembocadura de la quebrada peñalisa cuenca media del río Dagua.

Retirar los materiales de excavación dispuestos inadecuadamente en el cauce del río.

Realizar un manejo estricto de las operaciones de retiro, ejecutando primeramente un topo-batimetría que determine las profundidades, en conjunto con la planimetría del sector intervenido por la disposición inadecuada de materiales de excavación, definir la rasante de extracción de los materiales dispuestos en el cauce. Con las anteriores mediciones y conociendo la distribución espacial del área intervenida, se debe realizar la extracción desde aguas arriba hacia aguas abajo.

No es permitido realizar: extracción de materiales aluviales, desviación del flujo del río, tránsito de volquetas dentro del cauce del río, el movimiento de los materiales de excavación dispuestos en el cauce deben ser evacuados con movimiento de retroexcavadoras (utilizando repaleo), hasta llegar al acceso principal de la obra, donde serán cargados en tracto-camiones (doble-troques) y llevados a los sectores autorizados para el manejo y disposición...”

Que mediante memorando No. 0753-64577-03-2016 de fecha 24 de febrero de 2016 la oficina jurídica de la DAR Pacifico Oeste remite al director Regional de la DARPO el expediente No. 0751-039-002-005-003/2015 con el objetivo que se realice la verificación de la medida preventiva impuesta en la Resolución 0750 No. 0753-0454.

Que el día 04 de marzo de 2016 bajo el número 166142016 el Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS radica en la DAR Pacifico Oeste un comunicado donde entre sus partes afirma lo siguiente:

.....En cuanto a los permisos y licencias c

oncernientes al manejo del recurso hídrico en el tramo de la desembocadura de la Quebrada Peñalisa, el proyecto en cabeza del Consorcio SSC - Corredores Prioritarios cuenta con la Licencia Ambiental 2367 del 2007, dentro de la cual se otorga permiso de ocupación de cauce para las obras hidráulicas a realizar en la quebrada en su entrega al Río Dagua con la intercepción de la vía a construirse (Artículo 4, numeral 4 Ocupación de Cauces), actividad sobre la cual se solicitó modificación al ANLA mediante radicación 2015018919-1-000 del 9 de abril de 2015, donde el Consorcio SSC informó a la ANLA sobre el cambio menor para la construcción de un viaducto modificando el diseño inicial del puente sobre la Quebrada Peñalisa.....

De igual manera anexa la siguiente documentación.

1. Resolución No. 2367 del 27 de diciembre de 2007, por la Cual se otorga una licencia ambiental (consta de 78 páginas).
2. Documento de cambio menor. aplicación Decreto 770. Alineamiento y reubicación de puentes sobre quebrado Peñalisa o peñalista –PR41+822 (consta de 25 páginas).
3. Plano de planta de perfil de la batimetría en el sector de Peñalisa.

Que el día 07 de marzo el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste realiza la visita de verificación de la medida preventiva impuesta, del cual arroja el siguiente concepto técnico:

.....”

CONCEPTO TECNICO DEL SEGUIMIENTO VERIFICACIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA 0751-039-002-005-003-2015. TRAMO RIO DAGUA, SECTOR VEREDA PEÑALISA KILOMETRO 41.8 DE LA VÍA CABAL POMBO.

UGC 1083 MAYORQUIN, RAPOSO, ANCHICAYA MEDIA Y BAJA, DAGUA MEDIA Y BAJA

Fecha de Elaboración: 28 de Marzo de 2016.

Documento(s) soporte: Informe de visita 07 de Marzo de 2016, Tramo río Dagua, vereda Peñalisa ubicadas en el kilometro 41.8 de la vía Cabal Pombo, Cuenca media del río Dagua, Distrito de Buenaventura.

Fecha de recibo: 28 de marzo de 2016.


Fuente de los Documento(s): UGC 1083

Identificación del Usuario(s): Consorcio SSC. Corredores Prioritarios.

Objetivo: Seguimiento verificación de medida preventiva 0751-039-002-005-003-2015, y establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

Localización: Tramo río Dagua, vereda Peñalisa ubicadas en el kilómetro 41.8 de la vía Cabal Pombo, Cuenca media del río Dagua, Distrito de Buenaventura. Tabla. No. 1.

Tabla. No. 1

SECTOR	COORDENADAS DE UBICACION SITIO DE LA VISITA	CUENCA	FOTOGRAFÍA. No. 1.
Tramo río Dagua	N:03°50' 02.0" W:76°47'22.6"	Media del río Dagua	

Antecedentes:

- Se efectuó seguimiento a las condiciones ambientales encontradas en el tramo río Dagua sector Peñalisa, como resultado de la visita de seguimiento realizada el 10 de Noviembre de 2015, se encontró disposición de materiales de excavación abarcando parte de la margen y cauce del río Dagua, Los materiales de excavación son provenientes de las obras de construcción doble calzadas realizadas por el consorcio SSC. Corredores prioritarios, las cuales se encuentran aledañas al sitio de la disposición inadecuada de los materiales de excavación; se recomendó prevenir y evitar la continuación de las actividades de disposición de materiales de excavación en la margen y cauce del río Dagua en el sector vereda Peñalisa. Y Aplicar medida preventiva al consorcio SSC. Corredores prioritarios. Para disminuir el riesgo de amenaza de obstrucción del río Dagua en el tramo de Peñalisa, es necesario retirar los materiales de excavación del cauce del río.
- Que con ocasión a los hallazgos evidenciados en la visita realizada el el 10 de Noviembre de 2015, se emitió concepto técnico del 13 de noviembre de 2015. Atraves del cual se recomendó evitar la continuación de las actividades de disposición de materiales de excavación en la margen y cauce del río Dagua en el sector vereda Peñalisa. Imponer medida preventiva al consorcio SSC. Corredores prioritarios, el cual realizó disposición inadecuada de materiales de excavación en el margen y cauce del río Dagua. Solicitar al consorcio SSC. Corredores prioritarios. Los permisos y licencias concernientes al manejo del recurso hídrico, en el tramo comprendido en la ejecución del proyecto doble-calzada. Río Dagua, desembocadura de la quebrada peñalisa. Cuenca media del río Dagua. Retirar los materiales de excavación dispuestos inadecuadamente en el cauce del río. Realizar un manejo estricto de las operaciones de retiro, ejecutando primeramente un topo-batimetría que determine las profundidades, en conjunto con la planimetría del sector intervenido por la disposición inadecuada de materiales de excavación, definir la rasante de extracción de los materiales dispuestos en el cauce. Con las anteriores mediciones y conociendo la distribución espacial del área intervenida, se debe realizar la extracción desde aguas arriba hacia aguas abajo. No es permitido realizar: extracción de materiales aluviales, desviación del flujo del río, transito de volquetas dentro del cauce del río, el movimiento de los materiales de excavación dispuestos en el cauce deben ser evacuados con movimiento de retroexcavadoras (utilizando repaleo), hasta llegar al acceso principal de la obra, donde serán cargado en tracto-camiones (doble-troques) y llevados a los sectores autorizados para el manejo y disposición.
- Se impone medida preventiva resolución 0750 No 0753-0454 (23 de diciembre de 2015) CVC, al Consorcio SCC Corredores Prioritarios. La medida preventiva consiste en la suspensión de las actividades de disposición inadecuada de materiales producto de excavación en la margen y cauce del río Dagua. En el artículo 2 del presente acto administrativo se requiere al consorcio las siguientes obligaciones: Los permisos y licencias concernientes al manejo del recurso hídrico, en el tramo comprendido en la ejecución del proyecto doble-calzada. Río Dagua, desembocadura de la quebrada peñalisa. Cuenca media del río Dagua. Retirar los materiales de excavación dispuestos inadecuadamente en el cauce del río. Realizar un manejo estricto de las operaciones de retiro, ejecutando primeramente un topo-batimetría que determine las profundidades, en conjunto con la planimetría del sector intervenido por la disposición inadecuada de materiales de excavación, definir la rasante de extracción de los materiales dispuestos en el cauce. Con las anteriores mediciones y conociendo la distribución espacial del área intervenida, se debe realizar la extracción desde aguas arriba hacia aguas abajo. No es permitido realizar: extracción de materiales aluviales, desviación del flujo del río, transito de volquetas dentro del cauce del río, el movimiento de los materiales de excavación dispuestos en el cauce deben ser evacuados con movimiento de retroexcavadoras (utilizando repaleo), hasta llegar al acceso principal de la obra, donde serán cargado en tracto-camiones (doble-troques) y llevados a los sectores autorizados para el manejo y disposición.
- Legalizada la medida preventiva mediante acto administrativo, se notificó el 24 de febrero de 2016 (fecha de recibido de la notificación) al Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

- Por escrito con número de radicado 166142016 y fecha 04 de marzo de 2016 el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, remitió los siguientes documentos: Aclaraciones con respecto a los permisos y licencias concernientes al manejo del recurso hídrico en el tramo de la desembocadura de la quebrada Peñalisa. Ejecución de las actividades de retiro de los materiales producto de excavación, informando que eran de carácter temporal, registro fotográfico de las actividades de retiro de los materiales producto de excavación, plano topográfico y medio magnético donde se presenta la batimetría tramo río Dagua, secciones que muestran la batimetría inicial y final (retiro de los materiales de excavación). se anexaron documentos la licencia ambiental del proyecto, resolución 2367 de 2007 y el documento de cambio menor, aplicación del decreto 770, alineamiento y reubicación de puentes sobre quebrada peñalisa.
- Se efectuó seguimiento verificación de medida preventiva 0751-039-002-005-003-2015, como resultado de la visita de seguimiento realizada el 07 de marzo de 2016, se verificó el cese de las actividades de disposición de materiales producto de excavación en la margen y cauce del río Dagua sector Peñalisa, se comprobó el retiro de los materiales producto de excavación que se encontraban en el tramo río Dagua sector Peñalisa, No existen alteraciones generadas por el retiro de los materiales producto de excavación, no se presentan depresiones u hondonadas en el área donde se encontraban los materiales depositados, se observa un flujo libre de obstrucciones, el cauce no presenta desviación del flujo. No existe colmatación del cauce por materiales producto de excavación.

Descripción de la situación: Teniendo en cuenta la información que reposa en el informe de visita del 07 de marzo de 2016. Tramo río Dagua, vereda Peñalisa ubicadas en el kilómetro 41.8 de la vía Cabal Pombo, Cuenca media del río Dagua, Distrito de Buenaventura. Se verificó el cese de las actividades de disposición de materiales producto de excavación en la margen y cauce del río Dagua, sector Peñalisa. Se comprobó el retiro de los materiales producto de excavación que se encontraban en el cauce y margen del tramo río Dagua sector Peñalisa. No existen evidencias de inundaciones o rebosamiento por obstrucción de los materiales producto de excavación que se encontraban anteriormente en el cauce y margen, la margen derecha no presenta deslizamiento o pérdida de la conformación aluvial, se presenta una sección hidráulica que permite un flujo normal de la corriente, no se presenta turbiedad en la carga de lavado, la carga de fondo está constituida por materiales aluviales provenientes de los procesos erosivos de la formación raposo (gravas, arenisca y arcillas). Ver fotografía. No. 2.



Fotografía. No. 2. Se observa el estado actual del cauce y márgenes luego del retiro de los materiales de excavación, no se presenta colmatación o desvío del flujo.

Después de revisar la información proporcionada por el Consorcio SSC Corredores Prioritarios radicada ante la CVC con el número 166142016; se pudo establecer lo siguiente:

Con respecto a Los permisos y licencias concernientes al manejo del recurso hídrico, en el tramo comprendido en la ejecución del proyecto doble-calzada. Río Dagua, desembocadura de la quebrada Peñalisa. Requeridos como obligaciones en el artículo 2, de la medida preventiva impuesta al Consorcio SSC Corredores Prioritarios, la anterior entidad presentó documentación del otorgamiento de la licencia ambiental 2367 del 2007, dentro de la cual se establecen los permisos de ocupación de cauce para las obras hidráulicas a realizar en la quebrada en su entrega al río Dagua; donde se incluye el ítem 7.2. De la licencia ambiental resolución No 2367 de 2007, actividades principales y procesos de obra en construcción de estructuras viales.

ACTIVIDAD PRINCIPAL	PROCESOS DE OBRA
Emplazamiento de Estribos en Infraestructura	Incluye la secuencia de obras, tanto del afirmado, colocación de concreto reforzado y terminado de los estribos a cada orilla del talud o cauce para el empuje de las vigas.
Pilotes Temporales y Definitivos de la Estructura	Incluye la secuencia de obras, relativas al empleo temporal o definitivo de pilotes para la colocación y conformación de tablero en concreto reforzado y terminado para el empuje de las vigas.
Emplazamiento de Vigas de la Superestructura	Incluye la secuencia de obras, relativas a su conformación mediante concreto reforzado y terminado para su empuje en los estribos.
Colocación de Tableros de la Superestructura	Implica las acciones atinentes a la colocación de tableros en concreto sobre las vigas ya soportadas en los estribos laterales al talud o cauce.
Colocación de Barandas de la Superestructura	Incluye las acciones de conformación y terminado de barandas lateralmente a los tableros ya emplazados sobre las vigas.
Señalización y Demarcación	Implica las acciones finales para colocación de la señalización vial y la demarcación de carriles y bermas.
Obras Complementarias	Hace relación a las actividades complementarias conducentes a la conformación de estructuras de protección y control de caudales sobre el talud o cauce y estribos que soportan el viaducto y/o puente.

Fuente: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

Imagen No. 1. Tomada del documento licencia ambiental resolución No. 2367 de 2007. Presentada por el consorcio SSC Corredores Prioritarios.

Con respecto al tramo específico en el sector de Peñalisa, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios presentó documentación haciendo referencia al cambio menor, y la aplicación del decreto 770, alineamiento y reubicación de Puentes sobre quebrada Peñalisa PR41+822. Expediente LAM 3829. Radicación ANLA No. 2015018919-1-000. Contempla la evaluación de impacto para el elemento agua. Lo cual corresponde a las medidas de manejo en el PMA de la licencia ambiental 2367 del 2007 otorgada por el ANLA. Se verificó que la información presentada se encuentra dentro del área del cruce Quebrada peñalisa y se identificaron las obras de protección complementarias, como estructura de soporte temporal (plataforma de trabajo y de acceso). Ver fotografía. No. 3.



Fotografía. No. 3. Se observa la plataforma de trabajo, la cual se encuentra conformada por material aluvial en la margen derecha del río Dagua, y sirve de área para las operaciones constructivas del viaducto.

Con respecto a los materiales producto de excavación que se encontraban aguas arriba de la plataforma de trabajo, en la margen y cauce del río Dagua, el consorcio SSC Corredores Prioritarios argumenta en su documentación presentada lo siguiente: *que dentro del proceso constructivo del viaducto era necesaria la adecuación de una plataforma de trabajo con su respectivo carreteable para el desarrollo de las cimentaciones de la estructura, no solo como parte del proceso constructivo aprobado por la entidad licenciadora de orden nacional sino como parte del proceso de prevención para el manejo de las aguas en dicho sector, esto implicaba la conformación de un jarillón preventivo para proteger estas adecuaciones, garantizando con ello la vida de las personas que desarrollan las actividades constructivas, integridad de los equipos a utilizar en el área así como evitar durante el desarrollo de la labor y debido a la dinámica del río socavaciones mayores a los predios de propiedad privada que se vieron afectados por el desarrollo de la labor constructiva, adecuaciones de carácter provisional y obedecen al manejo de la dinámica fluvial del río.*

Se verificó que la plataforma de trabajo y de acceso hace parte de las obras de soporte provisional en el cruce de la quebrada Peñalisa, dentro del proceso constructivo del viaducto, la plataforma de trabajo se extiende hasta la vía principal por medio de un carreteable de acceso, en un área entre la vía cabal y la margen derecha del río Dagua. En la visita realizada el día 07 de marzo de 2016, el tramo del río Dagua aledaño a la margen derecha, donde se ubica la plataforma provisional, no presenta obstrucción o colmatación del cauce por materiales producto de excavación que fueran transportados desde aguas arriba donde se encontraba la disposición de materiales realizada por el consorcio SSC Corredores Prioritarios. Ver fotografía. No. 4,



Fotografía. No. 4. Tramo del cauce frente a la plataforma de trabajo, no presenta obstrucción, se observó en el momento de la visita un flujo normal del agua.

Con respecto al retiro de los materiales producto de excavación que se encontraban en la margen y cauce del río Dagua en el sector de Peñalisa el Consorcio SSC Corredores Prioritarios, argumenta en su documentación presentada lo siguiente: *con relación al retiro de los materiales de excavación dispuestos en el cauce del río, esta actividad era de carácter temporal y a la fecha de la notificación administrativa se había ejecutado aun sin las recomendaciones de la resolución, como se puede evidenciar en registro fotográfico presentado a continuación, en el que se complementa con las topo batimetrías solicitada. (la anterior información hace parte del texto de los documentos radicados ante la CVC con el numero 166142016).*

Se comprobó el retiro total de los materiales producto de excavación, que se encontraban en la margen y cauce del río Dagua. Las actividades extractivas de estos materiales fueron realizadas por el consorcio SSC Corredores Prioritarios, no se presentaron alteraciones o impactos ambientales en el cuerpo de agua, por las operaciones de retiro, no existe evidencia de tránsito de volquetas en el cauce o margen, no se presentan hondonadas o profundización del lecho. No

existen sobrantes de materiales que quedaran de las actividades de retiro, se revisó el levantamiento topo-batimétrico que suministro el consorcio SSC Corredores Prioritarios, como soporte de las labores de retiro de los materiales. Ver imagen No. 2.

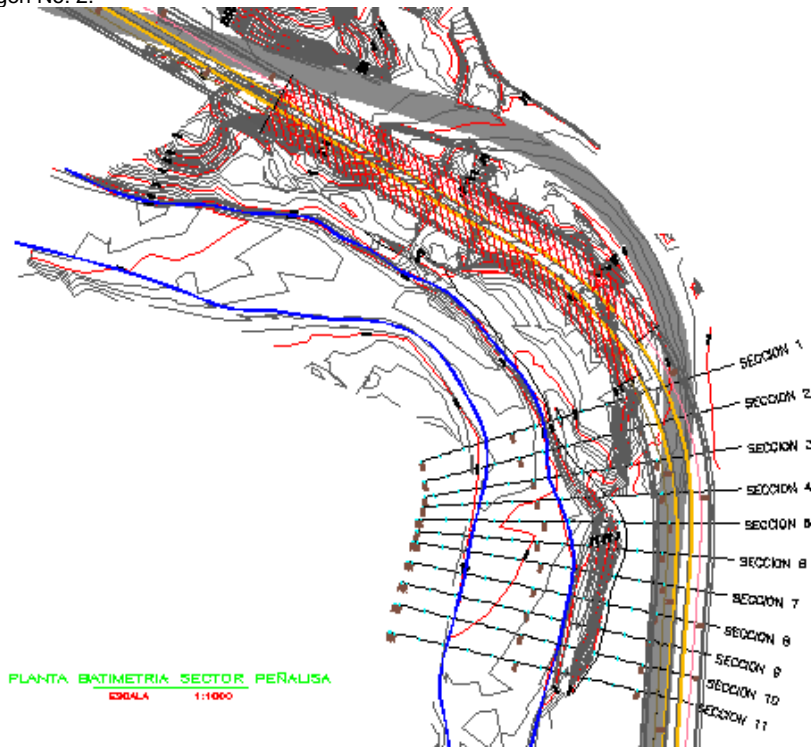


Imagen No. 2. Tomada del documento (plano, batimetría Peñalisa) información radicada ante la CVC con el No. 166142016 por el Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

El plano presenta en las secciones, batimetría inicia y final, con rasantes de retiro que muestran dimensiones desde 2.5 metros en la sección No. 2. Y secciones en un rango de 2, 1.5, y 0.90 metros, que corresponden a una cota promedio de extracción de 1.72 metros, lo que corresponde a la altura promedio inicial del depósito en forma de terraplén conformado con materiales producto de excavación. El volumen de retiro de los materiales de excavación reportado es de 812.50 metros cúbicos, señalados en la sección del plano, lo cual se ajusta al volumen encontrado en la visita donde se identificó la disposición de materiales producto de excavación. Las secciones muestran un ancho de cauce promedio de 40 metros, dimensión libre luego del retiro del material reportada en el informe de soporte del presente concepto.

Los materiales retirados fueron transportados hasta el sitio de disposición final, ZODME, el Oasis. Ver tabla. No. 2.

Tabla. No. 2.

Sector	Coordenadas de ubicación	Fotografía. No. 17.
ZODME El Oasis. Sector La Víbora	N:3°49' 38.6" W:76°47'4.11"	

El tramo del cauce inspeccionado en el informe de soporte del presente concepto donde se realizó un recorrido desde aguas abajo de la desembocadura de la quebrada peñalisa, hasta ciento cincuenta metros aguas arriba del área anteriormente intervenida, muestra un cauce sin desvío del flujo, no presenta obstrucción o reducción de la sección

hidráulica por materiales producto de excavación, no se genera colmatación por materiales de excavación, la sección hidráulica actual permite flujo del agua.

Características Técnicas: El estado del ambiente correspondiente a las condiciones morfológicas del río nos muestran un cauce confinado por la formación raposo en la margen izquierda y por las obras viales en la margen derecha, el tramo presenta curvas alternadas unida por un tramo recto, presenta mayor depresión del fondo en las curvas y mayor velocidad en la cercanía de la margen cóncava; el material transportado en la carga de fondo son gravas, arenas y arcillas de los procesos erosivos de la formación raposo y de los aportes de sedimentos de las quebradas, la variable clima no aceleró o magnificó los impactos por la disposición de los materiales de excavación, por el contrario los bajos caudales (fenómeno el niño ultimo trimestre de 2015 y primer trimestre de 2016) no generaron desprendimiento o arrastre de los materiales que se encontraban depositados en forma de terraplén, dadas las condiciones topográficas del tramo, existía amenaza o posibilidad de generarse obstrucción del caudal, si se presentaran avenidas intensas o caudales pico, las visitas comprobaron que no se presentaron inundaciones o afectaciones por rebosamiento del caudal o desvió del flujo hacia la margen derecha donde existe población vulnerable. La medida preventiva cumplió su propósito de prevenir las amenazas generadas en la intervención del cauce por materiales de excavación, en un sector propenso a ser impactado por deslizamientos provenientes de la quebrada peñalisa dada sus condiciones de torrencialidad y por estar ubicado en un sector de inestabilidad geológica. El retiro de los materiales de excavación permite mayor capacidad hidráulica en el tramo recto.

Normatividad: Teniendo en cuenta el propósito de las medidas preventivas de suspensión de actividades, de acuerdo con lo sustentado técnicamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva aquí impuesta únicamente será levantada cuando se verifique técnicamente la superación de los hechos o causas que dieron origen a su imposición, atendiendo el cumplimiento de cada una de las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

Ley 1333 de 2009. Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Conclusiones: Habiéndose comprobado la no continuación de las actividades de disposición de materiales producto de excavación en la margen y cauce del río Dagua, sector Peñalisa, y el cumplimiento del retiro de los materiales producto de excavación, actividad que no generó alteraciones o impactos al cauce y margen del río Dagua. Y donde se estableció que los permisos presentados por el Consorcio SSC Corredores prioritarios, se encuentran dentro de la licencia ambiental otorgada por el ANLA resolución No. 2367 del 2007 y específicamente sobre el cambio menor. Aplicación decreto 770. Alineamiento y reubicación de puentes sobre quebrada Peñalisa – PR41+822. Radicado ante ANLA No. 2015018919-1-000. Se verificó que la anterior documentación se encuentra dentro del área de ejecución del proyecto (cruce quebrada Peñalisa) y hacen parte del proceso de obra. De acuerdo con lo anterior y los soportes de verificación realizados en la visita del día 07 de marzo de 2016; se concluye que se verificó técnicamente la superación de los hechos o causas que originaron la medida preventiva, el Consorcio SSC Corredores Prioritarios cumplió con las obligaciones impuestas en el acto administrativo (CVC medida preventiva resolución 0750 No 0753-0454), estableciéndose las condiciones para proceder con el levantamiento de la medida preventiva.

Requerimientos: Con fines de seguimiento por parte de la CVC – DARPO, a las condiciones ambientales del tramo del río Dagua, en el sector de Peñalisa, cuenca media del río Dagua; el Consorcio SSC Corredores Prioritarios deberá presentar un documento con las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe que contenga el balance del cumplimiento de las actividades del retiro de los materiales producto de excavación que se encontraban en el tramo en cuestión, el cual debe incluir el registro de las medidas de manejo implementadas, registro fotográfico de las áreas antes y después del desarrollo de las actividades de retiro.
- Indicar las acciones realizadas con referencia al plan de manejo ambiental, correspondiente al Estudio del impacto ambiental de la licencia ambiental otorgada por el ANLA resolución No. No. 2367 del 2007; para el cruce quebrada peñalisa, estructuras de soporte temporal y abandono de obra.
- Medidas de manejo a implementar para evitar los impactos que pueda generar la plataforma de trabajo y carretable de acceso. (Los materiales empleados en la construcción de las pilas y obras de protección complementarias, como las estructuras de soporte temporal), en el cruce quebrada Peñalisa y en particular prevenir el desprendimiento de los materiales aluviales que las conforman.
- Metodología que se empleó para el retiro del material producto de excavación del cauce y margen del río Dagua, sector Peñalisa, complementar la información suministrada, presentando un informe, donde además de la metodología, se registre la rasante de extracción de los materiales depositados, volumen de materiales producto de excavación retirados, el levantamiento topobatómétricos, especificando el estado inicial, intervención (disposición de materiales en margen y cauce) y área libre (final). y las medidas de protección para las estructuras de soporte temporal.
- Capacidad actual del ZODME El Oasis sector La Víbora, documentación aprobación ANLA; Información reciente concerniente a las disposiciones ANLA, cambio menor aplicación Decreto 770, alineamiento y reubicación de Puentes sobre Quebrada Peñalisa – PR41+822.

Recomendaciones: De acuerdo a lo establecido en artículo 35 de la ley 1333 y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo, Se recomienda el levantamiento de la medida preventiva resolución 0750 No 0753-0454 impuesta al Consorcio SSC Corredores Prioritarios.

.....Hasta aquí el concepto técnico.

Que de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico de fecha 28 de marzo de 2016, el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste recomendó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015, el cual servirá de insumo para la motivación del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER DEL ESTADO El artículo 80 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". El artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos natura/es, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o Sustitución" En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: "(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales; es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que la ley 1333 de 2009 dispone:

ARTÍCULO 22º Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 27. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8º y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.

ARTÍCULO 35º Levantamiento de las Medidas Preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, el objeto de las medidas preventivas es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; aspectos estos que fueron evaluados al momento de imponer la medida preventiva de suspensión de actividades, por lo que en el caso de estudio nos encontramos con el cumplimiento de la condición establecida para el levantamiento de la medida preventiva, como quiera que se han superado las causas que generaron su imposición. Conforme todo lo anterior lográndose establecer el cumplimiento total del condicionamiento establecido en el Artículo segundo de la Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015 y por ende desapareciendo las causas que dieron lugar a su imposición, podemos decir que, al cumplirse la condición relativa a la temporalidad de las medidas preventivas, se tiene que lo correcto y proporcionado es proceder a su inmediato levantamiento.

Dada las anteriores circunstancias enunciadas, la autoridad ambiental debe realizar un pronunciamiento mediante acto administrativo debidamente motivado, razón por la cual la Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015, se debe levantar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la DAR Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a la empresa Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS con Nit 900.519.596-1, impuesta mediante Resolución 0750 No. 0753-0454 del 23 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: CESAR todo procedimiento en contra la empresa Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS con Nit 900.519.596-1 y EXONERARLE de toda responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. -: REQUERIMIENTOS: en aras de que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC efectúe el respectivo seguimiento al área donde se ejecutan las obras, el Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS con Nit 900.519.596-1, deberá entregar la siguiente documentación las cuales son de vital importancia para la conservación del medio ambiente en el tramo del río Dagua, en el sector de Peñalisa, cuenca media del río Dagua:

- Presentar un informe que contenga el balance del cumplimiento de las actividades del retiro de los materiales producto de excavación que se encontraban en el tramo en cuestión, el cual debe incluir el registro de las medidas de manejo implementadas, registro fotográfico de las áreas antes y después del desarrollo de las actividades de retiro.
- Indicar las acciones realizadas con referencia al plan de manejo ambiental, correspondiente al Estudio del impacto ambiental de la licencia ambiental otorgada por el ANLA resolución No. No. 2367 del 2007; para el cruce quebrada peñalisa, estructuras de soporte temporal y abandono de obra.
- Medidas de manejo a implementar para evitar los impactos que pueda generar la plataforma de trabajo y carretable de acceso. (Los materiales empleados en la construcción de las pilas y obras de protección complementarias, como las estructuras de soporte temporal), en el cruce quebrada Peñalisa y en particular prevenir el desprendimiento de los materiales aluviales que las conforman.
- Metodología que se empleó para el retiro del material producto de excavación del cauce y margen del río Dagua, sector Peñalisa, complementar la información suministrada, presentando un informe, donde además de la metodología, se registre la rasante de extracción de los materiales depositados, volumen de materiales producto de excavación retirados, el levantamiento topobatómétricos, especificando el estado inicial, intervención (disposición de materiales en margen y cauce) y área libre (final). y las medidas de protección para las estructuras de soporte temporal.
- Capacidad actual del ZODME El Oasis sector La Víbora, documentación aprobación ANLA; Información reciente concerniente a las disposiciones ANLA, cambio menor aplicación Decreto 770, alineamiento y reubicación de Puentes sobre Quebrada Peñalisa – PR41+822.

ARTÍCULO CUARTO. -: Notificar el contenido de la presente resolución al Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS con Nit 900.519.596-1.

ARTÍCULO QUINTO. -: Contra la presente Providencia proceden los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste y el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deberán ser interpuestos según los términos y condiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. -: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, publíquese un extracto de esta Resolución, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO. -: Tan pronto la empresa Consorcio SSC Corredores Prioritarios con Nit 900.519.596-1, presente lo requerido en el artículo segundo del presente acto administrativo ordénese el ARCHIVO Y CIERRE del expediente No. 0753-039-002-005/2015, a nombre del Consorcio SSC CORREDORES PRIORITARIOS con Nit 900.519.596-1.

Dado en el Distrito de Buenaventura- Valle, a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Ambiental Regional Pacifico Oeste

Proyecto y elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste
Reviso: Harold Diego Delgado - Coordinador UGC Dagua - DAR Pacifico Oeste
Yonys Caicedo - Abogado DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0753-039-002-005/2015

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 02 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO ARANGO ISAZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.064.847 expedida en Pereira (Risaralda); y quien confiere poder al señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No.

6.463.461 expedida en Sevilla (Valle); y con domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda), mediante escrito No. 43813 presentado en fecha 20/08/2015, solicita Renovación de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para la Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, en el predio denominado EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria No. 380-32184, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales. Formulario
- proceso de captación, derivación, conducción y distribución de caudal de agua para riego Ingenio Risaralda. Descripción
- fuente Hídrico. Descripción
- de Tradición No. 380-32184. Certificado
- de existencia y representación legal. Certificado
- de la cedula de ciudadanía del representante legal. Fotocopia
- Poder trámites administrativos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), obrando como Primer Suplente del representante legal del INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8 y domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda), tendiente al Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para renovación de la concesión otorgada mediante Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, en el predio denominado EL JARDIN, con matrícula inmobiliaria No. 380-32184, ubicado en la vereda SAN FRANCISCO, jurisdicción del municipio de Toro, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 25.560, que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución DAR BRUT 121 del 12 de septiembre de 2005, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS HUMBERTO BLANDO SALDAÑA, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), obrando como Primer Suplente del representante legal del INGENIO RISARALDA con NIT 891401705-8 y domicilio en la carrera 7a No. 19 – 48 – piso 8 Edificio Banco Popular, teléfono 3679903, de la ciudad de Pereira (Risaralda).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó. Abogado Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente No. 731-010-002-059-2005.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 143
(12-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO SAMARIA, PARAJE LAS LAJAS, MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución OGAT-BRUT No. 081 de fecha 13 de junio de 2005, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio Samaria, de propiedad de señor José Fernando Calad Uribe y Otros, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda.

Que la notificación del acto administrativo se realizó mediante EDICTO, con fecha de desfijación el día 18 de julio de 2005.

Que mediante radicado No. 55401 de fecha 16 de octubre de 2015, el señor José Fernando Calad Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del predio en mención.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 06 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor José Fernando Calad Uribe, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 09 de noviembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de 05 días hábiles, el cual se desfijo el día 13 de noviembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-55401-04-2015 de fecha 11 de noviembre de 2015, dirigido al señor José Fernando Calad Uribe, se envió la factura No. 40005304 por valor de \$50.060, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que el día 20 de noviembre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005304 por valor de \$50.060.

Que mediante oficio 0780-55401-05-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor José Fernando Calad Uribe, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 09 de febrero de 2016.

Que en fecha 15 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del señor Fabio Yusti - Administrador del predio y de la cual se estableció lo siguiente:

14. El predio LA SAMARIA, identificado con las Matriculas Inmobiliarias Nos 384- 3691,8226 y 8227, es de propiedad del señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995.
15. El predio cuenta con aproximadamente 292.7 hectáreas con áreas dedicadas al cultivo de Caña, Arroz, Maíz, Ají y Frutales. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con la hacienda La Siria; Al oriente con la doble calzada La Victoria-Zarzal; y al Sur con la hacienda Las Lajas.
16. Para la captación del recurso hídrico se utiliza un sistema de bombeo fijo. La tubería de impulsión entrega a unos canales que distribuyen el agua a los lotes del predio.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA SAMARIA, lo siguiente:

19. El predio LA SAMARIA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución OGAT-BRUT No. 081 del 13 de junio de 2005 que se VENCE el próximo mes de Junio de 2016 (por tener ya más de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 116.00 Lt/Seg.
20. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL – LA VICTORIA esta cuantificado en los 12.340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736.05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821.97 Hectáreas.
21. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 4.603 Lt/Seg.
22. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación de 116.00 Lt/Seg, es decir 0.116 m³/Seg, equivalentes al 0,94% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo GUAYABAL – LA VICTORIA calculado en 12.340 Lt/Seg. Se aclara que este predio ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios Mi Terruño y La Marian, y en este sentido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 4.603 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE con cedula de ciudadanía No. No. 1.348.995, predio LA SAMARIA, en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que esta cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.
La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

31. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
32. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
33. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
34. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
35. Cuando no se este efectuando el bombeo hacia el predio LA SAMARIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
36. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
37. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
38. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor del señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, propietario del predio SAMARIA, ubicado en el paraje Las Lajas, municipio de Zarzal (Valle del Cauca), en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estimese el porcentaje asignado en la cantidad de 116.00 Lt/Seg (0.116 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 4.603 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

17. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
18. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
20. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.

21. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio LA SAMARIA y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
22. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
23. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
24. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor JOSÉ FERNANDO CALAD URIBE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira Risaralda, predio SAMARIA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurra la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 731-010-002-049-200 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JOSE FERNANDO CALAD URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.348.995 expedida en Pereira (Risaralda), obrando en su propio nombre y en representación de los señores FEDERICO CALAD CASTAÑO, PATRICIA CALAD CASTAÑO Y JULIANA CALAD CASTAÑO; y con domicilio en la carrera 23 No. 11 – 51, celular 3218031605 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: [Karol Andrea Girón Osorio](#). Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.

Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 731-010-002-049-2005.

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Unión Valle, 14 de diciembre de 2015

Que la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 55280 el día 15 de octubre de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio COLON, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales FT.0350.17.
31. Costo del proyecto.
32. Poder especial.
33. Fotocopia de la cedula de ciudadanía propietario del predio y apoderado.
34. Certificado de tradición No. 384-6276.
35. Fotocopia escritura pública No. 1307.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR los trámites administrativos de la solicitud presentada por la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la carrera 4 No. 17 – 100, teléfono 2145550 de la ciudad de Cartago (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, una solicitud escrita radicada con el No. 55280 el día 15 de octubre de 2015, tendiente a obtener la Renovación de la concesión de Aguas Superficiales de Uso Público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, en el predio COLON, ubicado en el corregimiento La Paila, en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por los costos del servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora CONSTANZA ELENA GOMEZ JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.401.353 expedida en Cartago (Valle); deberá cancelar por una solo vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, la suma de doscientos quince mil veinte pesos mcte (\$215.020) que equivale al 20% del pago realizado para el permiso otorgado mediante Resolución DAR BRUT No. 028 del 01 de febrero de 2007, de acuerdo a lo establecido en la Ley 633 de

2000 y en las Resoluciones 0100 No. 0100-0197 del 17 de abril 2008, 0100 No. 0100-0095 del 19 de febrero de 2013 y 0100 No. 0100 – 033 de 2014 y actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100 –0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada en el Banco correspondiente, mediante factura que se le enviará a su dirección de notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite, se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo, conforme a las normas especiales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se ORDENARÁ la práctica de la visita ocular al sitio materia de la solicitud, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, Edificio Colombina – Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abogado: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 5531-2002.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 25 de noviembre de 2015

Que el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0780 No. 0782-183 del 10 de junio de 2015, predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud el interesado presentó los siguientes documentos:

5. Generalidades del diseño de la obra.
6. 1 plano obra hidráulica.

Como la solicitud se encuentra conforme a lo establecido en el acuerdo CVC- CD del 18 de junio de 1998, Decreto 1791 de 1996, y en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución CVC DG No. 498 de 2005, y Decreto 1076 de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar los trámites Administrativos de la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle), presentó a la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes, para dar cumplimiento al numeral 1 del Artículo Tercero de la Resolución 0780 No. 0782-183 del 10 de junio de 2015, predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE La práctica de la visita ocular al predio LA PALMA – LOS ALAMOS, ubicado en la vereda La Montañuela, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, deberá realizarse en la fecha y hora señaladas en la programación de la visita y en ella deberán verificarse los hechos relacionados con los diseños de la obra hidráulica de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la calle 5 No. 5 - 66, celular 311 6376475 de la ciudad de Bolívar (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista – Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abogado: Mario Torres Hurtado. Contratista – Atención al Ciudadano.

Expediente: 0782-010-002-029-2015.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 145

(12-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA PARCIALMENTE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, A FAVOR DE LA SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. PREDIO DENOMINADO LA FABRICA, CORREGIMIENTO LA PAILA, MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, “**Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión**”.

Que mediante Resolución 0780 NÚMERO 063 de fecha 25 de enero de 2011, se otorgó una concesión de aguas de uso público, a favor del predio La Luisa, de propiedad de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1.

Que el día 25 de febrero de 2011, se notificó personalmente al señor Sebastián Ballesteros Garzón, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.535.303 expedida en Cali Valle, apoderado de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1.

Que mediante radicado No. 119302016 de fecha 17 de febrero de 2016, la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, solicitó traspaso parcial de la concesión de aguas superficiales del predio en mención a la Sociedad RIOPAILA CASTILA S.A. con NIT 900087414-4, en una cantidad de 100 l/s.

Que el día 19 de febrero de 2016, se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que el día 19 de febrero de 2016, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta la SOCIEDAD RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1

Que mediante oficio 0780-119302016 de fecha 12 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, apoderado de la Sociedad, se envió factura No. 40005496 por valor de 215.020.

Que el día 25 de febrero de 2016, el usuario canceló factura No. 40005496 por valor de 215.020.

Que en fecha 26 de febrero de 2016, se desfijó Aviso el cual permaneció visible en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, fijándose el día 22 de febrero de 2016.

Que mediante oficio 0780-119302016 de fecha 26 de febrero de 2016, dirigido al señor VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, apoderado de la Sociedad, se le informó de la programación de la visita ocular.

Que en fecha 15 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANOD – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar traspaso parcial de concesión del río Cauca de RIOPAILA AGRICOLA S.A a SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A, en la cantidad de 100.00 Lt/Seg. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita a los predios en mención, en compañía de funcionarios de ambas Empresas y de la cual se estableció lo siguiente:

17. **PREDIO LA LUISA.**
 - Es propiedad de la empresa Riopaila Agrícola S.A con Nit 890-302.567-1.
 - Está dedicado al uso Agrícola y cultivado en Caña. Es aledaño al río Cauca y presenta los siguientes Límites: Al Occidente con el río Cauca; al Norte con el barranco izquierdo del cauce de la quebrada Las Cañas; Al oriente con la doble calzada Zarzal-Tuluá; y al Sur con el barranco izquierdo del río La Paila.
 - Cuenta con concesión de aguas del río Cauca y para la captación del recurso hídrico se utiliza un sistema de bombeo fijo. La tubería de impulsión entrega a unos canales que distribuyen el agua a los lotes del predio donde también se cuenta con unas estaciones de rebombeo.
18. **PREDIO LA FÁBRICA.**
 - Es propiedad de la empresa Sociedad Riopaila Castilla S.A. con Nit. 900087414-4.
 - Está dedicado al uso Industrial. Se localiza a la margen izquierda del río Paila en la franja de terreno existente entre el río Cauca y la doble calzada Zarzal-Tuluá.
 - No cuenta con concesión del río Cauca. En la actualidad se abastece de las aguas del río La Paila a través del canal conocido como acequia La Fábrica y se ha visto afectado por el fuerte verano que ha disminuido el caudal base de dicha fuente de agua. No cuenta con concesión de aguas del río Cauca.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA LUISA, lo siguiente:

23. El predio LA LUISA cuenta con una resolución de concesión de aguas Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 que está VIGENTE (por tener menos de 10 años de fecha de expedición) y que otorgó un caudal de 1700.00 Lt/Seg. a la empresa Riopaila Agrícola S.A. para el uso Agrícola dentro dicho predio
24. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo GUAYABAL – LA VICTORIA está cuantificado en los 12.340 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 7736.05 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 7821.97 Hectáreas.
25. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación GUAYABAL – LA VICTORIA, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 4.603 Lt/Seg.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas se considera viable que del caudal que la CVC otorgo mediante resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 a RIOPAILA AGRICOLA S.A en la cantidad de 1700 Lt/Seg. para el uso agrícola dentro del predio La Luisa, se efectuó el traspaso de 100 Lt/Seg a la SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. para el uso Industrial dentro de la Fábrica de río Paila por un espacio de tiempo de tres (3) meses.

Se aclara que el predio LA LUISA ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, y como no se trata de extraer un nuevo caudal, si no de traspasar parte del caudal ya concedido no es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 4.603 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo).

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente al traspaso parcial de concesión del río Cauca de RIOPAILA AGRICOLA S.A a SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A, en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg, lo anterior por un periodo de tiempo de tres (3) meses y para el uso Industrial dentro del predio La Fábrica.

El presente Traspaso se otorga por un término de vigencia de 3 meses.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

39. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
40. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
41. Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 siguen vigentes...".

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO PARCIAL de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución 0780 NÚMERO 063 de fecha 25 de enero de 2011, a favor de SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900087414-4, representada legalmente por el señor DJALMA TEIXEIRA DE LIMA FILHO, identificado con cédula de extranjería No. 418864, para el predio FABRICA RIOPAILA, ubicado en el corregimiento La Paila, municipio de Zarzal (Valle del Cauca), en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso Industrial.

PARAGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA: El presente Traspaso se otorga por un término de vigencia de 3 meses, una vez cumplido los términos otorgados en el presente acto administrativo se debe solicitar nuevamente el traspaso a la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 100.00 Lt/Seg (0.100 m³/Seg) del total del caudal asignado a la primera entidad menciona que está cuantificado en 1.700 Lt/Seg.

La Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, en el sistema financiero de la Corporación tiene identificada la concesión con el número de cuenta 7630 con sistema de medición, la cual se tendrá en cuenta para la próxima facturación del consumo, el traspaso de los 100 l/s para uso industrial, el cual deberá reportar en el informe de medición.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

7. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.

8. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
9. Las demás obligaciones contenidas en la Resolución 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011 siguen vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso industrial que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la RIOPAILA AGRICOLA S.A. con NIT 890302567-1, predio LA FABRICA, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso Industrial Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase el expediente 2986-1988 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al Ingeniero VICTOR HUGO GORDILLO AYALA, quien actúa como Autorizado de la Sociedad RIOPAILA CASTILA S.A. con NIT 900087414-4, para lo cual deberá ser citado en el Kilómetro 1 vía La Pailla, celular 3103829084, en el municipio de Zarzal (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Facturación y Cartera, para que al momento de realizar la facturación del segundo semestre del año 2016 a la cuenta 7630 que se realiza por sistema de medición se tenga el traspaso de los 100 l/s para uso industrial durante el periodo de Mayo- Junio – Julio de 2016, el cual deberá reportar en el informe de medición por parte de la sociedad RIOPAILA AGRICOLA S.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Pailla-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 2986-1988.

RESOLUCIÓN 0780 NÚMERO 0783 - 158

(22-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN LA VEREDA ALTAMISA,

MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que mediante Resolución Dirección Ambienta Regional BRUT No. 009 de fecha 12 de enero de 2007, se autorizó el traspaso y aumento de una concesión de aguas de uso público, a favor del predio El Mirador, de propiedad de señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas.

Que el día 18 de enero de 2007, se notificó personalmente el señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas.

Que mediante radicado No. 55274 de fecha 15 de octubre de 2015, el Ingeniero JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0780-55274-04-2015 de fecha 05 de noviembre de 2015, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A., se le requiere documentación para continuar con el trámite administrativo.

Que mediante radicado No. 65495 de fecha 10 de diciembre de 2015, el señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, allega la documentación requerida mediante oficio 0780-55274-04-2015.

Que en fecha 14 de diciembre de 2015, se realizó la VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 14 de diciembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud del señor German Villegas Victoria, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales Caldas, indico el valor del servicio de evaluación a cancelar y ordenó la práctica de una visita ocular al predio señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-55274-07-2015 de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se envió la factura No. 40005395 por valor de \$71.540, por el servicio de evaluación del derecho ambiental.

Que en fecha 22 de diciembre de 2015, se desfijó la constancia del auto de iniciación de trámite de la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual permaneció por un término de 05 días hábiles, desde el día 16 de diciembre de 2015.

Que el día 29 de enero de 2016, con el radicado No. 68632016, el usuario presentó soporte de pago de la factura No. 40005395 por valor de \$71.540.

Que mediante oficio 0780-55274-08-2016 de fecha 08 de febrero de 2016, dirigido al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A, se le informó de la programación de la visita ocular. Oficio recibido por el usuario el día 13 de febrero de 2016.

Que en fecha 20 de abril de 2016, el Coordinador de la unidad de gestión de cuenca LOS MICOS – LA PAILA – OBANDO – LAS CAÑAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar la renovación de la concesión de aguas superficiales. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“...Descripción de la situación: Se realizó visita al predio en mención, en compañía del ingeniero Jairo Mario Vivas – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de Riopaila Castilla S.A.de la cual se estableció lo siguiente:

19. El predio EL MIRADOR es de propiedad del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.235.443
20. El predio cuenta con aproximadamente 96 hectáreas con algunas áreas dedicadas al cultivo de Caña. El predio es aledaño al rio Cauca y se ubica en el área de terreno contiguo a la margen derecha de la quebrada La Honda.
21. Para la captación del recurso hídrico se utilizara un sistema de bombeo fijo.

Análisis de viabilidad: De conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de Diciembre de 2004, por medio de la cual se reglamenta en forma general el uso del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del departamento del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio EL MIRADOR, lo siguiente:

26. El predio EL MIRADOR cuenta con una resolución de concesión de aguas DAR BRUT No. 0009 del 12 de enero de 2007 que se encuentra VIGENTE y que otorgó un caudal de 77.00 Lt/Seg.
27. El caudal base total de distribución del río Cauca en el tramo LA VICTORIA – ANACARO esta cuantificado en los 20.680 Lt/Seg. En la actualidad con un caudal asignado de 4211,50 Lt/Seg., en este tramo, se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 4629.30 Hectáreas.
28. En los Cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca aparece el predio EL MIRADOR cuando fue propiedad del señor Guillermo Sanint Botero con una concesión de aguas de 68.00 Lt/Seg. De acuerdo a lo anterior se tiene que en el tramo entre la estación LA VICTORIA – ANACARO, de acuerdo al cuadro de distribución del río Cauca, aún se tiene un caudal disponible para distribución de 16469,00 Lt/Seg. Por tanto dichos cuadros de distribución se modificar para que aparezca el dueño actual del predio EL MIRADOR-Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA y el predio quede con una asignación de 77.00 Lt/Seg. y el caudal disponible quede en 16460,00 Lt/Seg.
29. El requerimiento de agua del cultivo de caña corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 l/s – ha.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1541 del 28 de Julio de 1978.

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable la adjudicación o RENOVACION de 77.00 Lt/Seg, es decir 0.77 m³/Seg, equivalentes al 0,37234% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA – ANACARO calculado en 20.680 Lt/Seg. Se reitera que este predio que fue de la propiedad del señor Guillermo Sanint Botero ya estaba incluido en el cuadro de distribución del río Cauca, con localización entre los predios El Congo y La Gran Colombia, con una asignación de 68.00 Lts/seg y en este sentido (Nombre del Nuevo Propietario y Caudal Asignado) es necesario modificar dicho cuadro de distribución que queda con un caudal disponible de 16460,00 Lt/Seg. (Ver cuadro Anexo)

Se recomienda efectuar el acto administrativo correspondiente a la prórroga de la concesión de aguas superficiales, a favor del Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA con cedula de ciudadanía No.10.235.443, predio EL MIRADOR, en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

42. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
43. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
44. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
45. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
46. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL MIRADOR y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
47. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
48. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
49. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Recomendaciones: Otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público a favor del Señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA y realizar el respectivo ingreso en el Sistema Financiero (SIF) de la Corporación....”.

Acorde con lo anterior, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGAR la concesión de aguas superficiales, a favor del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), propietario del predio EL MIRADOR, ubicado en la vereda Altamisa, municipio de La Victoria (Valle del Cauca), en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

PARAGRAFO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para riego de cultivos.

ARTÍCULO SEGUNDO – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de 77.00 Lt/Seg (0.77 m³/Seg) del caudal disponible del río Cauca que está cuantificado en 16650,50 Lt/Seg, lo anterior acorde a un módulo de consumo de 1 Lts/seg por hectárea.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

17. Presentar a la DAR-BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptivo del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas, del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2) meses de notificada la resolución que otorga caudal.
18. Cuando la CVC lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
19. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en la Resolución.
20. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
21. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio EL MIRADOR y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra Inundaciones del río Cauca deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de las aguas de crecidas.
22. Hacer regresar al cauce de origen, aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
23. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
24. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: TURNOS DE RIEGO. El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes.

PARAGRAFO PRIMERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor GERMAN VILLEGAS VICTORIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.235.443 expedida en Manizales (Caldas), predio EL MIRADOR, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de

aguas superficiales para uso de riego de cultivos de la Fuente Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: TRASPASO DE LA CONCESION. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: el tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de 10 años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase el expediente 5343-1997 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor JAIR MARIO VIVAS MEDINA – Jefe de Ingeniería y Recursos Hídricos de la Sociedad RIOPAILA CASTILLA S.A. con NIT 900.087.414-4, obrando como Apoderado del predio mencionado; y con domicilio en la carrera 1 No. 24 - 56, Edificio Colombina – Piso 8, teléfono 3920600 de la ciudad de Cali (Valle).

ARTÍCULO DECIMO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Ing. Jorge Antonio Llanos M. Coordinador UGC Los Micos-La Paila-Obando-Las Cañas.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 5343-1997.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 157
(22-04-2016)

**"POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y OCUPACION DE CAUCE
AL SEÑOR NESTOR HERMENDARES ROSERO –PREDIO LA PALMA – LOS ALAMOS- UBICADO EN LA
VEREDA MONTAÑUELA- MUNICIPIO DE BOLÍVAR
VALLE DEL CAUCA"**

La Directora Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que mediante Resolución 0780 Número 0782-183 del 10 de junio de 2015, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de los predios LA PALMA – LOS ALAMOS, vereda la Montañuela, municipio de Bolívar – Valle del Cauca, propiedad del señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), que en el **ARTÍCULO TERCERO** dice textualmente "...- **OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO: Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 75% del caudal de la fuente hídrica, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal porcentual restante...**".

Que el día 11 de junio de 2015, se notificó personalmente el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle).

Que el día 29 de octubre de 2015 mediante radicado No. 58216, el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), presenta los diseños de la obra de captación, para dar cumplimiento a la Resolución 0780 Número 0782-183 del 10 de junio de 2015.

Que mediante auto de iniciación de trámite de fecha 25 de noviembre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle) y ordeno la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-58216-05-2016 de fecha 10 de febrero 2016, dirigido al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 30 de marzo de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-029-2015.

Que el día 20 de abril de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente: "...*Antecedentes:*

El señor Nestor Rosero obtuvo de la CVC concesión de aguas superficiales para usos agrícola y pecuaria en los predios La Palma – Los Álamos localizados en la vereda Montañuela del municipio de Bolívar mediante Resolución 0780 Número 0782-183 de 2105, para captar el 75% del caudal disponible del Nacimiento La Cristalina. El numeral 1 del artículo 4 de la resolución determina como obligación del concesionario, presentar los diseños de las obras hidráulicas para la captación del caudal asignado, por tanto mediante escrito de octubre 29 de 2015 allega dichos diseños (planos y memoria técnica) para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce y aprobación para la construcción de las obras hidráulicas.

Características Técnicas:

El Nacimiento La Cristalina presenta un caudal medio de 2.0 l/s, en el sitio de toma presenta un ancho de 4.0 metros aproximadamente. El sitio definido se encuentra inmediatamente aguas debajo de la captación para el acueducto de la vereda La Montañuela, sobre la losa de descarga. El lecho del cauce en este sitio es rocoso lo que garantiza la estabilidad de la obra y posterior al sitio se encuentra una caída vertical de unos 10 metros de altura.

El sistema de captación consiste en un dique toma en concreto de dos metros de ancho y 0.40 metros de altura y remata sobre los taludes de la quebrada mediante aletas en concreto de 2.0 mero de ancho cada una y 0.50 metros de altura. La captación se hará mediante rejilla de fondo de 0.70 metros de ancho. El agua captada es conducida mediante un canal hasta la caja de derivación hacia la margen izquierda del cauce, de dimensiones internas de 1.0x1.0

metros, el cual cuenta con un vertedero de cresta delgada nivelado que distribuye al caudal en relación 75% y 25% del ancho interno de la caja, garantizando así la captación efectiva del porcentaje concesionado. La descarga del caudal ecológico (25%) y del concesionado (75%) se hace mediante tuberías de 4 y 3 pulgadas respectivamente cuyas claves están localizadas sobre la misma cota de fondo de la estructura (caja de distribución). El dique toma igualmente cuenta con sistema de lavado automático mediante la instalación de tapón roscado de PVC de 4 pulgadas, en el fondo de la misma.

Análisis de factibilidad:

Realizando un análisis de las estructuras propuestas, la fuente que será intervenida por la ocupación para la construcción de las mismas, el área de ocupación de 30 m² y la metodología de construcción propuesta para este tipo de estructuras, se considera factible esta ocupación.

Objeciones: No se presentaron.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015.

Conclusiones:

Fundamentado en lo anterior se conceptúa que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca puede otorgar permiso de ocupación de cauces y autorización de construcción de obras hidráulicas en la fuente Nacimiento La Cristalina a favor del señor Nestor Hermendares Rosero Velez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969, a lo ancho del cauce del nacimiento en el predio La Cristalina, coordenadas: 4° 17' 53.3"N, 76° 18' 38.4"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 75% del caudal base del nacimiento La Cristalina por el sistema de rejilla de fondo.

Método constructivo:	Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce
Ancho de la franja de ocupación:	6.00 metros
Longitud de la franja de ocupación:	5.00 metros
Tiempo del permiso:	3 mes

Requerimientos:

9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El señor Nestor Hermendares Rosero Velez, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
12. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento La Cristalina, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales...".

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso al señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle), la aprobación de obras hidráulicas y ocupación de cauce de la Fuente Nacimiento La Cristalina a lo ancho del cauce del nacimiento en el predio LA CRISTALINA, coordenadas: 4° 17' 53.3"N, 76° 18' 38.4"E, Municipio de Bolívar, para la construcción de una estructura de derivación y captación del 75% del caudal base del nacimiento La Cristalina por el sistema de rejilla de fondo.

Método constructivo:	Estructuras rígidas en concreto a lo ancho del cauce
Ancho de la franja de ocupación:	6.00 metros
Longitud de la franja de ocupación:	5.00 metros

PARAGRAFO PRIMERO: Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de tres (03) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor **NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle):

9. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
10. El señor Nestor Hermendares Rosero Velez, deberá enviar una comunicación por escrito a la CVC D.A.R. BRUT con sede en La Unión, informando sobre el inicio de los trabajos; dicha comunicación deberá enviarse con tres (3) días de anticipación a la iniciación de los mismos. La comunicación mencionada anteriormente deberá estar acompañada de un cronograma detallado de todas las actividades.
11. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados y cualquier modificación a realizar, deberá ser informada previamente a la CVC DAR BRUT.
12. El material sobrante producto de las excavaciones y escombros de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.

Recomendaciones:

Para prevenir posibles afectaciones ambientales se tendrán en cuenta las siguientes medidas ambientales:

- Se desarrollaran las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
- Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente Nacimiento La Cristalina, y dejar el cuerpo de agua en las condiciones iniciales.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT – PESCADOR de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Remítase el expediente 0782-010-002-029-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal señor NESTOR HERMENDARES ROSERO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.969 expedida en Roldanillo (Valle); para lo cual deberá ser citado a la Calle 5 No.5 – 66 - celular 3116376475 en la ciudad de Bolívar (Valle), de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas D. Coordinador de Gestión de Cuenca RUT- PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0782-010-002-029-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 149
(14-04-2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO TIERRA BLANCA, VEREDA POTOSI, CORREGIMIENTO LA TULIA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT" y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1978, **“Salvo disposiciones especiales, sólo se puede hacer uso de las aguas en virtud de concesión”**.

Que el día 06 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, en el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, con matrícula inmobiliaria No. 380-37503, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 13 de octubre de 2015, se realizó la CONSTANCIA DE RECIBO de la documentación y se dio apertura al expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó la Constancia de revisión de los documentos presentados por el solicitante, el Profesional de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitió concepto Jurídico en el cual consideró que es procedente iniciar el trámite.

Que el día 13 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco días hábiles, desfijándose el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53527-02-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se envió factura No. 40005260 por valor de \$90.100.

Que el día 29 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005260 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-53527-04-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se le informó de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-53527-03-2015 de fecha 09 de noviembre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 27 de noviembre de 2015.

Que en fecha 10 de noviembre de 2015, se fijó Aviso en un lugar visible de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, donde se fijó por diez (10) días hábiles, desfijándose el día 25 de noviembre de 2015.

Que el día 03 de diciembre de 2015, se rinde informe de visita ocular al predio materia de la solicitud, el cual reposa en el expediente No. 0781-010-002-139-2015.

Que mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0184 del 17 de marzo de 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN DETERMINACIONES RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DE ALGUNAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015, que en su artículo segundo dice: “...Las Direcciones Ambientales Regionales de la Corporación podrán continuar con los tramites de otorgamiento y renovación de las concesiones de agua superficiales que se encontraban suspendidas en la aplicación de lo establecido en el artículo segundo, numeral 1 de la RESOLUCIÓN 0100 No. 0110-0427- 2015 DE JULIO 14 DE 2015...”.

Que en fecha 04 de abril de 2016, se rinde informe técnico, con base en el cual el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS emitió Concepto Técnico recomendando otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público. Del mencionado concepto se transcribe lo siguiente:

“Descripción de la situación: El día 03 de diciembre de 2015 a partir de la 10:00 a.m., se realizó visita ocular al predio Tierra Blanca, cuya extensión es de 23 hectáreas según certificado de tradición No 380-37503, ubicado en la Vereda Potosi jurisdicción del municipio de Bolívar Valle; actividad productiva dedicada a cultivos varios como pitaya, flores, lulo y ganadería, propiedad del señor Alberto López Sanchez. Dicha inspección se realizó con el fin de emitir concepto técnico para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público.

11. En el momento de la visita se realizó desplazamiento hasta la fuente hídrica (Potosí) la cual nace dentro de predios de Cartón Colombia y en su recorrido colinda por un extremo con el predio Tierra Blanca, dichas aguas drenan finalmente al río Sanquinini, Cuenca Garrapatas.
12. Se verificó que el sitio donde se pretende realizar la captación se encuentra ubicado en la parte baja del predio, diagonal a la vivienda y a 8 kilómetros aproximadamente del nacimiento. La captación se realizara por medio de una bomba sumergible tipo Lapicero de 1^{1/2} pulgadas de succión (eléctrica), la cual ira anclada y sumergida dentro de dos tinas plásticas de 200 litros cada una y en la parte externa a una estructura en concreto instalada a la orilla del río Potosi (en predio del señor López), dicha estructura consta de una manguera de 4 pulgadas enterrada (la cual está conectada con el flujo normal del agua 6 m de distancia) por donde entrara el agua directamente de la quebrada, seguidamente se conecta a las dos tinas plásticas de 200 litros cada una (enterradas) unidas ambas en posición vertical donde va la bomba con el propósito de almacenar el agua en este sitio y es desde este lugar de donde se succionara directamente el agua.
13. Desde este lugar se tomara y conducirá el agua por bombeo en manguera de pvc de 1^{1/2}” en una longitud de 200 metros lineales, la cual se conecta a otra manguera en politileno del mismo diámetro en una longitud de 400 metros lineales hasta conducirla hasta un reservorio el cual se encuentra ubicado en la parte alta del predio, tiene las siguientes dimensiones: 3 metros de ancho por 20 metros de largo y 1.5 metros de profundidad, para una capacidad de 60000 litros almacenados dejando un borde libre de 0.5 mts.
14. A partir del reservorio el agua se distribuirá por gravedad en manguera principal (distribución) de 1 pulgada la cual bordeara las áreas de cultivos y seguidamente de esta manguera de distribución se desprenderán mangueras de ½ pulgada por los distintos cultivos para realizar riego por goteo.
El uso actual de suelo del predio corresponde a bosques naturales, potreros para pastoreo de ganado, cultivos varios como:
 7. 7000 plantas de Pitaya, sembradas a distancias de 1.5 m x 3m, las cuales ocuparan un área de 4 hectáreas.
 8. Invernadero para cultivo de flores de la especie denominada Rusco, en un número de 8000 plantas, las cuales ocuparan un área de 1000 m².
 9. Cultivo de lulo en un número de 1000 plantas, sembradas a distancias de 3m x 3m, para un área estimada de 9000 m².

15. En la visita se identificó por información del propietario del predio que aguas abajo de la toma de su predio el agua es usada por otro predio para la actividad piscícola, esto dentro de la vereda Potosi, desconoce si en otros sectores por donde discurre el agua la cual atraviesa otras veredas es usada por más personas.

Características Técnicas:

Después de la anterior descripción referente al predio que en esta oportunidad solicita formalmente una concesión de aguas de la quebrada Potosi, se procede a la elaboración de la demanda de las áreas a cultivar.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es agrícola y pecuario.

CALCULO DEL USO PECUARIO:

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50L/animal/día, para una cantidad media de 20 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 50L/animal/día * 20 animales = 1000 L/día$$

$$Q = 1000 L/día / 86.400 sg/día = 0.011 L/sg$$

CALCULO DEL USO AGRICOLA:

Se utiliza para riego de varios cultivos:

CALCULO DE CONSUMO PARA RIEGO				
Area	Cantidad de Plantas	Módulo de consumo según el Solicitante		Caudal Total Requerido (Lt/Seg)
		Lt/Semana*Planta	Lt/Semana* Cultivo	
4	70000	10	700000	1,157407407
0,9	1000	20	20000	0,033068783
0,1	8000	0,25	2000	0,003306878
			TOTAL	1,193783069

El caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 1.19 L/seg - uso agrícola$$

$$\text{Caudal total Solicitado: } 0.011 + 1.19 = 1.2 L/seg.$$

El caudal total aforado de la fuente es de 48 Lts/seg, y el caudal requerido por el peticionario para satisfacer sus necesidades agropecuarias en el predio denominado Tierra Blanca es de 1.2 L/seg, , lo cual nos daría que la demanda sería del 2.5% del total del caudal de la quebrada

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978.

Conclusiones:

Se considera viable efectuar el acto administrativo del otorgamiento de la concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada denominada Potosi, a favor del señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle, de acuerdo al uso determinado en el presente informe, en la cantidad de 1.2 litros/segundo, equivalente al 2.5% del caudal de la fuente hídrica La Potosi, teniendo en cuenta que se debe garantizar un caudal ecológico.

El uso que se le dará al agua otorgada es AGROPECUARIO, y el tiempo por el cual se otorga la concesión de aguas es por diez (10) años.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones al beneficiario de la concesión:

19. *Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 2.5% del caudal de la fuente hídrica Potosí, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal restante.*
20. *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses*
21. *Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.*
22. *Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, e implementar flotadores a los tanques, para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.*
23. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
24. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
25. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
26. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.*
27. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*

Recomendaciones: Emitir acto administrativo para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor señor Alberto López Sanchez, identificado con cedula de ciudadanía No 14.950.096 de Cali Valle...”.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), propietario del predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad de **1.2** litros/segundo, equivalente al **2.5%** del caudal de la fuente hídrica La Potosí.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para Agropecuario.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesse el porcentaje asignado en la cantidad de **1.2** litros/segundo, equivalente al **2.5%** del caudal de la fuente hídrica La Potosí.

La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidos al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a la dirección de notificación en la carrera 4ª No. 3 - 27, celular 3164489332 del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca, de no recibir la factura en mención, los beneficiarios de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, ubicada en la Calle 16 No. 3-278 del municipio de La Unión, Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

19. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto porcentual que garantice que solo se derive el 2.5% del caudal de la fuente hídrica Potosí, permitiendo que continúen por el cauce de la fuente hídrica el caudal restante.
20. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo a mayor a seis (6) meses
21. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
22. Realizar mantenimiento periódico a los bebederos sustitutos, e implementar flotadores a los tanques, para garantizar un uso eficiente del recurso otorgado.
23. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
24. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
25. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
26. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden: Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia, una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sea permanentes ó no.
27. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de Agropecuario del caudal de la fuente hídrica La Potosí, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la resolución 0100 No. 0100-0107 de 2012 actualizada mediante Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase el expediente 0781-010-002-139-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4ª No. 3 - 27, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPTAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución proceden por la vía Gubernativa los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal ó dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ó a la notificación por aviso ó al vencimiento del término de publicación según el caso.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente: 0781-010-002-139-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 146
(12-04-2016)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, PERMISO DE EXPLANACION EN EL PREDIO TIERRA BLANCA – VEREDA POTOSI – MUNICIPIO DE BOLIVAR – DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, Decreto 00155 de enero 22 de 2004, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 de mayo 25 de 2005, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, y Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en La Unión y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Versailles, El Dovio, Obando, La Victoria y Zarzal

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 06 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), tendiente a obtener una autorización de Apertura de Vías – Explanación de tierra para realizar construcción de 2 reservorios No. 1 - 60 mts2 y No. 2- 30 mts2, en el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulia, con matrícula inmobiliaria No. 380-37503, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

36. Formulario de solicitud de apertura de vías, carretables y explanaciones FT.0350.08.
37. Costos del proyecto.
38. Certificado de Tradición No. 380-37503.
39. Fotocopia de la escritura Pública No. 3.582.
40. Fotocopia de la cedula.
41. Plano localización a mano alzada.

Que en fecha 13 de octubre de 2015 se realizó la VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-012-138-2015.

Que el día 13 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 15 de octubre de 2015, se fijó constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT con sede en el municipio de La Unión, por cinco días hábiles, desfijándose el día 21 de octubre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53515-02-2015 de fecha 21 de octubre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se envió factura No. 40005259 por valor de \$90.100.

Que el día 29 de octubre de 2015, el usuario canceló factura No. 40005259 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-53515-04-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, dirigido al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular.

Que en fecha 01 de diciembre de 2015, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 07 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-53515-03-2015 de fecha 01 de diciembre de 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 16 de diciembre de 2015.

Que el día 09 de diciembre de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-012-138-2015.

Que el día 05 de enero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPTAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Descripción de la situación:** El área presentada en la solicitud para llevar cabo la explanación y posterior construcción de un lago es un área relativamente plana que se ubica por encima de la vivienda principal, y en el momento de la visita está ocupada por pastos naturales, el área no reporta presencia de árboles.*

Las dimensiones de la obra proyectada comprenden un largo de 20 mts por tres metros de ancho y 1.5 mts de profundidad y una capacidad de llenado de 90 m3.

Contempla igualmente la conformación de una corona que serviría como dique o jarillon con un largo total de 46 mts y un ancho de 2 mts.

La construcción debe contemplar acciones complementarias no estipuladas en el diseño tales como la impermeabilización del lago para disminuir los riesgos por filtración y posibles procesos erosivos que puedan generar algún tipo de riesgo para el predio y para los vecinos.

Para la construcción del lago se utilizara personal que realizaran la excavación a pico y pala, que inicialmente harán las labores de descapote del terreno y posteriormente harán la excavación de acuerdo a las dimensiones de obra proyectada y presentada en la solicitud, la cual en ningún momento podrá exceder los cortes propuestos y la cantidad de material a remover, posteriormente se hará la conformación y compactación de la corona.

El material resultante de la explanación para la construcción del lago, se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes de la rasante, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos el cauce del río Potosí, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la explanación:

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la construcción del lago, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Características Técnicas: *El predio Tierra Blanca, hace parte del área rural del municipio de Bolívar, tiene un área total de 23 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 2044 msnm, presenta temperatura media 16°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: Ganadería, Flores y cultivos transitorios.*

Objeciones: *Durante la visita no se presentaron objeciones.*

Normatividad: *Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005. Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.*

IMPACTOS AMBIENTALES: *El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve en el corto plazo, pues en el momento de proceder a la construcción del lago, recolección del material suelto y tendido del descapote, el paisaje tiende a mejorar o recuperarse una vez superado el tiempo de transición de paisaje natural a paisaje antrópico.*

Recomendaciones:

*En concordancia con lo anterior, se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar **permiso de Apertura de vía, carretables y Explanaciones** a favor del señor Alberto López Sánchez, propietario del predio Tierra Blanca, ubicado en el la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, para la construcción de un lago de almacenamiento de agua para riego, cumpliendo las siguientes obligaciones:*

19. *Solo se podrá realizar la Explanación en el área demarcada en la visita ocular y en las dimensiones presentadas en la solicitud.*

20. Se hará en primera instancia un descapote manual con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso.

21. El material resultante de la explanación para la construcción del lago se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes del terreno, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

22. La explanación y construcción del lago debe ser construido única y exclusivamente por el trazado definido en la visita ocular, es decir con un largo de 20 mts, un ancho de tres mts, y una profundidad de 1,50 mts, para una capacidad de llenado de 90 m3.

23. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con maquinaria o manualmente.

24. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.

25. Impermeabilizar el lago para disminuir los riesgos por filtración y procesos erosivos que puedan generar riesgos para el mismo predio o para los vecinos.

26. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

27. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), explanación para la construcción de un lago de almacenamiento de agua para riego, para el predio TIERRA BLANCA, ubicado en la vereda Potosí, corregimiento La Tulía, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La obras autorizadas se deben construir en un plazo de cuatro (04) meses a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la explanación en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle), a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle):

19. Solo se podrá realizar la Explanación en el área demarcada en la visita ocular y en las dimensiones presentadas en la solicitud.

20. Se hará en primera instancia un descapote manual con el fin de almacenar en un sector del lote la capa orgánica existente, con el fin de restituirla al final del proceso.

21. El material resultante de la explanación para la construcción del lago se debe disponer en el predio en un sitio donde no altere las pendientes del terreno, no ocasione traumatismos en la construcción, donde el material suelto no sea transportado por las aguas de escorrentía a los predios vecinos y colmatando de sedimentos los canales de drenaje, en sitios que no alteren el paisaje, afecte drenajes, o podrá ser utilizado en el llenado de vacíos en el mismo predio. Para la disposición final de este se deberá consultar con el Técnico de la CVC de la zona.

22. La explanación y construcción del lago debe ser construido única y exclusivamente por el trazado definido en la visita ocular, es decir con un largo de 20 mts, un ancho de tres mts, y una profundidad de 1,50 mts, para una capacidad de llenado de 90 m3.

23. Conformar el suelo removido en los taludes y compactarlo con maquinaria o manualmente.

24. Cubrir los taludes con material vegetal que favorezca su cohesión, y disminuya el impacto de las lluvias sobre los mismos.

25. Impermeabilizar el lago para disminuir los riesgos por filtración y procesos erosivos que puedan generar riesgos para el mismo predio o para los vecinos.

26. Las obras autorizadas se deben construir en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

27. Se debe dejar en claro que el presente acto administrativo no autoriza el desarrollo del proyecto, sin haberse obtenido los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades municipales, ni los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables ante la CVC.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: La Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia al señor ALBERTO LOPEZ SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.950.096 expedida en Cali (Valle); obrando en su propio nombre y con domicilio en la carrera 4ª No. 3 - 27, del municipio de Roldanillo (Valle).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador de Gestión de Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-012-138-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 161 (22-04-2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, EN EL PREDIO EL TOPACIO, VEREDA DOSQUEBRADAS, MUNICIPIO DE BOLÍVAR – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versailles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), en su condición de propietario del predio EL TOPACIO, con certificado de Tradición No. 380-32187, ubicado en la vereda Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

42. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal FT.0350.09.
43. Certificado de tradición No. 380-32187.
44. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
45. Plano del predio.

Que mediante oficio 0780-58414-02-2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se requiere documentación para continuar con el tramite administrativo.

Que mediante radicado No. 48742016 de fecha 22 de enero de 2016, el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, allega documentación requerida mediante oficio 0780-58414-02-2015.

Que mediante radicado No. 71062016 de fecha 29 de enero 2016, el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali remite comunicación de AUTO No. 016 del 18 de enero de 2016, donde textualmente dice: "...Resuelve – Primero: ACCEDER a la solicitud de la víctima Luis Hernán Gómez Correa para que haga el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio El Topacio que se encuentra en la vereda Dosquebradas, en el municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; siempre y cuando este aprovechamiento sea para el uso doméstico, tal y como se expone en la parte motiva del presente proveído...".

Que en fecha 02 de febrero de 2016 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-005-2016.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 03 de febrero de 2016 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-58414-03-2015 de fecha 05 de febrero de 2016, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se remitió la factura No. 40005471 por valor de \$90.100.

Que en fecha 05 de febrero de 2016, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 11 de febrero de 2015.

Adicionalmente el usuario en fecha 11 de febrero de 2016, cancelo la factura No. 40005471 por valor de \$90.100.

Que mediante oficio 0780-58414-05-2015 de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se le informo de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-58414-04-2015 de fecha 15 de febrero de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Bolívar, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 23 de febrero de 2016.

Que en fecha 16 de febrero de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de febrero de 2016.

Que el día 26 de febrero de 2015, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-005-2016.

Que el día 02 de marzo de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“...Antecedente(s):

Con fecha 30 de octubre de 2015, se recibe solicitud por parte del señor Luis Hernán Gómez Correa , propietario del predio El Topacio , ubicado corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con el fin de obtener un permiso de aprovechamiento Forestal Domestico .

En el marco del proyecto Aumento de la cobertura boscosa La CVC realizó inversiones en los predios Buenavista y Loma del Topacio, mediante el establecimiento de sistemas de Bosque protector productor (Bpp) con la especie guadua y un sistema agroforestal con la especie Nogal Cafetero, que permitieran la recuperación de los suelos y la restauración de las franjas forestales protectoras de la Quebrada San José y de la zona de producción hídrica que abastece el acueducto del centro poblado en el corregimiento de Dos Quebradas. Con los recursos de la CVC se sembró y se realizó el mantenimiento a 5282 árboles de Nogal y 2400 matas de guadua, para la recuperación de 25 hectáreas de franjas protectoras de las microcuencas ubicadas en los dos predios. Es importante aclarar, que las inversiones realizadas por la CVC tienen como fin principal la recuperación y conservación de bosques que regulan la producción de agua en zonas de nacimiento y franjas forestales protectoras en los cauces. Adicionalmente los arboles sembrados podrán ser aprovechados para fines domésticos, es decir, para la reparaciones locativas de vivienda, cercos etc. dentro de los predios, pero nunca con fines comerciales.

Dentro del proceso administrativo que lleva el señor Gómez con el Juzgado Tercero Civil Especializado En Restitución de Tierras Guadalupe de Buga, mediante Auto Interlocutorio No 016 del 18 de enero del año 2016 Resuelve :

Primero: *Acceder a la solicitud de la víctima Luis Hernán Gómez Correa para que haga el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio El Topacio que se encuentra en la Vereda Dosquebradas, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; siempre y cuando este aprovechamiento sea uso doméstico, tal como se expone en la parte motiva del presente proveído.*

Segundo: *Ordenar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC- realice vigilancia, control y acompañamiento al señor Luis Hernán Gómez Correa en el aprovechamiento de madera aludido en la parte considerativa, así como para que realice las recomendaciones y ordenamientos necesarios para la reforestación, vigilando que este aprovechamiento no genere un menoscabo para el medio ambiente ni para el predio El Topacio.*

Descripción de la situación:

El predio donde se pretende llevar a cabo el aprovechamiento tiene una extensión superficial estimada de 12 has, según certificado de tradición No 380-32187, el cual se encuentra en potreros para el pastoreo de ganado donde existe una plantación de árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora), en un número aproximado de 634 árboles, con DAP promedio de 85 cm y alturas totales promedio de 25 metros. Se calcula que 235 árboles que representan el 37% del total de los individuos en estado caducifolio (sin hojas) y algunos de menores dimensiones con bajos desarrollos, la plantación se encuentra en suelos de fuertes pendientes y con presencia de ganado. La densidad de siembra observada en el sistema agroforestal corresponde a 278 árboles por hectárea, sembrados a distancias de 7 x 7 metros.

El peticionario pretende realizar aprovechamiento de madera para usarla en la construcción de una vivienda en la Ciudad de Cali (zona rural), predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras; situación por la cual realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar, hasta el municipio de Cali Valle del Cauca.

A continuación se relaciona un muestreo aleatorio de los árboles a aprovechar.

ITEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	C.A.P. (m)	ALTURA APROVECHABLE (m)	M ³
1	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.99	10	0.49
2	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.17	9	0.79
3	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.95	10	0.49
4	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.8	8	0.40
5	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.92	11	0.54
6	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.12	12	1.06
7	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.53	10	1.37
8	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	0.87	10	0.49
9	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.12	10	0.88
10	Nogal Cafetero	Cordia alliodora	1.14	12	1.06
TOTAL					7.57
PROMEDIO POR ARBOL					0.76
NUMERO DE ÁRBOLES A APROVECHAR 230 X 0.76					175

Se realizó un muestreo de los árboles a aprovechar lo cual arrojó un volumen promedio por árbol de 0.76 M3, para un total de 26 árboles lo cual nos arrojaría un volumen total de 19.76 m3

IMPACTOS AMBIENTALES: El deterioro paisajístico natural producto de la actividad es leve teniendo en cuenta que la actividad que se pretende llevar a cabo es una entresaca de árboles plantado dentro de una áreas de plantaciones forestales para satisfacer necesidades de índole doméstico.

Características Técnicas: El predio El Topacio, hace parte del área rural del municipio de Bolívar, tiene un área total de 12 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1600 msnm, presenta temperatura media 20°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: Ganadería y cultivos transitorios.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005. Decreto 1076 del 25 de mayo de 2015.

VIABILIDAD

CAPITULO V - Acuerdo 18 de 1996 (Estatuto de bosque y flora Silvestre)

DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS

Artículo 20. Para realizar aprovechamiento forestal domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal domestico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse.

Artículo 21. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

En concordancia con lo anterior se recomienda a la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CVC, otorgar **Autorización de aprovechamiento forestal doméstico**, a favor del señor Luis Hernán Gómez Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 de Florida Valle del Cauca, propietario del predio El Topacio, ubicado en el corregimiento de Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, para realizar el aprovechamiento de 26 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), producto que será aserrado y utilizado en la construcción de una vivienda y arreglo de corrales en forma de de tablas, cuarterones, bloques y listones hasta por un volumen de 19.76 M3. Dicho material forestal será transportado desde el corregimiento de Dosquebradas del municipio de Bolívar, hasta el municipio de Cali Valle del Cauca por lo que se deberá expedir el respectivo salvoconducto de movilización.

Para llevar a cabo las labores de aprovechamiento forestal autorizadas en el presente concepto técnico se deben cumplir las siguientes obligaciones:

3. Aprovechar únicamente veintiséis (26) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular como árboles plantados en un área de 12 Has.

4. Se realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar hasta la parcela numero No 9, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero jurisdicción del municipio de Cali Valle, predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras.

➤ El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.

➤ Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.

➤ Dejar en pie los demás árboles de nogal presentes en el predio.

➤ Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009...”.

Que mediante oficio 0780-58414-06-2016 de fecha 08 de abril de 2016, dirigido al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, se informó que dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 016 del 18 de enero de 2016, se debe realizar la devolución del dinero.

Que mediante radicado No. 257542016 de fecha 18 de abril de 2016, el usuario entregó la información solicitada.

Que mediante memorando 0780-257542016 de fecha 19 de abril de 2016, se envió solicitud al grupo de Facturación y Cartera, para la devolución del dinero.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), en su condición de propietario del predio EL TOPACIO, ubicado en la vereda Dosquebradas, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de 26 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*) los cuales arrojan un volumen de **19.76 m3**, ya que son árboles adultos que han alcanzado su grado máximo de madurez, y que el impacto causado por su tala es bajo, dado que no pertenecen a un bosque natural y fueron plantados con el fin de ser aprovechados, se considera viable proferir la autorización para erradicarlos.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de 26 árboles de la especie Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*), los cuales arrojan un volumen de **19.76 m3**, producto que será aserrado y utilizado en la construcción de una vivienda y arreglo de corrales en forma de de tablas, cuarterones, bloques y listones.

PARÁGRAFO: Se realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar hasta la parcela numero No 9, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero jurisdicción del municipio de Cali Valle, predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras. Dando cumplimiento al Auto INTERLOCUTORIO No. 016 del 18 de enero de 2016, expedido por el Juzgado Tercero Civil Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7. Aprovechar únicamente veintiséis (26) árboles de la especie Nogal Cafetero observados en la visita ocular como árboles plantados en un área de 12 Has.
8. Se realizara el transporte del producto forestal resultante desde el corregimiento de Dosquebradas, municipio de Bolívar hasta la parcela numero No 9, vereda Cascajal, corregimiento el Hormiguero jurisdicción del municipio de Cali Valle, predio que le fue adjudicado en proceso que lleva con el programa del Gobierno Nacional de Restitución de Tierras.
9. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
10. Dar aviso oportuno de posibles cambios que se puedan presentar en la ejecución de los trabajos autorizados, para realizar el respectivo ajuste de la resolución y las obligaciones impuestas.
11. Dejar en pie los demás árboles de nogal presentes en el predio.
12. Mantener y cultivar la regeneración natural existente.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-002-005-2016 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor LUIS HERNAN GOMEZ CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.881.483 expedida en Florida (Valle), obrando en su propio nombre; y con domicilio en la calle 56 No. 4B – 145 casa 29C, barrio Salomia, celular 3147389784 de la ciudad de Cali (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Reviso: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-005-2016.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 160
(22-04-2016)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO, AL SEÑOR SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, EN EL PREDIO PROVIDENCIA, VEREDA BATAMBAL, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se ciñó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de noviembre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio PROVIDENCIA, ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener un Permiso aprovechamiento forestal doméstico en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

46. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal.

47. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
48. Certificado de tradición No. 380-12263.

Que en fecha 04 de diciembre de 2015 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-036-005-158-2015.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 04 de diciembre de 2015 la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) admitió la solicitud presentada por el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPÓ, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), y ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que en fecha 07 de diciembre de 2015, se fijó la constancia del auto de iniciación de trámite en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual se desfijó el día 11 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-63257-03-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que mediante oficio No. 0780-63257-02-2016 de fecha 15 de febrero de 2016, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de Versalles, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijándose el día 26 de febrero de 2016.

Que en fecha 16 de febrero de 2016, se fijó AVISO en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de cinco (05) días hábiles, el cual se desfijó el día 22 de febrero de 2016.

Que el día 25 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-036-005-158-2015.

Que el día 26 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

*“...**Antecedentes:** Con fecha 16 de marzo de 2015, se recibió por parte de la coordinadora del concejo Municipal para la Gestión del Riesgo del municipio de Versalles, solicitud de aprovechamiento de árboles Aislados en el predio La Providencia de propiedad del señor Samuel Vásquez Restrepo ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles departamento del Valle del cauca.*

Que mediante oficio 0781-15101-02-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, dirigido a la señora NOHEMY ACEVEDO VALENCIA, Coordinadora CMGRD del municipio de Versalles, se le informó que las solicitudes referentes a erradicación de árboles aislados en predios privados, deben ser directamente tramitadas por los propietarios de cada predio. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 30 de marzo de 2015.

Que mediante oficio 0781-15101-03-2015 de fecha 26 de marzo de 2015, dirigido al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, se le requirió documentación para continuar con el trámite administrativo. Oficio enviado por correo certificado 472 el día 30 de marzo de 2015.

Que en fecha 20 de abril de 2015, radicado con el No. 20906, el señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, allega documentación requerida mediante oficio 0781-15101-

Dentro del trámite del expediente y acorde con en el procedimiento para el otorgamiento de permiso Forestal Domestico, se ordena una visita ocular al predio, la cual se llevó a cabo el día 24 de junio de 2015, y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-005-053-2015.

Que el día 21 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

Recomendaciones: *Con base en lo observado en la visita ocular la CVC, Dirección Ambiental Regional BRUT, pudo verificar que los cinco (5) árboles de la especie Eucalipto (Eucalipto grandis) se encuentran en buen estado fitosanitario y se hallan ubicados y dispersos en el área forestal protectora de un drenaje natural que viene de la parte alta del predio y que aguas abajo beneficia a mas predios.*

Por lo anterior la Dirección Ambiental Regional BRUT, considera que no es viable autorizar su erradicación.

Es importante tener en cuenta que los arboles proporcionan Servicios Ambientales entre los cuales figuran la conservación de la diversidad biológica, la captación y almacenamiento del carbono para mitigar el cambio climático mundial, la conservación de suelos, aguas y la protección del patrimonio natural...”.

*Con base en el concepto emitido por el profesional especializado, coordinador de la UGC- Garrapatas, la Directora territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, firma resolución **0780 - No. 0781 – 303 del 04 de septiembre 2015, “POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA LA ERRADICACION DE ARBOLES AISLADOS, PREDIO PROVIDENCIA – VEREDA BATAMBAL, MUNICIPIO DE VERSALLES – VALLE DEL CAUCA”***

*Posteriormente en fecha 26 de noviembre de 2015, se radica en las oficinas de la CVC DAR BRUT, una nueva solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, por parte del señor Samuel Vásquez Restrepo, identificado con CC. No.2.685.776 de Versalles en su condición de propietario del predio **Providencia**, ubicado en la vereda Batambal del municipio de **Versalles**, Valle del Cauca.*

Descripción de la situación: El día 25 de febrero de 2016, atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio Providencia, con el fin de conocer el alcance de la solicitud realizar reconocimiento de la especie solicitada para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

Los árboles pertenecen a la especie introducida conocida como Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), los que encuentran plantados como cerca viva sobre el lindero del predio en un costado de la vía que conduce hacia el municipio de Versalles; en este lote se pudo observar un número de diez (10) árboles con una edad aproximada de 18 años, los cuales fueron plantados por el propietario del predio.

De los diez árboles plantados en el predio y verificados en la visita ocular se aforaron un número de cuatro árboles, los cuales arrojaron un volumen total de 5,38 m³; estos árboles que se van a autorizar son los que se encuentran plantados cerca de la vivienda existente, y no se encuentran sobre la zona forestal protectora de un drenaje natural de aguas lluvias que se ubica hacia el sector Nor-Oriental del predio y que cruza la vía hacia el municipio de Versalles.

Características de la especie: Árbol de gran porte, puede alcanzar los 50 mts de altura y 2 mts de diámetro, posee un fuste recto libre de ramas hasta 2/3 partes de su altura total, su copa es amplia en espacios abiertos y estrechos y comprimidos en plantaciones densas. Crece entre los 600 y 2200 msnm, con temperaturas entre 14-26° C y precipitaciones de 1000-2000 mm., anuales. No se desarrolla bien en suelos compactados. Requiere drenajes buenos y texturas franco arenosas, pH neutro a ácido y fertilidad alta.

La madera es utilizada para ebanistería y carpintería de mediana calidad, postes telefónicos, de electricidad y cercas, construcción de viviendas, pisos y chapas, leña de excelente poder calorífico y pulpa para papel. Es una especie melífera.

Aforo de los arboles

	ESPECIE	CAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)
1	Eucalipto	1.15	15	1.32
2	Eucalipto	1.45	17	2.34
3	Eucalipto	1.10	14	1.23
4	Eucalipto	0.90	10	0.49
			Total	5.38 m3

La madera aserrada que se obtenga del aprovechamiento forestal domestico de árboles plantados será utilizada en la construcción de la vivienda, ya que la existente se encuentra en ruinas debido a que el predio estuvo abandonado por mucho tiempo.

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el **Capítulo V, APROVECHAMIENTOS FORESTALES DOMESTICOS- Artículo 20-21** del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico a favor del señor Samuel Vásquez Restrepo, identificado con la CC. 2.685.776 de Versalles, propietario del predio Providencia, ubicado en la vereda Batambal del municipio de Versalles, para el aprovechamiento de cuatro (4) árboles plantados de la especie Eucalipto en estado maduro, con un volumen total de 5.38 m³, cuyo producto será utilizado en la construcción de la vivienda del predio.

OBLIGACIONES

- No aprovechar más de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) los cuales arrojaron un volumen total aproximado de 5.38 m³.
- La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la construcción de una vivienda para el predio.
- Como los árboles se encuentran cerca de la vía principal y al derribarlos es posible que caigan sobre esta, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes y solicitar el apoyo de las autoridades municipales para el cierre de la vía.
- Los posibles daños o afectaciones que se pudieren causar a terceros o propiedades privadas como consecuencia de las labores de aprovechamiento de los árboles son de responsabilidad del solicitante, por lo que se deben de tomar todas las medidas de seguridad posibles, así como contratar personas idóneas en estas labores.
- No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
- En compensación por el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 4 árboles de especies ornamentales que se adapten a la región..."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de aprovechamiento forestal domestico al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), en su condición de propietario del predio PROVIDENCIA, ubicado en la vereda Batambal, municipio de Versalles, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución lleve a cabo el aprovechamiento de cuatro (4) árboles plantados de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), en estado maduro.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se permite es de cuatro (4) árboles plantados de la especie Eucalipto en estado maduro, con un volumen total de 5.38 m³, cuyo producto será utilizado en la construcción de la vivienda del predio.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES: El señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles (Valle), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

8. No aprovechar más de cuatro (4) árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus grandis*) los cuales arrojaron un volumen total aproximado de 5.38 m³.
9. La madera resultante del aprovechamiento Domestico solo podrá ser utilizado en la construcción de una vivienda para el predio.
10. Como los árboles se encuentran cerca de la vía principal y al derribarlos es posible que caigan sobre esta, se deben de tomar todas las medidas de seguridad pertinentes y solicitar el apoyo de las autoridades municipales para el cierre de la vía.
11. Los posibles daños o afectaciones que se pudieren causar a terceros o propiedades privadas como consecuencia de las labores de aprovechamiento de los árboles son de responsabilidad del solicitante, por lo que se deben de tomar todas las medidas de seguridad posibles, así como contratar personas idóneas en estas labores.
12. No se autoriza el transporte a sitio diferente al predio, ni comercialización del producto aprovechado.
13. El plazo para la ejecución de lo autorizado es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución.
14. En compensación por el aprovechamiento de los árboles de la especie Eucalipto, se deben plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo 4 árboles de especies ornamentales que se adapten a la región.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a las obligaciones impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-036-005-158-2015 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal al señor SAMUEL VASQUEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.685.776 expedida en Versalles Valle; obrando en su propio nombre y con domicilio en el predio Providencia, celular 313 6873469, del municipio de Versalles (Valle).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-036-005-158-2015.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 14 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 75.090.357 expedida en Manizales Caldas y No.9.870.143 expedida en Pereira Risaralda, y domicilio en Calle 19 No. 6 – 48 Of.410, Pereira, como propietarios del predio BUENAVISTA, ubicado en la vereda TAMBORAL, jurisdicción del Municipio de la Unión Valle del Cauca, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No. 141122016 presentado en fecha 25/02/2016, solicitan la Renovación de la resolución 068 del 23 de Marzo de 2006, de la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT ,para el predio denominado BUENAVISTA con matrícula inmobiliaria 380-36262, ubicado en la vereda TAMBORAL, jurisdicción de Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado de solicitud de concesión de Aguas superficiales.
- Certificado de tradición No.380-36262
- Fotocopias cédulas propietarios.
- Formulario discriminación de costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 75.090.357 expedida en Manizales Caldas y No.9.870.143 expedida en Pereira Risaralda, y domicilio en la Calle 19 No. 6 – 48 Of.410, Pereira, de la Renovación, de: Concesión Aguas Superficiales, para el predio denominado BUENA VISTA, con matrícula inmobiliaria 380-36262, ubicado en la vereda TAMBORAL, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 71.540 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT- PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores CARLOS HUMBERTO CASTAÑO GIRALDO Y JULIAN FERNANDO CASTAÑO GIRALDO, y con domicilio en la Calle 19 No. 6 – 48 Of.410, teléfono. 3330509 de Pereira (Risaralda).

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR-BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- Contratista Atención Al Ciudadano
Revisó. Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña- Coordinador UGC. RUT - PESCADOR

Expediente.731-010-002-035-2005

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 08 de abril de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el Corregimiento Higueroñcito de Roldanillo Valle, como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT, con NIT.891.903.193-1 y domicilio en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, mediante escrito No. 43672016 presentado en fecha 21/01/2016, solicita Renovación de la resolución 069 del 23 de Marzo de 2006, que otorgo la Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado DISTRITO DE RIEGO RUT, ubicado en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud
- Formulario diligenciado de concesión de aguas superficiales. F.T.0350.17
- Acta de nombramiento del señor Ciro Escarria Ruiz.
- Copia cédula representante legal Asorut.
- Resolución 052 del 3 de febrero de 1982
- Formulario discriminación de costos del proyecto, obra o actividad.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.436.376 expedida en Roldanillo Valle, como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT con NIT 891.903.193-1, y domicilio en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, tendiente a la Renovación, de la resolución 069 del 23 de Marzo de 2006 que otorgo la Concesión Aguas Superficiales, para en el predio denominado DISTRITO DE RIEGO RUT, ubicado en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CIRO ESCARRIA RUIZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 215.020 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 del 17/04/2008. Y actualizada mediante resolución 0100 No.0100-0137 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CIRO ESCARRIA RUIZ, obrando como representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE RIEGO ASORUT, en la Kra 3 vía la Victoria-La Unión, celular 3218114641.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado- . Atención Al Usuario
Revisó: Ing. Julián Ramiro Vargas Daraviña – Coordinador UGC RUT Pescador.

Exp-0781-010-002-196-1994

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 139 (12-04-2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA, AL SEÑOR HECTOR DANIEL CANO HURTADO, EN EL PREDIO LOS SAUCES, VEREDA CAJAMARCA - MUNICIPIO DE EL DOVIO – VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015 y .

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Brut y con jurisdicción en los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, La Victoria, Obando, Zarzal, El Dovio, Versalles.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 05 de octubre de 2015 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita de parte del señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, en su condición de propietario del predio LOS SAUCES, ubicado en la

vereda Cajamarca, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca, tendiente a obtener APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO I EN PROPIEDAD PRIVADA en el predio mencionado.

Que con la solicitud presento los siguientes documentos:

- 49. Formulario solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados FT.0350.10
- 50. Costos del proyecto.
- 51. Certificado de tradición No. 380-34852.
- 52. Fotocopia de la cedula del propietario del predio.

Que en fecha 06 de octubre de 2015 se realizó VERIFICACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL SOLICITANTE y se dio apertura al expediente No. 0781-004-002-137-2015.

Que el día 07 de octubre de 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud propuesta por el señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de \$90.100 y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio 0780-53105-02-2015 de fecha 16 de octubre 2015, dirigido al señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, se le envió factura No. 40005249 por valor de \$90.100.

Que en fecha 19 de octubre de 2015, se desfijó AVISO del AUTO DE INICIACIÓN DE TRAMITE, el cual fue fijado en la cartelera de la Dirección Ambiental BRUT por un término de cinco (05) días hábiles, el día 13 de octubre de 2015.

Que en fecha 25 de noviembre el usuario canceló la factura No. No. 40005249 por valor de \$90.100.

Que en fecha 09 de diciembre de 2015, se fijó un AVISO de la programación de la visita ocular, en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, el cual fue desfijado el día 15 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio No. 0780-53105-03-2015 de fecha 09 de diciembre 2015, se envió Aviso a la alcaldía del municipio de El Dovio, donde se fijó por cinco (05) días hábiles, desfijando el día 29 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0780-53105-03-2015 de fecha 22 de diciembre 2015, dirigido al señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, se le informa de la fecha y hora de la visita ocular.

Que el día 10 de febrero de 2016, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-137-2015.

Que el día 15 de febrero de 2016, el Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT, emitió un concepto técnico en el cual consideró lo siguiente:

“Descripción de la situación: Aspectos relacionados con el Cañaveral.

La especie solicitada para aprovechamiento Forestal Persistente Tipo I pertenece a Cañabrava (Arundo donax), la cual se encuentra plantada dentro del predio representada en una (1) mata con un área aproximada de 2100 M2 , ubicada sobre la zona forestal protectora productora de la quebrada Quebradagrande. Fuente hídrica que conforma la red hídrica del Río Dovio- cuenca Rio Garrapatas.

Para conocer el potencial de individuos maduros en el área, se realizó una parcela de 10x10, con el fin de calcular el número total de individuos por estados de desarrollo, que sirva de base para autorizar el aprovechamiento, sin causar desequilibrio en la estructura horizontal del Cañaveral.

Inventario

Área Total del predio: (Hectáreas)	0,21					
PARCELA	RENUEVOS	VERDES	MADURAS	SECAS	MATAMBAS	TOTAL
1	12	6	53	7	5	83
2	10	8	50	6	6	80
TOTAL	22	14	103	13	11	163
% DEL TOTAL	13,5	8,6	63,2	8,0	6,7	100,0
XP	11	7	51,5	6,5	5,5	81,5
XHA	1100	700	5150	650	550	8150

Área de Muestreo: 200 M2 (2 parcelas de 100 M2 cada una), equivalente al 9,5% del área total del Cañaveral.

Densidad promedio de individuos o culmos por Hectárea (XHA):	8150
Total de individuos (culmos) en el área a intervenir (0,21 has)	1711,5
Densidad promedio de individuos o culmos maduros por Hectárea:	5150
Total de individuos (culmos) maduros en el área a intervenir (0,21 has)	1082
Número solicitado de aprovechamiento:	200
Porcentaje de aprovechamiento respecto al total de culmos maduros en el área de intervención:	18.5
Volúmen a otorgar	2 m3

Del material solicitado para aprovechamiento, se utilizara 50 caña brava (0.5 m3) en la extracción de Varas de seis metros en promedio para la reparación de un techo de la vivienda que posee el predio Los Sauces. Los restantes 1.5 m3 serán destinados para la venta a personas de la comunidad que también requieren la reparación de techos.

Características Técnicas: El predio Los Sauces, tiene un área total de 2.5 Has, se encuentra a una altitud aproximada de 1660 msnm, presenta temperatura media 21°C La base de la economía la conforman diferentes líneas productivas tales como: cultivos de café, plátano, y pastos.

Objeciones: Durante la visita no se presentaron objeciones.

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, resolución 0439 de 2008 (Norma unificada para el aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava).

Conclusiones: IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el presente informe, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del Cañaveral.

Según Castaño (2002), "Un Cañaveral "ideal" es aquel donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Cañaveral se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Cañaveral objeto de este informe, presentan una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Cañaveral presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Cañaveral (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Cañas secas, caídas y partidas y el Cañaveral se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el "Cañaveral". De esta forma se garantizan su permanente revocabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal. La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 1.9% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y la totalidad de las Cañas secas.

8.- Recomendaciones:

En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Norma unificada para el aprovechamiento de Guadua, Bambúes y Cañabrava (resolución 0439 de 2008) se considera viable otorgar permiso de aprovechamiento Forestal persistente tipo I a favor del señor Héctor Daniel Cano, dentro del predio Los Sauces, ubicado en la vereda El Crucero jurisdicción del municipio de El Dovio, para el aprovechamiento selectivo de Doscientas cañabravas (200) en estado maduro la cual no se encuentran amenazada, para la reparación del techo de una vivienda al interior del predio y venta.

OBLIGACIONES

Manejo ambiental: Además de las actividades de manejo planteadas, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.

- *No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural denominado Quebradagrande y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.*
- *Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.*
- *Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.*
- *Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.*
- *El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.*
- *Para llevar a cabo el aprovechamiento Forestal persistente tipo I en el predio Los Sauces, se concede un término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución.*
- *Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.*
- *Para la movilización del material vegetal, deberá solicitar el respectivo salvoconducto....”.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorización de aprovechamiento forestal persistente tipo I de la especie Cañabrava al señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, en su condición de propietario del predio LOS SAUCES, para que en el término de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo el aprovechamiento forestal persistente de las áreas de Cañabrava registradas en el predio en mención, ubicado en la vereda Cajamarca, municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El sistema de aprovechamiento que se autoriza es selectivo de Cañabrava en estado maduro, con un volumen aproximado de **2 m³**.

El producto será distribuido de la siguiente manera: el **0.5 m³** en extracción de varas de seis metros para uso doméstico y el **1.5 m³** se podrá dar al comercio en forma de Cañabrava.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Permisionario deberá cancelar la suma de cinco mil seiscientos pesos (**\$5.600**), por concepto de aprovechamiento por **2 m³** (200 unidades) de Cañabrava, a razón de \$ 2.800 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo séptimo de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0140 del 27 de febrero de 2015, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2015”*.

PARAGRAFO: El importe por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal deberá ser cancelado por el señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, una vez notificado el presente acto administrativo y antes de iniciar labores.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento anual de la autorización en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008 y la resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES El señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Cañabrava, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
13. El aprovechamiento no debe sobrepasar el porcentaje de Cañabrava autorizado para no descompensar la estructura horizontal del cañaveral y exponerlo a la acción de los vientos.
14. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
15. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural denominado Quebradagrande y en general en toda el área del Cañaveral con el fin de incrementar las zonas de cultivos.
16. Para la Cañabrava el corte se debe realizar a ras del piso para evitar la pudrición el tocón.
17. Se retiraran todas las Cañabravas secas, se repicaran en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
18. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas e impartidas en la visita ocular.

19. El aprovechamiento en el rodal debe ser dirigido en orden y no saltar lotes, con el fin de hacer un aprovechamiento racional y eficaz.
20. Para llevar a cabo el aprovechamiento Forestal persistente tipo I en el predio Los Sauces, se concede un término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución.
21. Informar de cualquier caso imprevisto y que afecte la estructura del cañaveral con el fin de realizar los ajustes necesarios a la resolución.
22. Para la movilización del material vegetal, deberá solicitar el respectivo salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a la obligación impuesta dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Publicidad. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO OCTAVO: Para la expedición de cada uno de los salvoconductos de movilización de la guadua autorizada se hace necesario la presentación del formulario FT 06.23 debidamente diligenciado, al igual que la copia de la factura que expide la CVC por el valor del salvoconducto.

ARTICULO NOVENO: La Unidad de Gestión de Cuenca GARRAPATAS de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Comisionar al grupo de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, para la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente providencia el señor HECTOR DANIEL CANO HURTADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.630.031 expedida en El Dovio Valle, obrando en su propio nombre; y con domicilio en el predio Los Sauces, ubicado en la vereda El Crucero, del municipio de El Dovio (Valle).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Lic. Alejandro Rojas G. Coordinador Unidad de Gestión Cuenca GARRAPATAS.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Copia Exp: 0781-004-002-137-2015.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 182 (29-04-2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCION 0780 No. 0782 – 136 DEL 06 DE ABRIL DE 2016”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, Decreto 1076 de 2015, y .

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución 0780 No. 0782 – 136 de fecha 06 de abril de 2016, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, A FAVOR DEL PREDIO LA ESPERANZA, VEREDA LA AGUADA, MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”, que el Artículo Primero dice: “... CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO

136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle...".

Que de la citada providencia, se notificó personalmente el señor NELSON ALFONSO DUQUE CARVAJAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.231.697 de Zarzal Valle, autorizada por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN representante legal de la asociación ASOPPITAYA, el día 12 de abril de 2016.

Que revisado el Sistema Financiero se encontró la factura No. 00238904 – cuenta 75057 por el servicio de importe de agua superficiales del año 2015.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 0780 No. 0782 – 136 de fecha 06 de abril de 2016, el cual dice textualmente: "...CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO 136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle...".

Quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR la concesión de aguas superficiales de uso público otorgada mediante Resolución No. 0780 NUMERO 136 del 12 de marzo de 2008, a favor de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE PITAHAYA Y OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS TROPICALES - ASOPPITAYA, con NIT 821002560-0, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA GARCIA ROMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.871.993 expedida en Roldanillo (Valle), del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda La Aguada, municipio de Bolívar Valle.

PARAGRAFO PRIMERO: Revertir lo facturado por concepto de importe de aguas superficiales a nombre de ASSOPITAYA, del periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 – cuenta SIF 75057 – Factura No. 00238904.

ARTÍCULO OCTAVO: Los demás artículos de la Resolución 0780 No. 0782 – 136 de fecha 06 de abril de 2016, siguen vigentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Karol Andrea Girón Osorio. Contratista- Atención al Ciudadano.
Revisó: Ing. Julian Ramiro Vargas D, Coordinador Unidad de Gestión Cuenca RUT-PESCADOR.
Abg., Mario Torres Hurtado. Contratista- Atención al Ciudadano.

Exp. 0781-010-002-044-2007

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.388.519 expedida en Restrepo y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 expedida en Restrepo y domicilio en el Restaurante y Lavadero Automotor, Km. 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, vereda Zabaletas, Calima El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.138042016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante y Lavadero Automotor, Km 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-853752, ubicado en la vereda Zabaletas jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-853752 y 370-765209 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No.379 del 22 de Septiembre de 2011.
- Concepto Uso del Suelo.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Diseño Hidráulico de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento.
- Seis Planos (6)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.388.519 expedida en Restrepo y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 expedida en Restrepo y domicilio en el Restaurante y Lavadero Automotor, Km. 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, vereda Zabaletas, Calima El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.138042016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante y Lavadero Automotor, Km 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-853752, ubicado en la vereda Zabaletas jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA** y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00)**de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **RUBEN DARIO ROJAS TREJOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.294.216 expedida en Medellín y **LIGIA DEL SOCORRO DELGADO GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31-911-141 y domicilio en el Lote 26, Condominio Campestre Ocarina, vereda El Vergel obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.10132016 presentado en fecha 02/03/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Lote 26, Condominio Campestre Ocarina, con matrícula inmobiliaria No. 373-116990, ubicado en la vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-116990 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto Uso del Suelo.
- Certificado Acueducto Rural El Vergel.
- Memoria Técnica – Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas.
- Dos Planos (2)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.388.519 expedida en Restrepo y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 expedida en Restrepo y domicilio en el Restaurante y Lavadero Automotor, Km. 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, vereda Zabaletas, Calima El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.138042016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante y Lavadero Automotor, Km 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-853752, ubicado en la vereda Zabaletas jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA** y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que los señores **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.388.519 expedida en Restrepo y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 expedida en Restrepo y domicilio en el Restaurante y Lavadero Automotor, Km. 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, vereda Zabaletas, Calima El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.138042016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante y Lavadero Automotor, Km 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-853752, ubicado en la vereda Zabaletas jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matricula inmobiliarias No. 370-853752 y 370-765209 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura Pública No.379 del 22 de Septiembre de 2011.
- Concepto Uso del Suelo.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos.
- Diseño Hidráulico de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento.
- Seis Planos (6)

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores, **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.114.388.519 expedida en Restrepo y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 expedida en Restrepo y domicilio en el Restaurante y Lavadero Automotor, Km. 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, vereda Zabaletas, Calima El Darién, obrando en sus propios nombres, mediante escrito No.138042016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Restaurante y Lavadero Automotor, Km 65 Vía Buga-Lobo Guerrero, con matrícula inmobiliaria No. 370-853752, ubicado en la vereda Zabaletas jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **MICHEL EDWARD RAMIREZ CARDONA** y **KEVIN RAMIREZ CARDONA**, cancelaron por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$178.700.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-00033 del 20 de enero de 2014 y actualizada mediante la Resolución 0100 No. 0100-0137 de 2015, expedidas por esta entidad.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **OSCAR VELASQUEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.728.420 expedida en Buga y domicilio en el Km. 1.5 Vía Buga-Media Canoa, Motel del Río, municipio de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.165692016 presentado en fecha 04/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Loka, con matrícula inmobiliaria No. 373-196, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-196 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Copia Escritura Pública No.2.811 del 16 de Octubre 1.984

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **OSCAR VELASQUEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.728.420 expedida en Buga y domicilio en el Km. 1.5 Vía Buga-Media Canoa, Motel del Río, municipio de Guadalajara de Buga, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.165692016 presentado en fecha 04/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Loka, con matrícula inmobiliaria No. 373-196, ubicado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70

de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **OSCAR VELASQUEZ OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.728.420 expedida en Buga

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **LEONEL DE JESUS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.565.470 expedida en Ginebra y domicilio en la Finca El Refugio, Corregimiento Muñecos-El Dorado, municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.66662 presentado en fecha 17/12/2015, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca El Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 373-28894, ubicado en el corregimiento Muñecos - El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante y del apoderado.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-28894 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Autorización a los señores Blanca Lilia Salazar y José Rubén Valencia para el trámite de Aprovechamiento Forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **LEONEL DE JESUS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.565.470 expedida en Ginebra y domicilio en la Finca El Refugio, Corregimiento Muñecos - El Dorado, municipio de Yotoco, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.66662 presentado en fecha 17/12/2015, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal

Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca El Refugio, con matrícula inmobiliaria No. 373-28894, ubicado en el corregimiento Muñecos - El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LEONEL DE JESUS VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$90.100.00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **LEONEL DE JESUS VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.565.470 expedida en Ginebra

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.041 expedida en Cali y domicilio en la Finca La Inés, Corregimiento El Diamante, Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.176112016 presentado en fecha 09/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Ines, con matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-18372 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Declaración para fines Extraprocesales – Poseedor-
- Certificación responsabilidad de los herederos.
- Autorización al señor Juan Carlos Correa Noruega para el Aprovechamiento Forestal.

- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua Angustifolia.
- Un Plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.041 expedida en Cali y domicilio en la Finca La Inés, Corregimiento El Diamante, municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.176112016 presentado en fecha 09/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Inés, con matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.041 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.869722016 presentado en fecha 05/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Miranda, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-301687 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación – Cámara de Comercio.
- Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento Calima-Restrepo,-EPSA-
- Un plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.869722016 presentado en fecha 05/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Miranda, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 127.800** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INCIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora **ELIANA MANZI PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.724.186 expedida en Tuluá y domicilio en la Hacienda Los Girasoles, vereda Consuegra, corregimiento Santa María, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.171452016 presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Girasoles, con matrícula inmobiliaria No. 370-226619, ubicado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-226619 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **ELIANA MANZI PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.724.186 expedida en Tuluá y domicilio en la Hacienda Los Girasoles, vereda Consuegra, corregimiento Santa María, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.171452016 presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Los Girasoles, con matrícula inmobiliaria No. 370-226619, ubicado en la vereda Consuegra, corregimiento Santa María, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70

de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELIANA MANZI PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.724.186 expedida en Tuluá

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Dagua, 15 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.138592016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Lobos, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Loboguerrero, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-301687 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación – Cámara de Comercio.
- Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal-EPSA-
- Un plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.138592016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Lobos, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Loboguerrero, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.041 expedida en Cali y domicilio en la Finca La Inés, Corregimiento El Diamante, Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.176112016 presentado en fecha 09/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Ines, con matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-18372 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Declaración para fines Extraprocesales – Poseedor-
- Certificación responsabilidad de los herederos.
- Autorización al señor Juan Carlos Correa Noruega para el Aprovechamiento Forestal.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal de Guadua Angustifolia.
- Un Plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.041 expedida en Cali y domicilio en la Finca La Inés, Corregimiento El Diamante, municipio de Calima El Darién, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.176112016 presentado en fecha 09/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Inés, con matrícula inmobiliaria No. 373-18372, ubicado en el corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **JESUS EDUARDO MEJIA TASCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.591.041 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.213.017 expedida en Cali y domicilio en el Predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.162472016 presentado en fecha 03/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No. 370-60635, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-60635 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Oficio Prorroga del permiso para Aprovechamiento Forestal.
- Plan de Manejo y Aprovechamiento de Guadua Angustifolia.

EL día 11 de Abril de 2016, radica oficio No.162472016, solicitando la revisión del cobro del derecho ambiental por un costo de \$715.600. Por error involuntario sobre el área del predio ya que son dos (2) hectáreas, para el aprovechamiento forestal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.213.017 expedida en Cali y domicilio en el Predio San Antonio, corregimiento El Carmen, municipio de Dagua, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.162472016 presentado en fecha 03/03/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado San Antonio, con matrícula inmobiliaria No.370-60635, ubicado en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **FABIOLA COLLAZOS BONILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.213.017 expedida en Cali

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.613.849 expedida en Restrepo y domicilio en Cuerpo de Bomberos, Calle 11 Carrera 8 Esquina, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.68162016 presentado en fecha 29/01/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, ubicado en la vereda Alto del Oso, corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-95251 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia Escritura Pública No.325 del 12 de Octubre 2013.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.613.849 expedida en Restrepo y domicilio en Cuerpo de Bomberos, Calle 11 Carrera 8 Esquina, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.68162016 presentado en fecha 29/01/2016, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Finca La Primavera, con matrícula inmobiliaria No. 370-95251, ubicado en la vereda Alto del Oso, corregimiento El Diamante, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –

CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor **BENJAMIN OSPINA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.613.849 expedida en Restrepo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 04 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALLE 146 S.A.**, identificada con el NIT: 800213715-4 como Representante Legal El señor Oscar Armando Borrero Ochoa, con cédula de ciudadanía No.17.153.467 expedida en Bogotá y domicilio en la Carrera 11B No.96-03 Ofi. 203 Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, mediante escrito No.123322016, presentado en fecha 16/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Sol de los Venados, Parcelación Refugios del Sol con matrícula inmobiliaria No. 373-54097, ubicado en la vereda Santa Elena, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-54097 impresos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga
- Registro Único Empresarial – Cámara de Comercio de Bogotá.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALLE 146 S.A.**, identificada con el NIT: 800213715-4 y actuando como Representante Legal El señor Oscar Armando Borrero Ochoa, con cédula de ciudadanía No.17.153.467 expedida en Bogotá y domicilio en la Carrera 11B No.96-03 Ofi. 203 Bogotá D.C., obrando en su propio nombre, mediante escrito No.123322016, presentado en fecha 16/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso pecuario, en el predio denominado Sol de los Venados, Parcelación Refugios del Sol con matrícula inmobiliaria No. 373-54097, ubicado en la vereda Santa Elena, corregimiento Bitaco, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALLE 146 S.A.** deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE \$357.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA CALLE 146 S.A.**, identificada con el NIT:800213715-4 como Representante Legal, El señor Oscar Armando Borrero Ochoa, con cédula de ciudadanía No.17.153.467 expedida en Bogotá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **MAURICIO MONCADA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.458.789 expedida en Cali, domicilio en el predio Calle 28 No.85C-30 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.122752016, presentado en fecha 18/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-65770, ubicado en el sector El Crucero, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-65770 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Contrato de arrendamiento del lote para uso exclusivo de cultivo de sábila.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MAURICIO MONCADA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.458.789 expedida en Cali, domicilio en el predio Calle 28 No.85C-30 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.122752016, presentado en fecha 18/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso de riego, en el predio denominado Bellavista, con matrícula inmobiliaria No. 370-65770, ubicado en el sector El Crucero, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MAURICIO MONCADA MOLINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO MONCADA MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.458.789 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ORLANDO VALENCIA COTRINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.966.384 expedida en Cali, domicilio en la Calle 82 No.4N-85 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172762016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Justina Lotes 1 y 2, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-765106, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-765106 impreso por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ORLANDO VALENCIA COTRINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.966.384 expedida en Cali, domicilio en la Calle 82 No.4N-85 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172762016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Justina Lotes 1 y 2, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-765106, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ORLANDO VALENCIA COTRINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ORLANDO VALENCIA COTRINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.966.384 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **MAURICIO DUQUE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.381.066 expedida en Cali, domicilio en el predio Calle 8 No.7CN-110 Finca La Palomera, corregimiento El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172972016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672715, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-672715 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **MAURICIO DUQUE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.381.066 expedida en Cali, domicilio en el predio Calle 8 No.7CN-110 Finca La Palomera, corregimiento El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172972016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672715, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **MAURICIO DUQUE RESTREPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **MAURICIO DUQUE RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.381.006 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIELA HURTADO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.975.660 expedida en Cali y domicilio en la Calle 17 No.100A-90 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.151522016, presentado en fecha 29/02/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Casa de Juancho, con matrícula inmobiliaria No. 370-249255, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-249255 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIELA HURTADO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.975.660 expedida en Cali y domicilio en la Calle 17 No.100A-90 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.151522016, presentado en fecha 29/02/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado La Casa de Juancho, con matrícula inmobiliaria No. 370-249255, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIELA HURTADO ECHEVERRY**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **MARIELA HURTADO ECHEVERRY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.39.975.660 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LYDA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.059.485 expedida en Cali y domicilio en la Calle 15B,Carrera111, casa 13 B/Ciudad Jardín Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.167382016, presentado en fecha 07/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca Jamay, con matrícula inmobiliaria No. 370-125860, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-671082 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LYDA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.059.485 expedida en Cali y domicilio en la Calle 15B,Carrera111, casa 13 B/Ciudad Jardín Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.167382016, presentado en fecha 07/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y riego, en el predio denominado Finca Jamay, con matrícula inmobiliaria No. 370-125860, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LYDA ECHEVERRI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **LYDA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.059.485 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **MARIA EDILMA GOMEZ De ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.856.633 expedida en Cali, domicilio La Carrera 93 No.28-60 Apto.102C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.151302016, presentado en fecha 20/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Retoños de Amor, con matrícula inmobiliaria No. 370-671084, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-671084 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **MARIA EDILMA GOMEZ De ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.856.633 expedida en Cali, domicilio La Carrera 93 No.28-60 Apto.102C, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.151302016, presentado en fecha 20/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Retoños de Amor, con matrícula inmobiliaria No. 370-671084, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA EDILMA GOMEZ De ESPINOSA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **MARIA EDILMA GOMEZ De ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.856.633 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LUZ MARINA ZULUAGA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.900.552 expedida en Cali y domicilio en la Calle 8 No.7CN-110 finca La Palomera, corregimiento El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172872016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote-Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-721149, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-671082 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante No. 31.900.552.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LUZ MARINA ZULUAGA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.900.552 expedida en Cali y domicilio en la Calle 8 No.7CN-110 F, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172872016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote-Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-721149, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUZ MARINA ZULUAGA DE VALENCIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ MARINA ZULUAGA DE VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.900.552 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUIS ENRIQUE GARCIA OSPINA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.264.778 expedida en Calima, domicilio en la Calle 11 No.9-06 Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.89712016, presentado en fecha 06/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-36982, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-36982 impreso por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LUIS ENRIQUE GARCIA OSPINA y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.264.778 expedida en Calima, domicilio en la Calle 11 No.9-06 Calima, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.89712016, presentado en fecha 06/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado El Placer, con matrícula inmobiliaria No. 373-36982, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ENRIQUE GARCIA OSPINA Y OTROS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$127.800** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **LUIS ENRIQUE GARCIA OSPINA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.264.778 expedida en Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.594.049 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, finca la Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172322016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Justina Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-721147, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-721147 impreso por la oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.594.049 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, finca la Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172322016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Villa Justina Lote 3, con matrícula inmobiliaria No. 370-721147, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **LUIS ALFONSO ZULUAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.594.049 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.610.913 expedida en Cali y domicilio en la Carrera 103 No.12B-106 Bloque B No.7, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.67036, presentado en fecha 25/12/2015, solicita Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-736883, ubicado en el sector La Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No.370-736883 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.610.913 expedida en Cali, domicilio en la Carrera 103 No.12B-106 Bloque B No.7, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.67036, presentado en fecha 25/12/2015, solicita Traspaso de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-736883, ubicado en el sector La Cabaña, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE \$35.740** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **LAURA MARCELA OSPINA RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.610.913 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.213.392 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, Finca La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172252016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 5, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672718, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-672718 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.213.392.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.213.392 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, Finca La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172252016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 5, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672718, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **LUCIA ZULUAGA DE PULGARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.213.392 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **LADISLAO SOTELO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.618.509 expedida en Almaguer, domicilio en el predio Pueblo Nuevo, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.200992016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Pueblo Nuevo, con matrícula inmobiliaria No. 370-629350, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-629350 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **LADISLAO SOTELO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.618.509 expedida en Almaguer, domicilio en el predio Pueblo Nuevo, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.200992016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Pueblo Nuevo, con matrícula inmobiliaria No. 370-629350, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **LADISLAO SOTELO NAVIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **LADISLAO SOTELO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.618.509 expedida en Almaguer.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **JOSE SANTACRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.426.436 y domicilio en la Calle 15B, Carrera 111, casa 13 B/ Ciudad Jardín, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.167352016, presentado en fecha 07/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Jamay, con matrícula inmobiliaria No. 370-136148, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-130261 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la apoderada No.38.983.798 expedida en Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JOSE SANTACRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.426.436 y domicilio en la Calle 15B- Carrera 111, casa 13 B/ Ciudad Jardín, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.167352016, presentado en fecha 07/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Finca Jamay, con matrícula inmobiliaria No. 370-136148, ubicado en la vereda El Vergel, corregimiento Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSE SANTACRUZ ORTIZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE \$178.700** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto al señor, **JOSE SANTACRUZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.426.436.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 05 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **HERBERTO MOTATO REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.345.527 expedida en La Cumbre, domicilio en la Calle 4 No.7-51, Pavas, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201512016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Fontana, con matrícula inmobiliaria No. 370-22664, ubicado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-22664 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **HERBERTO MOTATO REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.345.527 expedida en La Cumbre, domicilio en la Calle 4 No.7-51, Pavas, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201512016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Fontana, con matrícula inmobiliaria No. 370-22664, ubicado en la vereda Quebrada Seca, corregimiento Pavas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **HERBERTO MOTATO REINA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacifico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **HERBERTO MOTATO REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.345.527 expedida en La Cumbre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **JIMENA MONTOYA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.486.948 expedida en Yumbo, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, sector La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172942016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 4, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672717, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-672717 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.486.948.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **JIMENA MONTOYA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.486.948 expedida en Yumbo, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, sector La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172942016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el

predio denominado Lote 4, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672717, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **JIMENA MONTOYA GALEANO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora **JIMENA MONTOYA GALEANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.486.948 expedida en Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **GUMERCINDA NAVIA CHITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.300.450 expedida en Almaguer, domicilio en el predio El Recuerdo, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201182016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 370-681084, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-681084 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **GUMERCINDA NAVIA CHITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.300.450 expedida en Almaguer, domicilio en el predio El Recuerdo, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201182016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado El Recuerdo, con matrícula inmobiliaria No. 370-681084, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GUMERCINDA NAVIA CHITO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA MIL CIENTOS PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **GUMERCINDA NAVIA CHITO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.300.450 expedida en Almaguer.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **GRACIELA OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.472.240 expedida en Yumbo, domicilio en el predio San Francisco de asís, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201022016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado San Francisco de Asis, con matrícula inmobiliaria

No. 370-717388, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-717388 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **GRACIELA OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.472.240 expedida en Yumbo, domicilio en el predio San Francisco de Asís, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201022016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado San Francisco de asís, con matrícula inmobiliaria No. 370-717388, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **GRACIELA OROZCO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **GRACIELA OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.472.240 expedida en Yumbo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ELVIO MUÑOZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.292.024 expedida en El Cerrito, domicilio en el predio El Pabellón, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201012016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado El Pabellón, con matrícula inmobiliaria No. 370-57048, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-57048 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ELVIO MUÑOZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.292.024 expedida en El Cerrito, domicilio en el predio El Pabellón, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201012016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado El Pabellón, con matrícula inmobiliaria No. 370-57048, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ELVIO MUÑOZ ORDOÑEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: **ORDÉNESE** la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor **ELVIO MUÑOZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.292.024 expedida en El Cerrito.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **DARIO SOTELO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.618.492 expedida en Almaguer, domicilio en el predio Pueblo Nuevo, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201062016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Pueblo Nuevo, con matrícula inmobiliaria No. 370-629349, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-629349 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **DARIO SOTELO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.618.492 expedida en Almaguer, domicilio en el predio Pueblo Nuevo, corregimiento Ocache, municipio de Vijes, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.201062016, presentado en fecha 18/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, pecuario y riego en el predio denominado Pueblo Nuevo, con matrícula inmobiliaria No. 370-629349, ubicado en el corregimiento Ocache, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **DARIO SOTELO NAVIA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Vijes (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **DARIO SOTELO NAVIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.618.492 expedida en Almaguer.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **ELFA TERESA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.863.500 expedida en Cali, domicilio en la Calle 11 No.12-88 Buga-Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.104432016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-13224, ubicado en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-13224 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Buga.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.38.863.500.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, señora, **ELFA TERESA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.863.500 expedida en Cali, domicilio en la Calle 11 No.12-88 Buga-Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.104432016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico y riego en el predio denominado Las Brisas, con matrícula inmobiliaria No. 373-13224, ubicado en el corregimiento Jiguales, jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ELFA TERESA DARAVIÑA AGUIRRE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CINCUENTA MIL SESENTA PESOS \$50.060** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacifico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yotoco (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **ELFA TERESA DARAVIÑA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.863.500 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **CAROLINA RAMOS FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.528.647 expedida en Jamundí y domicilio en la Carrera 15 No.33A-25, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172872016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote-Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-671082, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación

- Certificado de Tradición, Matrícula Inmobiliaria No.370-671082 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CAROLINA RAMOS FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.528.647 expedida en Jamundí y domicilio en la Carrera 15 No.33A-25 Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172872016, presentado en fecha 08/03/2016, solicita Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote-Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-671082, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CAROLINA RAMOS FLOREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS M/CTE \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CAROLINA RAMOS FLOREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.528.647 expedida en Jamundí.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.977.154 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, Finca La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172162016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lotes 1 y 2, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-671081, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-671081 impreso por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.977.154.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.977.154 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, Finca La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172162016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lotes 1 y 2, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-671081, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, comuníquese el presente auto a la señora, **CARMEN ELISA ZULUAGA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.977.154 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 12 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la señora, **AMINTA ZULUAGA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.262.768 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, sector La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172202016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 3, Villa Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672716, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-672716 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Copia cédula de ciudadanía de la solicitante No.31.262.768.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora, **AMINTA ZULUAGA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.262.768 expedida en Cali, domicilio en la Calle 8 No.7CN-110, sector La Palomera, El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.172202016, presentado en fecha 06/03/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para uso doméstico, en el predio denominado Lote 3, Villa

Justina, con matrícula inmobiliaria No. 370-672716, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **AMINTA ZULUAGA CASAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la señora **AMINTA ZULUAGA CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.262.768 expedida en Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 07 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALDEMAR ZULUAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.552.813 expedida en Dagua y domicilio en la Calle 8 No.75N-110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.151402016, presentado en fecha 29/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-632768, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-632768 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALDEMAR ZULUAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.552.813 expedida en Dagua y domicilio en la Calle 8 No.75N-110, interior finca La Palomera, corregimiento El Queremal, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.151402016, presentado en fecha 29/02/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado sin nombre, con matrícula inmobiliaria No. 370-632768, ubicado en el corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALDEMAR ZULUAGA CASAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALDEMAR ZULUAGA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.2.552.813 expedida en Dagua.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 14 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que el señor, **ALVARO ADID KAFURY CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.402.006 expedida en Pradera y domicilio en la Avenida 3 EN No.62-93, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.77322016, presentado en fecha 02/02/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Paola, con matrícula inmobiliaria No. 370-70022, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-70022 impreso por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Fotocopia cédula de ciudadanía No.6.402.006.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **ALVARO ADID KAFURY CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.402.006 expedida en Pradera y domicilio en la Avenida 3EN No.62-93, Santiago de Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.77322016, presentado en fecha 02/02/2016, solicita Traspaso de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico, en el predio denominado La Paola, con matrícula inmobiliaria No. 370-70022, ubicado en la vereda San Joaquín, corregimiento El Piñal, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALVARO ADID KAFURY CAMPO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto al señor, **ALVARO ADID KAFURY CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.402.006 expedida en Pradera.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.869722016 presentado en fecha 05/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Miranda, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-301687 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación – Cámara de Comercio.
- Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento Calima-Restrepo,-EPSA-
- Un plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.869722016 presentado en fecha 05/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado La Miranda, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS \$ 127.800** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO INICIO DE TRÁMITE

Dagua, 15 de Abril de 2016

CONSIDERANDO:

Que la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.138592016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Lobos, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Loboguerrero, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-301687 impresos por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación – Cámara de Comercio.
- Inventario detallado, Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal-EPSA-
- Un plano (1).
- Un CD (1).

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago y domicilio en la Calle 15 No.29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando en su propio nombre, mediante escrito No.138592016 presentado en fecha 24/02/2016, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el predio denominado Villa Lobos, con matrícula inmobiliaria No. 370-301687, ubicado en el circuito Calima-Loboguerrero, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P"**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, la suma de **NOVENTA MIL CIEN PESOS \$ 90.100** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0137 del 26/02/2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en la ciudad de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos

relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente auto a la **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. "EPSA E.S.P."**, identificados con el NIT.800.249.860-1, Representada Legalmente por el señor Freddy Javier García Galvis, con cédula de ciudadanía No.16.213.116 expedida en Cartago.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0763 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA YOLANDA OSMA TOVAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 22997 del 30 de abril 2015, la señora YOLANDA OSMA TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.678 de Cali, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Lote # 2C, localizado en la Parcelación California, vereda San José, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-60926 impreso el 17 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de suelo expedido por la alcaldía municipal de Calima El Darién.
- Constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por la Asociación Junta Administradora de Acueducto.
- Paz y salvo municipal.
- Memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Fotocopia del señor Aldemar Mayor Caicedo.

Que el 01 de junio de 2015 se elabora Auto de Iniciación de Trámite y se envía con oficio de remisión 0761-22997-2015(2) a la señora Yolanda Osma Tovar para su información y pago del trámite administrativo.

El oficio fue recibido y firmado por el señor John Ordoñez el 10 de febrero de 2016.

Que verificado el sistema financiero, no se reporta el pago correspondiente al Auto de iniciación de trámite, pago que debe realizarse en el término de los cinco días siguientes a la fecha de recibido el Auto y al no evidenciar en el expediente el cumplimiento de lo solicitado, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 13, del Código Contencioso Administrativo referente al desistimiento tácito de su solicitud.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora YOLANDA OSMA TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.678 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente No. 0763-036-014-011-2015 de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, a nombre de la señora YOLANDA OSMA TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No. 31.278.678 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora YOLANDA OSMA TOVAR identificada con cédula de ciudadanía No.

31.278.678 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA ANYELY ZUÑIGA OBONAGA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 56101 del 19 de octubre de 2015, la señora ANYELY ZUÑIGA OBONAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.485.364 de Yumbo, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado sin nombre, localizado en el paraje El Jordancito, corregimiento de San Bernardo, jurisdicción del municipio de Dagua. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-466593 impreso el 08 de octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Oficio dirigido a CVC por parte del señor Bolívar Cerón.
- Plano a mano alzada de la ubicación del predio y del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- Solicitud del concepto técnico a Gerencia de Planeación del municipio de Dagua.

Que el 06 de noviembre de 2015 funcionario de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, realizó visita previa al predio, donde se evidenció lo siguiente:

En el predio se realizó tres explanaciones, dos de ellas de 117 m² y otra más pequeña de 50 m² aproximadamente, al lado de una de las explanaciones grandes se construyó el sistema séptico, consistente en una trampa de grasas a donde llega un tubo de PVC sanitaria de cuatro (4) pulgadas, la cual va a llevar las aguas grises, y al compartimiento de salida de la trampa de grasas llega otro tubo de PVC de cuatro (4) pulgadas proveniente de la batería sanitaria, de este sale un tubo de PVC de cuatro pulgadas hacia una estructura circular de 1.80 metros de radio y 3.50 metros de profundidad en falcada en ladrillo con junta perdida, según información del señor Bolívar Cerón – fontanero del acueducto de la vereda El Jordán.

La estructura del sistema se construyó junto al lindero del predio y dentro de un lenguaje natural seco.

De acuerdo a lo anterior se recomendó la suspensión del sistema, ya que la estructura construida no cumple con lo establecido en el reglamento sanitario RAS 2000, se considera pertinente que se reubique el pozo con campos de infiltración, tanque séptico y trampas de grasas, para lo cual deberá presentar diseños del mismo ya sea en concreto o prefabricado.

Como producto de la visita realizada, mediante oficio 0761-56101-2015 del 25 de noviembre de 2015, se le informa a la señora Anyely Zúñiga Obonaga, que es necesario que construya para el tratamiento de las aguas residuales (en concreto o sistema prefabricado) que conste de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración para lo cual debe presentar los diseños del mismo.

El oficio fue recibido y firmado por la señora Ligia Obonaga el 14 de diciembre de 2015; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora ANYELY ZUÑIGA OBONAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.485.364 de Yumbo. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 19 de octubre de 2015 a nombre de la señora ANYELY ZUÑIGA OBONAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.485.364 de Yumbo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora ANYELY ZUÑIGA OBONAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.485.364 de Yumbo; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE EMPRESAS FORESTALES, COMERCIALIZADORAS Y TRANSFORMADORAS DE PRODUCTOS FORESTALES, DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE A LA SEÑORA BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO CARVAJAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 62451 del 24 de noviembre de 2015, la señora BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.421 de Tuluá en calidad de poseedora, presento solicitud ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el trámite de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre para el predio denominado “sin nombre” ubicado en el lote 58, localizado en la Parcelación Los Laguitos, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-47701 impreso el 27 de junio de 2015 por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Calima El Darién.
- Paz y salvo municipal.
- Escritura pública No. 1262 del 23 de abril de 2013.
- Contrato de arrendamiento del lote.
- Plano a mano alzada.
- Copia de invitación de expoferia ambiental 2015.

Que mediante oficio 0763-62451-2016(2) del 27 de enero de 2016, se requiere a la señora Beatriz Eugenia Castaño Carvajal, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud presentada:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a dos meses).
- Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa.

Que el oficio fue recibido y firmado por la señora Beatriz Eugenia Castaño Carvajal el 16 de febrero de 2016 sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR* el desistimiento tácito de la solicitud de registro de empresas forestales, comercializadoras y transformadoras de productos forestales, de flora y fauna silvestre, radicada bajo el No. 62451, presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.421 de Tuluá, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ARCHIVAR* la solicitud de permiso de Apertura de vías, carretables y explanaciones, presentada por la señora BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.421 de Tuluá.

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICACION.* Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora BEATRIZ EUGENIA CASTAÑO CARVAJAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.873.421 de Tuluá o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: *PUBLICACIÓN.* El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición Ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los dos (02) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR CARLOS SABOGAL VALENCIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 64787 del 04 de diciembre de 2015, la señora ESTHER VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.847.660, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-557963, localizado en la Parcelación Campestre La Cristalina, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Carlos Sabogal Valencia.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 370-557963 impreso el 25 de agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Oficio dirigido al señor Carlos Sabogal por parte del administrador de la Parcelación La Cristalina.
- Resolución No. GP-452 del 03 de diciembre de 2015, por medio de la cual se expide la licencia de urbanismo.

Que mediante oficio 076-64787-2015(2) del 09 de febrero de 2016, se requiere al señor Carlos Sabogal Valencia, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
- Formato de costos del proyecto.
- Constancia de disponibilidad del servicio de acueducto.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de Dagua.
- Descripción memorias técnicas, diseños y planos del sistema de tratamiento propuesto.

El oficio fue recibido el 12 de febrero de 2016 por la señora Amparo Castillo, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por el señor CARLOS SABOGAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.183 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 04 de diciembre de 2015 a nombre del señor CARLOS SABOGAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.183 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS SABOGAL VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.940.183 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

()

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 49561 del 17 de septiembre de 2015, la señora DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.538 de Bogotá D.C, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Finca Agrícola, localizado en la vereda Timbio, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-3866278 impreso el 26 de agosto de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de La Cumbre.
- Factura de venta de la empresa Acuavalle.
- Factura de venta de la empresa Epsa.
- Escritura pública No. 284 del 05 de junio de 2014.
- Poder especial.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales tamaño carta.

Que mediante oficio 0761-49561-2015(2) del 30 de octubre de 2015, se requiere a la señora Diana Dolores Rubiano Escobar, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. El plano debe presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

El oficio fue recibido el 15 de noviembre de 2015, por el señor José Alirio Correa. Dando respuesta el 30 de noviembre de 2015 mediante la radicación 49561(3) del documento.

Mediante oficio 0761-49561-2016(4) del 25 de febrero de 2016 se le informa a la señora Diana Dolores Rubiano Escobar que una vez revisada la documentación radicada bajo el No. 49570 en respuesta al oficio 0761-49561-2015(2), que la memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes;

El oficio fue recibido y firmado por el señor Cesar Chicaiza el 03 de marzo de 2016; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.538 de Bogotá D.C. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 17 de septiembre de 2015 a nombre de la señora DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.538 de Bogotá D.C.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora DIANA DOLORES RUBIANO ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.222.538 de Bogotá D.C; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA DIANA MARCELA CAMPO NAVIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 68124 del 28 de diciembre de 2015, la señora DIANA MARCELA CAMPO NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.605 de Cali, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado sin nombre, localizado en la vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-830429 impreso el 25 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de La Cumbre.
- Oficio de viabilidad de servicios públicos por parte de la empresa Acuavalle.
- Escritura pública No. 3114 del 08 de septiembre de 2010.
- Plano (1).

Que mediante oficio 0761-68124-2015(2) del 15 de enero de 2016, se requiere a la señora Diana Marcela Campo Navia, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a tres meses).
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Por otro lado se evidenció que mediante oficio del 18 de junio de 2015 la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P – ACUAVALLE – otorga la viabilidad de acueducto al predio, realizando la claridad en el manejo de las aguas residuales domésticas.

De acuerdo a lo anterior y como medida tendiente al uso eficiente y ahorro del agua y prevención de incendios forestales, acontecimientos propios del fenómeno del niño en el territorio nacional, la alcaldía municipal de La Cumbre, dentro de sus facultades legales expidió el Decreto 164 del 31 de julio de 2014 que en el Artículo Decimo establece: *Suspéndase de manera temporal por parte de la empresas prestadoras de servicios públicos de acueductos, juntas, asociaciones, cooperativas y demás organizaciones que prestan dicho servicio, las expediciones de nuevas disponibilidades de agua hasta que el IDEAM informe sobre la finalización del fenómeno del niño.*

El oficio fue recibido 29 de enero de 2016; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora DIANA MARCELA CAMPO NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.605 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 28 de diciembre de 2015 a nombre de la señora DIANA MARCELA CAMPO NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.605 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del

presente acto administrativo, a la señora DIANA MARCELA CAMPO NAVIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.567.605 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA FANNY ORTEGA TABORDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 55873 del 19 de octubre de 2015, la señora FANNY ORTEGA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.909.781 de Cali, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado sin nombre, localizado en el barrio Las Colonias, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-854917 impreso el 14 de octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de La Cumbre.
- Certificación por parte de la empresa Acuavalle.
- Certificación por parte de la empresa Epsa.
- Escritura pública No. 1314 del 03 de agosto de 2011.
- Diseño tamaño carta de la trampa de grasas y tanque séptico propuesto.
- Plano (1).

Que mediante oficio 0761-55873-2015(2) del 21 de octubre de 2015, se requiere a la señora Fanny Ortega Taborda, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Plano del diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. El plano debe presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

La señora Fanny Ortega Taborda el 15 de diciembre de 2015 da respuesta al requerimiento con la radicación de la siguiente documentación:

- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.

Mediante oficio 0761-55873-2016(4) se le informa a la señora Fanny Ortega Taborda que una vez revisada la documentación radicada bajo el No. 55873-3 el 15 de diciembre de 2015 en respuesta al oficio 0761-55873-2016(2) no se encuentra completa, por lo tanto nuevamente se le solicita allegar la siguiente documentación para darle continuidad al trámite:

- Memoria técnica donde se justifique los componentes del sistema, caudales de diseño y las dimensiones adoptadas, especificaciones de construcción, etc.

El oficio fue recibido y firmado por la señora Eliza Ortega el 25 de febrero de 2016; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora FANNY ORTEGA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.909.781 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 19 de octubre de 2015 a nombre de la señora FANNY ORTEGA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.909.781 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora FANNY ORTEGA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.909.781 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LOS SEÑORES JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ Y LUZ DARY ARCE OSORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 97242016 del 10 de febrero de 2016, los señores JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.561 de Roldanillo y LUZ DARY ARCE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.907 de Roldanillo, presentaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de traspaso de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0760 No. 0761-000739 del 23 de diciembre de 2015 a favor del señor Antony Castro González. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor Antony Castro González.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-165425 impreso el 17 de noviembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No. 3.405 del 03 de noviembre de 2015.
- Copia de la resolución 0760 No. 0761-000739 del 23 de diciembre de 2015.

Que mediante oficio 0761-97242016 del 29 de febrero de 2016 se le informa a los señores Javier Emilio Carrillo Flórez y Luz Dary Arce Osorio, lo siguiente:

Que una vez revisada la documentación radicada bajo el No. 97242016 el 10 de febrero de 2016, para el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales otorgado mediante resolución 0760 No. 0761-000739 del 23 de diciembre de 2015, a nombre del señor Antony Castro González y el expediente 0761-010-002-100-2015 le comunicamos que se evidenció que la citada resolución establece en el *Artículo Cuarto – Obligaciones, Prohibiciones y Sanciones a las que queda sometido el beneficiario de la concesión – 1*. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo de concesión, el concepto de uso del suelo favorable para la construcción de vivienda, por parte de la Administración Municipal de Dagua y la solicitud de permiso de vertimiento de aguas sanitarias a la DAR Pacífico Este e la CVC, con sede en el municipio de Dagua.

El oficio fue recibido el 02 de marzo de 2016, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, realizada por los señores JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.561 de Roldanillo y LUZ DARY ARCE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.907 de Roldanillo. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.1: Sin perjuicio de lo anterior, los señores JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ y LUZ DARY ARCE OSORIO, podrán presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 10 de febrero de 2016 a nombre de los señores JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ y LUZ DARY ARCE OSORIO.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a los señores JAVIER EMILIO CARRILLO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.548.561 de Roldanillo y LUZ DARY ARCE OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.702.907 de Roldanillo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los once (11) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES JOSE BRAULIO MORENO IPIA Y CENOBIA ARIAS QUIÑONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 65371 del 10 de diciembre de 2015, los señores JOSE BRAULIO MORENO IPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.454 de Valparaiso y CENOBIA ARIAS QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.187 de Dagua, presentaron a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado La Morena, localizado en la vereda Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.

- Escritura pública No. 375 del 13 de agosto de 2013.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-54302 impreso el 09 de diciembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia de oficio dirigido a la Administración Cooperativa La Cumbre – Dagua.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de La Cumbre.
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que mediante oficio 0761-65371-2016(2) del 01 de febrero de 2016, se requiere a los señores José Braulio Moreno Ipia y Cenobia Arias Quiñones, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Memoria técnica donde se justifique los componentes del sistema, caudales de diseño y las dimensiones adoptadas, especificaciones de construcción, etc.
- Se debe especificar claramente el cálculo del campo de infiltración, diámetros, longitudes, etc.

El oficio fue recibido y firmado por la señora Sandra Quintero el 23 de febrero de 2016, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por los señores JOSE BRAULIO MORENO IPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.454 de Valparaiso y CENOBIA ARIAS QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.187 de Dagua. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 10 de diciembre de 2015 a nombre de los señores JOSE BRAULIO MORENO IPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.454 de Valparaiso y CENOBIA ARIAS QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.187 de Dagua.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a los señores JOSE BRAULIO MORENO IPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.190.454 de Valparaiso y CENOBIA ARIAS QUIÑONES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.424.187 de Dagua; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los seis (06) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
 Director Territorial
 Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE USO DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA MEDIANTE RESOLUCION 0760 No. 000170 DEL 04 DE MARZO DE 2014 AL SEÑOR JUAN PABLO CHAIN HENAO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 77482016 del 02 de febrero de 2016, el señor JUAN PABLO CHAIN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de cambio de uso de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante resolución 0760 No. 000170 del 04 de marzo de 2014. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Oficio solicitud de cambio de uso de la concesión de aguas superficiales.

Que mediante oficio 0761-77482016 del 23 de febrero de 2016 se le informa al señor Juan Pablo Chain Henao, lo siguiente:

Una vez revisado el documento para el cambio de uso del agua concesionada mediante resolución 0760 No. 000170 del 04 de marzo de 2014, para el predio Sin nombre, ubicado en el corregimiento de Loboguerrero, municipio de Dagua, le comunicamos que debe diligenciar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, e igualmente especificar cuál es el uso industrial, anexando el concepto de uso del suelo favorable para la actividad a desarrollar.

El oficio fue recibido el 10 de marzo de 2016, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito, de la solicitud de cambio de uso de la Concesión de Aguas Superficiales, realizada por el señor JUAN PABLO CHAIN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1.1: Sin perjuicio de lo anterior, el señor JUAN PABLO CHAIN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín, podrán presentar nuevamente la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: - ARCHIVAR la solicitud de cambio de uso de la Concesión de Aguas Superficiales, fechada el 02 de febrero de 2016 a nombre del señor JUAN PABLO CHAIN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor JUAN PABLO CHAIN HENAO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.685.052 de Medellín o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES A LA SEÑORA MARIA MAGNOLIA RAMIREZ RAMIREZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 63664 del 27 de noviembre de 2015, la señora MARIA MAGNOLIA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.743.043 de Restrepo, presento solicitud ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, para el trámite de apertura de vías, carreteables y explanaciones para el predio denominado “Estadero Villa Sol” ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, fechado el 16 de agosto de 2012.
- Autorización de la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo para realizar movimiento de tierra.
- Escritura pública No. 178 del 22 de junio de 2012.

Que mediante oficio 0761-63664-2016(2) del 28 de enero de 2016, se requiere a la señora Maria Magnolia Ramirez Ramirez, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud presentada:

- Certificado de libertad y tradición del predio (expedición no superior a 3 meses).
- Plano general del predio, ubicando el sitio donde se construirá la explanación: localización, extensión, linderos.
- Plano topográfico donde se indique: perfil del terreno, cota de rasante de la explanación, volúmenes de corte y volúmenes de relleno.
- En caso de que se requiera construir vía de acceso, se debe de incluir en los planos anteriores.

Que el oficio fue recibido y firmado por la señora Leidy Valencia Ramirez el 22 de febrero de 2016 sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR* el desistimiento tácito de la solicitud de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, radicada bajo el No. 49573, presentada por la señora MARIA MAGNOLIA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.743.043 de Restrepo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: *ARCHIVAR* la solicitud de permiso de Apertura de vías, carreteables y explanaciones, presentada por la señora MARIA MAGNOLIA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.743.043 de Restrepo.

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICACION.* Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARIA MAGNOLIA RAMIREZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.743.043 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición Ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE ADECUACION DE TERRENOS PARA ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS, PASTOS Y BOSQUES A LA SEÑORA MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 58858 del 04 de noviembre de 2015, la señora MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.893.352 de Cali, presento solicitud ante la CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el trámite de Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques para el predio denominado "Vista Hermosa" ubicado en la vereda Tocotá, jurisdicción del municipio de Dagua. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-16710 impreso el 27 de octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Plano (1)

Que mediante oficio 0761-58858-2015(2) del 24 de noviembre de 2015, se requiere a la señora Martha Cecilia Duque Borrero, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud presentada:

- Concepto de uso del suelo expedido por la Alcaldía Municipal de Dagua.

Que el oficio fue recibido el 17 de diciembre de 2015 en la portería del conjunto Residencial Sebastián de Belalcázar; sin que a la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: *ORDENAR* el desistimiento tácito de la solicitud de Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques, radicada bajo el No. 58858, presentada por la señora MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.893.352 de Cali, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO SEGUNDO: *ARCHIVAR* la solicitud de permiso de Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques, presentada por la señora MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.893.352 de Cali.

ARTICULO TERCERO: *NOTIFICACION*. Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC- notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARTHA CECILIA DUQUE BORRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.893.352 de Cali o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: *PUBLICACIÓN*. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición Ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.

Dado en el municipio de Dagua, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA MARTHA UBIELLY GARCIA QUICENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 58366 el 30 de octubre de 2015, la señora MARTHA UBIELLY GARCIA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.526.836 de Medellín, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Villa Descanso, localizado en la vereda Aguamona, jurisdicción del municipio de Restrepo. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-229356 impreso el 27 de octubre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Autorización por parte de la Secretaria de Planeación, vivienda y Desarrollo para realizar excavación en el predio La Tesalia.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de Restrepo.

Que mediante oficio 0761-58366-2015(2) del 05 de noviembre de 2015, se requiere a la señora Martha Ubielly Garcia Quiceno, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por el acueducto o copia de la resolución de concesión de aguas superficiales expedida por la CVC.

- Plano de localización del predio y ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto (se debe presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm).
- Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

La señora Martha Ubielly Garcia el 20 de noviembre de 2015 da respuesta al requerimiento con la radicación de la siguiente documentación:

- Fotocopia de la tarjeta profesional del señor Jhon Fredy Acevedo Loaiza.
- Un plano (detalle y corte) – pozo séptico).

Mediante oficio 0761-58366-2015(4) se le informa a la señora Martha Ubielly Garcia Quiceno que una vez revisada la documentación radicada bajo el No. 58366-3 el 20 de noviembre de 2015 en respuesta al oficio 0761-58366-2015(2) no se encuentra completa, por lo tanto nuevamente se le solicita allegar la siguiente documentación para darle continuidad al trámite:

- Constancia de abastecimiento de agua para el predio expedida por el acueducto o copia de la resolución de concesión de aguas superficiales expedida por la CVC.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

El oficio fue recibido y firmado por la señora Judith de Ochoa el 18 de diciembre de 2015. Dando respuesta el 14 de enero de 2016 vía correo electrónico el cual se imprime y se remite a ventanilla única para radicar (58366-5)

Mediante oficio 0761-58366-2016(6) del 22 de febrero de 2016 se da respuesta a la documentación radicada bajo el No. 58366-5, informando a la señora Martha Ubielly Garcia Quiceno que lo presentado no corresponde a la memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que debe ser elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015) ni se presentó la constancia de abastecimiento de agua para el predio.

El oficio fue recibido y firmado por el señor Jhon Fredy Acevedo el 05 de marzo de 2016; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora MARTHA UBIELLY GARCIA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.526.836 de Medellín. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 30 de octubre de 2015 a nombre de la señora MARTHA UBIELLY GARCIA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.526.836 de Medellín.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora MARTHA UBIELLY GARCIA QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.526.836 de Medellín; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0763 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA NORA RAMIREZ DE GUZMAN”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 57119 del 26 de octubre de 2015, la señora NORA RAMIREZ DE GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.520 de Cali, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado Lote # 53, localizado en la Parcelación Florencia I, vereda El Vergel, jurisdicción del municipio de Calima El Darién. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-46303 impreso el 18 de septiembre de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de suelo expedido por la alcaldía municipal de Calima El Darién.
- Constancia de acueducto expedido por Acuaflor.
- Cotización de sistema séptico.

Que mediante oficio 0763-57119-2015(2) del 17 de noviembre de 2015, se requiere a la señora Nora Ramirez De Guzmán, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Plano de localización del predio y ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico propuesto (se debe presentar en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm).
- El documento aportado corresponde a la cotización del sistema séptico Colempaques, lo que da a entender que es ese el sistema de tratamiento de aguas residuales que va a implementar pero ese documento no equivale a la memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, por lo cual debe de allegarla junto con los resultados de la prueba de percolación.

El oficio fue recibido el 27 de noviembre de 2015, por la portería del conjunto Residencial Prados del Refugio; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora NORA RAMIREZ DE GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.520 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 26 de octubre de 2015 a nombre de la señora NORA RAMIREZ DE GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.520 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora NORA RAMIREZ DE GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.996.520 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C.V.C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (7) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS AL SEÑOR RODRIGO TULANDE OSORIO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 54102 del 01 de octubre de 2015, el señor RODRIGO TULANDE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.606 de La Cumbre, presento a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado sin nombre, localizado en la vereda Pavitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-574506 impreso el 22 de julio de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de La Cumbre.
- Oficio de viabilidad de servicios públicos por parte de la empresa Acuavalle.
- Escritura pública No. 1819 del 08 de abril de 1997.
- Esquema general del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto.
- Cuadro de percolación.
- Planos (2).

Que mediante oficio 0761-54102-2015(2) del 21 de octubre de 2015, se requiere al señor Rodrigo Tulande Osorio, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Plano de localización del predio y la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Por otro lado se evidenció que mediante certificación del 22 de septiembre de 2015 expedida por la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P – ACUAVALLE – se aprueba la solicitud del servicio de acueducto para el predio, previo trámite del permiso de vertimientos otorgado por la CVC.

De acuerdo a lo anterior y como medida tendiente al uso eficiente y ahorro del agua y prevención de incendios forestales, acontecimientos propios del fenómeno del niño en el territorio nacional, la alcaldía municipal de La Cumbre, dentro de sus facultades legales expidió el Decreto 164 del 31 de julio de 2014 y en el Artículo Decimo establece: *Suspéndase de manera temporal por parte de la empresas prestadoras de servicios públicos de acueductos, juntas, asociaciones, cooperativas y demás organizaciones que prestan dicho servicio, las expediciones de nuevas disponibilidades de agua hasta que el IDEAM informe sobre la finalización del fenómeno del niño.*

El oficio fue recibido por Acuavalle, Secretaría de Planeación del municipio de La Cumbre y por el señor Santiago Acevedo, el 29 de octubre de 2015; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por el señor RODRIGO TULANDE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.606 de La Cumbre. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 01 de octubre de 2015 a nombre del señor RODRIGO TULANDE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.606 de La Cumbre.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor RODRIGO TULANDE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.340.606 de La Cumbre; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

AUTO 0760 – 0761 DE 2016
“POR EL CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA SONIA LIDNEY OVIEDO DELGADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus facultades legales, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decreto 3930 de 2010 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005, Resolución No. 498 de mayo de 2005, y demás normas concordantes y;

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 68122 del 28 de diciembre de 2015, la señora SONIA LIDNEY OVIEDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.488 de Cali, presentó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, solicitud de permiso de vertimientos de residuos líquidos para el predio denominado sin nombre, localizado en la vereda Arboledas, jurisdicción del municipio de La Cumbre. Con la solicitud allegó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de vertimientos.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-138125 impreso el 25 de mayo de 2015 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Concepto de uso del suelo expedido por la alcaldía municipal de La Cumbre.
- Oficio de viabilidad de servicios públicos por parte de la empresa Acuavalle.
- Escritura pública No. 2342 del 20 de diciembre de 2011.
- Plano (1).

Que mediante oficio 0761-68122-2015(2) del 15 de enero de 2016, se requiere a la señora Sonia Lidney Oviedo Delgado, la siguiente documentación para darle continuidad a la solicitud radicada:

- Certificado de libertad y tradición (expedición no superior a tres meses).
- Memoria técnica donde se especifique la ubicación, descripción de la operación del sistema y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

Por otro lado se evidenció que mediante oficio del 18 de junio de 2015 la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A E.S.P – ACUAVALLE – otorga la viabilidad de acueducto al predio, realizando la claridad en el manejo de las aguas residuales domésticas.

De acuerdo a lo anterior y como medida tendiente al uso eficiente y ahorro del agua y prevención de incendios forestales, acontecimientos propios del fenómeno del niño en el territorio nacional, la alcaldía municipal de La Cumbre, dentro de sus facultades legales expidió el Decreto 164 del 31 de julio de 2014 que en el Artículo Decimo establece: *Suspéndase de manera temporal por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de acueductos, juntas, asociaciones, cooperativas y demás organizaciones que prestan dicho servicio, las expediciones de nuevas disponibilidades de agua hasta que el IDEAM informe sobre la finalización del fenómeno del niño.*

El oficio fue recibido 29 de enero de 2016; sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a dicho requerimiento.

Por las consideraciones expuestas, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, en uso de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el desistimiento tácito de la solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, realizado por la señora SONIA LIDNEY OVIEDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.488 de Cali. Sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 - *"Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud de Permiso de Vertimientos de residuos líquidos, fechada el 28 de diciembre de 2015 a nombre de la señora SONIA LIDNEY OVIEDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.488 de Cali.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACION.- Por los funcionarios, Técnico Administrativo, Auxiliar Administrativo y/o Asistenciales de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo, a la señora SONIA LIDNEY OVIEDO DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.956.488 de Cali; o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada, o por aviso cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta Resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo únicamente procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -C,V,C-, el cual se podrá interponer directamente o por su apoderado legalmente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

personal y/o a la notificación por aviso. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Dada en el municipio de Dagua, a los siete (07) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0173 DE 2016

(**14 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGROPECUARIA EL LLANITO E.U NIT 900141893-1 Y SE IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-063-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales procedentes de la actividad porcícola que se generan en propiedad de la sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, predio denominado “El Llanito”, matrícula inmobiliaria No. 370-25375, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales procedentes de la actividad porcícola en el predio denominado “El Llanito”, matrícula inmobiliaria No. 370-25375, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, deberá allegar el siguiente *Plan de Cumplimiento*.

➤ Primera Parte:

1. Allegar memorias técnicas de diseño de las estructuras complementarias al sistema de tratamiento de aguas residuales existente de la actividad porcícola con sus respectivos planos, el diseño debe especificar la concentración del efluente del sistema de tratamiento con su respectiva eficiencia para proyecciones a cinco años, para esto se debe tener en cuenta el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015; se debe incluir el manual de operación y mantenimiento del sistema para que cumpla con objetivo propuesto.
2. Presentar el cronograma de construcción de las estructuras complementarias e inversiones, que no podrá superar los seis (6) meses.
3. Ajuste del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento para los ítems que no se hallan en el documento: Divulgación del Plan y Actualización y Vigencia del Plan.

Para lo anterior la CVC concede un plazo de 45 días calendario.

➤ Segunda Parte: Corresponde a la ejecución de cada uno de los proyectos, obras o actividades programadas en el cronograma presentado y aprobado por la Corporación. El cronograma propuesto deberá tener como plazo máximo tal como se manifestó en la primera parte hasta seis (6) meses.

➤ Tercera Parte: En un periodo máximo de tres (3) meses, una vez se haya optimizado y estabilizado el sistema de tratamiento se debe allegar ante la CVC - Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Este la caracterización de vertimientos líquidos que debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y estar expresada en términos de concentración de tal forma que permita verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este a través del Técnico Financiero, creara la cuenta para el cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0174 DE 2016

(14 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A AGROPECUARIA EL LLANITO E.U NIT 900141893-1 Y SE IMPONE PLAN DE CUMPLIMIENTO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-064-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales procedentes de la actividad porcícola que se generan en propiedad de la sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, predio denominado "Mesetas", matrícula inmobiliaria No. 370-707413, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales procedentes de la actividad porcícola en el predio denominado "Mesetas", matrícula inmobiliaria No. 370-707413, localizado en la vereda Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, deberá allegar el siguiente *Plan de Cumplimiento*.

➤ Primera Parte:

4. Allegar memorias técnicas de diseño de las estructuras complementarias al sistema de tratamiento de aguas residuales existente de la actividad porcícola con sus respectivos planos, el diseño debe especificar la concentración del efluente del sistema de tratamiento con su respectiva eficiencia para proyecciones a cinco años, para esto se debe tener en cuenta el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015; se debe incluir el manual de operación y mantenimiento del sistema para que cumpla con objetivo propuesto.
5. Presentar el cronograma de construcción de las estructuras complementarias e inversiones, que no podrá superar los seis (6) meses.
6. Ajuste del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento para los ítems que no se hallan en el documento: Divulgación del Plan y Actualización y Vigencia del Plan.

Para lo anterior la CVC concede un plazo de 45 días calendario.

➤ Segunda Parte: Corresponde a la ejecución de cada uno de los proyectos, obras o actividades programadas en el cronograma presentado y aprobado por la Corporación. El cronograma propuesto deberá tener como plazo máximo tal como se manifestó en la primera parte hasta seis (6) meses.

- **Tercera Parte:** En un periodo máximo de tres (3) meses, una vez se haya optimizado y estabilizado el sistema de tratamiento se debe allegar ante la CVC - Dirección Ambiental Regional DAR Pacífico Este la caracterización de vertimientos líquidos que debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y estar expresada en términos de concentración de tal forma que permita verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad ambiental vigente, Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: **COMISIONAR** al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la sociedad AGROPECUARIA EL LLANITO E.U, Nit. 900.141.893-1, representada legalmente por la señora Beatriz Botero Escobar, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.274.229 de Cali, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creara la cuenta para el cobro de tasa retributiva.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0169 DE 2016

(**06 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVO DE SÁBILA AL SEÑOR ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 16 de 1998, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 94262016 del 09 de febrero de 2016, el señor ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.690.906 de Yotoco, en calidad de propietario del predio “La Zuleta”, tal como consta en el Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-47296, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivo de sábila, ubicado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **NEGAR** al señor ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.690.906 de Yotoco, en calidad de propietario, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivo de sábila en el predio “La Zuleta”, matrícula inmobiliaria No. 373-47296, localizado en el corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, por las siguientes razones:

- *El predio no dispone de agua para ser utilizada en el riego del cultivo concesionada por CVC para uso agrícola ni doméstico.*
- *El área que se pretende adecuar corresponde a una zona de recarga de agua que abastece a una comunidad, la cual se vería afectada por la eliminación de la cobertura vegetal para el establecimiento de este tipo de cultivo.*

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMISIONAR** al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ERASMO ANTONIO MARULANDA MATTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.690.906 de Yotoco o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0168 DE 2016

(06 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE UNA VIA Y UNA EXPLANACION AL SEÑOR FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 53478 del 25 de septiembre de 2015, el señor FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.395 de Buga, actuando en calidad de poseedor del predio La Milagrosa, matrícula inmobiliaria No. 373-38603, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para apertura de vía y explanación en el citado predio, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: NEGAR al señor FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.395 de Buga, actuando en calidad de poseedor, la solicitud de *construcción de una vía y una explanación* dentro del predio La Milagrosa, matrícula inmobiliaria No. 373-38603, localizado en el corregimiento Puente Tierra, jurisdicción del municipio de Yotoco por las siguientes razones:

- *En la construcción de la vía y la explanación que se tiene proyectada se pretende nivelar el terreno con una cota rasante por la vía principal de la doble calzada, y remoción del terreno en la parte superior para depositar el suelo removido hacia una depresión por donde se evacuan las aguas de escorrentía que recoge una cuneta localizada hacia la margen derecha de la doble calzada, en dirección hacia el municipio de Buga Valle.*
- *La nivelación del terreno, afectaría un talud de la doble calzada y el volumen de tierra a remover corresponde a un total 24.438 metros³, los cuales serían depositados en el sitio de más bajo nivel y la misma depresión, impidiendo la evacuación de las aguas que recolecta la cuneta de la doble calzada.*
- *Con las obras de corte de la explanación quedan taludes de altura variable de 10 a 12 metros. No se presenta en las especificaciones técnicas obras de estabilización para estos taludes, incluido el manejo de aguas lluvias, con lo cual se generarían fenómenos de erosión y arrastre de material de suelo hacia la parte baja del predio y la doble calzada.*

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor FABIO HUMBERTO ROLDAN BOCANEGRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.475.395 de Buga o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Se deberá de enviar copia de la resolución a la Secretaría de Planeación del municipio de Yotoco para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 0167 DE 2016

(**06 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL OJEDA Y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 2021 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0763-036-014-021-2015, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de los señores MIGUEL ANGEL OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.226.871 de Ibagué y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.954.410 de Cali, del predio "Lote No. 37", matrícula inmobiliaria No. 373-56926, localizado en la Parcelación Agua Dulce, vereda San José, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores MIGUEL ANGEL OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.226.871 de Ibagué y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.954.410 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS para las aguas residuales domésticas que se generan en el predio "Lote No. 37", matrícula inmobiliaria No. 373-56926, localizado en la Parcelación Agua Dulce, vereda San José, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.*- Los señores MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ, como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el STARD de acuerdo a los diseños presentados.
2. Las aguas lluvias de escorrentía, captadas en cubiertas o zonas duras no deben ser entregadas a las estructuras del sistema aguas residuales domésticas, deberán ser conducidas a la quebrada.
3. Todas las tapas de las estructuras del STARD deberán permanecer a nivel del terreno para la realización de labores de inspección y mantenimiento y deben ser de fácil manipulación.
4. Se deberán conservar las distancias establecidas en el RAS 2000 y las recomendadas por la OPS-CEPIS entre el STARD hasta árboles (mayor a 5 m), edificaciones (mínimo 6 m), límites con otros predios, etc.
5. Se debe realizar el mantenimiento con la frecuencia que permita el funcionamiento adecuado de los tanques sépticos, que se establece con base en la inspección periódica de las estructuras, observando el nivel de lodos y natas y siguiendo los manuales de operación y mantenimiento.
6. En caso de modificaciones al diseño del STARD propuesto, aumento de población u otro aspecto que pudiese afectar el funcionamiento del sistema, deberá ser comunicada por escrito a la CVC.
7. Conservar la franja forestal protectora de la fuente superficial.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ serán civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los beneficiarios que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores MIGUEL ANGEL OJEDA y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores MIGUEL ANGEL OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.226.871 de Ibagué y LUZ AMPARO SERNA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.954.410 de Cali; o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 0170 DE 2016

(**13 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION AL SEÑOR NESTOR GONZALEZ MEJIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO :

Que mediante radicado No. 189192016 el 15 de marzo de 2016, el señor NESTOR GONZALEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.532.181 de Popayán, actuando en calidad de propietario del predio Estación de Servicio y Paradero Alto Zabaletas, matrícula inmobiliaria No. 370-872285, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la construcción de una explanación en el citado predio, localizado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor NESTOR GONZALEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.532.181 de Popayán, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de una explanación en el predio denominado Estación de Servicio y Paradero Alto Zabaletas, matrícula inmobiliaria No. 370-872285, ubicado en la vereda Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor NESTOR GONZALEZ MEJIA, en un término de máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por la firma CAICANO INGENIERÍA S.A.S y la arquitecta Carolina Bermúdez Millán.

ARTICULO TERCERO: El señor NESTOR GONZALEZ MEJIA, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor NESTOR GONZALEZ MEJIA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una explanación de área 23.000 m² con sus respectivos taludes para la cimentación de la infraestructura correspondiente a una estación de servicio con expendio de combustible, restaurante, quioscos y un hotel, incluida un área de cambio de aceite y parqueaderos, conforme a la memoria técnica y planos topográficos elaborados por la firma CAICANO INGENIERÍA S.A.S y la arquitecta Carolina Bermúdez Millán, en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la notificación de la Resolución.
2. Tramitar y obtener ante la Agencia Nacional de Infraestructura la aprobación de los diseños de los carriles de aceleración y desaceleración y manejo de las aguas de escorrentía en el área aferente del Proyecto. Una vez obtenida esta aprobación enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueban estas obras a las oficinas de la CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Este.

3. Presentar ante la CVC DAR Pacífico Este en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la Resolución el diseño del manejo de las aguas lluvias que se generarán al interior de la Estación de Servicio.
4. No se podrán iniciar las actividades de la Estación de Servicio hasta tanto no se construyan las obras correspondientes al sistema de tratamiento de aguas residuales.

En caso de requerirse permiso de servidumbres para la construcción de las obras relacionadas deberá de tramitarlas directamente el propietario del predio.

En caso de no haberse ejecutado las obras dentro del plazo establecido, con 30 días de anticipación a su vencimiento, el propietario del predio deberá de solicitar la prórroga por el tiempo estimado para la terminación de las obras.

5. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de los ríos, cuerpos de agua y humedales. La disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona. El material resultante de las excavaciones será utilizado en conformación de zonas verdes y rellenos en el mismo predio.
6. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
7. Se deberán de tomar las medidas necesarias para manejar convenientemente la entrada y salida de volquetas del predio en prevención a accidentes, instalando las señales de tránsito de peligro y contando con personal para regular el tránsito en el sector de acceso a donde se ejecutarán las obras. Para estas actividades se deberán obtener los permisos correspondientes ante el operador de la vía.
8. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
9. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
10. Los materiales utilizados para la conformación de las vías, deberán ser suministrados por canteras que cuenten con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de las obras y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se aprueba la construcción de la explanación del predio Estación de Servicio y Paradero Alto Zabaletas, a la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor LOAMMI CALVACHE ALBAN a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- vi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

- vii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- viii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- ix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- x) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor NESTOR GONZALEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.532.181 de Popayán o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00208 DE 2016

(**21 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A DERIVAR DE LA QUEBRADA LA ESCUELA, AFLUENTE DE LA QUEBRADA ZABALETAS, RÍOS BITACO Y DAGUA, CUENCA DAGUA, MUNICIPIO DE RESTREPO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, y en especial de lo dispuesto, en el Acuerdo CD No. 020 de mayo de 2005 y a la Resolución No. 498 de mayo de 2005 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el 24 de febrero de 2016, la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.792 de Restrepo, en calidad de propietaria mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales radicado bajo el No. 137982016, solicitó a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - el otorgamiento de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso *doméstico* en el predio Siberia, matrícula inmobiliaria No. 370-219735, localizado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGAR, una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.792 de Restrepo, en calidad de propietaria para ser utilizada en el predio Siberia, matrícula inmobiliaria No. 370-219735, localizado en la vereda Alto Zabaletas, jurisdicción del municipio de Restrepo, aguas provenientes de la quebrada La Escuela, afluente de la quebrada Zabaletas, ríos Bitaco y Dagua, en la cantidad equivalente al 4% del caudal base de distribución determinado

en 5 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.8 m³ mes.

PARÁGRAFO 1.1: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables mas allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 1.2:- SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obras hidráulicas que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 13:- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.4.- USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución será para uso doméstico de una (1) vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO:- TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas que fija la Corporación, estímesse el 4% del caudal base de distribución de la quebrada La Escuela, determinado en 5 lt/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0.02 LT/S) para un total de 51.8 m³ mes.

PARAGRAFO 2.1.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Carrera 68 No. 18 – 69, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11-36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en la ciudad de Dagua.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTICULO CUARTO.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

1. Presentar en los 60 días siguientes de la notificación del acto administrativo de concesión de aguas superficiales, el diseño y memoria técnica de la obra de captación, donde se garantice la derivación del porcentaje de caudal concesionado.

Artículo 2.2.3.2.24.1:- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. *Régimen Sancionatorio*. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: - PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada señora, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: - INCUMPLIMIENTO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO.- TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: - Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3:- De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal a la señora BIBIANA NIETO MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.866.792 de Restrepo o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00211 DE 2016

(**21 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS AL SEÑOR DANIEL RIVERA MAZUERA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 16 de 1998, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 57289 del 26 de octubre de 2015, el señor DANIEL RIVERA MAZUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.369.804 de Tuluá, en calidad de propietario del predio “Limonos”, tal como consta en el certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-230513, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor DANIEL RIVERA MAZUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.369.804 de Tuluá, en calidad de propietario, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio Limonos, con matricula inmobiliaria No. 370-230513, localizado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; en un área total de 4.5 hectáreas, mediante la eliminación de vegetación, compuesta por rastrojo bajos, Helecho Marranero, Salvias, Crotos, Chilcas y Chicharrón.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA.- El señor DANIEL RIVERA MAZUERA, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el tramite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - El señor DANIEL RIVERA MAZUERA con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. No se pueden comercializar los productos leñosos resultantes de la adecuación.
4. Dejar los árboles aislados nativos en pie, como también el bosque natural protector del afluente de agua.
5. Como medida compensatoria se deben sembrar en los linderos del predio y en la zona forestal protectora de la corriente de agua, la cantidad de 250 árboles nativos que se adapten a la zona en un plazo máximo de dos (2) meses y realizar el mantenimiento de los mismos por tres (3) años.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor DANIEL RIVERA MAZUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.369.804 de Tuluá, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00207 DE 2016

(21 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES FERNANDO PLATA ERAZO Y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-003-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de los señores FERNANDO PLATA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.933.226 de Cali y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.698 de Cali, predio denominado “Lote No. 57”, matrícula inmobiliaria No. 370-392294, localizado en la Parcelación Colinas de Tocotá, vereda Tocotá, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores FERNANDO PLATA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.933.226 de Cali y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.698 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote No. 57”, matrícula inmobiliaria No. 370-392294, localizado en la Parcelación Colinas de Tocotá, vereda Tocotá, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. Los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC y las especificaciones de la firma proveedora del sistema prefabricado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. El sistema propuesto por el propietario del predio es de la marca Eternit, cuyos componentes del sistema son: Trampa de grasas, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros. El efluente final del sistema será dispuesto en un campo de infiltración.
2. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
3. En los alrededores del tanque séptico y filtro anaerobio deben construirse canales que evacuen e impidan el ingreso de las aguas lluvias a estas estructuras.
4. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
5. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
6. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
7. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domesticas de una vivienda campestre.
8. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores FERNANDO PLATA ERAZO y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores FERNANDO PLATA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.933.226 de Cali y LUZ MARINA GOMEZ MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.439.698 de Cali o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00216 DE 2016

(28 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 0740 No. 000315 DEL 23 DE ABRIL DE 2013 AL FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI NIT. 890311006-8”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 2021 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0741-036-014-043-2006, donde obran los documentos correspondientes al trámite de modificación del Permiso de Vertimientos para las aguas residuales domésticas que se generan en propiedad del FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Nit. 890311006-8, representada legalmente por el señor Olmedo Peña Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.465 de Buenos Aires (Cauca), del predio Centro Multipropósito, localizado en la vereda La Primavera, corregimiento de Jiguales, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la resolución 0740 No. 000315 del 23 de abril de 2013 otorgada al FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Nit. 890311006-8, representada legalmente por el señor Olmedo Peña Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.465 de Buenos Aires (Cauca), del predio Centro Multipropósito, localizado en la vereda La Primavera, corregimiento de Jiguales, municipio de Calima El Darién, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. El FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: El FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.*- El FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, como beneficiario del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Presentar en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución, un plano de localización general del Centro Multipropósito FONAVIEMCALI donde se ubiquen todos los sistemas de tratamiento con las coordenadas y la infraestructura existente.
2. Construir el sistema de tratamiento propuesto para el Área Administrativa el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y riego del efluente tratado en un plazo de seis meses contados a partir de la notificación de la resolución.
3. Presentar una nueva versión del Plan de Gestión del Riego del Vertimiento acorde con los términos establecidos por la Resolución 1514 de 2012 de los términos de referencia, en un plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la resolución, pues adolece entre otras de:
 - Información sobre la caracterización del área de influencia, ni sobre el conocimiento del riesgo, manejo del desastre, proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento, sobre la divulgación del plan. actualización y vigencia.
 - Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento; no hay medidas que permitan prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos del Sistema de Vertimiento por fallas operativas o amenazas asociados a la operación del sistema de tratamiento.
 - No se tiene definidos los protocolos de contingencia para situaciones en las cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias.
 - Debe contar con un Registro de las actividades de mantenimiento y las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
4. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
5. Realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.
6. Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados a las instalaciones del Centro Multipropósito, para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

7. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
8. La solicitud para la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada ante la autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: El FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI será civilmente responsables ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los beneficiarios que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Nit. 890311006-8, representada legalmente por el señor Olmedo Peña Arroyo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.337.465 de Buenos Aires (Cauca); o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.
Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00206 DE 2016

(21 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA SEÑORA JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-004-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas que se generan en propiedad de la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.495 de Cali, predio denominado “Lote No. 1”, matrícula inmobiliaria No. 370-165734, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.495 de Cali, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado “Lote No. 1”, matrícula inmobiliaria No. 370-165734, localizado en la Parcelación Sotará, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. La señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: La señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ como beneficiaria del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES.* La señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ como beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

9. El sistema de tratamiento de aguas residuales (STAR) debe ser construido acorde con los diseños presentados a la CVC por parte del Ingeniero Ambiental Oscar Mauricio Cardona y las especificaciones de la firma proveedora del sistema prefabricado en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimientos. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son del propietario del predio. El sistema propuesto por el propietario del predio es de la marca Colempaques, cuyos componentes del sistema son: Trampa de grasas, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 2000 litros. El efluente final del sistema será dispuesto en un campo de infiltración.
10. La trampa de grasas debe realizarse el mantenimiento periódico cada 15 días, las grasas retiradas de la estructura deben ser enterradas en el suelo y agregarse cal.
11. En los alrededores del tanque séptico y filtro anaerobio deben construirse canales que evacuen e impidan el ingreso de las aguas lluvias a estas estructuras.
12. El campo de infiltración debe construirse tres ramales con una profundidad de 60 centímetros, la tubería perforada debe ser de un diámetro de 4”, el material de relleno debe ser canto rodado.

13. Controlar el ingreso de residuos sólidos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del Sistema Tratamiento de Aguas Residuales.
14. Realizar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica de los STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
15. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman los STAR de tipo doméstico. Estos lodos se pueden deshidratar y neutralizar con cal y emplearse en procesos de compostaje para el mejoramiento de suelos.
16. El permiso de vertimientos otorgado será exclusivamente para tratar las aguas residuales domésticas de una vivienda campestre.
17. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (el cual compilo los artículos 43 y 44 del Decreto 3930 de 2010), referente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, las viviendas campestres no aplican para el cumplimiento de estos artículos.

ARTICULO CUARTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO QUINTO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a los beneficiarios, es decir a la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al

sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a la señora JENY PATRICIA KUROSU HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.305.495 de Cali o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0763 - 00213 DE 2016

(21 ABRIL 2016)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA VIA AL SEÑOR JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. 33213 del 24 de junio de 2015, el señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.022 de Palmira, actuando en calidad de propietario del predio La Cabaña, matrículas inmobiliarias No. 370-634175 y No. 370-634176, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la apertura de una vía en el citado predio, localizado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.022 de Palmira, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la apertura de una vía en el predio denominado La Cabaña, matrículas inmobiliarias No. 370-634175 y No. 370-634176, ubicado en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, en un término de máximo de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en los planos elaborados por la topógrafa Lilibian Fajardo.

ARTICULO TERCERO: El señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras según lo aprobado por la corporación.

Todas estas obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en los planos elaborados por la topógrafa Liliana Fajardo, que forman parte integral del expediente 0763-036-002-005-2015, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

2. Aplicar balastro en la vía con una capa de 0.15 centímetros espesor.
3. Construir obras de arte como son cunetas y alcantarillados necesarios, sembrar árboles ornamentales a lado de la vía para dar estabilidad al terreno perturbado.
4. El descole de las alcantarillas debe llevarse hasta un sitio que garantice la eliminación de la fuerza erosiva del agua y garantice su estabilidad.
5. El material de tierra se deberá disponer y aprovechar en el predio
6. Cualquier modificación a los diseños requiere ser presentada con antelación al inicio de la fase constructiva de la obra, para su revisión y aprobación.
7. Avisar con mínimo ocho (8) días de anticipación sobre la iniciación de las obras para el respectivo seguimiento y control.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:*

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxx) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los

costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JESUS HERNAN TRUJILLO REBOLLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.253.022 de Palmira o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Direccion Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00212 DE 2016

(**21 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE UNA EXPLANACION AL SEÑOR JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de

4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 63052 del 25 de noviembre de 2015, el señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.599 de Puerto Asís, actuando en calidad de propietario del predio Bombay, matrícula inmobiliaria No. 370-289745, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca – CVC-, el otorgamiento de un permiso para la construcción de una explanación en el citado predio, localizado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.599 de Puerto Asís, actuando en calidad de propietario, para que lleve a cabo la construcción de una explanación en el predio denominado Bombay, matrícula inmobiliaria No. 370-289745, ubicado en la vereda El Agrado, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, con el fin de establecer una explotación porcícola, de dimensiones 100 metros de largo x 40 metros de ancho, quedando un talud interno de 8 metros de alto en promedio y talud frontal de 50 centímetros.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: El señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, en un término de máximo de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución deberá ejecutar todas las obras y actividades conforma a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el topógrafo Henry de J. Arango V.

ARTICULO TERCERO: El señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original sin que ello implique aumento del área longitud, previa solicitud justificada.

PARAGRAFO 3.1: La solicitud de prórroga del permiso de explanación deberá presentarse con treinta (30) días de anterioridad al vencimiento del permiso original.

PARAGRAFO 3.2: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES: El señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por el proyecto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir una (1) explanación para la cimentación de la estructura de corrales para la cría de cerdos de dimensiones 100 metros de longitud y ancho 40 metros. Alrededor de esta estructura se deberá de construir un andén perimetral de 0.90 metros y una canaleta en concreto de 0.50 metros, con una pendiente del 5% para el manejo de las aguas lluvias.
2. Se deberán perfilar los taludes superior e inferior producto de las excavaciones de la explanación y empedrarlos en su totalidad para prevenir fenómenos de erosión.
3. Sembrar 100 árboles nativos ornamentales en ambos taludes de la explanación y en los linderos del predio.

Todas estas obras y actividades deberán ser ejecutadas conforme a los requerimientos de la CVC y a las especificaciones técnicas consignadas en la memoria técnica y planos elaborados por el topógrafo Henry de J. Arango V que forman parte integral del expediente 0761-036-002-003-2016, en un plazo máximo de 6 meses contados a partir de la notificación de la Resolución.

4. Conforme a la normatividad ambiental vigente no se autoriza la disposición de material ni ningún tipo de intervención en la zona protectora de corrientes continuas o discontinuas. La construcción de las obras y la disposición del material en ningún momento podrá interferir o afectar la sección hidráulica de los canales que circundan el predio y tampoco se podrá afectar el patrón de drenaje establecido en la zona.
5. El transporte del material en volquetas deberá dar cumplimiento al Decreto 541 de 1994, con relación al cargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales y cumplir con todas las normas relativas al tránsito de vehículos y maquinarias impartidas por la Administración Municipal de Restrepo.
6. Para el transporte del material se deberán utilizar vehículos carpados, herméticos y en caso de requerirse humedecer las vías de acceso al predio en temporadas secas en zonas con presencia de viviendas y/o en zonas de tratamiento especial, además de señalizarlas convenientemente con el objetivo de evitar accidentes. Se deberá realizar un mantenimiento riguroso de las maquinarias, vehículos y equipos a ser utilizados con el objeto de mitigar los impactos ambientales producidos por ruidos y emisiones de gases.
7. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y el mantenimiento de la maquinaria y el equipo en zonas que puedan afectar corrientes de aguas permanentes y no permanentes.
8. La disposición final de tierra y materiales sobrantes de las excavaciones se deberá hacer en el predio.
9. Los materiales utilizados para la construcción de la explanación en caso de que se requiera deberán ser suministrados por canteras que cuentan con Título Minero otorgado por la Agencia Nacional Minera y Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental aprobado por la CVC.

10. El propietario del predio deberá de tramitar previamente a la iniciación de las obras los permisos correspondientes ante la Secretaría de Planeación del municipio de Restrepo, el ICA, autoridades sanitarias y demás entidades competentes para el funcionamiento de este tipo de establecimientos.
11. Se deberá dar aviso por escrito a la CVC DAR Pacífico Este, con quince (15) días de anticipación a la iniciación de las obras y presentar el cronograma de su ejecución para el seguimiento correspondientes por parte de los funcionarios de la CVC DAR Pacífico Este.

PARÁGRAFO 4.1: La aprobación de la CVC del presente proyecto, no exonera a los diseñadores de la responsabilidad legal y técnica que le compete en la adecuada elaboración de los diseños y su aplicabilidad a las condiciones locales y de obtener los permisos y licencias de construcción ante la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, Agencia Nacional de Infraestructura, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y las demás entidades competentes.

PARAGRAFO 4.2: Se debe enviar copia de la Resolución a la Secretaría de Planeación, Vivienda y Desarrollo del municipio de Restrepo, para que de acuerdo a sus competencias realice los controles correspondientes a las construcciones a desarrollarse en este predio.

PARAGRAFO 4.3: Una vez terminada la construcción de las obras a que se refiere el presente concepto, el interesado deberá dar aviso a la CVC y someterlas a aprobación de esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978, aprobación que queda supeditada al hecho de que las citadas obras hayan sido construidas con sujeción a los planos y diseños que se aprobaron.

PARAGRAFO 4.4: El propietario del predio deberá de permitir el libre acceso a los funcionarios de la CVC encargados de la vigilancia y control de la construcción de las obras, siempre que en ejercicio de sus funciones se requiera.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente permiso hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte del señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6.1: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxxi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxxii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxiii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxiv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxv) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 6.2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 6.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor JHON FREYDER CHIMBACO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.187.599 de Puerto Asís o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00209 DE 2016

(**21 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LOS SEÑORES MICHAEL EDWARD RAMIREZ Y KEVIN RAMIREZ CARDONA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 3930 de octubre 25 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y en especial lo dispuesto en los acuerdos CD N° 20, 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que en los archivos de la entidad se encuentra radicado el expediente No. 0761-036-014-005-2016, donde obran los documentos correspondientes al trámite de Permiso de Vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en propiedad de los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.519 de Restrepo y KEVIN RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 de Restrepo, predio denominado “Lavadero y Restaurante alto Calima”, matrícula inmobiliaria No. 370-853752, localizado en el km 65 vía Buga – Loboguerrero, vereda Zabaletas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.519 de Restrepo y KEVIN RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 de Restrepo, PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el predio denominado “Lavadero y Restaurante Alto Calima”, matrícula inmobiliaria No. 370-853752, localizado en el km 65 vía Buga – Loboguerrero, vereda Zabaletas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo son de tipo doméstico y no doméstico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA, deberán garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento del sistema en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

PARAGRAFO TERCERO: Los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA como beneficiarios del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los parámetros y valores límites máximos permisibles establecidos en los Artículos 8 y 14 de la Resolución 0631 de 2015 y aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

PARÁGRAFO CUARTO: El sistema de tratamiento que se autoriza mediante el presente acto administrativo no requiere obras de ocupación de cauce por lo que no procede permiso para el efecto.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: *OBLIGACIONES*. Los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA como beneficiarios del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o condiciones:

1. Construir el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales no domésticas del lavadero consistente en canal, sedimentador y trampa de grasas.
2. Realizar un manejo, tratamiento y disposición final adecuada a los residuos generados en el sistema de tratamiento para lo cual debe presentar la constancia de la empresa que prestará el servicio.
3. Construir el sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas en un plazo máximo de dos meses consiste en trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico y vertimiento del efluente tratado a la acequia.
4. Cumplir con los valores máximos permitidos acorde con lo establecido en la resolución 0631 de 2015.
5. Presentar el diseño y los detalles constructivos respectivos, de la estructura de entrega sobre la quebrada Sabaletas en un plazo de un mes.

6. Presentar la autodeclaración de los vertimientos a más tardar los cinco primeros días hábiles de enero y julio de cada año.
7. Realizar un muestreo de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 15 de la resolución No 0631 del 17 de marzo de 2015 cada seis meses realizado con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
8. Cancelar el valor de la tasa retributiva.
9. Cancelar la tarifa por seguimiento del derecho ambiental otorgado.
10. Realizar el mantenimiento al sistema de tratamiento cada dos años o cuando se requiera.

En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, que genere vertimientos al cuerpo de agua, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

11. Debe contar con un Registro de las actividades de mantenimiento y las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
12. Presentar una nueva versión del Plan de Gestión del Riego del Vertimiento acorde con los términos establecidos por la Resolución 1514 de 2012 de los términos de referencia, en un plazo de dos meses, pues adolece entre otras de:

Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento; no hay medidas que permitan prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos del Sistema de Vertimiento por fallas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de tratamiento.

En el proceso de manejo del desastre, en la preparación de la respuesta, todas las actividades y acciones deben estar encaminadas al vertimiento. Se adolece de esto.

En la preparación para la recuperación postdesastre, no hay acciones a desarrollar relacionadas con el vertimiento.

En la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, tampoco hay acciones a implementar.

No se tiene definidos los protocolos de contingencia para situaciones en las cuales la reparación y reinicio de actividades del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias.

Debe contar con un Registro de las actividades de mantenimiento y las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO CUARTO: Permitir el ingreso a los funcionarios de la CVC debidamente acreditados al Lavadero automotor y Restaurante, para realizar el seguimiento y control a las obligaciones impuestas.

ARTICULO QUINTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO SEXTO: Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimiento la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTICULO SEPTIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA, que asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: Los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA que la CVC, entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Informar a los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA, que en caso de requerir la renovación del permiso de vertimientos, deberán presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El PERMISO que se otorga, queda sujeto al pago anual por parte de los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA y KEVIN RAMIREZ CARDONA a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, *deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior*, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- xxxvi) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- xxxvii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- xxxviii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- xxxix) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- xl) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: *COMISIONAR* al técnico administrativo, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia a los señores MICHAEL EDWARD RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.388.519 de Restrepo y KEVIN RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.389.055 de Restrepo o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el Recurso de Reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00215 DE 2016

(**28 ABRIL 2016**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A NIT 890321213-9, PARA SER CAPTADA DEL POZO No. Vv-47”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0010 del 7 de Enero de 2014, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. C.D. No 042 de Julio 9 de 2010, Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Concesión de Aguas Subterráneas para ser captada del Pozo inventariado por la CVC con el No. Vv - 47, a la PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A Nit 890.321.213-9, representada legalmente

por el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, obrando en calidad de propietaria del predio Villa Laguna, matrícula inmobiliaria No. 370-736894, ubicado en el corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A, un caudal máximo de CERO COMA VEINTICINCO – 0,25 l/s (4 GPM), con el siguiente régimen:

Tiempo de bombeo diario : 8 horas
 Días a la semana : 7 días
 Tiempo de bombeo semanal : 56 horas
 Tiempo de recuperación semanal : 112 horas
 Volumen máximo de bombeo anual : 2.620 m³

PARAGRAFO PRIMERO: Los anteriores litrajes fueron calculados mediante la prueba de bombeo realizada por el ingeniero José Antonio Bautista, el 14 y el 21 de marzo de 2015, presentó los siguientes resultados:

Profundidad del pozo : 24 m
 Diámetro revestimiento : 6"
 Nivel estático (NE) : 0,69 m
 Nivel de bombeo (NB) : 7,53 m
 Abatimiento (s) : 6,84 m
 Caudal (Q) : 0,24 l/s
 Capacidad específica (Q/s) : 0,03 l/s/m
 Sistema de aforo : volumétrico
 Niveles medidos con : sonda eléctrica

PARAGRAFO SEGUNDO: Se acepta el Análisis de calidad del agua realizado por los laboratorios Análisis Ambiental, Antek y SGS, con fecha de muestreo 27 de noviembre de 2015. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Unidad	76,8
Conductividad	umhos/cm	354,43
Temperatura	°C	21,4
Oxígeno disuelto	mg/l	4,94
Color aparente	UPC	-
Sólidos suspendidos totales	mg/l	190
Sólidos disueltos totales	mg/l	-
Turbiedad	NTU	64,7
DQO	Mg/l	7,36
Alcalinidad al Carbonato	mg CaCO ₃ /l	<5.0
Alcalinidad al Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	24
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	23,57
Cloruros	mgCl/l	<2
Sulfatos	mgSO ₄ ⁻² /l	100
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	202
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	113
Dureza magnésica	mg CaCO ₃ /l	89
Calcio	mg Ca /l	45,2
Magnesio	mg Mg /l	3,5
Manganeso	mg/l	<0.079
Sodio	mgNa/l	3,98
Potasio	mgK/l	0,1
Hierro total	mg/l	1,05
Nitrógeno total	Mg NH ₃ /l	9,57
Nitratos	mgNO ₃ /l	1,29
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.0036
Fosfatos	mg/l	0,80
Índice Langelier		-1,80
Coliformes totales	NMP/100ml	1100
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2

PARAGRAFO TERCERO: El caudal de extracción y los tiempos de operación del pozo se establecen con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles, y el deterioro de los acuíferos de esta zona donde se presenta alta demanda del recurso hídrico subterráneo.

PARAGRAFO CUARTO: La presente Concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos, por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre en caso necesario deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario, con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio del poder judicial.

PARAGRAFO QUINTO: USOS: El agua extraída del pozo con nomenclatura CVC No. Vv – 47, se utilizara en el predio Villa Laguna, matrícula inmobiliaria No. 370-736894, ubicado en el corregimiento El Tambor, jurisdicción del municipio

de Vijes, departamento del Valle del Cauca, para USO PECUARIO, para el consumo de aves para el levante y producción de reproductoras, así como actividades conexas de limpieza de instalaciones y operarios.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO DEL AGUA: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas fije la Corporación, estímorese el porcentaje asignado en la cantidad de CERO COMA VEINTICINCO – 0,25 l/s (4 GPM).

PARAGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a Mediacanoa km 8 vía Buga – Buenaventura.

PARAGRAFO SEGUNDO: De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Sede de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, en Dagua - Valle del Cauca.

PARAGRAFO TERCERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO CUARTO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 16 de 1995 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Prohibiciones a que queda sometido el Beneficiario:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobranes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea en un plazo máximo de 2 meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considera necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Instalar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído en un plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.
- m. Retirar de la caseta del pozo, todo elemento ajeno a la operación del mismo, la caseta no puede ser usada como bodega.
- n. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- o. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- p. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- q. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- r. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, podrá restringir los usos o consumos temporalmente (Artículo 122, Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978).

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A, en calidad de beneficiaria de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada para ser captada del Pozo con nomenclatura CVC No. Vv - 47, queda obligada a la Cancelación de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de Enero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

1. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
2. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, Operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
3. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
4. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
5. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARAGRAFO CUARTO: Asesoría técnica, la CVC asesorará a los beneficiarios de las Concesiones de Aguas Subterráneas en los aspectos técnicos relacionados con la exploración, captación, aprovechamiento y protección de las aguas subterráneas. Cuando la asesoría amerite algún costo, el valor, se liquidará de acuerdo a lo establecidos en la Resolución de tarifas por servicios de la CVC.

ARTÍCULO SEXTO: La presente concesión de aguas subterráneas, se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas subterráneas, las estipuladas en el Decreto 2811 de 1974, artículos 62, 152, 153 y en el Decreto 1541 de 1978, artículo 248, como son:

- a) Las cesiones del derecho al uso del recurso hecho a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de los recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio Público o la suspensión del mismo por término superior a tres (3) meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- h) Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentren en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas consecuciones en la cuenca o zona; se podrá declarar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse el uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si este fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.
- i) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas en dos oportunidades.
- j) Cuando se haya requerido al concesionario en dos (2) oportunidades para la presentación de los planos.
- k) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo de los planos aprobados dentro del término que se fija.
- l) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

ARTICULO OCTAVO: *MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.* La concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden ser afectadas con la modificación, artículo 157 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO NOVENO: *SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN.* La parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de concesión de aguas subterránea, en este caso el equipo de bombeo deberá ser desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

ARTÍCULO DECIMO: En los casos en que el pozo por cualquier motivo esté inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse debida y oportunamente, para evitar la contaminación y el desperdicio de las aguas

subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente, para lo cual deberá obtenerse permiso previo de la CVC, entidad que designará un funcionario con el objeto de que supervise las operaciones de cegamiento. Su abandono sin el cumplimiento de este requisito constituye una violación que será sancionada conforme con el artículo 73 del Acuerdo C.D. No 042 de Julio 9 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se excluyen de la obligación del sellado, aquellos pozos que aun pudiendo ser aprovechados estén sin uso, tengan o no instalado el equipo de bombeo. Estos pozos deberán estar protegidos adecuadamente, bajo la responsabilidad del propietario, para evitar accidentes y contaminación de las aguas subterráneas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el acuerdo No 042 de Julio 9 de 2010, Artículo 147, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la sustituya o modifique. El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la PRODUCTORA NACIONAL AVICOLA S.A representada legalmente por el señor Rafael Ignacio Serrano Urdaneta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.253.978, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y Apelación el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: *PUBLICACIÓN*: El encabezamiento de la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Dagua, a los

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00217 DE 2016

(**02 MAYO 2016**)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE APERTURA DE UNA VIA AL SEÑOR RAUL GUTIERREZ JIMENEZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución DG-526 de 4 de noviembre de 2004, Ley 99 de 1993, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante radicado No. 61651 del 20 de octubre de 2014, el señor RAUL GUTIERREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.255 de Neiva, actuando en calidad de propietario del predio El Silencio, matrícula inmobiliaria No. 373-76359, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca –CVC-, el otorgamiento de un permiso para la apertura de una vía, predio localizado en la vereda El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: NEGAR al señor RAUL GUTIERREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.255 de Neiva, actuando en calidad de propietario, la solicitud de *construcción de una vía* dentro del predio El Silencio, matrícula inmobiliaria No. 373-76359, localizado en la vereda El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco por las siguientes razones:

- *La desestabilización de los suelos, por su alta pendiente, el estar en zona de protección de un nacimiento de agua y porque el trazo atraviesa el flujo del nacimiento de agua, compactando el suelo y produciendo profundización del agua.*

PARAGRAFO PRIMERO: Se debe enviar copia de la Resolución por medio de la cual se niega la apertura de la vía a la Alcaldía Municipal de Yotoco para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RAUL GUTIERREZ JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.129.255 de Neiva o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación –CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días, siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00210 DE 2016

(**21 ABRIL 2016**)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACION DE UN TERRENO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CULTIVOS AGRICOLAS AL SEÑOR ROLDAN LEONIDAS GUSTIN ORTIZ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Reglamentario 1791 de octubre 4 de 1996, Ley 99 de 1993, Acuerdo No. 16 de 1998, y en especial de dispuesto en la Resolución 0100 -0439 de agosto 13 de 2008, Acuerdo CD 020 de mayo de 2005, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante radicado No. 123482016 del 18 de febrero de 2016, el señor ROLDAN LEONIDAS GUSTIN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.343.075 de La Cumbre, en calidad de poseedor del predio “Viena Rica”, matrícula inmobiliaria No. 370-54336, tal como consta en el contrato de arrendamiento fechado el 09 de septiembre de 2015, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- el otorgamiento de una autorización para realizar la adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas, ubicado en el corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ROLDAN LEONIDAS GUSTIN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.343.075 de La Cumbre, en calidad de poseedor, la Adecuación de un Terreno para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio “Viena Rica”, matrícula inmobiliaria No. 370-54336, localizado en el corregimiento de Lomitas, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca; en un área total de 3.0 hectáreas, mediante la eliminación de vegetación compuesta por rastrojo bajos, Helecho Marranero, Salvias, Chilcas, Caspes y Cuerinegros.

ARTICULO SEGUNDO: TERMINO: Para la ejecución de estas actividades se establece un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: PRÓRROGA.- El señor ROLDAN LEONIDAS GUSTIN ORTIZ, podrán solicitar prórroga al término de vigencia del permiso original, sin que ello implique aumento del área o volumen, previa solicitud justificada, siguiente el trámite establecido en el artículo 48 del estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca- Acuerdo No. 18 de 1996.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de prórroga de la autorización de adecuación de terreno para establecimiento de cultivos deberá presentarse con anterioridad no menos de quince (15) días al vencimiento del permiso original.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud que se formule a la CVC para obtener la prórroga de tiempo señalado en el permiso respectivo debe ser dirigida a la dependencia que concedió la autorización la cual se concederá o negará mediante resolución motivada.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES - El señor ROLDAN LEONIDAS GUSTIN ORTIZ, con el fin de compensar alguna afectación ambiental que se pueda presentar por la autorización y garantizar la sostenibilidad y recuperación deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deben repicar los residuos vegetales, resultantes de la adecuación del terreno, procediendo a recogerlos, realizando diferentes pilas para su descomposición.
2. Los trabajos deben realizarse por personal experimentado y evitar realizar quemas abiertas, que puedan ocasionar incendios forestales.
3. No se pueden comercializar los productos leñosos resultantes de la adecuación.
4. Dejar los árboles aislados nativos en pie, como también el bosque natural protector del afluente de agua.
5. Como medida compensatoria se deben sembrar en los linderos del predio y en la zona forestal protectora de la corriente de agua, la cantidad de 200 árboles nativos que se adapten a la zona en un plazo máximo de dos (2) meses y realizar el mantenimiento de los mismos por tres (3) años.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización hará incurrir a los beneficiarios en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998. (Estatuto de bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca).

ARTICULO QUINTO: SEGUIMIENTO: La Unidad de Gestión de Cuenca Dagua de la DAR Pacífico Este - Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, hará seguimiento de las obligaciones impuestas al solicitante.

ARTICULO SEXTO: PUBLICACION.- El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICACION.- Comisionar al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC - para la diligencia de notificación personal al señor ROLDAN LEONIDAS GUSTIN ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.343.075 de La Cumbre, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por ella, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS.- Contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, y en subsidio el de Apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o al del Aviso si este fuera el medio de notificación.

Dada en el municipio de Dagua a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

RESOLUCIÓN 0740 No. 000773
(09/DIC/2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. Del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga y con jurisdicción en los municipios de Buga, Guacarí, Ginebra, Yotoco, San Pedro, Riofrío, Trujillo y El Cerrito.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio La Elena, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante resolución DRC N° 000990 del 17 de julio de 2002, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del Ingenio Carmelita S.A., para el abastecimiento del predio La Elena ubicado en el municipio de Riofrío en la cantidad de 2.5 L/s, aguas que provienen de la subderivación 7-2, acequia Estrella Alvarado del río Riofrío.

Que en fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó la documentación requerida para tramitar la prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio La Elena.

Que mediante factura de venta No. 83406024 el día 03 de diciembre de 2012, canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$126.185.00.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de julio de 2015 por parte de los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC quienes rindieron el informe respectivo.

Que el día 17 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: realizar visita ocular al predio La Elena ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío para determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio La Elena, corregimiento de Portugal de Piedras, municipio de Riofrío Valle Del Cauca

Coordenadas: 4° 5' 41.67" N – 76° 18' 51.13" O

Antecedente(s): la CVC mediante auto admisorio de fecha 27 de junio de 2002, admitió la solicitud realizada por el Ingenio Carmelita S.A., tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Elena, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío.

Mediante resolución motivada N° 000990 del 17 de julio de 2002, se otorgó una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio La Elena en la cantidad de 126 l/s, aguas que provienen del cauce principal del río Cauca.

En fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó una solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio La Elena.

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2012, la CVC admitió la solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio La Elena y ordenó la práctica de una visita ocular.

El día 17 de julio de 2015, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC practicaron la visita ocular al predio La Elena y rindieron el respectivo informe que reposa en el expediente N° 0731-010-002-035-2002 y del cual se deriva éste concepto técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio La Elena de propiedad del Ingenio Carmelita S.A., ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío, se pudo constatar que éste cuenta con una extensión de 391 Ha aproximadamente las cuales se encuentran cultivadas en caña de azúcar.

Cuenta con una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante resolución N° 000990 del 17 de julio de 2002 en la cantidad de 126 l/s, aguas que provienen del río Cauca.

La captación la hacen mediante el sistema de bombeo utilizando una motobomba la cual se desconocen sus características puesto que se encuentra encerrada en un cuarto cerrado y al momento de la visita no fue posible ubicar al poseedor de las llaves de acceso.

El agua es conducida por canales abiertos por el predio hasta los diferentes lotes de caña según sus necesidades.

Los sobrantes son retornados nuevamente al río Cauca mediante un canal colector de estas aguas.

Características Técnicas: La captación se hace por sistema de bombeo utilizando una motobomba la cual se desconoce sus especificaciones, se debe requerir al Ingenio Carmelita S.A. para que presente los diseños y características de la bomba utilizada para la captación del predio La Elena.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se conceptúa VIABLE la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio La Elena ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, municipio de Riofrío, en las mismas condiciones en las que se otorgó inicialmente mediante resolución N° 000990 del 17 de julio de 2002.

Requerimientos:

- Presentar las memorias de cálculo de la motobomba y la bomba centrífuga con la cual realizan la captación de las aguas para la revisión por parte de la CVC y garantizar la captación del caudal concesionado.
- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación

- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-0035-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - AUTORIZAR la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio La Elena, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca., en la cantidad de ciento veintiséis litros por segundo (126 Lts/Seg), equivalente a 0.041% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen dl cauce principal del río Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN.- la captación se hace mediante el sistema de bombeo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: por canales abiertos dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado para riegos de cultivos, por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBRANTES.- Son dirigidos al río Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes, tasa que se incrementara periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 3 Norte N° 49N-146 Barrio La Flora, Santiago De Cali, Valle Del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – El Ingenio Carmelita S.A., deberán cumplir con:

1. Presentar las memorias de cálculo de la motobomba y la bomba centrífuga con la cual realizan la captación de las aguas para la revisión por parte de la CVC y garantizar la captación del caudal concesionado.
2. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
3. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
4. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
6. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
7. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
8. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
9. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
10. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
11. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO.- La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Riofrío - Decreto 1640 de 02 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones (POMCAS).

ARTÍCULO CUARTO: - SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Carmelita S.A., en calidad de propietarios del predio denominado La Elena, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: - Comisionar a la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: - NOTIFICACION - Notifíquese personalmente o por medio de aviso a el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio La Macarena, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Gaviria De La Cruz
Técnico Operativo DAR Centro Sur
Revisión técnica: Ing. José Duván Saldarriaga López
Coordinador UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda.

Expediente No. 0731-010-002-035-2002

RESOLUCIÓN 0740 No. 000775
(09/DIC/2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. Del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga y con jurisdicción en los municipios de Buga, Guacarí, Ginebra, Yotoco, San Pedro, Riofrío, Trujillo y El Cerrito.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio El Rhin, ubicado en la vereda Portugal de Piedras del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante resolución DRC N° 000824 del 15 de abril de 2002, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del Ingenio Carmelita S.A., para el abastecimiento del predio El Rhin ubicado en el municipio de Riofrío

en la cantidad de 156 L/s, aguas que provienen de la subderivación 3, acequia Las Minas del río Riofrío y 170 l/s, aguas que provienen de la derivación 6, acequia Janeiro del río Riofrío.

Que en fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó la documentación requerida para tramitar la prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio La Elena.

Que mediante factura de venta No. 83406025 el día 03 de diciembre de 2012, canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$126.185.00.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de julio de 2015 por parte de los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC quienes rindieron el informe respectivo.

Que el día 27 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: realizar visita ocular al predio El Rhin ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío para determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio El Rhin, corregimiento de Portugal de Piedras, municipio de Riofrío Valle Del Cauca

Coordenadas: 4° 8' 42.38" N – 76° 17' 32.92" O

Antecedente(s): la CVC mediante resolución motivada N° 000824 del 15 de abril de 2002, se otorgó una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio El Rhin en la cantidad de 156 l/s, aguas que provienen de la derivación 3, acequia Las Minas del río Riofrío y 170 l/s, aguas que provienen de la derivación 6, acequia Janeiro del río Riofrío.

En fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó una solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio El Rhin.

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2012, la CVC admitió la solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio El Rhin y ordenó la práctica de una visita ocular.

El día 23 de julio de 2015, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC practicaron la visita ocular al predio El Rhin y rindieron el respectivo informe que reposa en el expediente N° 0731-010-002-005-2002 y del cual se deriva éste concepto técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio El Rhin de propiedad del Ingenio Carmelita S.A., ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío, se pudo constatar que éste cuenta con una extensión de 419 Ha aproximadamente las cuales se encuentran cultivadas en caña de azúcar.

Cuenta con una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante resolución N° 000824 del 15 de abril de 2002 en la cantidad de 156 l/s, aguas que provienen de la derivación 3 del río Riofrío, acequia Las Minas y otra de 170 l/s, aguas que provienen de la derivación 6 del río Riofrío, acequia Janeiro.

La captación la hacen mediante obras en concreto ubicadas en el cauce de las acequias.

El agua es conducida por canales abiertos por el predio hasta los diferentes lotes de caña según sus necesidades.

Los sobrantes son retornados nuevamente al río Riofrío mediante un canal colector de estas aguas.

Características Técnicas: La captación se hace por sistema de gravedad por medio de obras en concreto construidas sobre los cauces de las acequias y conducida por el predio en canales abiertos hasta los diferentes lotes de caña según sus necesidades.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se conceptúa VIABLE la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Rhin ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, municipio de Riofrío, en las mismas condiciones en las que se otorgó inicialmente mediante resolución N° 000824 del 15 de abril de 2002 bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones.

Requerimientos:

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas

de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-0005-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - AUTORIZAR la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, para el abastecimiento del predio El Rhin, ubicado en el corregimiento de Portugal De Piedras, municipio de Riofrío, en la cantidad equivalente al 40.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3 acequia Las Minas del río Riofrío, estimándose este porcentaje en la cantidad de 156 l/s.

PARÁGRAFO PRIMERO:- SISTEMA DE CAPTACIÓN.- la captación se hace mediante el sistema de gravedad por medio de obras en concreto sobre el cauce de las derivaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: por canales abiertos dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado para riegos de cultivos, por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBRAINTES.- Son dirigidos al río Riofrío.

ARTICULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes, tasa que se incrementara periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 3 Norte N° 49N-146 Barrio La Flora, Santiago De Cali, Valle Del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – El Ingenio Carmelita S.A., deberán cumplir con:

12. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
13. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
14. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
16. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
17. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
18. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
19. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
20. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
21. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO.- La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Riofrío - Decreto 1640 de 02 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones (POMCAS).

ARTÍCULO CUARTO: - SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Carmelita S.A., en calidad de propietarios del predio denominado El Rhin, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del

municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- F. Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- G. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- H. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- I. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- J. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: - Comisionar a la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: - NOTIFICACION - Notifíquese personalmente o por medio de aviso a el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio El Rhin, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Gaviria De La Cruz
Técnico Operativo DAR Centro Sur

Revisión técnica: Ing. José Duván Saldarriaga López
Coordinador UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío

Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda.

Expediente No. 0731-010-002-005-2002

RESOLUCIÓN 0740 No. 000774
(09/DIC/2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. Del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga y con jurisdicción en los municipios de Buga, Guacarí, Ginebra, Yotoco, San Pedro, Riofrío, Trujillo y El Cerrito.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, arrendatarios del predio El Porce, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante resolución DRC N° 000821 de abril 15 de 2002, la CVC renovó una concesión de aguas de uso público a favor del señor Evergisto Alvarez para el abastecimiento del predio El Porce ubicado en el municipio de Riofrío en la cantidad de 70 L/s, aguas que provienen de la subderivación 7, acequia El Guácimo del río Riofrío.

Que en fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó la documentación requerida para tramitar la prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio El Porce.

Que mediante factura de venta No. 83406022 el día 03 de diciembre de 2012, canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$126.185.00.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de julio de 2015 por parte de los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC quienes rindieron el informe respectivo.

Que el día 09 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: realizar visita ocular al predio El Porce ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío para determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio El Porce, vereda Madrigal, municipio de Riofrío Valle Del Cauca

Coordenadas: 4° 9' 36.7" N – 76° 15' 48.2" O

Antecedente(s): La CVC mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante resolución DRC N° 000821 de abril 15 de 2002, la CVC renovó una concesión de aguas de uso público a favor de Evergisto Alvarz para el abastecimiento del predio El Porce ubicado en el municipio de Riofrío en la cantidad de 70 L/s, aguas que provienen de la subderivación 7, acequia El Guácimo del río Riofrío.

Mediante Auto de Inicio de Trámite de fecha 21 de diciembre de 2012, se aceptó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada para el predio El Porce, presentada por el ingenio Carmelita S.A., y se ordenó la práctica de visita ocular.

El día 09 de julio de 2015, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron visita ocular y rindieron informe de visita el cual hace parte del expediente N° 0731-010-002-003-2002 y del cual se deriva éste Concepto Técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio El Porce de propiedad del señor Evergisto Alvarez, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, se pudo constatar que éste cuenta con una extensión de 62 Ha aproximadamente las cuales se encuentran sembradas en caña de azúcar.

Cuenta con una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante resolución N° 000821 del 15 de abril de 2002 en la cantidad de 70 l/s de la subderivación 7 acequia El Guácimo del río Riofrío.

Actualmente, la derivación 7 del río Riofrío no está en funcionamiento debido a que la bocatoma que se encontraba ubicada sobre el río Riofrío quedó inhabilitada debido a la profundización del río, esta obra existía junto al puente localizado a la salida del municipio de Riofrío hacia el corregimiento de Salónica.

Debido a la anterior situación, los usuarios de la derivación 7 trasladaron sus sitios de captación según las características topográficas de cada predio.

En el caso del predio El Porce, la captación la hacen por la acequia La Liga en la cantidad de 70 l/s mediante el sistema de gravedad directamente desde el cauce de la acequia y allí conducida por canales abiertos a través del predio según las necesidades de riego en los diferentes lotes de caña.

La administración de éste predio la hace el ingenio Carmelita directamente por lo que no se genera conflicto por uso del agua con otros predios.

Características Técnicas: La captación se hace por sistema de gravedad mediante una compuerta ubicada a orillas de la vía Panamericana y de allí conducida por canales abiertos a lo largo del predio según las necesidades de riego de cada lote de caña.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se conceptúa VIABLE la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Porce ubicado en la vereda Madrigal, municipio de Riofrío, en las mismas condiciones en las que se otorgó inicialmente mediante resolución N° 000821 del 15 de abril de 2002.

Requerimientos:

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
 - No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
 - No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
 - Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
 - Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
 - No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
 - Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
 - Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
 - Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
 - El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.
- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-003-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - AUTORIZAR la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, arrendatarios del predio El Porce, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca., en la cantidad de setenta litros por segundo (70.0 Lts/Seg), equivalente a 12.2% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la derivación 7, Acequia El Guácimo del río Riofrío.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN.- Se realiza mediante el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: por canales abiertos dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado para riegos de cultivos, por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBRANTES.- Son dirigidos al río Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes, tasa que se incrementara periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 3 Norte N° 49N-146 Barrio La Flora, Santiago De Cali, Valle Del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – El Ingenio Carmelita S.A., deberán cumplir con:

1. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
2. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
3. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
5. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
10. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO.- La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Riofrío - Decreto 1640 de 02 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones (POMCAS).

ARTÍCULO CUARTO: - SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Carmelita S.A., en calidad de arrendatarios del predio denominado El Porce, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- K. Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- L. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- M. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- N. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- O. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: - Comisionar a la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: - NOTIFICACION - Notifíquese personalmente o por medio de aviso a el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, arrendatarios del predio El Porce, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Gaviria De La Cruz
Técnico Operativo DAR Centro Sur
Revisión técnica: Ing. José Duván Saldarriaga López
Coordinador UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío
Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda.

Expediente No. 0731-010-002-003-2002

RESOLUCIÓN 0740 No. 000776
(09 / DIC / 2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO

C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. Del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga y con jurisdicción en los municipios de Buga, Guacarí, Ginebra, Yotoco, San Pedro, Riofrío, Trujillo y El Cerrito.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por la señora Maricel Garrido De Blum, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.001.765 expedida en Cali Valle Del Cauca, en calidad de representante legal de las sociedades Garrido Alsebal & Cía S.C.A, con Nit 900.398.098-4, Garrido Lumacvi & Cía S.C.A., con Nit 900.399.761-4 y Garrido Magreda & Cía S.C.A con Nit 900.399.971-4, propietarios del predio denominado El Porce, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle Del Cauca.

Que mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante resolución DRC N° 000831 de abril 15 de 2002, la CVC renovó una concesión de aguas de uso público a favor de la señora Maricel Garrido para el abastecimiento del predio El Porce ubicado en el municipio de Riofrío en la cantidad de 26.5 L/s, aguas que provienen de la subderivación 7-5, acequia El Cairo del río Riofrío.

Que en fecha 26 de noviembre de 2012, la señora Maricel Garrido presentó la documentación requerida para tramitar la prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio El Porce.

Que mediante factura de venta No. 83406027 el día 03 de diciembre de 2012, canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$126.185.00.

Que la visita ocular fue practicada el día 09 de julio de 2015 por parte de los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC quienes rindieron el informe respectivo.

Que el día 09 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: realizar visita ocular al predio El Porce ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío para determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio El Porce, vereda Madrigal, municipio de Riofrío Valle Del Cauca

Coordenadas: 4° 9' 36.7" N – 76° 15' 48.2" O

Antecedente(s): La CVC mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Mediante resolución DRC N° 000831 de abril 15 de 2002, la CVC renovó una concesión de aguas de uso público a favor de Maricel Garrido De Blum para el abastecimiento del predio El Porce ubicado en el municipio de Riofrío en la cantidad de 26.5 L/s, aguas que provienen de la subderivación 7-5, acequia El Cairo del río Riofrío.

Mediante Auto de Inicio de Trámite de fecha 21 de diciembre de 2012, se aceptó la solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada para el predio El Porce, presentada por el ingenio Carmelita S.A., y se ordenó la práctica de visita ocular.

El día 09 de julio de 2015, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC realizaron visita ocular y rindieron informe de visita el cual hace parte del expediente N° 0731-010-002-010-2002 y del cual se deriva éste Concepto Técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio El Porce de propiedad de la señora Maricel Garrido De Blum, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, se pudo constatar que éste cuenta con una extensión de 44 Ha aproximadamente las cuales se encuentran sembradas en caña de azúcar.

Cuenta con una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante resolución N° 000831 del 15 de abril de 2002 en la cantidad de 26.5 l/s de la subderivación 7-5 acequia El Cairo del río Riofrío.

Actualmente, la derivación 7 del río Riofrío no está en funcionamiento debido a que la bocatoma que se encontraba ubicada sobre el río Riofrío quedó inhabilitada debido a la profundización del río, esta obra existía junto al puente localizado a la salida del municipio de Riofrío hacia el corregimiento de Salónica.

Debido a la anterior situación, los usuarios de la derivación 7 trasladaron sus sitios de captación según las características topográficas de cada predio.

En el caso del predio El Porce, la captación la hacen por la acequia La Liga en la cantidad de 26.5 l/s mediante el sistema de gravedad directamente desde el cauce de la acequia y allí conducida por canales abiertos a través del predio según las necesidades de riego en los diferentes lotes de caña.

La administración de éste predio la hace el ingenio Carmelita directamente por lo que no se genera conflicto por uso del agua con otros predios.

Características Técnicas: La captación se hace por sistema de gravedad mediante una compuerta ubicada a orillas de la vía Panamericana y de allí conducida por canales abiertos a lo largo del predio según las necesidades de riego de cada lote de caña.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se conceptúa VIABLE la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Porce ubicado en la vereda Madrigal, municipio de Riofrío, en las mismas condiciones en las que se otorgó inicialmente mediante resolución N° 000831 del 15 de abril de 2002.

Requerimientos:

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-003-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - AUTORIZAR la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de la señora Maricel Garrido De Blum, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.001.765 expedida en Cali Valle Del Cauca, en calidad de representante legal de las sociedades Garrido Alsebal & Cía S.C.A, con Nit 900.398.098-4, Garrido Lumacvi & Cía S.C.A., con Nit 900.399.761-4 y Garrido Magreda & Cía S.C.A con Nit 900.399.971-4, propietarios del predio denominado El Porce, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad equivalente al 65.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 7-5, acequia El Cairo del río Riofrío, estimándose este porcentaje en la cantidad de 26.5 l/s.

PARÁGRAFO PRIMERO:- SISTEMA DE CAPTACIÓN.- Se realiza mediante el sistema de gravedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: por canales abiertos dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado para riegos de cultivos, por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBANTES.- Son dirigidos al río Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes, tasa que se incrementara periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 3 Norte N° 49N-146 Barrio La Flora, Santiago De Cali, Valle Del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – La Señora Maricel Garrido, deberá cumplir con:

11. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
12. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
13. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
15. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
19. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
20. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO.- La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Riofrío - Decreto 1640 de 02 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones (POMCAS).

ARTÍCULO CUARTO: - SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Maricel Garrido, en calidad de propietaria del predio denominado El Porce, ubicado en la vereda Madrigal, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- P. Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- Q. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- R. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- S. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- T. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: - Comisionar a la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: - NOTIFICACION - Notifíquese personalmente o por medio de aviso a la señora Maricel Garrido De Blum, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.001.765 expedida en Cali Valle Del Cauca, en calidad de representante legal de las sociedades Garrido Alsebal & Cía S.C.A, con Nit 900.398.098-4, Garrido Lumacvi & Cía S.C.A., con Nit 900.399.761-4 y Garrido Magreda & Cía S.C.A con Nit 900.399.971-4, propietarios del predio denominado El Porce, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle Del Cauca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA

Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Gaviria De La Cruz
Técnico Operativo DAR Centro Sur

Revisión técnica: Ing. José Duván Saldarriaga López
Coordinador UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío

Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda.

Expediente No. 0731-010-002-003-2002

RESOLUCIÓN 0740 No. 000775
(09/DIC/2015)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA PRORROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO
C O N S I D E R A N D O:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración el cual se cionó a los lineamientos del Departamento administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional Desarrollo Organizacional – MIDO, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. Del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga y con jurisdicción en los municipios de Buga, Guacarí, Ginebra, Yotoco, San Pedro, Riofrío, Trujillo y El Cerrito.

Que posteriormente en el artículo 14 del Acuerdo CVC CD 20 de 2005, se señalan las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, entre las cuales se encuentra la de: Estudiar, conceptualizar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar derechos ambientales (licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos) que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales.

Que acorde con lo anterior, le corresponde a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC con sede en Guadalajara de Buga, tramitar las solicitudes que le presenten en relación con Concesión de Aguas Superficiales, dentro de los municipios de su jurisdicción, siendo así que le compete entonces atender la solicitud presentada por el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio El Rhin, ubicado en la vereda Portugal de Piedras del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante resolución N° SGA. 015 de enero 30 de 2002, la CVC reglamentó el aprovechamiento de las corrientes públicas del río Riofrío, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Riofrío, de acuerdo con el caudal disponible, el uso del suelo y demás especificaciones que se incluyen en el proyecto de reglamentación.

Que mediante resolución DRC N° 000824 del 15 de abril de 2002, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del Ingenio Carmelita S.A., para el abastecimiento del predio El Rhin ubicado en el municipio de Riofrío en la cantidad de 156 L/s, aguas que provienen de la subderivación 3, acequia Las Minas del río Riofrío y 170 l/s, aguas que provienen de la derivación 6, acequia Janeiro del río Riofrío.

Que en fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó la documentación requerida para tramitar la prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio La Elena.

Que mediante factura de venta No. 83406025 el día 03 de diciembre de 2012, canceló los servicios de evaluación del trámite administrativo por valor de \$126.185.00.

Que la visita ocular fue practicada el día 23 de julio de 2015 por parte de los funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC quienes rindieron el informe respectivo.

Que el día 27 de julio de 2015, el Coordinador de la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacaño – Piedras - Riofrío, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Objetivo: realizar visita ocular al predio El Rhin ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío para determinar la viabilidad de otorgar una prórroga a la concesión de aguas superficiales de uso público.

Localización: Predio El Rhin, corregimiento de Portugal de Piedras, municipio de Riofrío Valle Del Cauca
Coordenadas: 4° 8' 42.38" N – 76° 17' 32.92" O

Antecedente(s): la CVC mediante resolución motivada N° 000824 del 15 de abril de 2002, se otorgó una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio El Rhin en la cantidad de 156 l/s, aguas que provienen de la derivación 3, acequia Las Minas del río Riofrío y 170 l/s, aguas que provienen de la derivación 6, acequia Janeiro del río Riofrío.

En fecha 26 de noviembre de 2012, el Ingenio Carmelita S.A., presentó una solicitud de prórroga de la concesión de aguas otorgada para el abastecimiento del predio El Rhin.

Mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2012, la CVC admitió la solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público para el abastecimiento del predio El Rhin y ordenó la práctica de una visita ocular.

El día 23 de julio de 2015, funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC practicaron la visita ocular al predio El Rhin y rindieron el respectivo informe que reposa en el expediente N° 0731-010-002-005-2002 y del cual se deriva éste concepto técnico.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios de la DAR Centro Sur de la CVC al predio El Rhin de propiedad del Ingenio Carmelita S.A., ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras del municipio de Riofrío, se pudo constatar que éste cuenta con una extensión de 419 Ha aproximadamente las cuales se encuentran cultivadas en caña de azúcar.

Cuenta con una concesión de aguas otorgada por la CVC mediante resolución N° 000824 del 15 de abril de 2002 en la cantidad de 156 l/s, aguas que provienen de la derivación 3 del río Riofrío, acequia Las Minas y otra de 170 l/s, aguas que provienen de la derivación 6 del río Riofrío, acequia Janeiro.

La captación la hacen mediante obras en concreto ubicadas en el cauce de las acequias.

El agua es conducida por canales abiertos por el predio hasta los diferentes lotes de caña según sus necesidades.

Los sobrantes son retornados nuevamente al río Riofrío mediante un canal colector de estas aguas.

Características Técnicas: La captación se hace por sistema de gravedad por medio de obras en concreto construidas sobre los cauces de las acequias y conducida por el predio en canales abiertos hasta los diferentes lotes de caña según sus necesidades.

Objeciones: No se presentaron al momento de la visita.

Normatividad: Ley 99 de 1993, decreto 2811 de 1974.

Conclusiones: Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se conceptúa VIABLE la prórroga de la concesión de aguas superficiales de uso público para el abastecimiento del predio El Rhin ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, municipio de Riofrío, en las mismas condiciones en las que se otorgó inicialmente mediante resolución N° 000824 del 15 de abril de 2002 bajo las siguientes recomendaciones y obligaciones.

Requerimientos:

- Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
- No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
- No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
- Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
- No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
- Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
- Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
- El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Civil en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio público, inalienables e imprescriptibles y en consecuencia de acuerdo con las funciones atribuidas en la Ley 99 de 1993, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente en el Artículo 80 del Decreto No. 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0731-010-002-0005-2002, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - AUTORIZAR la prórroga de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, para el abastecimiento del predio El Rhin, ubicado en el corregimiento de Portugal De Piedras, municipio de Riofrío, en la cantidad equivalente al 40.4% del caudal que llega al sitio de captación, aguas que provienen de la subderivación 3 acequia Las Minas del río Riofrío, estimándose este porcentaje en la cantidad de 156 l/s.

PARÁGRAFO PRIMERO.- SISTEMA DE CAPTACIÓN.- la captación se hace mediante el sistema de gravedad por medio de obras en concreto sobre el cauce de las derivaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- SISTEMA DE CONDUCCIÓN: por canales abiertos dentro del mismo predio.

PARÁGRAFO TERCERO.- USOS DE LA CONCESIÓN: El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, podrá ser utilizado para riegos de cultivos, por lo tanto, cuando se quiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CVC.

PARÁGRAFO CUARTO.- SERVIDUMBRE.- No se requiere, se encuentra materializada en el terreno.

PARAGRAFO QUINTO.- SOBRANTES.- Son dirigidos al río Riofrío.

ARTICULO SEGUNDO: - TASAS POR USO DE AGUA.- El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso, de acuerdo con las normas vigentes, tasa que se incrementara periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO PRIMERO.- La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente Dirección: Avenida 3 Norte N° 49N-146 Barrio La Flora, Santiago De Cali, Valle Del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CVC, más cercana a su residencia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 14 de 2007 de la CVC, a los que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO – El Ingenio Carmelita S.A., deberán cumplir con:

22. Contribuir con el mantenimiento y conservación de las obras de captación, distribución, almacenamiento y reparto.
23. No captar un caudal de agua mayor al otorgado.
24. No asignar un uso diferente al otorgado en la resolución de concesión de aguas
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto.
26. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la fuente de la cual se derivan las aguas para su aprovechamiento.
27. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el decreto 1541 de 1978.
28. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la dar centro sur o quien haga sus veces.
29. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, decreto ley 2811 de 1974 (código nacional de los recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente), decreto ley 1541 de 1978, ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
30. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la corporación
31. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, art. 62 Dec. 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al decreto reglamentario 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO.- La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Riofrío - Decreto 1640 de 02 de agosto de 2012, por medio del cual se reglamentan los instrumentos de planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones (POMCAS).

ARTÍCULO CUARTO: - SERVIDUMBRES. La presente resolución no grava con servidumbre de los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO QUINTO: - OBLIGACIÓN CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales, que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del Ingenio Carmelita S.A., en calidad de propietarios del predio denominado El Rhin, ubicado en el corregimiento de Portugal de Piedras, jurisdicción del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas superficiales, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- U. Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- V. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- W. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

- X. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- Y. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: - VIGENCIA, PRORROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN- El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. Esta concesión podrá prorrogarse previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios de los predios ribereños o no ribereños.

PARAGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto, en lo que a recursos naturales de refiere, con la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: - PUBLICACIÓN: El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: - Comisionar a la Unidad De Gestión De Cuenca Yotoco – Mediacanoa – Riofrío – Piedras, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: - El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO: - NOTIFICACION - Notifíquese personalmente o por medio de aviso a el señor Jaime Vargas López, identificado con la cedula de ciudadanía N° 14.943.519 expedida en Cali, representante legal del ingenio Carmelita S.A. con Nit 891.900.196-1, propietarios del predio El Rhin, ubicado en la vereda Madrigal del municipio de Riofrío, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Territorial Ambiental Regional Centro Sur, deberá remitir copia de la presente providencia con la notificación personal o el Aviso correspondiente, al Grupo de Facturación y Cartera de la Dirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y elaboró: Luis Alfonso Gaviria De La Cruz
Técnico Operativo DAR Centro Sur

Revisión técnica: Ing. José Duván Saldarriaga López
Coordinador UGC: Yotoco – Mediacanoa – Piedras - Riofrío

Revisión Jurídica: Abogada Maribel González Fresneda.

Expediente No. 0731-010-002-005-2002

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998, en especial, a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 del 1 de agosto de 2003 y CD 21 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. (...) (Decreto 1791 de 1996 Art. 13).
Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca, establece en su artículo 79, lo siguiente:

"Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos o plantación forestal asociadas a cultivos agrícolas con fines comerciales, el propietario o su representante legal deberá con antelación al aprovechamiento solicitar los respectivos salvoconductos. La CVC expedirá los salvoconductos de movilización que el interesado solicite, previa visita y concepto técnico sobre el desarrollo del plan de establecimiento y manejo forestal y los permisos o autorizaciones a que hubiere lugar."

Que el señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.885.958 expedida en Buga y domicilio en calle 5 # 13-41, obrando como Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A con NIT 815.002.311-1 y domicilio en la calle 5 # 13-41 de Buga, mediante escrito presentado en fecha 31 de marzo 2015, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC Regional Centro Sur, el Otorgamiento de una autorización Aprovechamiento forestal único, para el predio ubicado en la Carrera 12 salida sur, jurisdicción del municipio de Buga departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo de proyecto
- Fotocopia de cedula del señor JORGE LUIS HENAO ARANGO
- Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria 373-39352
- Certificado de existencia y representación de la constructora Valle Real
- Fotocopia de la escritura pública No. 1216
- Planos de la ubicación del predio.

Que por auto de fecha 25 de mayo 2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, tendiente a obtener el otorgamiento de un aprovechamiento forestal único y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 11110135 de fecha 05 de junio 2015, canceló el servicio de evaluación del trámite administrativo por valor de \$643,515.00

Que en fecha 12 de junio 2015, fue fijada en un lugar público de la Alcaldía municipal de Guadalajara de Buga, el aviso correspondiente del trámite de Aprovechamiento forestal único, siendo desfijado en junio 19 de 2015.

Que la visita ocular fue practicada el día 28 de enero de 2016 por parte de un Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, quien rindió el informe correspondiente, en el cual considera viable el otorgamiento de la autorización para Aprovechamiento Forestal Único.

Que en fecha 07-03-2016 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Buga –San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

Descripción de la situación:

Una vez revisado el Inventario Forestal de fecha 23 de noviembre de 2015 y el Plan de Compensación forestal de fecha 03 de marzo de 2016, presentados, en la Dirección Ambiental Regional Centro Sur- CVC, con sede en Guadalajara de Buga, se realiza visita de inspección ocular el día 28 de enero de 2016, por funcionarios de la DAR Centro Sur, en compañía del señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía

No.14.885.958, en su calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A, con el NIT 815.002.311-1 , se trasladan hasta el predio, el cual tiene una área 19.200 m2 hectáreas, las condiciones físicas del terreno corresponden a terrazas aluviales, con topografía plana y presencia de 102 árboles distribuidos de la especies Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, volumen total de 1,51 m3, se revisó el Inventario Forestal, el Plan de Manejo Forestal. .

Características Técnicas: Los ciento dos (102) árboles distribuidos así de la especies: Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) para un volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) con un volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, volumen total de 1,51 m3,

Los árboles de las especies Chiminango, (Pithecellobium dulce), Leucaena (Leucaena leucocephala) y Tachuelo (Zanthoxylum sp), se encuentran ubicados en el lindero del predio con la calle 17 A Sur (calle que será adecuada como vía vehicular) y está en área de influencia de la urbanización San Gerónimo, se pretende obtener leña de los arboles aprovechados.

Las especies que se pretenden aprovechar, son arbustos y chamizos sembrados cada dos metros.

Es importante mencionar que los árboles se encuentran localizados del proyecto urbanístico San Gerónimo y la calle 17 A Sur.

Objeciones: No se presentan durante la diligencia.

Normatividad: Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Decreto 1791 de 1996, El Estatuto de Bosques y Flora silvestre del Valle del Cauca.

Conclusiones: En consideración con la visita realizada al predio en fecha 28-01-2016 y el concepto técnico de fecha 07 de marzo de 2016, se concluye que el aprovechamiento de Los ciento dos (102) árboles de la especies: Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) para un volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) con un volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, volumen total de 1,51 m3, es viable su aprovechamiento y aparece como responsable La Sociedad CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A, con el NIT 815.002.311-1, representado legalmente por el señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.958 de Buga. al cual se debe notificar del acto administrativo.

Requerimientos: Es viable el aprovechamiento forestal de Los ciento dos (102) árboles de la especies: Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) para un volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) con un volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, volumen total de 1,51 m3.

1. La compensación se debe realizar de la siguiente manera:

- a. La relación es de tres (3) arboles por cada especie aprovechada, es decir 306 plántulas de las especies Ébano Godofreda sp, Almendros, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito y Guayacanes y su mantenimiento durante un año, serán plantados así.
- b. Realizar la siembra de 122 plantones de la especie Ébano Godofreda sp, Almendros, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito, Guayabos, que serán plantados en la Urbanización San Gerónimo, en tres zonas verdes del manzaneo, entre la calle 17 A Sur y la carrera 11 A, dos (2) arboles por vivienda, en 61 viviendas para un total de 122 árboles y su mantenimiento durante un año - Urbanización San Gerónimo.
- c. Realizar la siembra de 115 plantones de las especies Ébano Godofreda sp, Almendros, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito, Guayacanes, que serán plantados en el Parque Lineal colindante, entre la calle 17 B Sur y la carrera 17 C Sur con carrera 11 A y su mantenimiento durante un año -Urbanización San Gerónimo.
- d. Realizar la siembra de 69 plantones de las especies, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito, Guayabos, Naranjos, Guadua que serán plantados en la Hacienda El Diamante, Familia Cabaña y su mantenimiento durante un año, en el Sendero Ecoturístico de la Guadua (CVC-ASOBAMBU). Implementar la propuesta de compensación aprobada por la CVC, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plantón, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plantones aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su

nuevo sitio sin morir o marchitarse. Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán aplicar 10 g de Gel hidrotenedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el ploteo de cada individuo tres meses después de la primer limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántulas, sanas, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Cuando se vaya a realizar el trabajo de siembra avisar a la CVC, Municipio de Guadalajara de Buga, para que el funcionario encargado de la zona verifique que se esté cumpliendo con la siembra.

2. Debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0140 de fecha 27 de febrero de 2015, especies clasificadas con la categoría 3ª. Ordinarias, valor por metro cubico \$ 7.700,00, de las especies Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) para un volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) con un volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, para un volumen total de 1,51 m3, cancelara a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, la suma de \$ 11.627,00 (once mil seiscientos veintisiete pesos moneda corriente).

Recomendaciones: continuar con el trámite administrativo de otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal.

Hasta aquí el concepto.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 7 de marzo 2016 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para este caso y que obra en el expediente 0742-004-003-104-2015, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC-,

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR, un permiso de Aprovechamiento Forestal Único a favor de la Sociedad CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A., identificado con el NIT 815.002.311-1, representado legalmente por el señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.958 de Buga para que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores autorizadas en el predio Urbanización San Geronimo ubicado en la carrera 12 Sur entre calles 17A Sur y 18 Sur, jurisdicción del municipio de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es viable el aprovechamiento forestal de los ciento dos (102) árboles distribuidos así de la especies: Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) para un volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) con un volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, para un volumen total de 1,51 m3

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A., identificado con NIT 815.002.311-1, representado legalmente por el señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.958 de Buga, debe cancelar la tasa de aprovechamiento de acuerdo a la resolución número 0100 No.0110-0140 de fecha 27 de febrero de 2015, especies clasificadas con la categoría 3ª. Ordinarias, valor por metro cúbico \$ 7.700,00, de las especies Chiminango, (Pithecellobium dulce), son sesenta y ocho (68) para un volumen de 1,01 m3, Leucaena (Leucaena leucocephala), son dieciocho (18) con un volumen de 0,27 m3 y Tachuelo (Zanthoxylum sp), tres (3), volumen de 0,04 m3, para un volumen total de 1,51 m3, cancelara a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, la suma de once mil seiscientos veintisiete pesos moneda corriente (\$ 11.627,00).

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad CONSTRUCTORA VALLE REAL S.A., identificado con NIT 815.002.311-1, representado legalmente por el señor JORGE LUIS HENAO ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.958 de Buga, para la ejecución del aprovechamiento forestal único deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones.

La compensación se debe realizar de la siguiente manera:

- a. La relación es de tres (3) arboles por cada especie aprovechada, es decir 306 plántulas de las especies Ébano Godofreda sp., Almendros, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito y Guayacanes y su mantenimiento durante un año, serán plantados así.
- b. Realizar la siembra de 122 plántulas de la especie Ébano Godofreda sp, Almendros, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito, Guayabos, que serán plantados en la Urbanización San Gerónimo, en tres zonas verdes del manzaneo, entre la calle 17 A Sur y la carrera 11 A, dos (2) arboles por vivienda, en 61 viviendas para un total de 122 árboles y su mantenimiento durante un año - Urbanización San Gerónimo.
- c. Realizar la siembra de 115 plántulas de las especies Ébano Godofreda sp, Almendros, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito, Guayacanes, que serán plantados en el Parque Lineal colindante, entre la calle 17 B Sur y la carrera 17 C Sur con carrera 11 A y su mantenimiento durante un año -Urbanización San Gerónimo.
- d. Realizar la siembra de 69 plántulas de las especies, Totumos, Zapotes, Limón Pajarito, Guayabos, Naranjos, Guadua que serán plantados en la Hacienda El Diamante, Familia Cabaña y su mantenimiento durante un año, en el Sendero Ecoturístico de la Guadua (CVC-ASOBAMBU).

Implementar la propuesta de compensación aprobada por la CVC, cumpliendo las siguientes recomendaciones técnicas para la siembra de árboles:

Preparación: La preparación del sitio tiene como objeto facilitar las labores de plantación, se realizará eliminando las especies arvenses en un espacio de un (1) m alrededor del árbol establecido. Se intensificará la limpieza según la agresividad de las especies competidoras, sin afectar el entorno y el desarrollo de la planta.

Plateo: Se realizará el plato a 1 m de cada plántula, para evitar la competencia con malezas en los primeros meses del establecimiento.

Ahoyado: El ahoyado se realizará con las siguientes dimensiones: 0.30 x 0.30 m de ancho y 0.30 m de profundidad. Después de realizado el hueco, se dejarán transcurrir ocho (8) días antes de realizar el sembrado, para favorecer la eliminación de Nematodos.

Plantación: La siembra se realizará aplicando un sustrato compuesto por 10 kg de tierra negra, 2 kilogramos de abono orgánico y 200 g de Micorriza, con el fin de corregir condiciones de textura del suelo y mejorar el drenaje interno del terreno. El establecimiento del árbol se lleva a cabo con la caída de las primeras lluvias y según el cronograma de actividades establecido, permitiendo que los plántulas aprovechen la totalidad del tiempo húmedo para adaptarse a su nuevo sitio sin morir o marchitarse.

Se asegurará el riego en el momento en que transcurran más de 4 días sin lluvia. Se tendrá en cuenta al momento de plantar, que no queden espacios (aire) entre la planta y la parte más profunda del hoyo, ya que se puede presentar pudrición de la raíz, para esto se apisonará bien la tierra con la que se cubre el hoyo; se sembrará el material lo más recto posible, recogiendo la bolsa plástica del sitio para no crear un problema ambiental.

Fertilización: Además de la aplicación del sustrato al fondo del hueco antes del establecimiento, en la parte superior se aplicará 8 g de Bórax, 100 g de Triple 15 y 50 g de Fosforita Huila. Como mecanismo para conservación de la humedad del suelo se aplicarán 10 g de Gel hidrorretedor humectado, a la altura del sistema radicular del individuo forestal.

Control de malezas: Se realizará un control de malezas a los 45 días del establecimiento de la plantación y una nueva limpieza consistente en el plateo de cada individuo tres meses después de la primera limpieza. Cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar plateo utilizando preferiblemente machete.

Control Fitosanitario: Este control se hará inicialmente en el vivero, donde se obtendrán plántulas, sanas, de buena procedencia, calidad, libres de plagas y enfermedades. En campo se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.

Cuando se vaya a realizar el trabajo de siembra avisar a la CVC, Municipio de Guadalajara de Buga, para que el funcionario encargado de la zona verifique que se esté cumpliendo con la siembra.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Comisionar a la UGC: Guadalajara de Buga - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga a los

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: James Zuleta Rendón, Sustanciador-Contratista
Revisó: Nikolay Olaya Maldonado, Abogado-Atención Al Ciudadano
Expediente N° 0742-004-003-104-2015

RESOLUCIÓN 0741 No. 000196 **(28 marzo 2016)**

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO A FAVOR DEL, PREDIO ESTACIÓN DE SERVICIO GULF UBICADO EL LA VEREDA EL ESPINAL MUNICIPIO DE YOTOCO” **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la Corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional. Con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la Corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que con fundamento en los resultados del Estudio Técnico del Proceso de Desarrollo Organizacional realizado por esta administración, el cual se cionó a los lineamientos del Departamento Administrativo de la Función Pública y tomando como punto de partida los resultados del estudio, Programa de Modernización Institucional y Desarrollo Organizacional – MIDO-, elaborado en el año 2003, la Dirección General presentó a consideración del Consejo Directivo de la

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- la propuesta para determinar la nueva estructura de la entidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo No. CD 20 de mayo 25 de 2005, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- y se determinan las funciones de sus dependencias".

Que en el artículo 2º. del citado Acuerdo se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, y entre sus dependencias encontramos las Direcciones Ambientales Regionales, adscritas a la Dirección de Gestión Ambiental de la entidad. Una de las Direcciones Ambientales Regionales es la denominada "Dirección Ambiental Regional Centro Sur" con sede en Guadalajara de Buga y con jurisdicción en los municipios de Guadalajara de Buga- San Pedro- Guacarí- Ginebra- Yotoco y Calima El Darién.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

En fecha 9/12/2015, el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 10540968, expedida en POPAYAN (CAUCA), en calidad de representante Legal de ONORY CIA & LTDA, propietaria del EDS de servicio Colomba GULF de Colombia con matrícula inmobiliaria No 373-97064 ubicado en la vereda El Espinal,

jurisdicción del municipio de Yotoco, radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, una solicitud de permiso de vertimiento.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Solicitud escrita
- Formulario de Solicitud de apertura de Vías Carretables y Explanaciones.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de tradición No 373-97064
- Certificado de cámara de comercio fecha 27/09/2015
- Diseños y Memorias Técnicas del Proyecto.

Que el 9 de diciembre del 2015, previa revisión de la documentación presentada en la solicitud, por parte del asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, se expidió auto de iniciación de trámite de la presente solicitud.

Que mediante Auto de fecha 9 de diciembre del 2015 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Yotoco-Mediacanoa- Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, comisiona al funcionario Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, para la diligencia de visita ocular al predio EDS de servicio Colomba GULF de Colombia ubicado en la vereda El Espinal jurisdicción del municipio de Yotoco, Departamento del Valle del Cauca, señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma. Que la visita ocular fue practicada el día 18 de enero del 2016.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio en la fecha y hora establecida por los funcionarios de la UGC-Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras de la DAR Centro Sur, se levantó el informe de visita correspondiente que hace parte del presente expediente.

Que el día 19 de febrero del 2016, el Coordinador UGC-Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras y el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CVC, una vez analizado el informe de la visita ocular, rindió el concepto técnico correspondiente, del cual se transcribe lo siguiente:

Localización: Estación de Servicio Colomba el Guabal (GULF) vereda El Espinal - Municipio de Yotoco. En las siguientes Coordenadas: 3°45'20.98"N 76°24'39.30"O.

Antecedentes: La empresa EDS Colomba cuenta con un permiso de vertimiento vigente, mediante Resolución 0740-0741-000246 de 24 de marzo de 2010.

La EDS Colomba cuenta con una concesión de aguas subterráneas vigente, otorgada mediante Resolución OGAT-CS No 000218 de 22 de abril de 2005. A la fecha se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución en mención.

Mediante oficio de diciembre 10 del 2015, se presenta la documentación para el trámite de permiso de vertimiento para la Estación de Servicio Gulf Colomba.

Que en fecha 10/12/2015, el señor Mauricio Onory Orozco identificado con cedula de ciudadanía No 10540968 expedida en Popayán Cauca, actúa como representante Legal de la Sociedad ONORY & identificado con el Nit No 830.509.442-1 con domicilio en vía panorama sentido Yotoco-Cali contiguo al Peaje de Mediacañoa. Radicó ante la CVC DAR Centro Sur con sede en Guadalajara de Buga, solicitud de Permiso de Vertimiento para la estación de Servicio GULF Colomba adjuntando la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Permiso de Vertimientos
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
- Planos de ubicación Geo referenciados.
- Diseños de los sistemas de tratamiento de previsto.
- Concepto de uso de suelo favorable para la actividad.
- Certificado de tradición No 373-97064.

En fecha 9/12/2015 se emite constancia jurídica y constancia técnica de la documentación recibida para el trámite.

Mediante Auto fechado del 9/12/2015 se da inicio al trámite y se fija el valor a pagar por concepto de evaluación en \$1.192.650.

Mediante oficio No. 0743-64998-03-20154 se informo acerca de la iniciación del trámite y se requirió el pago por concepto de evaluación del proyecto, el cual fue verificado según factura No. 11110495.

El día 18/01/2016 se realiza visita ocular por parte de los funcionarios de la UGC Yotoco-Mediacanoa-Riofrio-Piedras a partir de la cual se elabora el informe de visita y se destaca lo siguiente:

Descripción de la situación: El predio en el cual se encuentra construida la EDS Colomba (GULF), cuenta con un área aproximada de 4851 m2. Presenta una topografía plana. El predio se encuentra ubicado en un sitio de uso de suelo comercial y de prestación de servicios. Limita al norte con la malla vial y relleno sanitario, sur con predios con cultivos de caña, al oriente con la Vía Panorama y al occidente con la cordillera.

La empresa tiene como objeto principal la compra, venta, distribución y comercialización de combustibles líquidos y se realiza la prestación del servicio complementario de lavado de vehiculos y servicio de hospedaje.

Para la distribución de combustible se cuenta con tres tanques metálicos, con los siguientes volúmenes de almacenamiento:

Tabla No. 1 Volumen de tanques de distribución de combustibles.

Tanque	COMBUSTIBLE	VOLUMEN (Gal)
1	ACPM	15000
2	ACPM	15000
3	Gasolina Corriente	5000

En el predio que hoy día se denomina EDS GULF (COLOMBA) se realizan diferentes actividades que generan efluentes líquidos. A continuación se presenta una descripción del estado de las unidades de tratamiento existentes al momento de la visita y las unidades proyectadas, de acuerdo con los documentos aportados con la solicitud y los complementos entregados en fecha posterior.

Estación de Servicio

En el predio se ubica una estación de servicio para el suministro de combustibles líquidos (Gasolina y ACPM) en esta zona no se generan vertimientos continuos, sin embargo, como medida de precaución, se ha instalado una rejilla perimetral a las islas la cual conduce los efluentes generados durante eventos de precipitación o en caso de derrames, hacia una trampa de grasas. Esta unidad opera en condiciones adecuadas y al momento de la visita no estaba generando vertimiento de aguas residuales. De acuerdo con lo observado durante la visita, se requiere la instalación de los accesorios en PVC a la salida de la unidad para favorecer o mejorar la retención de los sobrenadantes (grasas). La firma análisis consultores realizó una caracterización del sistema de tratamiento de agua residuales del patio para el año 2009. La cual se describe en el siguiente Cuadro:

Parámetro	Patios STAR (mg/l)	Eficiencia (% Carga)
DBO	260.1	57
SST	26.9	100
Grasas	5.1	100

Esta trampa de grasas de patios se encuentra funcionando y tiene como objeto principal, contener los derrames de hidrocarburos, pero a su vez realiza el tratamiento de las aguas de escorrentías de aguas lluvias o de lavado del patio, por lo cual su descarga está conectada a un drenaje colector de aguas lluvias de la vía y después a un canal de riego hasta llegar al río Cauca.

Área de oficinas

El área administrativa se encuentra en la zona norte de la EDS Colomba GULF COLOMBIA, la cual cuenta con 2 baterías sanitarias para uso de clientes y empleados, generando un efluente de naturaleza residual doméstica, para una población permanente de 4 empleados y una población flotante de 60 personas, para lo cual se tiene proyectado instalar un sistema integrado con su respectivo campo de infiltración.

El predio cuenta con área suficiente para la instalación del sistema de tratamiento.

El sistema de tratamiento fue diseñado con las siguientes especificaciones y características:

- Tipo de Actividad que genera el vertimiento: 2 baterías sanitarias para uso de clientes y empleados.
- Tipo de agua residual: Doméstica
- Nivel de complejidad: Bajo los lineamientos del RAS 2000, se define el nivel de complejidad BAJO, ya que la población de la zona está por debajo de los 2500 habitantes.
- Población permanente: 4 Empleados
- Población flotante: 60 clientes en promedio.
- Aporte per cápita de aguas residuales: Con base en el contenido de la Tabla E.7.1. del RAS, se asume un aporte de 70 lt/empleador-día y de 25 lt/cliente-día.
- Volumen de lodos: 20 %
- Caudal de aguas residuales: 1.780 Lts/día

Para el manejo de las contingencias, se cuenta con una trampa de hidrocarburos (unidad construida en concreto) que recoge los efluentes de la zona de distribución de combustibles. Esta unidad de tratamiento no opera de forma continua, ya que corresponde a una estructura para el manejo de eventos como derrames u otro tipo de contingencias por el manejo de hidrocarburos. Al momento de la visita no se observó efluente proveniente de esta unidad, lo cual permite evidenciar su función. La unidad se encuentra conectada a la red de evacuación de aguas de escorrentía, la cual tiene un punto de entrega al canal de aguas lluvias de la vía Panorama.

Área de oficinas.

El área administrativa se encuentra en la zona norte de la EDS GULF COLOMBA la cual cuenta con 2 Baterías sanitarias para uso de clientes y empleados, generando residual del tipo doméstico, para una población permanente de 4 empleados y una población flotante de 60 personas, para lo cual se tiene proyectado instalar un sistema integrado con su respectivo campo de infiltración. El predio cuenta con área suficiente para la instalación del sistema de tratamiento.

El TANQUE SEPTICO está previsto para una retención de 24 horas(TRH), con el fin de que se efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos de sedimentación y flotación, formando tres capas bien definidas: Una capa de lodos en el fondo; una capa flotante de natas y una capa intermedia líquida que es la que fluye hacia el filtro anaerobio a medida que entran las aguas residuales. Así las natas y los lodos van aumentando paulatinamente y por lo tanto se hace necesario retirar una parte de ellos periódicamente.

Volumen requerido del tanque séptico: Caudal * TRH * V. Lodos

Volumen TS: $1.780 * 1 * 1,2$

2.131 Lts

Para éste caso se propone instalar un tanque integrado con un tanque séptico de al menos 2500 litros de capacidad útil.

FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE.

El último compartimiento del sistema es el FAFA, el cual lleva el material filtrante que puede ser piedra o grava de 2 a 3", canutos de guadua o canutos de pvc de 2" por 15cm de largo. El agua que sale del tanque séptico entra al filtro por el fondo y sube a través del lecho filtrante, el cual se cubre con un manto biológico que degrada la materia orgánica dejando el agua en condiciones de poderse infiltrar en el terreno, teniendo en cuenta las condiciones de éste o verterla en algunas fuentes de agua cuando exista esta posibilidad.

CALCULO DEL LECHO FILTRANTE

Concentración estimada:

De acuerdo a las Guías Ambientales del Ministerio del medio ambiente, se extrae la siguiente tabla con los valores típicos de las aguas residuales de tipo doméstico.

"Especificaciones Técnicas- **Diseño de pruebas de infiltración**" OPS/CEPIS/03.82.

Como resultado de esta prueba, se obtuvo la siguiente tasa de infiltración: 14 min/pulgada

Con el valor anterior, nos remitimos a la siguiente grafica para determinar el valor de la tasa de aplicación. En éste caso, se utilizó la curva K5 (para cañerías filtrantes).

De acuerdo a la gráfica, el valor de la tasa de aplicación asociado es de: 70 Lts/m²/día

Con este valor se calcularan las dimensiones del campo de infiltración proyectado como método de disposición final del efluente tratado.

Área requerida para infiltración:
25 m²

Con base en esto se establece las características del campo de infiltración:

- Número de ramales: 2
- Longitud por ramal: 18 mts
- Ancho de zanja: 0.7 mts
- Profundidad efectiva: 0.6 mts
- Diámetro de tubería: 4"
- Relleno de fondo infiltrante: Piedra de 3"

De acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de las eficiencias teóricas para cada una de las unidades, asumidas en los diseños aportados, se esperan eficiencias globales en remoción de carga contaminante del orden de 80% para DBO₅ y 80% para S.S.T. La siguiente tabla resume las características de los parámetros más representativos del vertimiento.

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Caudal promedio Vertido	70 l/d
Horas vertimiento al día	24 H
Días de vertimiento al mes	30 días
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	03° 45' 48" N 76° 24' 10.00" W
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	7 (unidades)
Temperatura máxima	25 (°C)
DBO ₅ Efluente	40 (mg/l)
S.S.T. Efluente	100 (mg/l)

Estado final previsto para el vertimiento.

Concentración estimada a la entrada del sistema: 200 mg/l DBO₅; 500 mg/l DQO; 500 mg/l SST; 20 mg/l G&A

Eficiencias típicas de remoción.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS - 2000, Sección II, Título E, Tratamiento de Aguas Residuales, considerando los valores de la tabla E.4.2 "Eficiencias típicas de remoción" y de acuerdo a las unidades de tratamiento dimensionadas, los rendimientos de eficiencia para el sistema prefabricado serían los siguientes:

Sistema	DBO5	DQO	SST	P	N	NH3-N
Tanque Séptico	30 - 40	30 - 40	50 - 65	10 – 20	10 - 20	0
Filtro Anaeróbico	65 - 80	60 - 80	60 - 70	30 – 40	-	-

En virtud de lo anterior, las concentraciones y cargas estimadas a ser infiltradas en el suelo son las siguientes:

Parámetro	Concentración Afluente (mg/l)	Concentración Efluente (mg/l)	Caudal Vertido (l/s)	Carga Contaminante Entrada Kg-d	Carga Contaminante Salida	% Remoción
DBO5	200,0	40,0	0,02	0.345	0,069	80
DQO	500,0	100,0		0.864	0,172	80
SST	500,0	100,0		0.864	0,259	70
Grasas y Aceites	20,0	4,0		0.0345	0,0007	80

De acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de las eficiencias teóricas para cada una de las unidades, asumidas en los diseños aportados, se esperan eficiencias globales en remoción de carga contaminante del orden de 80% para DBO5 y 80% para S.S.T. La siguiente tabla resume las características de los parámetros más representativos del vertimiento.

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Caudal promedio Vertido	70 l/d
Horas vertimiento al día	24 H
Días de vertimiento al mes	30 días
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	N. 03° 45' 48" W. 76° 24' 10.00"
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	7 (unidades)
Temperatura máxima	25 (°C)
DBO ₅ Efluente	40 (mg/l)
S.S.T. Efluente	100 (mg/l)

Estado final previsto para el vertimiento.

Evaluación del Vertimiento

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

La actividad principal de la Estación de Servicio Gulf Colomba es la venta de combustibles para vehículos automotrices.

- No se realizan actividades de demandas materias primas o transformación de energía.
- No se realiza cambio de lubricantes.
- No se realiza lavado vehicular.
- No se utilizan insumos químicos para el lavado de los pisos tras eventos de derrame accidental, solo se aplica agua a presión después de aplicar el barrido en seco.

En conclusión, el único vertimiento de agua residual es el generado en la batería sanitaria.

Calidad de las aguas subterráneas

Las aguas subterráneas no son tan susceptibles a la contaminación como las aguas superficiales, aunque una vez contaminadas, su restauración aunque algunas veces es posible resulta difícil y de largo plazo. Casi todos los organismos patógenos y muchas sustancias indeseables se eliminan por la acción filtrante de las partículas del suelo. Las aguas subterráneas para abastecimiento público necesitan mucho menos tratamiento y por ende menos gastos, para llevarla al nivel de agua potable. El agua de los pozos, aunque en cantidad limitada, es por lo general de calidad uniforme y carece de turbidez, aunque puede requerir ablandamiento.

Como resultado de la utilización del Método GOD se obtuvo la siguiente información:

Tipo de acuífero en el área de interés (G)

El punto de ubicación del proyecto y su sistema de gestión del vertimiento se encuentra asentada en una zona donde predominan los acuíferos semi confinados, por lo tanto se puede concluir que el valor para el parámetro G del método es de: G= 0.55

Estratigrafía y Geología local en el área de interés (O)

Para fines del análisis y recomendaciones geotécnicas, se elaboró un perfil gráfico que se encuentra en los anexos del estudio de suelos y que a continuación se describe: Estrato A. Capa Vegetal- 0.4 mts. Estrato B. Arcilla Color Café Con Trazas Negras y Café Claro, Contenido de Algunas Gravillas, humedad natural un poco mayor que el límite plástico, consistencia semi dura para a dura, recuperación de cuchara en el 70 y 80%. Clasificación USCS – cl – 5 mts. Estrato c. arena arcillosa color café, con trazas café claro, contenido de gravillas, humedad natural menor al límite plástico, compacidad que de media pasa a compacta, recuperación de la cuchara en el 50 y 60% clasificación USCS – sc – 8.0 mts. Para el caso del cba, el valor asociado para la vulnerabilidad (o) es de: $0=0.75$

Nivel freático (D)

En las pruebas de suelos efectuadas se detectó nivel freático hasta una profundidad de perforación de 12 mts, teniendo en cuenta que la profundidad efectiva a la que se realiza la infiltración es de 1.1 mts, se concluye que el valor de la vulnerabilidad en este parámetro es mínimo. Por lo tanto se puede concluir que el valor para D del método es de: $D=0.7$

Cálculos, resultados y análisis de la vulnerabilidad.

Con base en los datos indexados en el modelo que aplica el método GOD, se procede a calcular la vulnerabilidad con la siguiente expresión:

Vulnerabilidad a la contaminación:

$$V_c = G \times O \times D$$

$$V_c = 0.55 \times 0.75 \times 0.7$$

$$V_c = 0.288$$

$$V_c = 0.3$$

Remitiéndonos con este valor a la matriz de calificación de los niveles de vulnerabilidad a la contaminación del acuífero asociado, obtenemos que el rango de vulnerabilidad encontrado para el proyecto del CBA es: MEDIA VULNERABILIDAD: De acuerdo al análisis del método GOD, la vulnerabilidad ante la posible contaminación del acuífero asociado por efectos de los vertimientos de tipo domestico generados en la Estación de Servicio Gulf Colomba, el nivel de esta es MEDIO. Esto quiere decir que existe un riesgo moderado potencial ante la contaminación por infiltración.

Sin embargo y por tratarse de un vertimiento de tipo domestico asociado al uso de los baños para clientes de la EDS. Así pues, se considera que siempre y cuando se mantengan las condiciones ideales de operación del STARD conectado a las baterías sanitarias no se representa un riesgo de contaminación del acuífero asociado. No obstante éste sistema deberá ser evaluado por un laboratorio una vez haya concluido la etapa de arranque.

Plan de Contingencias.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, artículo 95 del decreto 948 de 1994 y artículo 10 del decreto 4741 de 2010, los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Se ha radicado ante CVC DAR Centro Sur el documento del plan de contingencia para su aprobación en marco del trámite del permiso de vertimiento.

El Plan de contingencias planteado presenta fortalezas en el componente operativo; el componente estratégico estructura de forma clara los procedimientos y cronogramas de ejecución de las acciones proyectadas de tal forma que se evidencie la responsabilidad de cada uno de los involucrados en la atención de las emergencias. Se deben establecer registros que permitan evidenciar las actividades de divulgación del contenido y alcance del Plan de Contingencias con el personal involucrado en su ejecución.

En torno al componente preventivo del Plan, se adoptan medidas específicas en la etapa de construcción para la prevención de las amenazas identificadas; tal es el caso de los dispositivos de control de fugas y las características de los tanques de almacenamiento de combustibles.

Como parte de las memorias técnicas del proyecto, se presentó el diseño de una trampa de grasas para el control de derrames en la zona de distribución de combustibles. El diseño de la unidad de tratamiento se realizó con base en el cálculo del caudal del área aferente

Después de realizar la verificación del contenido del documento, se considera que es técnicamente viable su aprobación.

Objeciones: Ninguna

Normatividad:

- Decreto 1594 de 1984
- Decreto 3930 de 2010
- Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012
- Decreto 1076 de 2015
- Decreto 631 del 2015

Conclusiones: Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en éste concepto, así como la verificación en el terreno y presentada la documentación pertinente para el trámite de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera que es técnica y ambientalmente viable el otorgamiento

del permiso de vertimientos a la sociedad ONORY Y CIA LTDA identificada con el Nit No 830.508.442-1 y representada por el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con el cc 10540968 expedida en Popayán (Cauca) propietaria del predio denominado EDS GULF

ubicado en el Corregimiento el Espinal Municipio de Yotoco, por un término de cinco (5) años.

Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones en la resolución mediante la cual se otorgue el permiso de vertimientos:

1. Construir el sistema de tratamiento de acuerdo a las especificaciones técnicas e hidráulicas sustentadas en el diseño.
2. Instalar accesorios en PVC a la salida de la unidad para favorecer o mejorar la retención de los sobrenadantes (grasas). Plazo Inmediato.
3. El sistema a de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento.
4. Establecer un contrato de prestación del servicio de mantenimiento del STARD con una firma especializada y bajo las condiciones técnicas mínimas para esta labor.
5. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y el Plan de Contingencias aportados con la solicitud.
6. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales.
7. Instalar una válvula de control de fácil acción por partes de los operarios en la trampa de hidrocarburos del sistema de contingencia en caso de derrame de combustible, con el objeto de confinar los productos derramados y facilitar la recuperación oportunamente al presentarse alguna eventualidad.
8. Construir una cámara de registro a la salida de la unidad de tratamiento secundario de tal forma que permita realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, antes de su infiltración en el terreno.
9. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles.
10. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
11. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.
12. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar la disposición final al suelo:

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Caudal promedio Vertido	70 l/d
Horas vertimiento al día	24 H
Días de vertimiento al mes	30 días
Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	N. 03° 45' 48" W. 76° 24' 10.00"
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	7 (unidades)
Temperatura máxima	25 (°C)
DBO ₅ Efluente	40 (mg/l)
S.S.T. Efluente	100 (mg/l)

13. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados a los dos (2) meses de la puesta en marcha del sistema de tratamiento y a partir de esta fecha con una frecuencia bial durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
14. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados.
15. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
16. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
17. Construir con las especificaciones indicadas en el diseño presentado con la solicitud, como unidad de tratamiento para las aguas servidas a generarse de naturaleza industrial en un evento de derrame de hidrocarburos en la zona de las islas o almacenamiento. La unidad (*Caja separadora de Agua Aceite – SAA / Modelo - ZP 2000*) deberá ser objeto de mantenimiento semestral y se deberán instalar todos sus aditamentos.
18. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de esta unidad (Trampa de hidrocarburos) deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

19. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
20. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
21. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas.
22. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La Descripción del Evento
 - b. La Causa
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios.
 - d. Las acciones de control adelantadas
 - e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación
 - g. La medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0741-010-002-014-2008, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional- Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR un Permiso de Vertimiento a la Sociedad ONORY Y CIA LTDA identificada con el Nit No 830.508.442-1 y representada por el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con el cc 10540968 expedida en Popayán (Cauca) propietaria del predio denominado EDS GULF, ubicada en el Corregimiento el Espinal Municipio de Yotoco, por un término de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento generado a la sociedad ONORY Y CIA LTDA identificada con el Nit No 830.508.442-1 y representada por el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con el cc 10540968 expedida en Popayán (Cauca).

ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de a la sociedad ONORY Y CIA LTDA identificada con el Nit No 830.508.442-el señor el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con el cc 10540968 expedida en Popayán (Cauca), deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones:

1. Construir el sistema de tratamiento de acuerdo a las especificaciones técnicas e hidráulicas sustentadas en el diseño.
2. Instalar accesorios en PVC a la salida de la unidad para favorecer o mejorar la retención de los sobrenadantes (grasas). Plazo Inmediato.
3. El sistema a de tratamiento debe quedar debidamente aislado y señalizado, tampoco se debe colocar ni temporalmente ni definitivamente, ningún objeto sobre las unidades de tratamiento.
4. Establecer un contrato de prestación del servicio de mantenimiento del STARD con una firma especializada y bajo las condiciones técnicas mínimas para esta labor.
5. Prohibir las conexiones erradas donde se combinen aguas lluvias con las aguas residuales.
6. Instalar una válvula de control de fácil acción por partes de los operarios en la trampa de hidrocarburos del sistema de contingencia en caso de derrame de combustible, con el objeto de confinar los productos derramados y facilitar la recuperación oportunamente al presentarse alguna eventualidad.
7. Construir una cámara de registro a la salida de la unidad de tratamiento secundario de tal forma que permita realizar el muestreo y verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento del efluente, antes de su infiltración en el terreno.
8. Las tapas de inspección y registro de las unidades del sistema de tratamiento deben ser fácilmente accesibles a nivel del terreno e igualmente removibles.
9. El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) sólo podrá recibir efluentes de las instalaciones del área administrativa, por lo tanto, no se podrán desarrollar actividades que generen vertimientos diferentes a las establecidas en el proyecto.
10. Implementar acciones relacionadas con el ahorro y uso eficiente del agua, documentar y conservar las evidencias correspondientes.
11. La siguiente tabla presenta las condiciones técnicas y características del efluente tratado con las cuales se debe efectuar la disposición final al suelo:

Parámetro	Valor (Unidad de medida)
Caudal promedio Vertido	70 l/d
Horas vertimiento al día	24 H
Días de vertimiento al mes	30 días

Fuente receptora del vertimiento	Suelo
Coordenadas del punto de vertimiento	N. 03° 45' 48" W. 76° 24' 10.00"
pH mínimo	6 (unidades)
pH máximo	7 (unidades)
Temperatura máxima	25 (°C)
DBO ₅ Efluente	40 (mg/l)
S.S.T. Efluente	100 (mg/l)

12. Realizar una caracterización de aguas a la entrada y salida del sistema. El monitoreo deberá incluir los parámetros definidos en el Artículo 8 de la resolución 0631 del 15/03/2015. Los monitoreos y análisis deberán ser realizados a los dos (2) meses de la puesta en marcha del sistema de tratamiento y a partir de esta fecha con una frecuencia bienal durante la vigencia del permiso, por parte de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
13. Anualmente, iniciando a partir de los dos (2) meses siguientes a la generación del vertimiento líquido, se deberá realizar la caracterización del vertimiento de los parámetros fisicoquímicos e indicadores de carga orgánica contaminante de conformidad con la legislación colombiana ambiental vigente y con base en los resultados del estudio, deberán diligenciar y entregar semestralmente el formato para el cobro de la tasa retributiva.
14. Se deberán realizar las actividades de operación y mantenimiento de las unidades constitutivas del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales- STAR, acorde con los diseños sustentados.
15. Se deberá conservar evidencia de las actividades de mantenimiento del STAR. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben estar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que será objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
16. Los lodos o residuos que se generen en las actividades de mantenimiento del STAR deberán ser manejados, acorde con las características del residuo, cumpliendo con las normas vigentes para su manejo y disposición final. Estas actividades deben ser realizadas por firmas o personas acreditadas para tal fin, las cuales deberán aportar evidencia del manejo y disposición final de los residuos.
17. Construir con las especificaciones indicadas en el diseño presentado con la solicitud, como unidad de tratamiento para las aguas servidas a generarse de naturaleza industrial en un evento de derrame de hidrocarburos en la zona de las islas o almacenamiento. La unidad (*Caja separadora de Agua Aceite – SAA / Modelo - ZP 2000*) deberá ser objeto de mantenimiento semestral y se deberán instalar todos sus aditamentos.
18. Los lodos que se generen en las actividades de mantenimiento de esta unidad (Trampa de hidrocarburos) deberán ser manejados como residuos peligrosos y por tanto se deberá llevar registro de su manejo y disposición final adecuada.

Medidas a adoptar para la atención a las emergencias o contingencias en torno al sistema de Gestión del Vertimiento del proyecto:

19. Los reportes de los incidentes o emergencias que se presenten durante la operación del proyecto deberán ser comunicados a la Autoridad Ambiental presentado un formato o ficha. El reporte deberá realizarse al momento de ocurrencia del evento o como mínimo dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del mismo.
20. En caso de presentarse un evento que implique la activación del Plan, se deberá presentar además del formato del reporte del incidente, un cronograma detallado para su aprobación por parte de CVC en términos del tiempo de ejecución, donde se indiquen las acciones que serán desarrolladas para atender la emergencia. Si la emergencia implica la salida de operación del STAR, se deberán adoptar las medidas correspondientes para asegurar el arranque de las unidades y garantizar la eficiencia de las unidades antes de reiniciar el vertimiento.
21. Realizar jornadas de socialización del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento - PGRMV, y del Plan de Contingencias, tanto con los actores involucrados, que incluyen el personal responsables de la atención de la contingencia y a la comunidad residente en el sector, con el fin de que conozcan su rol en las actividades proyectadas tanto para la atención de la emergencia, como en las actividades de recuperación después de la emergencia, conservar evidencia de estas acciones realizadas.
22. Al finalizar la respuesta de un evento, se deberá desarrollar un informe para la CVC, el cual debe incluir:
 - a. La Descripción del Evento.
 - b. La Causa.
 - c. Los efectos directos e indirectos generados en los diferentes medios
 - d. Las acciones de control adelantadas.
 - e. Los resultados de los monitores realizados al medio receptor inmediatamente después de lo ocurrido.
 - f. Un plan de monitoreo que permita garantizar la correcta evaluación y verificación de la afectación.
 - g. Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas
 - h. Los costos.
 - i. Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores límites definidos para el vertimiento de los efluentes de la Planta de Tratamiento de Lixiviados –PTL establecidos en el Decreto 1594 de 1984, podrán ser modificados, una vez sean establecidas las metas globales e individuales que conduzca a los usuarios al cumplimiento de los objetivos de calidad del río Cauca tal como lo establece el Decreto 2667 de 2012.

ARTICULO CUARTO.-El incumplimiento por parte de la a la sociedad ONORY Y CIA LTDA identificada con el Nit No 830.508.442-1 y representada por el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con el cc 10540968 expedida en Popayán (Cauca) propietaria del predio denominado EDS GULF, de las normas de vertimientos establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El Permiso de vertimientos, que se otorga con el presente acto administrativo queda sujeto al pago anual por parte del representante legal de la a la sociedad ONORY Y CIA LTDA identificada con el Nit No 830.508.442-1 y representada por el señor MAURICIO ONORY OROZCO identificado con el cc 10540968 expedida en Popayán (Cauca) propietaria del predio denominado EDS GULF, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento del permiso de vertimientos, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, de acuerdo con el formato establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quinto de la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Centro

Sur, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para la renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO SÉPTIMO: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Yotoco – Mediacanoa- Riofrio – Piedras de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - **Ley 1437 de 2011**.

ARTICULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, se publicara por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si fuere este el medio de notificación, acorde con lo dispuesto en el CPACA.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga a los

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial (C)
DAR Centro Sur

Expediente: 0743-036-014-263-2015
Proyectó: Nikolai Olaya Maldonado- Abogado Atención al Ciudadano-Contratista

RESOLUCION 0740 No.- 000206 (06 DE ABRIL DE 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

La ciénaga de Tiacuante El Conchal o La Samaria es en la actualidad el segundo humedal en extensión en el Valle del Cauca y hace parte del complejo de Humedales de la cuenca del Valle Alto del Río Cauca. Ante su importancia, la CVC mediante Acuerdo No. 038 de 2007 lo incluyo en la declaratoria Como Zona de Conservación de Recursos Naturales Renovables.

Como parte de las actividades de seguimiento y control, en el mes de noviembre del año 2015 se había realizado la imposición de una medida preventiva en el sector ubicado sobre la margen derecha del canal denominado Zanjón Burriga, a la altura del paso denominado puente el Atravezadero. En esa oportunidad, la actividad identificada era la de realce de un dique mediante la disposición de escombros y sobrantes de tierra.

El día 03/02/2016, se realiza recorrido de seguimiento y control y se evidencia la presencia de maquinaria sobre la margen izquierda del Zanjón Burriga, realizando actividades de adecuación de terrenos, a partir de lo evidenciando en el terreno, se procede con el informe técnico correspondiente el cual hace parte integral del presente concepto.

Descripción de la situación: De acuerdo con lo indicado en el informe técnico emitido por los funcionarios de la DAR Centro Sur

Descripción: En el predio El desierto, ubicado en el corregimiento chambimbal, Municipio de Guadalajara en recorrido de control y vigilancia se pudo evidenciar un descapote, movimiento de tierra y apertura de canales ó zanjnas de drenaje en zona de influencia del humedal tiacuante el conchal, en el momento del recorrido se evidenciaron ocho (8) tractores de oruga y una (1) retro excavadora de oruga, se presume que la actividad realizada era para adecuación de terreno para cultivo, el cual no se puede realizar ninguna adecuación ni tipo de trabajo evidenciado ya que se encuentra en una zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables establecida mediante acuerdo 038 del 2007

Se debe tener en cuenta que al llegar los funcionarios de la CVC en compañía de la Policía Ambiental, el personal que estaba realizando la actividad y se suspendieron y apagaron máquinas inmediatamente, luego se produjo la captura de los mismos por parte de la Policía y el decomiso de la maquinaria. Las cuales fueron las ocho (8) tractores de oruga y la retroexcavadora huyo del sitio camuflándose en los cañaduzales vecinos.

Para la definición de la infracción se debe tener presente la delimitación del humedal, ya que aunque no tenga agua en algunos sitios sigue siendo humedal y por lo tanto es un área de gran importancia ambiental siendo Tiacuante el segundo humedal más grande del Valle del Cauca, este humedal comprende un área de 311 hectáreas aproximadamente.

En cuanto a la normatividad se violó el Decreto Ley 2811 de 1974 en la PARTE VII DE LA TIERRA Y LOS SUELOS, TÍTULO I DEL SUELO AGRÍCOLA, CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 178º.- Los suelos del territorio Nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos.

Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos, y socioeconómicos de la región.

Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179º.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180º.- Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligados a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Recomendaciones: Realizar la medida preventiva correspondiente, oficiar a la oficina de delitos ambientales de la fiscalía y los respectivos responsables.

Características Técnicas:

Ecosistemas fauna y flora

La zona intervenida del predio El Desierto, se encuentra ubicada en el humedal ciénaga Tiacuante- El Conchal o La Samaría, la cual abarca jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, el área afectada con las actividades descritas en el informe técnico ocupa 19,9 ha del Humedal sobre la margen izquierda del cauce del Zanjón Burriga y 5.17 Has de la margen derecha del cauce del Zanjón de las 727.3 ha de la huella de dicho humedal, identificada a partir del Modelo Digital de Elevación año 2013. La ciénaga el Conchal es uno de los humedales más extensos de la planicie aluvial del río Cauca. Fue declarado mediante Acuerdo CD 038 de 2007 como Reserva de Recursos Naturales Renovables, de acuerdo con el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974. Es uno de los pocos relictos de humedales donde se encuentran especies amenazadas como el buitre de ciénaga- *Anhima cornuta*, el pato colorado (*Anas cyanoptera*), el chigüiro *Hydrochoerus hydrochaeris*, además de un sinnúmero de especies de fauna y flora propias de ecosistemas de humedales (Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial) perteneciente al Helobioma del valle geográfico, considerado amenazado a nivel nacional y regional.

Suelos.

Los suelos en esta zona corresponden a la clase agrologica IV hs, descritos como aquellos con Pendientes < 25%; erosión ligera a moderada; muy superficiales a moderadamente profundos; presencia de grava, piedra o cascajo; alta capacidad de retención de humedad; drenaje natural desde imperfecto a bien drenado. Limitados por exceso de humedad e inundaciones y en la zona radical por obstáculos físicos o químicos. Con base en lo anterior se puede concluir que la zona tiene fuertes limitaciones para agricultura. Los niveles freáticos son altos, situación coincidente con la clasificación del suelo.

Hidráulica e Hidrología.

El área objeto del presente concepto intervino una porción de la huella de la Ciénaga el Conchal, la cual es un área de amortiguamiento de caudales altos en épocas de creciente de los afluentes del Río Cauca (Quebrada La Honda, Zanjón Lechugas, Quebrada Chambimbal y Quebrada Presidente).

Ecosistemas, Fauna Y Flora

La intervención observada afectó un ecosistema altamente amenazado como lo es el Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial (Humedales). Dicha afectación implica reducción en el hábitat de fauna y flora propia de humedales. Se reduce la disponibilidad de fuentes de alimentación, reproducción y descanso para especies de fauna, algunas de ellas amenazadas.

La remoción de vegetación, el movimiento de tierra y la utilización de maquinaria pesada afecta las características del suelo, compactando y afectando la capacidad de infiltración del agua, lo cual tiene implicaciones sobre el ciclo hidrológico.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

- Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental
- Acuerdo. CD No. 038 de 2007 Declara los humedales de la cuenca del Valle Alto del río Cauca como Reservas de Recursos Naturales Renovables.

Conclusiones:

Una vez revisados los trámites administrativos vigentes y los actos administrativos emitidos, se pudo establecer que las actividades de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivos en el predio El Desierto, consistentes en el descapote y nivelación del suelo, erradicación de vegetación propia de ecosistemas de humedales y apertura de canales o zanjas de drenaje, están siendo desarrolladas sin contar con el permiso correspondiente por parte de la CVC, lo que constituye una infracción, de acuerdo con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la afectación generada por las actividades ejecutadas en el predio registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-90011, denominado EL DESIERTO, localizado en el corregimiento Chambimbal, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, se considera que se debe proceder con las siguientes acciones:

- Imposición de una medida preventiva consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de adecuación de terreno en los predios ubicados en la zona de influencia del humedal Tiacuante, el Conchal o La Samaria.
- Iniciación del proceso sancionatorio en contra de los presuntos responsables, con el fin de establecer su responsabilidad e imponer las sanciones a que haya lugar en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por las siguientes acciones:
 1. Desarrollo de actividades de descapote y nivelación del suelo, erradicación de vegetación propia de ecosistemas de humedales y apertura de canales o zanjas de drenaje, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental.
 2. Daño al medio ambiente por afectaciones graves a los recursos Suelo, Agua, Fauna, Flora y al Paisaje, en un área de Reserva de Recursos Naturales Renovables establecida mediante Acuerdo CD. No. 038 de 2007, la cual corresponde a uno de los ecosistemas más amenazados a nivel nacional y Regional.
 3. Alteración de los Servicios Ecosistémicos generados por el humedal Ciénaga Tiacuante, El Conchal o La Samaria, de especial importancia para la avifauna.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

- Proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 íbidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones. Además;

El Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental

El Acuerdo. CD No. 105 de 2015. - POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE RESERVA NATURAL LAGUNA DE SONSO CON LA CATEGORÍA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo,

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)

Que de acuerdo al informe de visita técnica de fecha 13 de enero de 2016 y concepto técnico de fecha 02 de febrero de 2016, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro con el apoyo de los demás profesionales transversales adscritos a la CVC Dar Centro Sur, quienes consideran que es procedente desde el punto de vista técnico seguir con el procedimiento sancionatorio, a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los siguientes señores: ELIECER HERRERA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.557.145 de Zarzal, LIBARDO CASTRO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.341.064 de Tuluá, JORGE VILLAMIL RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.762.196 de Cartago, ANDERSON BUITRAGO BATANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.436.025 de Zarzal, YEFERSON PEDRAZA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.439.635 de Zarzal, HÉCTOR FABIO MAZUERA ARANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.436.552 de Zarzal, PEDRO ANTONIO BEDOYA PULGARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.351.690 de Tuluá, DANIEL EUGENIO SANDOVAL MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.437.043 de Zarzal y a los señores **FERNANDO VELAZCO PARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.940.292 Y **MARIA ESPERANZA HOYOS GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.38.988395, propietarios del predio El Desierto, en el sector de Chambimbal municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como presuntos responsables, para efectos de verificar los hechos u omisiones, constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0741-039- 005-002-2016.

PARÁGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO:- CARGOS.- FORMULAR a los señores ELIECER HERRERA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.557.145 de Zarzal, LIBARDO CASTRO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.341.064 de Tuluá, JORGE VILLAMIL RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.762.196 de Cartago, ANDERSON BUITRAGO BATANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.436.025 de Zarzal, YEFERSON PEDRAZA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.439.635 de Zarzal, HÉCTOR FABIO MAZUERA ARANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.436.552 de Zarzal, PEDRO ANTONIO BEDOYA PULGARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.351.690 de Tuluá, DANIEL EUGENIO SANDOVAL MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.437.043 de Zarzal y a los señores **FERNANDO VELAZCO PARDO** identificado con la cedula de ciudadanía No.14.940.292 Y **MARIA ESPERANZA HOYOS GUTIERREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.38.988395, propietarios del predio El Desierto, en el sector de Chambimbal municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como presuntos responsables, los siguientes CARGOS:

- **CARGO NUMERO. 1:** Desarrollo de actividades de adecuación, de terreno consistente en: descapote, nivelación del suelo, erradicación de vegetación propia de ecosistemas de humedales y apertura de canales o zanjas de drenaje, sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental. En contra de lo dispuesto en el artículo 62 del acuerdo 018 de 1998.
- **CARGO NUMERO. 2:** Daño al medio ambiente por afectaciones graves a los recursos Suelo, Agua, Fauna, Flora y al Paisaje, en un área de Reserva de Recursos Naturales Renovables establecida mediante Acuerdo CD. No. 038 de 2007. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009.
- **CARGO NUMERO. 3:** Alteración de los Servicios Ecosistémicos generados por el humedal Ciénaga Tiacuante, El Conchal o La Samaria, de especial importancia para la avifauna. Artículo 6 de acuerdo al CD No. 052 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: -DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los señores ELIECER HERRERA MORALES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.557.145 de Zarzal, LIBARDO CASTRO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.341.064 de Tuluá, JORGE VILLAMIL RESTREPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.762.196 de Cartago, ANDERSON BUITRAGO BATANCUR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.436.025 de Zarzal, YEFERSON PEDRAZA AGUIRRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.439.635 de Zarzal, HÉCTOR FABIO MAZUERA ARANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.436.552 de Zarzal, PEDRO ANTONIO BEDOYA PULGARIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.351.690 de Tuluá, DANIEL EUGENIO SANDOVAL MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.437.043 de Zarzal y a los señores FERNANDO VELAZCO PARDO identificado con la cedula de ciudadanía No.14.940.292 Y MARIA ESPERANZA HOYOS GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.38.988395, propietarios del predio El Desierto, en el sector de Chambimbal municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, como presuntos responsables, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, Fiscalía para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los, ocho (8) días del mes de abril de 2016.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (c)

Elaboró: Diana Maritza Potes G . Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez - Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Pablo Llano Castaño. Coordinador UGC Guadalajara, San Pedro.

Expediente: 0742-039-005-023-2016

RESOLUCION 0740 No.- 000205
(06 DE ABRIL DE 2016)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CVC No. 18 del 16 de junio de 1998, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, los Acuerdos No. 020 y 021 de mayo 25 de 2005, y en especial lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 del 22 de Julio de 2005 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de

manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

En fecha 12/01/2016 se emite informe técnico de recorrido de control y vigilancia en el que se reporta el desarrollo de actividades de erradicación de rastrojo bajo y quemas aisladas (sustrato natural en rollos), el predio Belo Horizonte ubicado al interior de la zona de influencia de la Laguna de Sonso. El informe se soporta en el control de visitas No. 023236, en el que se suspende de forma inmediata las actividades que se están desarrollando.

En fecha 13/01/2016 se realiza visita técnica con el fin de determinar con un mayor grado de exactitud la magnitud de las intervenciones que se han adelantado en la zona y se emite el informe técnico correspondiente, el cual se encuentra contenido en el expediente del proceso. En dicho informe se indica

“(…) Acto seguido, se realizó el desplazamiento hacia el predio Belo Horizonte, con el fin de establecer el área afectada por las actividades de limpieza de rastrojo bajo (zarza, codón de fraile, pasto entre otras especies ripariás) y quema de los residuos de la limpieza. De acuerdo con lo observado, la intervención abarca el sector donde se ubica el mirador de la CVC, el cual según el mapa de zonificación del DRMI Laguna de Sonso, se localiza en una zona clasificada como de Restauración. La intervención también afecto la franja de protección del humedal denominado Madre Vieja El Burro.

Después de realizar la medición del polígono del sector intervenido se pudo establecer que el área afectada es del orden de 45.086 mt2 (4.5 Has).

(…)”

Ante los hechos reportados en los informes técnicos, mediante Resolución 0740 No. 000012-2016 del 19/01/2016 se impone una medida preventiva consistente en la “SUSPENSIÓN INMEDIATA de todas las actividades que se están realizando en el predio Belo Horizonte…”

La medida preventiva fue comunicada a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, Alcaldía Municipal de Buga, Comando de Policía de Buga, y al propietario del predio Belo Horizonte

Mediante oficio No. 0740-432362016 del 19/01/2016, se radica ante la Fiscalía General de la Nación, Denuncia Penal de carácter averiguatorio por delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Descripción de la situación:

Los informes técnicos contenidos en el expediente, permiten establecer que en el predio denominado Belo Horizonte, se realizaron actividades relacionadas con la erradicación de rastrojo bajo (vegetación típica del ecosistema lagunar y sus zonas de amortiguación), mediante la ultimación de maquinaria y que la vegetación erradicada fue objeto de quemas abiertas no controladas.

Dichos informes técnicos permiten establecer el área de la afectación en 4.5 hectáreas aproximadamente, y que la totalidad del área de la afectación se encuentra ubicada al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI – Laguna de Sonso.

Dichas actividades fueron ejecutadas sin mediar ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. 105 de 2015, y en el mapa de zonificación que hace parte de dicho acto administrativo, el área del predio Belo Horizonte donde se presentó la afectación corresponde a Áreas de Restauración para Preservación y Áreas de Restauración para Uso Sostenible. Las características de estas zonas y los usos de las mismas se presentan en la siguiente tabla:

Área	Usos
<p><u>Área de Restauración para Preservación:</u> Las áreas de restauración corresponden a las franjas forestales protectoras del río Cauca, las madres viejas la Marina y el Burro y la franja forestal protectora del espejo de agua, que de acuerdo al acuerdo No. 16 de 1979, se establece una faja de 40 mts a partir del límite de la película de agua en la cota 930,68 de acuerdo a las precisiones cartográficas expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo. En total el área de Restauración para Preservación corresponde a 185.52 ha.</p>	<p>USO PRINCIPAL: Restauración (Plan Nacional de Restauración, monitoreo, control y vigilancia). Herramientas de manejo del paisaje HMP, dirigidas a la restauración ecológica. Restauración de la franja forestal protectora, control y vigilancia, recuperación en áreas de ecosistema degradado, restableciendo la función del sistema de regulación edáfica principalmente, a través de (HMP).</p> <p>USO COMPATIBLE: Conocimiento (Investigación básica que permitan evaluar el estado de los objetos de conservación y monitorear el proceso de restauración ecológica). Investigación aplicada a la restauración para la preservación, (Ej. identificación de especies promisorias); Aprovechamiento de productos secundarios del bosque en el área forestal protectora.</p> <p>USO CONDICIONADO: Disfrute, es decir aquellas actividades de recreación y turismo de naturaleza, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Movimientos de tierra y obras de ingeniería, mejoramiento y/o reparación de carreteras, mantenimiento de obras existentes (diques, canales), previo concepto emitido por la CVC.</p> <p>USO PROHIBIDO: Todo aquello que no ha sido considerado en los usos y actividades definidos anteriormente.</p>

<p><u>Área de Restauración para Uso Sostenible:</u> La Zona de restauración para uso sostenible corresponde al espejo lagunar con un área de 764,27 ha.</p>	<p>USO PRINCIPAL: Recuperación del área lagunar para restablecer su función como reguladora de los procesos hídricos del río Cauca. Actividades de extracción de buchón, Dragado de las áreas sedimentadas Obras de Infraestructura para restablecer la dinámica hídrica. Investigación aplicada como la rehabilitación y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. Se realizan actividades de control y vigilancia. USO COMPATIBLE: Pesca artesanal para subsistencia. USO CONDICIONADO: Estarán condicionadas actividades de uso sostenible como proyectos productivos con especies nativas de peces. USO PROHIBIDO: Todos aquellos que no ha sido considerado en los usos definidos anteriormente.</p>
---	---

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

A partir de la fecha de emisión del Acuerdo. CD No. 105 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE RESERVA NATURAL LAGUNA DE SONSO CON LA CATEGORÍA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPONICIONES", El Humedal Laguna de Sonso fue Homologado a una figura de conservación de orden regional, definiendo unos usos de acuerdo con la zonificación establecido en el acto administrativo. Estos usos establecen las actividades compatibles con cada una de las zonas definidas, con lo cual, a pesar de que se mantienen las condiciones de propiedad sobre los predios ubicados al interior de la zona de conservación, se limitan los usos a los establecidos en el acuerdo, con lo cual, cierto tipo de actividades resultan incompatibles ya que se pueden ver afectados los objetivos y objetos de conservación establecidos para el humedal.

En este sentido, las actividades ejecutadas en el predio Belo Horizonte, el cual corresponde a un predio de propiedad privada presentan incompatibilidad con los usos establecidos en la zonificación definida en el Artículo Quinto del Acuerdo CD. No. 105 de 2015, por medio del cual se homologa la figura de conservación del humedal. De otra parte, se debe considerar que a la fecha no cursa ni ha cursado trámite ante la CVC, ningún tipo de solicitud para adelantar actividades en el predio en mención, por lo que no existen permiso o autorización para el desarrollo de las mismas.

En cuanto a los impactos derivados de la ejecución de las actividades de erradicación de vegetación y quema de residuos (rollos), se puede indicar que si bien, el ecosistema presenta una alta capacidad de resiliencia, estas actividades limitan el desarrollo de la vegetación propia del estado sucesional de los humedales Laguna de Sonso y Madre Vieja El Burro y de su franja forestal protectora, generando una alteración de los servicios Ecosistémicos generados por los humedales, en especial para la avifauna y las especies animales que dependen de la vegetación para sus ciclos biológicos.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

- Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 948 de 1995 - Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental
- Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Acuerdo. CD No. 105 de 2015. - POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE RESERVA NATURAL LAGUNA DE SONSO CON LA CATEGORÍA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPONICIONES

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la afectación generada por las actividades ejecutadas en el predio denominado BELLO HORIZONTE, localizado en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, se considera que se debe proceder con la iniciación del proceso sancionatorio en contra de los señores ADOLFO LEON ABADIA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.055.933 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio Belo Horizonte y el señor OTTO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.235.088 de Cartago - Valle, en calidad de operario de la máquina, como presuntos responsables, con el fin de establecer su responsabilidad e imponer las sanciones a que haya lugar en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por las siguientes acciones:

4. Desarrollo de actividades de erradicación de vegetación mediante medios mecánicos, en un área de 45 hectáreas aproximadamente, en contra de lo dispuesto en el Artículo Quinto del Acuerdo CD. No. 105 de 2015.
5. Quema de abierta de residuos en un área rural localizada en una zona restringida en contra de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 en sus Artículos 30, 31.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

- Proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria

en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones. Además;

El Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental

El Acuerdo. CD No. 105 de 2015. - POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE RESERVA NATURAL LAGUNA DE SONSO CON LA CATEGORÍA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo,

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo al informe de visita técnica de fecha 13 de enero de 2016 y concepto técnico de fecha 02 de febrero de 2016, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro con el apoyo de los demás profesionales transversales adscritos a la CVC Dar Centro Sur, quienes consideran que es procedente desde el punto de vista técnico seguir con el procedimiento sancionatorio, a la luz de la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de los señores OTTO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.235.088 de Cartago - Valle, en calidad de operario de la máquina, y el señor ADOLFO LEON ABADIA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.055.933 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio Bello Horizonte, Corregimiento El Provenir- Municipio de Guadalajara de Buga como presuntos responsables, para efectos de verificar los hechos u omisiones, constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0741-039- 005-002-2016.

PARÁGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO:- CARGOS.- FORMULAR a los señores OTTO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.235.088 de Cartago - Valle, en calidad de operario de la máquina, y el señor ADOLFO LEON ABADIA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.055.933 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio

Bello Horizonte, Corregimiento El Provenir- Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, los siguientes CARGOS:

CARGO NUMERO. 1: Desarrollo de actividades de erradicación de vegetación mediante medios mecánicos, en un área de 45 hectáreas aproximadamente, en contra de lo dispuesto en el Artículo Quinto del Acuerdo CD. No. 105 de 2015.

CARGO NUMERO 2: Quema de abierta de residuos en un área rural localizada en una zona restringida en contra de lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995 en sus Artículos 30, 31.

ARTÍCULO TERCERO: -DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado

debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO:- NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara, San Pedro de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los señores OTTO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.235.088 de Cartago - Valle, en calidad de operario de la máquina, y el señor ADOLFO LEON ABADIA CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.055.933 de Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio Bello Horizonte, Corregimiento El Provenir- Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los seis (6) días del mes de abril de 2016

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial Centro Sur (c)

Elaboró: Diana Maritza Potes G . Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez - Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Ingeniero Juan Pablo Llano Castaño. Coordinador UGC Guadalajara, San Pedro.

Expediente: 0742-039-005-002-2016

RESOLUCION 0740 No.- 000204
(31 DE MARZO DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Coordenadas Geográficas. Localización: Predio Villa Alejandra, ubicada en la vereda Guadualejo Alto, corregimiento La Habana en el Municipio de Guadalajara de Buga. Coordenadas 3° 53' 32.4" N. 76° 15' 55" O.

Descripción de la Situación: El predio Villa Alejandra, se ubica sobre el costado occidental de la cordillera central, en jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, posee un área aproximada de 1.28 Has, de las cuales el 70%

está en potreros, árboles frutales de Mango (*Manguifera mango*), en el predio también se evidencio la existencia de instalaciones para sacrificio de pollos de engorde a pequeña escala, se observó el área de sacrificio, donde se recoge la sangre en un platón, para posteriormente cocinarla junto con las vísceras y mezclarla con afrecho de yuca, para alimento de cerdos, el área de alojamiento de pollos de recría (los pollos llegan de 45 días) y son sacrificados a los 60 días, las dimensiones del galpón 64m2 aproximadamente, donde tienen alojados doscientos sesenta (260)aves en el momento de la visita e informan que el promedio de pollos sacrificados al mes es de dos mil (2.000), se percibe un olor característico de la cama del galpón y el área de sacrificio de pollos, según el señor Mario Germán Lozano, las plumas son recogidas y llevadas hasta el carro recolector, las aguas producto del lavado de los pollos (sacrificio) son llevadas a un canal de desagüe que va directo al drenaje natural y luego por arrastre llegan al río Guadalajara se observa proliferación de moscas y aves de la especie Coquito (*Phimosus infuscatus*) Whispering (Bare – facet) Ibis, aves que se encuentra generalmente en desagües de aguas residuales (sitio drenaje natural).

En lo relacionado con la explotación porcícola, se observó tres divisiones o cocheras, con una área aproximada de 15m² cada una, con un total de sesenta (60) cerdos en etapa de ceba y una cerda de cría con doce (12) lechones, las instalaciones están ubicadas en la parte baja el predio aun lado del desagüe natural, se percibe olores fuertes característicos de la explotación porcícola, se observa proliferación de moscas, el aseo de los cerdos y cocheras es realizado dos veces al día y las aguas son vertidas directamente al desagüe natural y luego por arrastre llegan al río Guadalajara.

Características Técnicas: Abastecimiento de agua potable:

Según Mario Germán Lozano, ellos toman el agua del acueducto rural de Guadualejo.

Manejo de vertimientos líquidos:

Según lo evidenciado, no se realiza ningún tipo de tratamiento previo a los efluentes de la actividad de beneficio avícola, con lo cual, se esta se está generando vertimiento líquido de forma directa a un cauce seco que drena al río Guadalajara.

La explotación porcícola, tampoco cuenta con ningún tipo de unidad para el tratamiento de las aguas residuales de tipo pecuario, ni se adelantan prácticas de producción limpia como recolección en seco. Se desconoce el manejo que se da a la mortalidad y a los insumos de tipo biológico como vacunas u otro tipo de elementos de uso veterinario. Los efluentes de lavado de las cocheras son vertidos al mismo drenaje que recibe las aguas de la actividad de beneficio avícola.

Manejo de residuos sólidos:

Según información del propietario las plumas, son recolectadas y llevadas directamente al carro recolector.

Manejo de olores ofensivos:

La unidad pecuaria es considerada como una actividad que potencialmente puede generar olores ofensivos según lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 1541 de 2013.

En el momento de la visita se percibieron olores asociados a sustancias generadoras de olores ofensivos, en diferentes puntos del predio. Sin embargo no se considera procedente la aplicación del procedimiento para la atención de quejas por olores ofensivos, debido a que la situación se encuentra asociada al manejo de los vertimientos.

Ahorro y uso eficiente de agua:

Según la información aportada se cuenta con un sistema deficiente de distribución de agua para los animales al interior del proceso productivo.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 de 2015 toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicios genere vertimientos, a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente el respectivo permiso de vertimientos. En este sentido se debe indicar que la actividad está siendo desarrollada de forma ilegal ya que se encuentra realizando un vertimiento sin contar con el respectivo permiso por parte de la CVC, y no cuenta con unidades de tratamiento que garanticen que el efluente de la actividad productiva cumpla con la norma de vertimiento establecida para la actividad en la resolución 0631 del 2015.

De otra parte, se debe considerar que la actividad de beneficio avícola cuenta con regulaciones específicas para su desarrollo desde el punto de vista sanitario, ya que este tipo de actividad debe contar con los permisos correspondientes por parte del IMVIMA. En este sentido se consultó la base de datos de los establecimientos inscritos en el plan de racionalización establecido en el Decreto 1500 de 2007. En consecuencia a la actividad se desarrolla sin el cumplimiento de los requisitos normativos.

Objeciones: NA.

Normatividad:

- Resolución 0631 de 2015
- Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 4728 de 2010.
- Decreto 948 de 1994
- Ley 373 de 1997

- Resolución 1541 de 2013.
- Decreto 1500 de 2007.
- Artículo N° 2.2.3.3.5.1.
- Decreto 1076 de 2015.

Requerimientos: De acuerdo con lo anterior, se recomienda imponer una medida preventiva de suspensión de los vertimientos líquidos generados en el predio denominado Villa Alejandra hasta tanto se tramite, presente y apruebe, todo lo relacionado con el permiso de vertimiento, a saber:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado (Se anexa).
2. Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado (Se anexa).
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
5. Copia del documento de identidad del propietario y representante legal.
6. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
7. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia actualizado.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
12. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
13. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
14. Constancia de la forma de abastecimiento de agua potable al predio que puede ser un recibo de pago por prestación del servicio y/o copia de la Resolución expedida por CVC DAR Centro Sur donde se otorga concesión de aguas.
15. Evaluación ambiental del vertimiento, siguiendo punto a punto lo establecido en el artículo 43 del decreto 3930 de 2010, incluyendo la Predicción y valoración a través de modelos de simulación de los impactos cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, de los usos actuales y potenciales del recurso y de la capacidad hidráulica del canal que demuestre que éste cuenta con viabilidad para transportar el vertimiento.
16. Un plan de acción para la prevención y minimización de la generación de olores ofensivos en el área de influencia del predio donde se ubica la granja porcícola La Arboleda y de aplicación de fertirriego o uso de bioabonos con viabilidad técnica otorgada por la autoridad agropecuaria (ICA).

En caso de que se pretenda aprovechar la descarga del sistema de tratamiento para su aprovechamiento en suelos se deberá incluir lo siguiente:

- Caracterización de las aguas residuales tratadas midiendo las variables indicadas en la siguiente tabla.

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permisible
FISICOS		
Ph	Unidad	6.0 – 9.0
Conductividad	µS	1500
MICROBIOLOGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	1.0 x E (+2)
Enterococos Fecales	NMP/100ml	1.0 x E (+2)
Helmintos parásitos humanos	Huevos y Larvas/L	1.0
Protozoos parásitos humanos	Quistes/L	1.0
Salmonella sp	NMP/100ml	1.0
IONES		
Sulfatos	mgSO ₄ ²⁻ /L	500
METALES		
Cinc	mg Zn/L	3.0
Cobre	mg Cu/L	1.0
OTROS PARAMETROS		
Nitratos	Mg NO ₃ ⁻ - N/L	5.0

- Balance hídrico que demuestre que las cantidades de aguas y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o cultivo; así como el análisis y reporte de los resultados de los siguientes parámetros: Relación de Absorción de Sodio (RAS), Porcentaje de Sodio Posible (PSP), Salinidad Efectiva y Potencial, Carbonato de Sodio residual, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅).
- Plan de Riego, en el cual se indique: Área a regar, rotación de los potreros o áreas, frecuencia de riego, dosis aplicadas, características del riego (tipo de aspersor, diámetro de boquillas, precipitación aportada, sensibilidad del viento, radio d acción, altura de caída, etc.), pendiente del terreno. Se requiere establecer la capacidad de almacenamiento de las aguas residuales para las épocas o periodos en que no se pueda regar.
- Plan de Monitoreo del agua residuales tratada.
- Plano topográfico con curvas a nivel del predio delimitando las áreas o potreros que serán regadas con el efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales.
- Análisis en el suelo de pH, materia orgánica, Nitrógeno en forma de Nitratos, y Nitrógeno Total, textura, Fosforo, aluminio, Calcio, Magnesio, Potasio y Coliformes Fecales. Velocidad e Infiltración, capacidad de campo y punto de marchitez Estos estudios se deben realizar a una profundidad e de 0,20 m y 0,40 m, en la zona que ha sido regada anteriormente con el efluente de la actividad porcícola y en una zona donde no se ha realizado esta actividad

17. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Este documento se debe presentar siguiendo punto a punto los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 79, 80, 289 y 334 de la Constitución Política Colombiana que proclaman el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber de proteger el medio ambiente y el deber de garantizar su existencia, desarrollo y preservación.

De tal forma que la imposición de dicha medida obedece al principio de precaución que se encuentra consagrado en la Ley 99 de 1993, que señala lo siguiente:

“Artículo 1. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo. (...)

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Y lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1333 de 2009 en donde se establece que:

Artículo 36. Tipo de medida preventiva:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Recomendaciones:

- Se debe remitir copia de la denuncia con radicado No. 68163-2015 y numero de caso 0483322015, a la Secretaria de Salud Municipal de Guadalajara de Buga, para que obre en el marco de su competencias y defina si la actividad de beneficio de aves de corral que se adelantan en el predio Villa Alejandra cuenta con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes, ya que no se tiene registro de este establecimiento, entre las plantas de beneficio que se encuentran en proceso para el cumplimiento del Decreto 1500 de 2007 (Plan de Racionalización).
- Se concede un plazo de noventa (90) días calendario, para el cumplimiento de los requerimientos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Conclusiones: Con base a lo anterior, se considera que en la actualidad la actividad productiva desarrollada en el predio Villa Alejandra, está siendo adelantada en unas condiciones técnicas y sanitarias inadecuadas que generan impactos negativos sobre los recursos agua y suelo por el vertimiento directo de aguas residuales, y sobre el recurso aire por la emisión de sustancias generadoras de olores ofensivos. Dada a la capacidad instalada tanto de la actividad porcícola como la actividad de beneficio de aves, se considera que las mismas no corresponden a una actividad de subsistencia sino que tiene fines comerciales.

En consecuencia, se deberá proceder con una medida preventiva consistente en la suspensión de los vertimientos generados en las actividades porcícolas y de beneficio de aves que se adelantan en el predio Villa Alejandra. La medida solo podrá ser levantada una vez se haya presentado la documentación y otorgado el permiso de vertimientos. El plazo máximo para presentar dicha documentación será de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recibido, durante este tiempo no se debe incrementar la población pecuaria en la granja.

Se deberá remitir copia del acto administrativo a la Secretaria de Salud Municipal para que obre en marco de su competencia y defina la viabilidad para el desarrollo de la actividad de beneficio de aves, de acuerdo con la normatividad vigente.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, “De la tierra y los Suelos”, establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 *ibídem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de prevención, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 y en la Ley 1333 de julio de 2009.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 10 de agosto de 2015 y concepto técnico de fecha 15 de septiembre de 2015, debidamente suscrito por el señor coordinador de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, se considera procedente desde el punto de vista técnico, la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009.

En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de los vertimientos generados en las actividades porcícolas y de beneficio de aves que se adelantan en el predio Villa Alejandra, ubicada en la vereda Guadualejo Alto, corregimiento La Habana en el Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Medida Preventiva, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva impuesta en el presente acto administrativo se levantará una vez se tramite, presente y apruebe, todo lo relacionado con el permiso de vertimientos, a saber:

- 1) Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado (Se anexa).
- 2) Formato de discriminación de costo de proyecto debidamente diligenciado (Se anexa).
- 3) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- 4) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- 5) Copia del documento de identidad del propietario y representante legal.
- 6) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- 7) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia actualizado.
- 8) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- 9) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- 10) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- 11) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- 12) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 13) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- 14) Constancia de la forma de abastecimiento de agua potable al predio que puede ser un recibo de pago por prestación del servicio y/o copia de la Resolución expedida por CVC DAR Centro Sur donde se otorga concesión de aguas.
- 15) Evaluación ambiental del vertimiento, siguiendo punto a punto lo establecido en el artículo 43 del decreto 3930 de 2010, incluyendo la Predicción y valoración a través de modelos de simulación de los impactos cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, de los usos actuales y potenciales del recurso y de la capacidad hidráulica del canal que demuestre que éste cuenta con viabilidad para transportar el vertimiento.
- 16) Un plan de acción para la prevención y minimización de la generación de olores ofensivos en el área de influencia del predio donde se ubica la granja porcícola La Arboleda y de aplicación de fertirriego o uso de bioabonos con viabilidad técnica otorgada por la autoridad agropecuaria (ICA).

En caso de que se pretenda aprovechar la descarga del sistema de tratamiento para su aprovechamiento en suelos se deberá incluir lo siguiente:

- Caracterización de las aguas residuales tratadas midiendo las variables indicadas en la siguiente tabla.

Variable	Unidad de Medida	Valor Límite Máximo Permissible
FISICOS		
Ph	Unidad	6.0 – 9.0
Conductividad	µS	1500
MICROBIOLOGICOS		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100ml	1.0 x E (+2)
Enterococos Fecales	NMP/100ml	1.0 x E (+2)
Helmintos parásitos humanos	Huevos y Larvas/L	1.0
Protozoos parásitos humanos	Quiistes/L	1.0
Salmonella sp	NMP/100ml	1.0
IONES		
Sulfatos	mgSO ₄ ²⁻ /L	500
METALES		
Cinc	mg Zn/L	3.0
Cobre	mg Cu/L	1.0
OTROS PARAMETROS		
Nitratos	Mg NO ₃ ⁻ - N/L	5.0

- Balance hídrico que demuestre que las cantidades de aguas y los tiempos de aplicación en los diferentes periodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o cultivo; así como el análisis y reporte de los resultados de los siguientes parámetros: Relación de Absorción de Sodio (RAS), Porcentaje de Sodio Posible (PSP), Salinidad Efectiva y Potencial, Carbonato de Sodio residual, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅).
 - Plan de Riego, en el cual se indique: Área a regar, rotación de los potreros o áreas, frecuencia de riego, dosis aplicadas, características del riego (tipo de aspersor, diámetro de boquillas, precipitación aportada, sensibilidad del viento, radio d acción, altura de caída, etc.), pendiente del terreno. Se requiere establecer la capacidad de almacenamiento de las aguas residuales para las épocas o periodos en que no se pueda regar.
 - Plan de Monitoreo del agua residuales tratada.
 - Plano topográfico con curvas a nivel del predio delimitando las áreas o potreros que serán regadas con el efluente del sistema de tratamiento delas aguas residuales.
 - Análisis en el suelo de pH, materia orgánica, Nitrógeno en forma de Nitratos, y Nitrógeno Total, textura, Fosforo, aluminio, Calcio, Magnesio, Potasio y Coliformes Fecales. Velocidad e Infiltración, capacidad de campo y punto de marchitez Estos estudios se deben realizar a una profundidad de 0,20 m y 0,40 m, en la zona que ha sido regada anteriormente con el efluente de la actividad porcícola y en una zona donde no se ha realizado esta actividad
- 17) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Este documento se debe presentar siguiendo punto a punto los términos de referencia expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, comuníquese el contenido del presente acto administrativo al propietario del predio denominado VILLA ALEJANDRA, ubicada en la vereda Guadalejo Alto, corregimiento La Habana en el Municipio de Guadalajara de Buga, al señor Alcalde de esta municipalidad para que haga efectiva esta medida, al Secretario de Salud y a la señora Procuradora Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, solicítese ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos el certificado de tradición del predio denominado VILLA ALEJANDRA, ubicada en la vereda Guadalejo Alto, corregimiento La Habana en el Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN.- El contenido del presente acto administrativo debe publicarse en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los treinta y uno (31) de marzo de Dos Mil Diez y Seis (2.016).

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. – Técnico Operativo 13
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez. Profesional Especializada – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica: Juan Pablo Llano C.- Coordinador UGC Guadalajara San Pedro

Expediente: 0741-039-002-011 -2016

RESOLUCION 0740 No.- 000202

(31 DE MARZO DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

Atendiendo denuncia realizada vía telefónica, funcionarios de la CVC, mediante informe de visita realizada el 26 de octubre de 2015, a los predios Sandrana y Samaria, ubicados entre los municipios de San Pedro y Buga, Corregimiento Chambimbal, zona aledaña al humedal tipo Natural Lentico palustre dentro de la cuenca hidrográfica de San Pedro; se encuentra inmerso dentro del ecosistemas BICSERA - Bosque Inundable Cálido Seco en Planicie Aluvial del Humedal, dentro de un sistema dominado por el cultivo de la caña de azúcar, dentro del englobe de predios entregados por el INCODER a la organización ECOUPALT.

La madreveja Conchal El Cedral, presenta signos de deterioro ambiental debido a estar confinado entre diques sin conexión directa con el Rio Cauca, y cuenta con alta presencia de Buchón de agua, (*Eichhornia crassipes*).

Los árboles, arbustos y vegetación en general cumplen con una función amortiguadora del humedal y son resguardo de fauna silvestre tanto nativa como migratoria que residen en el humedal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 26 de Octubre de 2015. Hora 9:00 a.m.

Ubicación del lugar de la visita: Predio “Sandrana y Samaria”, ubicada en el corregimiento de Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas Latitud 3° 58' 16.1"N; Longitud 76° 17' 54.2 O, altura sobre el nivel del mar 953 msnm.

Identificación de los presuntos infractores: Empresa Comunitaria Unidad de Paz, libertad y Trabajo – ECOUPALT, NIT Numero 900130172-0, representada legalmente por el señor SAUL BERNAL VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.832.494 de Bucaramanga Santander.

Descripción de lo observado: En atención a una denuncia realizada vía telefónica, realizamos visita técnica ocular al predio Samaria y Sandrana perteneciente a la empresa ECOUPALT, en donde se manifiesta que hay una maquinaria amarilla realizando trabajo de adecuación de terreno para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar, al llegar al predio se evidenció una retroexcavadora realizando la apertura de un canal de desagüe en zona de influencia del humedal TIACUANTE EL CONCHAL, también se observa una restauración del jarillon con tierra de un primer descapote de aproximadamente (5) cinco hectáreas que se realizó con buldócer, éste jarillon tiene una longitud aproximada de 1500 metros lineales, y el canal de la misma longitud 1500 metros, al finalizar el jarillon se observa que se realizó una explanación de aproximadamente (4) hectáreas, por lo que se calcula que entre las dos explanaciones se adecuaron aproximadamente (5) cinco hectáreas. Estas adecuaciones o explanaciones se realizaron sin la autorización de la Autoridad Ambiental CVC, además se tiene como referente un concepto técnico de la Dirección Técnica Ambiental en donde se manifiesta que en esta zona especialmente, no se puede realizar ningún tipo de trabajo ya que está en la zona de interés ambiental.

En el recorrido también se observó que los arboles intervenidos fueron objeto de desprendimiento realizado con buldócer dentro del proceso de descapote que se ha llevado a cabo y apilados con tierra, por tal razón el proceso normal de toma de CAP y cálculo de volumen no se pudo llevar a cabo por estar apilados con tierra, por lo tanto se hizo el conteo y la identificación de las especies y se hace calculo global de volumen en metros cúbicos, erradicación de árboles de diferentes especies que son nativos de la zona, entre los árboles y cantidades tenemos:

Espinos: (8) ocho individuos desprendidos

Guácimos (Guazuma ulmifolia): (8) ocho individuos desprendidos
Flor Amarillo: (6) seis individuos desprendidos
Chiminangos: (13) trece individuos desprendidos
Chamburos: (7) siete individuos desprendidos
Sauces: (20) veinte individuos desprendidos

Se tiene un total de sesenta y dos (62) arboles adultos y arbustos de distintas especies intervenidos, los cuales se determinó cincuenta y cinco metros cúbicos de madera (55M³) aproximadamente.

Se debe tener en cuenta que al llegar los funcionarios de la CVC en compañía de la Policía Ambiental, el personal que estaba realizando el trabajo dejó abandonadas las máquinas y escaparon del sitio por lo que no se pudo realizar captura de personas por parte de la Policía ni el decomiso de la maquinaria.

Para la definición de la infracción se debe tener presente la delimitación del humedal, ya que aunque no tenga agua en algunos sitios sigue siendo humedal y por lo tanto es un área de gran importancia ambiental siendo Tiacuante el segundo humedal más grande del Valle del Cauca, éste humedal comprende un área de 311 hectáreas aproximadamente.

Debido a la denuncia anónima realizada en el sector Tiacuante el Conchal se dimensionó los recorridos mensuales dado al estado de alerta en el cual se realizó recorrido aproximadamente de trescientas (300) hectáreas que es gran parte del complejo de Humedal Tiacuante el Conchal, mencionando las áreas afectadas por la intervención antrópica con maquinaria pesada, más las áreas de recorrido que se vienen realizando mensualmente.

Características Técnicas. La adecuación de terreno se realizó en dos áreas una de cuatro (4) y otra de cinco (5) al final del dique para un total de nueve (9) hectáreas de terreno para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar, la apertura de un canal de desagüe en zona de influencia del humedal TIACUANTE EL CONCHAL, con una longitud 1.500 metros, el realce del dique del jarillon con una longitud de 1.500, utilizando tierra de préstamo, se realizó utilizando bulldócer y en el área se afectaron especies forestales como: Espinos: (8) ocho individuos desenraizados, Guácimos (Guazuma ulmifolia): (8) ocho individuos desenraizados, Flor Amarillo: (6) seis individuos desenraizados, Chiminangos Pithecellobium dulce : (13) trece individuos desenraizados, Chamburos: (7) siete individuos desenraizados, Sauces: (20) veinte individuos desenraizados, para un total sesenta y dos (62) árboles y arbustos intervenidos, para un volumen aproximado de cincuenta y cinco (55) metros cúbicos aproximadamente, estas adecuaciones se realizaron sin la autorización de la Autoridad Ambiental CVC

Objeciones: No se presentaron al momento de realizar la visita ni en el trámite correspondiente.

Conclusiones: Con base en lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos la adecuación de terreno se realizó en dos áreas una de cuatro (4) Has. y otra de cinco (5) Has. al final del dique para un total de nueve (9) hectáreas de terreno para el establecimiento de cultivo de caña de azúcar, la apertura de un canal de desagüe en zona de influencia del humedal TIACUANTE EL CONCHAL, canal de desagüe y dique, ambos con una longitud de 1.500 metros, utilizando tierra de préstamo, se realizó utilizando bulldócer y en el área se afectaron especies forestales como: Espinos: (8) ocho individuos desenraizados, Guácimos (Guazuma ulmifolia): (8) ocho individuos desenraizados, Flor Amarillo: (6) seis individuos desenraizados, Chiminangos Pithecellobium dulce: (13) trece individuos desenraizados, Chamburos: (7) siete individuos desenraizados, Sauces: (20) veinte individuos desenraizados, para un total sesenta y dos (62) árboles y arbustos intervenidos, para un volumen aproximado de cincuenta y cinco (55) metros cúbicos aproximadamente, sin autorización de la Autoridad Ambiental lo cual constituye una infracción.

Requerimiento: Iniciar con una medida preventiva y formulación de cargos como presuntos responsables la Empresa Comunitaria Unidad de Paz, Libertad y Trabajo – ECOUPALT, representada legalmente por el señor SAUL BERNAL VEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.832.494 de Bucaramanga Valle del Cauca.

Recomendaciones: Continuar con el proceso sancionatorio en el marco de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Constitución Política de Colombia - Artículo 58°.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.- Artículo 8; la propiedad privada tiene una función ecológica.- Artículo 58.-; es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

El Artículo 79 de la Constitución Política, establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 –Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente. Establece:

Artículos 178: Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180: Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Que el Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” . Establece:

Artículo 2.2.3.19.10: *Construcción de obras de defensa sin permiso.*- Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental Competente, deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.19.11: *Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes.*- En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obrar para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.

Que el Acuerdo CD No. 052 del 05 de octubre de 2011. Establece:

Artículo Segundo: En la ubicación de diques confinantes de aguas de crecida de cauces en la planicie inundable se deben conciliar los intereses de los distintos sectores, teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

1. Protección contra inundaciones de los centros poblados marginales a los cauces para el nivel asociado a un período de retorno de 1 en 100 años más un borde libre de un metro o lo que defina el acuerdo con el cual fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo.
2. Conservación del equilibrio ecológico manteniendo integrado el río con su sistema de humedales, delimitados según lo establecido en la Resolución 0196 de 2006.
3. Uso sostenible en la planicie inundable, con la incorporación al beneficio agropecuario, mediante diques, del área que fuere posible sin detrimento de la dinámica del cauce. El período de retorno, recomendado por la CVC, para el nivel de diseño de protección contra inundaciones en el sector agropecuario es de 1 en 30 años, más el borde libre de un metro.

Artículo Tercero: Para definir la ubicación adecuada y garantizar la estabilidad de los diques, se debe tener en cuenta la información geomorfológicas-multitemporal que indica la movilidad y la tendencia del río a desplazarse y cumplir con los siguientes criterios técnicos para su alineamiento:

4. En tramos en que existieren humedales como madres viejas, lagunas o ciénagas que tradicionalmente hubieren constituido una unidad ecológica con el río el dique deberá localizarse de tal manera que estos humedales queden incorporados al río. En estas condiciones el alineamiento del eje lo determinara la CVC en cada caso particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0196 de 2006.

Artículo Sexto: Los diques actualmente en servicio, construidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y que no satisfagan los requisitos aquí prescritos se dejarán en el estado en que se encuentran. Sin embargo el realce de los diques, su reparación o reconstrucción, podrá autorizarse si a juicio de la CVC, el dique ofrece condiciones de estabilidad frente a la dinámica del río, su integralidad de regulación con sus humedales, ni altere los niveles de la

crecida de diseño del río Cauca, ni perjudique a terceros o a los mismos predios que protege. En caso contrario se exigirá la reconstrucción del tramo de dique de que se tratare, según lo estipulado en el presente \ n Acuerdo en términos de la localización.

6. Los diques actualmente en servicio, constituidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y que no satisfagan los requisitos aquí prescritos se dejen en el estado en que se encuentran. Sin embargo el realce de los diques, su reparación o reconstrucción, podrá autorizarse si ajuicio de la CVC, el dique ofrece condiciones de estabilidad frente a la dinámica del río, su integralidad de regulación con sus humedales, ni altere los niveles de la crecida de diseño del río cauca, ni perjudique a terceros o a los mismos predios que protege.

En caso contrario se exigirá la reconstrucción del tramo de dique de que se tratare, según lo estipulado en el presente acuerdo en términos de localización.

Que el Acuerdo CD No. 18 de Junio 16 de 1998 - Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. Establece:

Artículo 62: La obligatoriedad de tramitar el permiso ante la CVC para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el Título III Procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas preceptúa en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, dispone la Ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“ ...

Artículo 13°. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s), preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1°: Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

.....

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. *En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Que el Título V de la Ley, sobre MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES se establece:

“ ...

Artículo 32°. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35°. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 36°. *Tipos de medidas preventivas.* A saber.- amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, al paisaje o la salud humana o *cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión como la orden de cesar por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la Licencia Ambiental, permiso o concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 24 de octubre de 2015 y concepto técnico de fecha 26 de octubre de 2015, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a la EMPRESA COMUNITARIA UNIDAD DE PAZ, LIBERTAD y TRABAJO – ECOUPALT- identificada con NIT 900130172-0, Representada legalmente por el señor SAULBERNAL VEGA identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.832.494 de Bucaramanga –Santander, consistente en:

.- SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de Adecuación de terreno, realce de diques, erradicación de todo tipo de vegetación y apertura de canales en el área de influencia de la ciénaga Tiacunte, El conchal o la Samaria localizada en jurisdicción de los municipios de Guadalajara de Buga y San Pedro, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO 1.1°: La medida preventiva registrará hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 1.2°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 1.3°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 1.4°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: – COMUNICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los presuntos responsables de las obras adelantadas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Oficiése y envíese copia de esta providencia al Ente Territorial- municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Guadalajara de Buga, a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente 0742-039-004-003-2016.

RESOLUCION 0740 No.- 000203

(31 DE MARZO DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

La quebrada el Orégano es la fuente de abastecimiento del acueducto comunitario de las veredas Guadualejo, La Honda y Maja Hierro del municipio de Buga, además de abastecer al predio denominado Hacienda Las Delicias de propiedad del señor ALVARO COLL LOPEZ. A continuación, se hace un recuento de los trámites administrativos adelantados ante la CVC en torno a las concesiones para las captaciones de estos dos usuarios del recurso hídrico.

Mediante Resolución No. DRC 000174 del 20/03/1996, se otorgó una concesión de aguas de uso público a favor del Acueducto de Guadualejo, a nombre de la Junta de Acción Comunal de la vereda Guadualejo, en la cantidad equivalente al 1.0% del caudal base de la quebrada El Orégano, aforada en 150 lps, estimando dicho caudal en 1.5 lps. La concesión se otorgó por un término de 10 años, con lo que el acto administrativo venció en el año 2006. Al momento en que se emitió la resolución, el acueducto solo servía a la vereda Guadualejo con una población de 90 viviendas (suscriptores).

En el año 2004 la CVC realizó una intervención en el Acueducto rural por medio del programa PAAR, que ejecuto entre otras actividades, la construcción de la obra de captación para el acueducto comunitario y los tanques desarenadores que sirven en la actualidad a la población asentada en las veredas Guadualejo, La Honda y Maja Hierro dichas zonas. Además, del componente constructivo, el programa PAAR incluyó el fortalecimiento de la organización comunitaria para la administración del acueducto, lo que permitió la conformación de la Asociación de Usuarios del Acueducto y/o Alcantarillado y/o Aseo de Guadualejo E.S.P.

Mediante oficio fechado de julio de 2011 se solicitó a la CVC tramitar una nueva concesión de aguas para el acueducto, trámite que la fecha no ha sido resuelto debido a que se han realizado requerimientos de documentación complementaria que están siendo gestionados por diferentes estamentos que apoyan el proceso de legalización de los acueductos rurales. A la fecha el proceso se encuentra en trámite y se está trabajando por parte de la secretaria de salud municipal en la elaboración del mapa de riesgo por desabastecimiento, como requisito para el otorgamiento de la concesión. La documentación relacionada con este trámite se encuentra contenida en el expediente No. 0741-010-002-363-2011.

Mediante resolución No.000906 del 19/04/2002 le fue otorgada una concesión de aguas de uso público al predio Las Delicias de propiedad del señor CAMILO ABADIA GARICA. De acuerdo con lo indicado en el acto administrativo, el caudal que fue otorgado para el predio con matrícula inmobiliaria No. 373-80581, fue del 20.7% del caudal base de la quebrada el Orégano, aforada en 7.7 lps, estimando dicho caudal en 1.6 lps. La concesión se otorgó por un término de 10 años, con lo que su vencimiento estaba dado para abril del 2012; sin embargo, mediante resolución No. 000032 del 07/02/2003, se autorizó un traspaso total de la concesión de aguas a favor del señor ALVARO COLLO LOPEZ,

identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062, actual propietario del predio Las Delicias, modificando la vigencia de la resolución con lo cual su vigencia estaba dada hasta el 07/02/2013.

De acuerdo con lo indicado en el informe técnico que sirvió como base para la emisión de la resolución No.000906 del 19/04/2002, fechado del 15/04/2002, en el ítem de reconocimiento del terreno, fuente de abastecimiento, se menciona: “Quebrada el Orégano con un caudal promedio 7.7 lts/seg aguas bajo de la bocatoma del acueducto vereda La Planta (30 y 200 mts). Lo que permite establecer que la captación para el caudal concesionado se dio para un punto aguas debajo de la bocatoma del acueducto” 8comillas y subrayado por fuera del texto original). En este sentido es importante resaltar que la ubicación actual de la bocatoma (después del programa PARA), se localiza aguas arriba del punto donde se encontraba la bocatoma en el año 2002, en el que se otorgó esta concesión.

Mediante oficio radicado el día 15/10/2013, con el número 73185, el señor LUIS ERNESTO COLL, obrando en representación de su padre, el señor Alvaro Coll Lopez, solicita ante la CVC “prórroga para presentar los documentos requeridos para actualizar la concesión de aguas para el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 373-80558 y 373-80581 denominado Hacienda Las Delicias ubicado en el corregimiento Guadualejo, municipio de Buga”. El caudal solicitado fue de 1.6 lps. Es importante resaltar en este punto, que al momento de presentarse la solicitud, la concesión que fue objeto del traspaso mediante resolución No. 000032 del 07/02/2003, se encontraba vencida con lo cual el predio no cuenta con concesión vigente a la fecha de emisión del presente. Por tratarse de dos predios con matrícula inmobiliaria diferente, se abrieron los expedientes No. 0741-010-002-027-2014 y 0741-010-002-028-2014, en los cuales se encuentra contenida la documentación relacionada con los tramites de las condiciones.

Atendiendo a la solicitud de apoyo presentada por la DAR Centro Sur, un profesional de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, Grupo de Recursos Hídricos, emitió concepto con fecha del 28/12/2015, el cual hace parte integral del presente. Dicho concepto define la viabilidad para el otorgamiento de las concesiones para el acueducto comunitario y el predio Las Delicias estimando la demanda en 5.6 l/s para el acueducto y 0.8 L/s para el predio las Delicias con as en los cálculos correspondientes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 04 de febrero de 2016. Hora 10:00 a.m.

Ubicación del lugar de la visita: Cauce de la quebrada El Orégano, Predio Las Delicias– Vereda Guadualejo - Municipio de Guadalajara de Buga.

Pto No.	COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL SITIO DE LA VISITA	
Tanque Almacenamiento	N. 03° 52' 44.5"	W. 76° 14' 44.4"
Bocatoma	N. 03° 52' 39.8"	W. 76° 14' 44.4"

Identificación de los presuntos infractores: FRANCISCO JAVIER CASTRO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.069.755, JAIME OSPINA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.259.257, RIGOBERTO OSPINA DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.274.250 y JOSE GUILLERMO OSORIO ECHEVERRY, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.896.009, en su calidad de presuntos infractores.

Descripción de lo observado: La Quebrada El Orégano hace parte de la red hídrica de la cuenca hidrográfica del Río Guadalajara y entrega sus aguas a este cauce a la altura del sector de puente abadía o La Planta. En la actualidad está quebrada es la fuente de abastecimiento para el acueducto que sirve a las veredas Guadualejo, La Honda y Maja Hierro, además de abastecer algunos predios con el denominado Las Delicias, donde se desarrollan actividades productivas, especialmente agropecuarias.

Debido a la incidencia del fenómeno del niño en el territorio colombiano, la fuente de abastecimiento ha venido presentando una reducción en su caudal base y los administradores del acueducto debieron recurrir al racionamiento de aguas las comunidades que se abastecen de la quebrada El orégano, generando un conflicto por desabastecimiento. Ante esta situación, la CVC inició un proceso para el Manejo del Conflicto por el uso de aguas que inició con una visita al sitio de captación, donde se pudo evidenciar la situación referida en el informe técnico, según el cual:

El día 04/02/2016 se realizó visita al sector donde se ubica la obra de captación del acueducto rural del que se surte la comunidad residente en las veredas Guadualejo, La Honda y Maja Hierro. La visita contó con la participación de las siguientes personas:

- Eisen Hower Valencia, Alcaldía municipal Guadalajara de Buga.
- Juan C Mondragón Personería Guadalajara de Buga.
- Wilfredo Henao S y Cristian Franco representantes del acueducto Guadualejo.
- Holmes Hernan García. Empleado predio de Las Delicias.
- Luis Coll Representando predio Las Delicias.
- Alba Nury García Guzmán vereda La Honda.

En la visita efectuada a la bocatoma del acueducto de la vereda Guadualejo se observó que la obra de captación, correspondiente a una captación de fondo, la cual fue construida con recursos de CVC, Gobernación del Valle y Comité de Cafeteros, en el marco del Programa PAAR, había sido modificada mediante la demolición de un sector de la cortina para la instalación de una manguera de 2" de diámetro, la cual está captando aguas para el predio Las Delicias, de propiedad de la familia COLL. Según lo evidenciado al momento de la visita, la obra de captación (Acueducto + manguera), está tomando la totalidad del caudal que circula por el cauce, con lo cual, no se presenta caudal ecológico después de esta obra. Solo unos 50 mts aguas bajo del punto de captación se observa nuevamente un pequeño afloramiento de aguas que discurren por el cauce.

Durante la visita, se pudo verificar que el predio las Delicias cuenta con otra captación, la cual se deriva de la tubería principal que conduce las aguas desde la obra de captación del acueducto hacia un tanque de almacenamiento. Al momento de la visita, se destapo esta tubería pudiéndose evidenciar que el flujo se encontraba obstruido debido a la falta de mantenimiento. Lo anterior, permite establecer que el predio Las Delicias cuenta con dos captaciones del mismo cauce.

Durante el recorrido, los funcionarios de la Alcaldía Municipal en acompañamiento de los representantes del acueducto comunitario evidenciaron la existencia de una serie de conexiones a la tubería principal del acueducto que están siendo aprovechadas por el predio Las Delicias sin contar con aprobación por parte del acueducto. Esta situación debe ser revisada en el contexto normativo, por parte de la alcaldía municipal y los estamentos judiciales, ya que se puede configurar en una usurpación de aguas¹

Actuaciones:

Se inició un recorrido desde la Bocatoma hasta los tanques de almacenamiento del acueducto de la vereda Guadualejo y el del predio Las Delicias sitio en el cual se procedió a aforar caudales en forma volumétrica, obteniéndose los siguientes resultados:

Aforo para el acueducto de la vereda Guadualejo-----	2.9 litros/segundo.
Aforo para la manguera ilegal del predio Las Delicias.-----	0.4 litros/segundo.
Aforo para la acometida que da el acueducto veredal al predio Las Delicias--	0.2 litros/segundo
Total aforo de la fuente.-----	3.5 litros/segundo

Recomendaciones:

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita, se puede afirmar que la manguera instalada en la obra para el abastecimiento del predio Las Delicias corresponde a una captación ilegal, ya que a pesar de que el predio ha radicado dos solicitudes de concesión de aguas, las cuales están en trámite, y conto con una concesión otorgada mediante resolución No. 000906 del 2002, esta no define que el sitio de captación sea la obra del acueducto comunitario y mucho menos autoriza su modificación o alteración, con lo cual se asume que la derivación de la tubería de conducción a los tanques del acueducto, corresponde al caudal otorgado en la misma y que las modificaciones a la obra de captación construida en el marco del programa PAAR, no fueron autorizadas por la CVC, con lo cual, se ha presentado la alteración de una obra hidráulica sin permiso de la autoridad competente, lo que pone en riesgo el abastecimiento de un acueducto comunitario, situación que implica una grave afectación para el bienestar de la comunidad y la salud pública.

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva en términos de la gestión del riesgo por desabastecimiento, ordenando la suspensión inmediata de la captación para el predio Las Delicias desde la bocatoma del acueducto comunitario y ordenar el retiro de la manguera y la demolición y restablecimiento de las condiciones técnicas de la obra a costa del presunto responsable, en un término perentorio de dos días. De presentarse incumplimiento de este término, se deberá solicitar el apoyo de la alcaldía municipal para que por intermedio de la fuerza pública ejecute lo indicado en la providencia.

Debido a que los hechos son constitutivos de una infracción ambiental, se debe proceder con la iniciación de un proceso sancionatorio en contra de los propietarios del predio las Delicias, a saber, cómo presuntos responsables y formular los siguientes cargos:

1. Captación ilegal de aguas superficiales del cauce de la quebrada El Orégano en contra de lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios y Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas, en contra de lo establecido en los numerales 3 y 7 del Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

Remitir copia del presente informe y de las actuaciones administrativas a las autoridades judiciales y de policía para que obren en el marco de sus competencias.

Características Técnicas:

De acuerdo con los documentos técnicos y los actos administrativos consultados como antecedente del presente concepto, el caudal base del quebrad El Orégano bien presentando una reducción ostensible a lo largo de las últimas dos décadas, lo que ha incidido en el abastecimiento de los predios y las comunidades de la zona y que sumado a la incidencia del fenómeno del niño, constituye la principal causa de tipo natural del conflicto por el uso de las aguas;

Año del registro	aforo o aforado	1996	2002	2004	2015	04/02/2016
Caudal (lps)		150	7.7	20	21	3.5

No obstante, la situación evidenciada por los funcionarios de la CVC en la visita del día 04/02/2015, permite confirmar que existe un factor de tipo antrópico originado por una actividad de tipo ilegal (modificación o alteración de una obra hidráulica sin el permiso de la autoridad competente) que está incrementando el conflicto, ya que al captar mediante una manguera de 2 pulgadas de diámetro, ubicada directamente desde la bocatoma del acueducto, se reduce el caudal que debería estar disponible para el uso prioritario, con el fin de destinarlo a otras actividades con usos secundarios en el predio Las Delicias. En este sentido, se deberán adoptar las medidas preventivas a que haya lugar, para responder en la medida de las posibilidades a las necesidades para el abastecimiento del acueducto comunitario por sobre cualquier otra actividad.

¹ **Artículo 262. Usurpación de aguas.** El que con el fin de conseguir para sí o para otro un provecho ilícito y en perjuicio de tercero, desvíe el curso de las aguas públicas o privadas, o impida que corran por su cauce, o las utilice en mayor cantidad de la debida, o se apropie de terrenos de lagunas, ojos de agua, aguas subterráneas y demás fuentes hídricas, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>

De otra parte, el concepto emitido por el profesional de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, permite establecer que en condiciones climáticas típicas, la cuenca de la quebrada El Orégano debería estar en capacidad de abastecer la demanda, tanto del acueducto, como del predio Las Delicias. Lo anterior, no es óbice para que se revise la posibilidad de integrar una fuente alternativa o complementaria de aguas para el acueducto comunitario. Situación que deberá ser considerada en el esquema del mapa de riesgos por desabastecimiento que se elabora por la Secretaría de Salud.

En este orden de ideas, se considera que se una vez se presente la totalidad de la documentación por parte de los representantes del acueducto, se debe proceder con el otorgamiento mediante acto administrativo, de la concesión de aguas superficiales de uso público, en el caudal indicado en el concepto técnico emitido por el profesional del Grupo de Recursos Hídricos de la CVC.

En cuanto a la concesión de aguas superficiales para el predio Las Delicias, considerando que existen dos predios con matricular inmobiliarias distintas, y que el caudal demandado para la hacienda, según el concepto técnico es de 0.8 lps, se considera que una vez se levante la suspensión en el otorgamiento de las concesiones de aguas superficiales establecida en la Resolución CVC 0100 No.0110-0427-2015 del 14/07/2015, se deberá proceder con el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada para el predio las Delicias, en caudales de 0.4 lps cada una, para lo cual se podrá realizar una única obra de captación para el que se define su ubicación, en el sector del cauce donde se ubica la antigua bocatoma del acueducto, aguas debajo de la bocatoma actual.

En cuanto a la tubería que se desprende desde la tubería de aducción (entre la bocatoma y los tanques) del acueducto y que va a los tanques que proveen al predio Las Delicias, se deberá realizar un proceso de concertación entre el acueducto y el propietario del predio con el fin de establecer las condiciones para el uso de estas aguas, ya que las mismas no están asignadas o concesionadas de forma oficial al predio, en consecuencia, por desprenderse de la tubería del acueducto, después del punto de captación, estas aguas hacen parte del caudal concesionado al acueducto y por tanto su administración está a su cargo. No obstante, se deberán revisar y considerar los acuerdos que hayan sido definidos al momento de la ejecución del programa PAAR, ya que a pesar de que no existen registros escritos que así lo demuestren, se argumenta, que esta situación fue concertada con el propietario del predio al momento de autorizar la construcción de las obras (tanques) en terrenos de su propiedad, situación que si se encuentra documentada en los archivos del programa PAAR.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

- Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones
- Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental
- Resolución 0100 No. 0110-0427-2015 del 14/07/2015 – “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO POR DESABASTECIMIENTO DE AGUAS PARA LOS USOS ESTABLECIDOS Y DE INCENDIOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, GENERADOS POR EVENTOS METEOROLÓGICOS EXTREMOS ASOCIADOS A TEMPORADA SECA Y EL FENÓMENO “EL NIÑO”.

Conclusiones:

Una vez revisados los tramites administrativos vigentes y los actos administrativos emitidos, se pudo establecer que a pesar de que cursa tramite una solicitud de concesión de aguas para el predio las Delicias y que dicho predio ha contado con concesión de aguas de este cauce, esto no le autoriza de forma alguna para alterar la obra de captación (bocatoma) construida con recursos de la CVC como parte del programa PARA para el abastecimiento del acueducto de las comunidades de las veredas Guadualejo, La Honda y Maja Hierro, en consecuencia, dicha actividad es ilegal por lo que se deberán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009

Que dadas la condiciones atmosféricas y climatologías actuales, que se encuentran influenciadas por efecto del fenómeno del Niño, la captación ilegal instalada para el abastecimiento del predio las Delicias, genera un incremento en el riesgo de desabastecimiento de las personas que se surten del acueducto que sirve a las veredas Guadualejo, la Honda y Maja Hierro, que corresponde a 1300 habitantes según lo indica el concepto técnico de la DTA de la CVC, por lo cual se deben adoptar medidas inmediatas que mitiguen el riesgo y restablezcan las condiciones de la obra de captación a su estado original.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

Se considera que se debe proceder con las siguientes acciones:

- Imposición de una medida preventiva en términos de la gestión del riesgo por desabastecimiento, ordenando la suspensión inmediata de la captación para el predio Las Delicias desde la bocatoma del acueducto comunitario que sirve a las veredas Guadualejo, la Honda y Maja Hierro y el retiro de la manguera y restablecimiento de las condiciones técnicas de la obra de captación construida con recursos del estado, a costa del propietario del predio las delicias. La

medida deberá ejecutarse de manera inmediata una vez se comunique la misma. De presentarse incumplimiento de este término, se deberá solicitar el apoyo de la alcaldía municipal para que por intermedio de la fuerza pública ejecute lo indicado en la providencia.

Debido a que los hechos son constitutivos de una infracción ambiental, se debe proceder con la iniciación de un proceso sancionatorio en contra del propietario del predio las Delicias, a saber, el señor **ALVARO COLL LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062, cómo presunto responsable y formular los siguientes cargos:

1. Captación ilegal de aguas superficiales del cauce de la quebrada El Orégano en contra de lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios y Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas, en contra de lo establecido en los numerales 3 y 7 del Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

Remitir copia del presente concepto y de las actuaciones administrativas a las autoridades judiciales y de policía para que obren en el marco de sus competencias.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Concepto Técnico de fecha 04/02/2016, suscrito por el señor coordinador de UGC Guadalajara San Pedro- Proceso de Gestión Ambiental del Territorio).

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1°: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179°.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Que el Decreto 1541 de 1978 - Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, en su artículo 36, literales d y p, establece:

Artículo 36°.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: d. Uso industrial y p. Otros usos similares.

Artículo 155°.- Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el Decreto 3930 de 2010 - Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones, en su artículo 24, numerales 9 y 10 y artículo 41, establece:

Artículo 24. *Prohibiciones*. No se admite vertimientos:

(...),

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Artículo 41. *Requerimiento de permiso de vertimiento*. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de conformidad con el artículo 8 de nuestra Carta Política, es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo el artículo 79 *ibidem*, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece, que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Significando lo anterior, que la imposición de la presente medida preventiva, obedece al principio de precaución, consagrado en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 1, numeral 6, el cual reza lo siguiente: “La formulación de las políticas ambientales tendrán en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente”.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación, por las autoridades o por los particulares.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subrayado fuera del texto original).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 04 de febrero de 2016 debidamente suscrito por los funcionarios Ingeniera Ruth Nubia Gonzalez – Profesional Universitaria, Wilson Herney Moya Saavedra – Técnico Operativo de la UGC Guadalajara San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, quien considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C), de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA, consistente en la suspensión inmediata de la captación para el predio las Delicias, desde la bocatoma del acueducto comunitario que sirve a las veredas Guadualejo, la Honda y Maja Hierro, del municipio de Guadalajara de Buga.

ARTICULO SEGUNDO : Ordenar el retiro de la manguera y restablecimiento inmediato de las condiciones técnicas de la obra de captación construida con recursos del estado, que sirve al acueducto de las veredas Guadualejo, la Honda y Maja hierro en términos de la gestión del riesgo por abastecimiento.

PARAGRAFO 1°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARAGRAFO 2°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARAGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

PARAGRAFO 4° La captación para el predio las Delicias deberá ser tomada en el punto donde se ubica la antigua bocatoma del acueducto.

ARTICULO TERCERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor ALVARO COLL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062, como presunto responsable, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1º: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARAGRAFO 2º: Informar a los investigados que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 004-039-2016.

PARAGRAFO 3º: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARAGRAFO 4º: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARAGRAFO 5º: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO CUARTO:- CARGOS.- FORMULAR al señor ALVARO COLL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062, como presunto responsable, en el cauce de la quebrada El Oregano, predio Las Delicias-vereda Guadualejo, Municipio Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, (para la época de los hechos), los siguientes CARGOS:

1. Captación ilegal de aguas superficiales del cauce de la quebrada El Orégano en contra de lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.5.3. y 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 del 2015.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios y Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas, en contra de lo establecido en los numerales 3 y 7 del Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: -DESCARGOS. - Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1º: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2º: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO SEXTO: - NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor ALVARO COLL LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.072.062, como presunto responsable, en el cauce de la quebrada El Oregano, predio Las Delicias- vereda Guadualejo, Municipio Guadalajara de Buga – Valle del Cauca o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Guadalajara de Buga, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Guadalajara de Buga, a los

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Director Territorial DAR Centro Sur (C)

Elaboró: Diana Maritza Potes G. - Técnico Administrativo
Proyectó y Revisión Jurídica: Argemiro Jordan Sánchez . Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica Juan Pablo Llano Castaño. - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro

Expediente: 0742-039-004-039-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 000192
(17 de marzo de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE EN EL HUMEDAL LA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA EL PORVENIR- HACIENDA LA ISABELA (PROPIEDAD DE LA CVC), DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) LAGUNA DE SONSO - MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2016 y radicación N° 139632016 del señor CARLOS ADOLFO QUINTERO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION AGUADESONSO, con el NIT 815.002.845-2, solicita el permiso de aprovechamiento de flora silvestre Eneas (*Typha domingensis*) en el Humedal La Marina, ubicado en la vereda El Porvenir- Hacienda La Isabela (Propiedad de la CVC), dentro del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) Laguna de Sonso - municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca”, con la solicitud presenta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud aprovechamiento forestal
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal

Que en fecha 21 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), da cumplimiento al Auto de Iniciación de Trámite de la presente solicitud.

Que mediante factura No. 11110630 de fecha 14-03-2016 se cancela el valor de evaluación del proyecto por un valor de ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 83.143.00).

Que la Dirección Técnica Ambiental - CVC comisiono al Administrador Ambiental Hugo Giron Montalvo, Profesional Especializado, - Dirección Técnica Ambiental – Grupo Producción Sostenible, para la diligencia de visita ocular al predio Humedal La Marina, Ubicado en la vereda El Porvenir- Hacienda La Isabela (Propiedad de la CVC), Dentro Del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) Laguna De Sonso - Municipio De Guadalajara De Buga, Departamento Del Valle Del Cauca”, señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 29 de febrero de 2016 por el funcionario de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo Producción Sostenible, se levantó el concepto técnico referente a extracción de enea (*typha domingensis*), en el humedal La Marina, para la elaboración de artesanías (ramos).

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico emitido por el Administrador Ambiental Hugo Alejandro Giron Montalvo - Dirección Técnica Ambiental – Grupo Producción Sostenible.

Antecedente(s): N/A

Descripción de la situación: La Organización de Pescadores “AGUADESONSO” solicito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la posibilidad de poder extraer eneas (*Typha domingensis*) en el Humedal La Marina, el cual se encuentra ubicado dentro del DRMI Laguna de Sonso, Para el desarrollo del presente concepto técnico se realizó visita al área en mención el día 29 de Febrero de 2016, en compañía del técnico de la DAR Centro Sur, Efraín Matta Castillo y de María Omaira Rendón, por parte de la Organización Aguadesonso; esta madre vieja se encuentra parcialmente colmatada y cubierta de plantas acuáticas y arbustivas como zarzas, lechuguilla, eneas pastos y juncos; actualmente este humedal no posee comunicación con el Río Cauca, hace parte del DRMI Laguna de Sonso, y se encuentra dentro de la zonificación del mismo como Zona de Restauración para el Uso Sostenible; en donde su uso principal es la Recuperación del área lagunar para restablecer su función como reguladora de los procesos hídricos del Río Cauca. Actividades de extracción de buchón, dragado de las áreas sedimentadas Obras de Infraestructura para restablecer la dinámica hídrica. Investigación aplicada como la rehabilitación y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad., debido a lo anterior la actividad de extracción de eneas es compatible con los usos del área en mención y ayudara así a su recuperación y mantenimiento.

Características Técnicas: Las eneas (*Typha domingensis*) es el nombre de un taxón de plantas asignado a la categoría taxonómica de género, que en el sistema de clasificación APG II del 2003 era el único género de la familia Typhaceae, mientras que en sistemas de clasificación modernos como el sistema de clasificación APG III (2009) y el APWeb (2001 en adelante) y el sistema de clasificación utilizado por Judd *et al.* (2007) comparte su lugar en la familia Typhaceae *sensu lato* junto con su género hermano *Sparganium*. El género posee unas 8-13 especies de plantas herbáceas acuáticas emergentes robustas, perennes, rizomatosas, con hojas muy erectas, dísticas y bifaciales, y una espiga cilíndrica de numerosas flores diminutas polinizadas por viento (las masculinas arriba y las femeninas

abajo), con un perianto como escamas o cerdas, y un fruto que es como un aquenio dehiscente con el ginóforo, el estilo, y el perianto persistente en el fruto. Están distribuidas en pantanos y humedales de buena parte del mundo, formando densas colonias a veces impenetrables.

Es una planta acuática, herbácea, enraizada, emergente, perenne; de hasta 2,5 m de altura. Sus hojas igualan o exceden la altura de las espigas, parte superior de la vaina hacia la lámina; asimétricas, epidermis ventrales con gran cantidad de glándulas mucilaginosas de color oscuro, dispuestas longitudinalmente y hacia la base de la lámina, láminas de 1,5 m de largo y de 8 a 13 mm de ancho, envés convexo cerca de la vaina y plano hacia el ápice agudo. La inflorescencia pardo claro, con una o más brácteas foliáceas caducas. Las flores en espigas masculinas hasta de 40 cm de largo y 15 mm de ancho; separadas de las femeninas por 0,6-5 cm, bractéolas de flor masculina filiforme-espatalada, simple a ramificada, con incisiones de segmentos largos, con puntos pardos en ápice, 2-4 mm de largo, 2-4 estambres, total o parcialmente soldados, filamentos, 1-2,5 mm de largo; anteras de 2-3 mm de largo y 0,15-0,20 de ancho, polen en mónadas; espigas femeninas de 50 cm de largo y 2 de diámetro, flores femeninas con bractéolas largas y delgadas, más largas que los pelos del ginóforo, color pardo claro en ápice, de 3 a 5 mm de largo, pelos del ginóforo coloreados en su punta y más cortos que los estigmas, ovario fusiforme, estilo de 1 a 2 mm de largo, estigma largo y delgado, 0,5-1,5 mm de largo. Fruto fusiforme, de 1-2 mm de largo, es una planta Subcosmopolita. Que habita en áreas reposadas de agua dulce de lagos, lagunas, pantanos, zanjas y canales, puede convertirse en especie invasora.

Debido a que el Humedal La Marina hace parte del DRMI Laguna de Sonso, esta se encuentra dentro de la zonificación como Zona de Restauración para el Uso Sostenible; en donde sus usos son:

- USO PRINCIPAL: Recuperación del área lagunar para restablecer su función como reguladora de los procesos hídricos del Río Cauca. Actividades de extracción de buchón, Dragado de las áreas sedimentadas Obras de Infraestructura para restablecer la dinámica hídrica. Investigación aplicada como la rehabilitación y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. Se realizan actividades de control y vigilancia.
- USO COMPATIBLE: Pesca artesanal para subsistencia.
- USO CONDICIONADO: Estarán condicionadas actividades de uso sostenible como proyectos productivos con especies nativas de peces.
- USO PROHIBIDO: Todos aquellos que no ha sido considerado en los usos definidos anteriormente.

Es de aclarar que dentro de estas áreas colonizadas por plantas como las eneas, se realizan diferentes actividades biológicas como anidación de fauna (principalmente aves y reptiles) y zonas de resguardo, es por esto que esta actividad debe realizarse de manera manual y sin perturbación de la fauna existente en el humedal, se debe contar con un personal que identifique las áreas a trabajar antes de retirar el material y en caso de encontrar nidos, huevos o crías, estos deben ser trasladados dentro del mismo área del humedal.

Objeciones: N/A

Normatividad:

- Acuerdo 17 de 1978
- Acuerdo 16 de 1979
- Resolución 1960 de 1996
- Ley 357 de 1997
- Resolución 157 de 2004
- Acuerdo CD 038 de 2007
- Ley 1450 de 2011 (art 202)
- Acuerdo 105 de 2016

Conclusiones: De acuerdo a la vista técnica y a las condiciones actuales del Humedal La Marina, se viabiliza la extracción de eneas (*Typha domingensis*), para la elaboración de artesanías (Ramos), esta extracción será de forma puntual y única en el área correspondiente a las coordenadas 3°52'41.5"N 76°20'47.3"O y 3°52'42.9" N 76°20'47.7"O. y cumpliendo los requerimientos y recomendaciones expresadas en este concepto técnico.

Requerimientos:

- Informar a la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur, la fecha y hora en la que realizaran la extracción de las eneas (*Typha domingensis*)
- Solo realizar el aprovechamiento de eneas (*Typha domingensis*)
- Realizar la extracción de las eneas (*Typha domingensis*) de forma manual.
- Realizar las labores de extracción en las áreas identificadas
- En caso de encontrar nidos de aves o reptiles, estos deben ser reubicados dentro de la misma área del humedal La Marina.

Recomendaciones:

- No alterar la fauna silvestre presente en el área
- Acompañamiento de la DAR Centro Sur.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre (extracción de eneas (*Typha domingensis*), a favor de la CORPORACION AGUADESONSO, con el NIT. 815.002.845-2, representado legalmente por el señor CARLOS ADOLFO QUINTERO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.063.299 de

Buga, para que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores en la Madre Vieja La Marina, localizada en el predio Hacienda La Isabela, ubicado en la vereda El Porvenir, en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es viable el aprovechamiento de flora silvestre (extracción de cuatro mil (4.000) matas de Eneas (*Typha domingensis*), para un volumen 0,0975 metros cúbicos, en la Madre Vieja La Marina ubicada en el predio Hacienda La Isabela, vereda El Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el titular del permiso no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para amparar los productos de flora silvestre que se pretendan movilizar con destino al comercio por fuera del municipio de Guadalajara de Buga, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO, Para la ejecución de la extracción de Eneas (*Typha domingensis*) la CORPORACION AGUADESONSO, con el NIT. 815.002.845-2, representado legalmente por el señor CARLOS ADOLFO QUINTERO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.115.063.299 de Buga), deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones.

1. Informar a la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur, la fecha y hora en la que realizaran la extracción de las eneas (*Typha domingensis*).
2. Solo realizar el aprovechamiento de eneas (*Typha domingensis*).
3. Realizar la extracción de las eneas (*Typha domingensis*) de forma manual.
4. Realizar las labores de extracción en las áreas identificadas.
5. En caso de encontrar nidos de aves o reptiles, estos deben ser reubicados dentro de la misma área del humedal La Marina.
6. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la UGC: Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los 17 días del mes de marzo de 2016

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisión técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión jurídica: Abogado Nicolai Olaya Maldonado - Contratista –DAR Centro Sur.

Expediente N° 0742-036-003-056-2016

RESOLUCION 0740 No.- 000197

(28 DE MARZO DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

En fecha 28/01/2016 se emite informe técnico de recorrido de control y vigilancia en el que se reporta el desarrollo de actividades de intervención de un dique existente entre el lindero del predio Villa Lobin y La Maria, presuntamente para su realce. Para la actividad se estaba haciendo uso de un Buldócer DC5 y la longitud del área intervenida en ese momento era del orden de 300 mt. De acuerdo con el informe, la actividad fue suspendida mediante control, de visita No. 023237 dl que se adjunta copia al presente concepto.

En el informe técnico de la visita de seguimiento y control en la zona del DRMI Laguna de Sonso fechado del 01/02/2016 se reporta la continuidad en las actividades de realce del dique en el predio la Maria, aunque no se informa de la presencia de personal o maquinaria realizando actividades al momento de la visita.

El día 06/02/2016 se realiza una visita al sector por parte del personal de la CVC y la Policía Nacional en la que se identifican afectaciones que se detallan en el apartado de Descripción de la situación.

El día 09/02/2016 se emite el informe técnico de recorrido de seguimiento y control por la laguna de Sonso, en el que se da cuenta de una situación que no había sido identificada en las visitas precedentes, la cual consiste en la quema de la vegetación de la franja forestal protectora del río Cauca en la zona entre el barranco y el predio la Maria.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 15 de febrero de 2016

Ubicación del lugar de la visita : Predio HACIENDA LA MARIA – Corregimiento El Vínculo - Municipio de Guadalajara de Buga

Identificación de los presuntos infractores: Como presuntos responsables figuran las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.871.996, Y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.861.165, en calidad de propietarias del predio denominado HACIENDA LA MARIA

Descripción de lo observado: El día 06/02/2016 se recibe información sobre presuntas actividades de adecuación de diques en el predio la Maria y se procede con el desplazamiento de un grupo de funcionarios de la CVC incluyendo a la Directora Territorial y de miembros de la Policía Nacional, hasta el sitio del reporte, donde se pudo evidenciar la erradicación mediante medios mecánicos de la cobertura vegetal de la franja de protección del río Cauca, además de la quema de los residuos. En el mismo sitio, se observó presencia de una fosa excavada en la franja de protección del río Cauca, entre el borde le barranco y el dique perimetral del predio la Maria. Según lo evidenciado, la fosa fue excavada presuntamente, para obtener material de préstamo para la conformación del dique que estaba siendo adelantado en el lindero con el predio Villa Lobín, ya que en la zona se evidencio el depósito de aproximadamente 200 viajes de tierra en la zona donde se está adelantando la construcción del dique, al interior del predio La Maria. De acuerdo con lo evidenciado, la fosa tiene una profundidad aproximada de 3,00 mt, en la zona más profunda y 40 mt de longitud x 30 mt de ancho. Durante esta visita no se evidencio la presencia de personal realizando actividades en el sitio; sin embargo, se observaron vestigios recientes de actividad, ya que el material vegetal que había sido quemado aún se encontraba en proceso de combustión.

Cabe señalar que en la fotografía del informe con fecha del 28/01/2016, este material no se encontraba en el sitio, lo que permite evidenciar que se dio continuidad a las actividades aun después de haber sido notificados de su suspensión mediante el control de visitas No. 023237.

Los informes técnicos contenidos en el expediente, permiten establecer que en el predio denominado La Maria, se realizaron las siguientes actividades:

- Erradicación y quema de cobertura vegetal de la franja de protección del Río Cauca, mediante la ultimación de maquinaria.
- Excavación de fosas en la franja de protección del río Cauca, para la extracción de material para la conformación de diques.
- Construcción de obras hidráulicas (dique) a lo largo del perímetro del predio la Maria.

Las coordenadas de ubicación de las actividades identificadas, permiten afirmar que la totalidad del área de la afectación se encuentra ubicada al interior del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI – Laguna de Sonso.

Dichas actividades fueron ejecutadas sin mediar ningún tipo de permiso por parte de la autoridad ambiental. Según lo dispuesto en el Acuerdo No. 105 de 2015, y en el mapa de zonificación que hace parte de dicho acto administrativo, el área del predio La Maria donde se presentó la afectación corresponde a Áreas de Restauración para Preservación y Áreas de Restauración para Uso Sostenible. Las características de estas zonas y los usos de las mismas se presentan en la siguiente tabla:

Área	Usos
------	------

<p><u>Área de Restauración para Preservación:</u> Las áreas de restauración corresponden a las franjas forestales protectoras del río Cauca, las madres viejas la Marina y el Burro y la franja forestal protectora del espejo de agua, que de acuerdo al acuerdo No. 16 de 1979, se establece una faja de 40 mts a partir del límite de la película de agua en la cota 930,68 de acuerdo a las precisiones cartográficas expuestas en la parte motiva del presente Acuerdo. En total el área de Restauración para Preservación corresponde a 185.52 ha.</p>	<p>USO PRINCIPAL: Restauración (Plan Nacional de Restauración, monitoreo, control y vigilancia). Herramientas de manejo del paisaje HMP, dirigidas a la restauración ecológica. Restauración de la franja forestal protectora, control y vigilancia, recuperación en áreas de ecosistema degradado, restableciendo la función del sistema de regulación edáfica principalmente, a través de (HMP). USO COMPATIBLE: Conocimiento (Investigación básica que permitan evaluar el estado de los objetos de conservación y monitorear el proceso de restauración ecológica). Investigación aplicada a la restauración para la preservación, (Ej. identificación de especies promisorias); Aprovechamiento de productos secundarios del bosque en el área forestal protectora. USO CONDICIONADO: Disfrute, es decir aquellas actividades de recreación y turismo de naturaleza, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área. Movimientos de tierra y obras de ingeniería, mejoramiento y/o reparación de carreteras, mantenimiento de obras existentes (diques, canales), previo concepto emitido por la CVC. USO PROHIBIDO: Todo aquello que no ha sido considerado en los usos y actividades definidos anteriormente.</p>
<p><u>Área de Restauración para Uso Sostenible:</u> La Zona de restauración para uso sostenible corresponde al espejo lagunar con un área de 764,27 ha.</p>	<p>USO PRINCIPAL: Recuperación del área lagunar para restablecer su función como reguladora de los procesos hídricos del río Cauca. Obras de extracción de buchón, Dragado de las áreas sedimentadas Obras de Infraestructura para restablecer la dinámica hídrica. Investigación aplicada como la rehabilitación y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. Se realizan actividades de control y vigilancia. USO COMPATIBLE: Pesca artesanal para subsistencia. USO CONDICIONADO: Estarán condicionadas actividades de uso sostenible como proyectos productivos con especies nativas de peces. USO PROHIBIDO: Todos aquellos que no ha sido considerado en los usos definidos anteriormente.</p>
<p><u>Área de Usos Sostenible:</u> La Zona de uso sostenible cuenta con área aproximada de 1068,7 ha. Corresponde al área de influencia del espejo lagunar, hay actividades agrícolas y pecuarias (Hacienda la Guavita, el Carajo, la Gloria, Bello Horizonte, el Chircal, entre otros.</p>	<p>USO PRINCIPAL: <u>Uso sostenible.</u> Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad; las cuales deberán estar acordes con la clasificación de tierras según el uso potencial del suelo. <u>Manejo de sistemas silvopastoriles, establecidos o naturales:</u> División de potreros, preferiblemente con cerca eléctrica, Establecimiento de banco de proteínas con espacios forrajeras, Establecimiento de cercas vivas, utilizando las especies arbustivas que mejor se adapten o sean de la zona, Promoción del uso de bloque nutricional y ensilajes enriquecidos para disminuir la presión sobre los posteros y mejorar la dieta del animal. <u>Sistemas agroforestales-Reconversión Agrícola:</u> Fertilización orgánica y el manejo microbial del suelo. <u>Uso de disfrute:</u> Comprenden todas las actividades de recreación y turismo de naturaleza, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteren los atributos de la biodiversidad, los valores objetos de conservación e impidan el cumplimiento de los objetivos de conservación del área, el desarrollo de infraestructura para recreación pasiva, senderismo e interpretación paisajística que no incluya estructuras duras. Actividades de control y vigilancia. Incluye la infraestructura necesaria para ello. USO COMPATIBLE: Usos de Conocimiento. A través de actividades de monitoreo, investigación y educación ambiental. USO CONDICIONADO: Turismo, siempre y cuando se respeten las normas ambientales y su práctica no afecte la integridad de los objetos de conservación. Movimientos de tierra y obras de ingeniería que sea necesario efectuar en zona de reserva, para apertura, mejoramiento de carreteras, construcción de canales de riego y drenaje o para otros fines, estarán sometidos al concepto previo emitido por la CVC. Control de plagas por medio de control biológico. La utilización de agroquímicos de acción no residual, previo concepto técnico de la CVC. Movimientos de tierra y obras de ingeniería, mejoramiento y/o reparación de carreteras, mantenimiento de obras existentes (diques, canales), previo concepto emitido por la CVC. Infraestructura eléctrica. USO PROHIBIDO: Todas aquellas que no estén incluidas en las actividades permitidas.</p>

Características Técnicas. A partir de la fecha de emisión del Acuerdo. CD No. 105 de 2015, "POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE RESERVA NATURAL LAGUNA DE SONSO CON LA CATEGORÍA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", El Humedal Laguna de Sonso fue Homologado a una figura de conservación de orden regional, definiendo unos usos de acuerdo con la zonificación establecido en el acto administrativo. Estos usos establecen las actividades compatibles con cada una de las zonas definidas, con lo cual, a pesar de que se mantienen las condiciones de propiedad sobre los predios ubicados al interior de la zona de conservación, se limitan los usos a los establecidos en el acuerdo, con lo cual, cierto tipo de actividades resultan incompatibles ya que se pueden ver afectados los objetivos y objetos de conservación establecidos para el humedal.

En este sentido, las actividades ejecutadas en el predio La María, el cual corresponde a un predio de propiedad privada, que según la consulta del aplicativo web de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra registrado con la matrícula inmobiliaria No. 373-51099 de propiedad de las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.966 y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO identificada con cedula de ciudadanía No.38.861.165, presentan incompatibilidad con los usos establecidos en la zonificación definida en el Artículo Quinto del Acuerdo CD. No. 105 de 2015, por medio del cual se homologa la figura de conservación del humedal. De otra parte, se debe considerar que a la fecha no cursa ni ha cursado trámite ante la CVC, ningún tipo de solicitud para adelantar actividades en el predio en mención, por lo que no existen permiso o autorización para el desarrollo de las mismas.

En cuanto a los impactos derivados de la ejecución de las actividades señaladas en el presente concepto generan un daño grave a los recursos naturales, ya que comprometen los servicios Ecosistémicos de zonas de restauración para la preservación, tal es el caso de la franja de protección del río Cauca, además, de alterar la capacidad de regulación de caudales del humedal. En este sentido, se considera procedente recoger algunos de los elementos considerados en la Resolución 0740 No. 0742-000062-2016 del 16/02/2016, en la cual se hace referencia a afectaciones por actividades con similares características en el predio Rancho Grande:

“(…) La Reserva Natural laguna de Sonso, hoy Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Laguna de Sonso, ubicado en la margen derecha del río Cauca en el municipio de Buga; el área lagunar es un cuerpo de agua que abarca un territorio variable en extensión correlacionable con el nivel de agua del río Cauca y con los periodos de lluvias en el valle geográfico del departamento; el comportamiento de agrandamiento o encogimiento del cuerpo de agua en la laguna, es libre en la medida que no hayan intervenciones y acotamientos de áreas con diques entre otros. La laguna no es un área estática o fija, naturalmente el espejo de agua en temporada de lluvia es mucho más grande que el espejo de agua en verano y esa condición hay que preservarla para que cumpla con la función de vaso regulador natural del río en sus crecientes (gestión del riesgo e incluso gestión integral de recurso hídrico).

La condición natural de la laguna ha permitido que a través de la historia, más allá del espejo mínimo de agua, es decir sobre el área que temporalmente ocupa el agua de este humedal, existan ecosistemas que permiten la biodiversidad propia de los cuerpos lacustres y los servicios ecosistémicos que se desprenden. Referente a las aves, la Laguna de Sonso es reconocida como Área Importante para las Aves y la Biodiversidad (Important Bird and Biodiversity Area- IBA) donde se reconoce internacionalmente la presencia de 162 especies de aves, de las cuales 55 son migratorias (BirdLife International 2016). En particular el grupo de las aves migratorias se muestra altamente afectado por causas naturales, antropicas y la sumatoria de las mismas, que agudizan el declive de poblaciones enteras y que genera interferencia en los comportamientos migratorios.

La gestión del riesgo referido al tema de las inundaciones por desbordamientos de cauces, hoy reconoce en varios aspectos la importancia de preservar y de proporcionar espacio para el río, entendido como la necesidad de conservar las áreas que las aguas ocupan en sus desbordamientos, todo debido al efecto de regulación natural que por ejemplo el DRMI Laguna de Sonso proporciona al valle geográfico del centro del departamento. Este precepto apunta a disminuir los efectos de las crecientes del río y de otra parte apunta a la autoregulación del régimen hidrológico; se recuerda que los humedales son los cuerpos de agua que permiten contribuir con la alimentación hídrica a los cauces en temporadas de estiaje.

Con fundamento en lo expresado se puede afirmar que las afectaciones o daños causados con la intervención realizada en el predio la Maria pueden ser homologadas con algunas de las afectaciones generadas en el predio rancho Grande, que corresponden a:

1. Afectación del régimen hídrico del área por la construcción de diques que modifican el comportamiento del agua en el cuerpo laminar de Sonso y por la alteración natural del escurrimiento libre de las aguas de predios superiores sobre predios inferiores.
2. Exposición de suelo por descapote a ser transportados por viento y aguas de escorrentía. Alteración de la humedad natural del suelo por efecto de descapote. Alteración de la estructura del suelo y las infiltraciones de agua por efecto de compactación que genera la maquinaria utilizada. Afectación de la capa fértil del suelo que aportaba nutrientes al ecosistema lagunar y permitía cobertura propia y protectora de ese tipo de ecosistema. Mayores aporte de sedimentos al río Cauca y al sistema lagunar por la exposición del suelo que hizo el descapote.
3. El área afectada hace parte del ecosistema Bosque inundable cálido seco en planicie aluvial del Helobioma del Valle del Cauca, correspondiente al sistema de humedales asociado al río Cauca. En términos de cobertura vegetal, este ecosistema ha perdido prácticamente toda su cobertura en el Valle, quedando básicamente algunas huellas de los humedales, entre ellos el de mayor extensión e importancia, la Laguna de Sonso. La eliminación de la vegetación hace evidente la afectación a la fauna de la zona que perdió parte de su hábitat representada en fuentes de alimentación, descanso, anidación y refugio (coquitos, halcón garrapatero, garzas, lora cabeciazul, chigüiros y según la fundación Pantera refugio de algunos felinos como el yaguarundí y otros como armadillos, marsupiales conejos, zorro cañero entre otros). Las obras construidas se convierten en barreras difíciles de superar por la fauna terrestre.
5. Intervención indebida dentro de una área protegida del Sistema Departamental de Áreas Protegidas del Valle del Cauca y declarada como Reserva de Recursos Naturales mediante acuerdo 17 de 1978, y usos reglamentados en Acuerdo 16 de 1979. En diciembre del 2015, el área fue homologada a Distrito Regional de Manejo integrado Laguna de Sonso, siendo el principal humedal de la planicie aluvial del río Cauca y último reducto del ecosistema lagunar de extensión considerable autóctono que existe en el Valle del Cauca. La importancia de dicho ecosistema y de sus objetivos de conservación, que se contradicen con la intervención realizada, están enumerados en el acuerdo 17 de 1978 y retomados en el decreto único reglamentario del sector ambiental 1076 de 2015.

De igual forma, se pueden considerar elementos de gestión del riesgo que son abordados en el acto administrativo referido, ya que si bien, no se concretó la construcción o cerramiento de la totalidad del perímetro del predio, el realce y la construcción del dique en esta zona del DRMI puede generar efectos similares a los considerados en torno a las intervenciones del predio Rancho Grande.

- Habiendo limitado el área inundable de la laguna o incluso habiendo cambiado la forma como las aguas desbordadas abordan las áreas cercana a la intervención, es de esperar que se puedan presentar inundaciones por fuera de las áreas que conforman el DRMI Laguna de Sonso y que hoy tiene uso agrícolas con sus sabidas consecuencias.

- Con la disminución del área del vaso regulador de la laguna, por efecto de las obras, es de esperar también menor regulación en períodos de caudales altos y por consiguiente el agravamiento de las condiciones de inundabilidad aguas abajo del humedal, dado que el aumento de la altura de agua en el río, inducido por las nuevas estructuras, implica un menor nivel de protección de los diques hacia el norte del Valle.

- Mayor riesgo de desestabilización de orilla del río Cauca sobre la curva externa del meandro del en la zona donde se realizó la excavación de la fosa.

Objeciones: No aplican en esta etapa del proceso.

Normatividad:

- Ley 99 de 1993 - Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 948 de 1995 - Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- Ley 1333 de 2009. – Proceso Sancionatorio Ambiental
- Decreto 1076 de 2015 - Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Acuerdo. CD No. 105 de 2015. - POR MEDIO DEL CUAL SE HOMOLOGA LA DENOMINACIÓN DE RESERVA NATURAL LAGUNA DE SONSO CON LA CATEGORÍA DE DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPSOCIONES

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la afectación generada por las actividades ejecutadas en el predio denominado LA MARIA, localizado en el corregimiento el Porvenir, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, se considera que se debe proceder con las siguientes medidas:

- Imposición de una medida preventiva ordenando la suspensión de las actividades de construcción y realce de diques en el predio la María, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-51099, de propiedad de las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.966 y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO identificada con cedula de ciudadanía No.38.861.165, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga.
 - Iniciación del proceso sancionatorio en contra de las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.966 y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO identificada con cedula de ciudadanía No.38.861.165, en calidad de propietarias del predio la María, registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-51099, como presuntos responsables, con el fin de establecer su responsabilidad e imponer las sanciones a que haya lugar en marco de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por las siguientes acciones:
6. Desarrollo de actividades de construcción y realce de diques, excavación de fosas y descapote de suelo sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental.
 7. Daño al medio ambiente por afectaciones graves a los recursos Suelo, Agua, Fauna, Flora y al Paisaje, en un área protegida declarada con la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado- DRMI.
 8. Alteración del Sistema Hidráulico de la Laguna de Sonso, representado por la regulación hidrológica, generando condiciones de riesgo por inundación en zonas aledañas al área intervenida
 9. Alteración de los Servicios Ecosistémicos generados por el humedal Laguna de Sonso, de gran importancia para la fauna asociada al ecosistema lagunar.

Requerimientos: No aplica

Recomendaciones:

- Proceder de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.
- Se deberá evaluar jurídicamente la posibilidad de imponer medidas como las establecidas en La Resolución 0740 No. 0742-000062-2016 del 16/02/2016, torno al predio RANCHO GRANDE

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Decreto 2811 de 1974 – Código de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente, establece:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Decreto 1541 de 1978 - Artículo 196: Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso del Inderena, deberán dar aviso escrito al Instituto, dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación, Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedaran sujetas a su revisión o aprobación por parte del Inderena.

No obstante lo anterior, con base en lo indicado en los artículos subsiguientes del decreto citado, se define que la Autoridad Ambiental en este caso la CVC, pasado el estado de emergencia, puede disponer el retiro de las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. Adicionalmente, puede ordenar la construcción o demolición de obras, con el objeto de impedir daños inminentes en un momento determinado.

Acuerdo CVC CD No. 052 del 05 de octubre de 2011, establece:

ARTICULO SEGUNDO: En la ubicación de diques confinantes de aguas de crecida de cauces en la planicie inundable se deben conciliar los intereses de los distintos sectores, teniendo en cuenta la siguiente prioridad:

1. Protección contra inundaciones de los centros poblados marginales a los cauces para el nivel asociado a un periodo de retorno de 1 en 100 años mas un borde libre de un metro o lo que defina el acuerdo con el cual fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial respectivo.
2. Conservación del equilibrio ecológico manteniendo integrado el río con su sistema de humedales, delimitados según lo establecido en la Resolución 0196 de 2006.
3. Uso sostenible en la planicie inundable, con la incorporación al beneficio agropecuario, mediante diques, del área que fuere posible sin detrimento de la dinámica del cauce. El periodo de retorno, recomendado por la CVC, para el nivel de diseño de protección contra inundaciones en el sector agropecuario es de 1 en 30 años, mas el borde libre de un metro.

ARTICULO TERCERO: Para definir la ubicación adecuada y garantizar la estabilidad de los diques, se debe tener en cuenta la información geomorfológica-multitemporal que indica la movilidad y tendencia del río para desplazarse y cumplir con los siguientes criterios técnicos para su alineamiento.

4. En tramos en que existieren humedales como madres viejas, lagunas o ciénagas que tradicionalmente hubieren constituido una unidad ecológica con el río el dique deberá localizarse de tal manera que estos humedales queden incorporados al río. En estas condiciones el alineamiento del eje lo determinara la CVC en cada caso particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0196 de 2006.

ARTICULO SEXTO: Los diques actualmente en servicio, construidos con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, y que no satisfagan los requisitos aquí prescritos se dejarán en el estado en que se encuentran. Sin embargo el realce de los diques, su reparación o reconstrucción, podrá autorizarse si a juicio de la CVC, el dique ofrece condiciones de estabilidad frente a la dinámica del río, su integralidad de regulación con sus humedales, ni altere los niveles de la crecida de diseño del río Cauca, ni perjudique a terceros o a los mismos predios que protege. En caso contrario se exigirá la reconstrucción del tramo de dique de que se tratare, según lo estipulado en el presente Acuerdo en términos de la localización.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana **o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.** (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. **En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.**

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones,

Caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o por Aviso, de acuerdo al CPACA. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo. (...).

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 09 de febrero de 2016 y concepto técnico de fecha 15 de febrero de 2016, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio y formular pliego de cargos, a los presuntos infractores.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA a las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.966 y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO identificada con cedula de ciudadanía No.38.861.165, propietarias del predio La Maria, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, consistente en:

- SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de construcción y realce de diques en el predio la Maria registrado con matrícula inmobiliaria No. 373-51099, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga - departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1°: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2°: Las medidas preventivas que mediante la presente Resolución se imponen, tienen carácter inmediato y contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 3°: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.966 y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO identificada con cedula de ciudadanía No.38.861.165, propietarias del predio La Maria, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, en calidad de presuntos responsables de las labores u obras adelantadas, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados que él o cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente radicado bajo el número 0742-039- 005-231-2015.

PARÁGRAFO 3°: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO 4°: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

PARÁGRAFO 5°: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: - CARGOS. - FORMULAR a las señoras CARMEN ELISA ARAGON CRESPO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.871.966 y VICTORIA EUGENIA ARAGON CRESPO identificada con cedula de ciudadanía No.38.861.165, propietarias del predio La Maria, ubicado en el corregimiento El Vínculo, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga; en calidad de presuntos responsables de las obras adelantadas, los siguientes CARGOS:

CARGO NUMERO 1: Desarrollo de actividades de construcción y realce de diques, excavación de fosas y descapote de suelo sin contar con el permiso correspondiente por parte de la autoridad ambiental. Decreto 2811 /1974, artículos 1 y 179, Acuerdo CD 052 del 2011 artículos 3 y 6.

CARGO NUMERO 2: Daño al medio ambiente por afectaciones graves a los recursos Suelo, Agua, Fauna, Flora y al Paisaje, en un área protegida declarada con la categoría de Distrito Regional de Manejo Integrado- DRMI según Acuerdo CD 105 del 2015.

CARGO NUMERO 3: Alteración del Sistema Hidráulico de la Laguna de Sonso, representado por la regulación hidrológica, generando condiciones de riesgo por inundación en zonas aledañas al área intervenida, en contra de lo dispuesto en el Acuerdo CD 052 del 2011 artículos 3 y 6. Acuerdo CD 105 de 2015

CARGO NUMERO 4: Alteración de los Servicios Eco sistémicos generados por el humedal Laguna de Sonso, de gran importancia para la fauna asociada al ecosistema lagunar. Acuerdo CVC CD No. 052 del 5 de octubre de 2011.

ARTICULO CUARTO: -DESCARGOS.- Informar a los investigados, que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, podrán directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presentar descargos por escrito ante esta entidad, en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa y contradicción, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO 1°: Informar a los investigados, que dentro del término señalado en este artículo podrán aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

PARÁGRAFO 2°: Informar a los investigados, que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO QUINTO:-NOTIFICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, notifíquese personalmente o por Aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo a los presuntos responsables de las obras adelantadas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, al Alcalde Municipal y Policía Nacional para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Guadalajara de Buga, a los

IRIS EUGENIAS URIBE JARAMILLO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. – Técnico Administrativo
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC-Guadalajara- San Pedro
Revisión Jurídica, Abogado Argemiro Jordán Sánchez. Apoyo Jurídico DAR Centro Sur
Expediente 0742-039-005-062-2016.

AVISO

El suscrito Asesor Jurídico de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación contra la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S. A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada legalmente por el señor ANDRES SANTIAGO

MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.505.955, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALDALAJARA DE BUGA Y A LA CURADURIA URBANA DE GUADALAJARA DE BUGA, por el incumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000516 del 09/06/2009 y Afectación a la Franja Forestal Protectora del río Guadalajara, por el desarrollo de actividades de tránsito de vehículos en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977, artículo 3; la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, profirió la Resolución 0740-000009 del 18 de enero de 2016.

Que por no haber sido posible la entrega personal de la citación, se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se fijará acompañado de copia íntegra Resolución 0740-000009 del 18 de enero de 2016, por el término de cinco (05) días en un lugar de acceso al público en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC; para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, a partir de hoy MARTES VEINTINUEVE (29) de MARZO de 2016, a las SIETE Y TREINTA DE LA MAÑANA (7:30 A.M.).

DESFIJACION: El presente Aviso se desfija el día LUNES CUATRO (4) de ABRIL de 2016 a las CINCO Y TREINTA DE LA TARDE (5:30 P.M.), fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

NOTA: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ARGEMIRO JORDAN SANCHEZ

Asesor Jurídico DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboro: Gloria Amparo Olaya L
Expediente: 0741-039-004-339-2012

RESOLUCIÓN 0740 No. 000009
(**18 Enero de 2016**)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y UNAS OBLIGACIONES EN EL PREDIO EDS CAÑADUSAL, UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 10N-04, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA”

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico fechado del 21/10/2014, emitido por el Profesional Especializado – DAR Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se incluye lo siguiente:

Identificación del Usuario(s): A la Empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A. con NIT 900103542-8, representada por el Señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955.

Objetivo: Emitir concepto para establecer la responsabilidad y realizar la calificación de la falta por los cargos formulados según auto de formulación de cargos del 22 de marzo de 2013 y práctica de prueba realizada en fecha 15 de mayo de 2014.

Localización: Predio Estación de Servicio-EDS El Cañaduzal- carrera 24 A No.1DN-04, costado oriental de la doble calzada Buga-Tuluá-Barrio Aures, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

Que en fecha 25 de abril de 2012, se recibió por la DAR Centro Sur – CVC, la denuncia sobre la ocupación de la zona forestal protectora del río Guadalajara.

Donde se anexan documentos presentados al secretario de Planeación Municipal y Fotos.

Que el día 16 de octubre de 2012, se realiza visita técnica al predio Estación de Servicio-EDS El Cañaduzal- carrera 24 A No.1DN-04, costado oriental de la doble calzada Buga-Tuluá-Barrio Aures, Municipio Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, en la que se observa la construcción de una malla, que va a invadir la zona forestal protectora del río Guadalajara, por lo tanto se procedió en forma inmediata a suspender la actividad.

Que en fecha 17 de octubre de 2012, se le solicita al Doctor CARLOS ALBERTO MONTOYA MOLANO, se entregué a la CVC, DAR Centro Sur la Licencia de Construcción en la Modalidad de Ampliación, a la Empresa GAS VEHICULAR

DE COLOMBIA S.A. con NIT 900103542-8, representada por el Señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955.

Que en fecha 19 de octubre de 2012, se recibe por parte de la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga la Licencia Urbanística de Construcción en la modalidad de CERRAMIENTO No.C-0107 del 13 de abril de 2012.

El día 20 de noviembre de 2012, se emite por la CVC, la Resolución No.0740-000996, "POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA", consistente en la suspensión de la actividad relacionada con el proyecto de "cerramiento en la malla en el costado norte y parte del costado oriental del predio", EDS Gazel, contiguo al barrio Aures de Guadalajara de Buga, la obra está proyectada dentro de la franja protectora del río Guadalajara de Buga y como presunto responsable Gas Natural Industrial de Colombia S.A E.S.P. (GNI).

Que el día 22 de marzo de 2013, se realizó el Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, donde se Dispone en su Artículo Primero: Abrir investigación y formular cargos en contra de la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A. Registrada con el Nit. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, como presuntos responsables de la siguiente infracción:

1- Incumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del Artículo Segundo de la Resolución 0740-0741-000516-2009 del 09-06-2009.

2- Afectación a la franja forestal protectora del río Guadalajara, por el desarrollo de actividades de tránsito de vehículos en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 2974, artículos 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

Abrir investigación y formular cargos en contra del Municipio de Guadalajara de Buga, representado por el Licenciado JHON HAROLD SUAREZ VARGAS o quién haga sus veces y el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, en calidad de Curador Urbano, como presuntos responsables de la siguiente infracción:

1- Afectación a la franja forestal protectora del río Guadalajara, por el desarrollo de actividades de tránsito de vehículos en contra de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 2974, artículos 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

Que en fecha 09 de abril de 2013, se envió oficio a los presuntos infractores para la respectiva notificación del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

Que el 18 de abril de 2013, se presentó el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, en calidad de Curador Urbano a notificarse del Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos.

Que en fecha 02 de mayo de 2013, se presentan los descargos por el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, en calidad de Curador Urbano Que el 08 de mayo de 2013, se realiza constancia de admisión de descargos presentados por el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, en calidad de Curador Urbano.

Que el 24 de abril de 2013, de fija aviso y se desfija 08 de mayo de 2013, para dar cumplimiento a la debida notificación de los presuntos infractores.

Que en fecha 11 de octubre de 2013 se recibe por la ventanilla única de la Corporación sede Buga, un Memorial de respuesta al Auto de Apertura de Investigación y Formulación de Cargos, por parte de la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A. Registrada con el Nit. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO.

Que en fecha 24 de enero de 2014, se envía respuesta del memorial enviado por la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A. Registrada con el Nit. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO.

Que el 17 de febrero de 2014 se realiza el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN PRUEBAS PROCESO SANCIONATORIO EXPEDIENTE 0741-039-004-339-2012.

Que el día 05 de marzo de 2014, se envían oficios de citación a la práctica de pruebas visita técnica, a los presuntos infractores, a la Doctora Lilia Estela Hincapié Rubiano, Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle.

Que el 19 de marzo de 2014, se recibe solicitud de la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., solicitando una copia del expediente No. 0741-039-004-339-2012.

En fecha 15 de mayo de 2014, se realiza concepto de prácticas de pruebas.

Que el día 07 de octubre de 2014, se recibe por el proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio por el proceso Mejoramiento de la Oferta Ambiental de la DAR Centro Sur, el documento de propuesta de reforestación de la franja protectora de siembra y mantenimiento de especies forestales en la franja forestal protectora del río Guadalajara predio de la EDS El Cañaduzal. Donde se anexa el informe técnico, que es la evaluación de la propuesta presentada de reforestación.

Características Técnicas: Se realizó la recuperación de la franja protectora del río Guadalajara que colinda con el predio, con las siguientes especies forestales:

Se identificaron especies adaptadas al tipo de clima y suelo como, Guadua (guadua Angustifolia), Guayaba roja (Psidium guajava), Árbol del pan (Artocarpus

altilis), trupillo (Prosopis juliflora), matarratón (Bocconia Frutescens), guayacán amarillo (fabebura crhysantha), Guasimo (Guazuma ulmifolia), guayacán rojo (Tabebuía serratifolia), especies que se sembraron a 3 mts en cuadro, según lo observado en la visita técnica se utilizo tierra negra para la siembra de los árboles, se aplicaron fertilizantes y se evidencio un buen manejo fitosanitario, como se observan en las fotos anexas, (ver concepto)

Identificación y valoración de impactos ambientales

A continuación se presentan la matriz de identificación y valoración de los impactos ambientales.

ACCION	EFECTO	IMPACTO AMBIENTAL
No cumplimiento de obligación ambiental	Incumplimiento a la legislación ambiental	No tiene

De acuerdo con la tabla anterior, el impacto ambiental más representativo se constituye en la violación a la legislación ambiental por no solicitar el respectivo salvoconducto que ampare la madera decomisada preventivamente.

Agravantes: Ninguno de los definidos en el artículo 7 de la ley 1333 de 2009

Atenuantes: Ninguno de los definidos en el artículo 6 de la ley 1333 de 2009

Objeciones: Ninguna.

Normatividad:

- Ley 1333 de 2009.
- Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.
- Decreto 3930 de 2010
- Acuerdo Municipal 068 del 2000. Mediante El cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Buga
- Código de los recursos Naturales – Decreto Ley 2811 de 1974
- Ley 99 de 1993.

Conclusiones:

Teniendo en cuenta las siguientes actuaciones de la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO como presunto responsable de la siguiente infracción:

- Incumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del Artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000516-2009 del 09/06/2009.
- Afectación a la franja Forestal protectora del río Guadalajara, por el desarrollo de actividades de tránsito de vehículos en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

Y que la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga representada por el Licenciado Jhon Harold Suarez Vargas o quien haga sus veces y al señor Carlos Alberto Montoya en calidad de Curador Urbano, presuntamente propiciaron la afectación de la franja Forestal protectora del río Guadalajara, por la definición de paramento y aprobación de licencia de construcción en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

Y que en la actualidad se cumple con la obligación impuesta en el numeral 10 del Artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000516-2009 del 09/06/2009, además de realizarse el aislamiento para impedir el tránsito vehicular por esta zona.

Determinación de la Responsabilidad

Que después de lo anterior se concluye que los presuntos infractores incumplieron con la obligación impuesta en el año 2009, y que sólo se cumplió en el 2014, además de que esta infracción se cometió con la autorización de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga donde aprobó una Licencia de Construcción, sin tener en cuenta el área forestal protectora del río Guadalajara y de acuerdo con la documentación contenida en el expediente se atribuye la responsabilidad por las conductas antes relacionadas a la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955 y a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga representada por el Licenciado Jhon Harold Suarez Vargas 14.891.259 de Buga (V.) o quien haga sus veces y al señor Carlos Alberto Montoya, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.885.834 de Buga (V.), en calidad de Curador Urbano, presuntamente propiciaron la afectación de la franja Forestal protectora del río Guadalajara.

SANCIÓN

Se debe proceder mediante acto administrativo con la imposición de la siguiente sanción a los responsables por los cargos imputados:

A la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955 y a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga representada por el Licenciado Jhon Harold Suarez Vargas 14.891.259 de Buga (V.) o quien haga sus veces y al señor Carlos Alberto Montoya, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.885.834 de Buga (V.), en calidad de Curador Urbano, por propiciar el Incumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del Artículo segundo de la Resolución 0740-0741-000516-2009 del 09/06/2009 y la afectación a la franja Forestal protectora del río Guadalajara, por el desarrollo de actividades de tránsito de vehículos en contra de lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, artículos 83 y 204 y Decreto 1449 de 1977, Artículo 3.

Que en concepto técnico de práctica de pruebas se evidencio, que ya no existe el daño ambiental por la recuperación realizada, se recomienda imponer una sanción, por el tiempo que dejo pasar sin cumplir con la obligación impuesta, de acuerdo a la ley 1333 de 21 de julio de 2009, El Artículo 40°._ "SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:.... en su numeral 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres."

Imponer una sanción de tipo económico correspondiente a una multa, por valor de (\$12.936.212,00) doce millones novecientos treinta y seis mil doscientos doce pesos, según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo.

A continuación se presente la justificación para el valor de la sanción con base en el formato de cálculo de multa F.T.06.20 adoptado por CVC.

De acuerdo con la matriz de evaluación de impactos, se podría indicar que el impacto ambiental más relevantes, y por ende al que se le debe realizar la valoración corresponde a: Incumplimiento a la legislación ambiental.

CRITERIOS:

$$Multa = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Factor de Temporalidad: La actividad se desarrolló en un (8) días.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL: Se calcula con base en los siguientes aspectos:

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR: Se realiza frente a que es una persona jurídica de capacidad mediana empresa.

COSTOS ASOCIADOS: La CVC no incurrió en costos diferentes a aquellos que le son atribuibles como autoridad ambiental en ejercicio de sus funciones.

CÁLCULO DE LA MULTA (Se utiliza el formato de aplicación de multa F.T.06.20 adoptado por CVC).

CALCULO DE LAS MULTAS EN EL PROCESO SANCIONATORIO			
* DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL	CENTRO SUR	PROC. SANCIONATORIO	INFRACCION CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS
GRUPO	Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio	MUNICIPIO	BUGA
EQUIPO EVALUADOR	GLORIA PATRICIA LÓPEZ ESPINOSA	CUENCA	GUADALAJARA
CARGO	PROFESIONAL ESPECIALIZADA	EXPEDIENTE	0741-039-007-339-2012
PRESUNTO INFRACTOR	GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A.- ANDRES SANTIAGO MORALES A.	FECHA DD/MM/AA	21/10/2014

FORMULA	$B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$	
VARIABLES	VALOR	MULTA
BENEFICIO ILICITO (B)	\$ -	\$ 12.936.212
FACTOR DE TEMPORALIDAD (α)	1,05769	
GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL Y/O EVALUACIÓN DEL RIESGO (i)	\$ 27.179.111	
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES (A)	-0,4	
COSTOS ASOCIADOS (Ca)	\$ -	
CAPACIDAD SOCIOECONOMICA DEL INFRACTOR (Cs)	0,75	

Versión: 01 Página 1 de 5 FT.06.20

Requerimientos:

1. Se debe sembrar cerca viva en el área donde se realizó el cerco del aislamiento, con especies forestales indicadas para este fin.
2. Se debe conservar la zona de reserva forestal establecida en el presente aislamiento, con la aplicación de prácticas agronómicas de cuidado como:
 - Realizar riegos si no llueve en cuatros días seguidos.
 - Se realizará monitoreo periódico para control de hormiga arriera básicamente, debido a la gran susceptibilidad de algunas de las especies a establecer al ataque del insecto. En el caso de entomopatógenos se considera mínima la probabilidad de ocurrencia debido a que son especies comúnmente encontradas en la zona, que se establecerán intercaladas para disminuir el riesgo de afectación. En caso de presentarse, se realizará el control fitosanitario correspondiente a la plaga encontrada.
 - Se realizará un control de malezas consistente en el ploteo de cada individuo tres meses o cada vez que el plato presente malezas que ameriten su limpieza, se debe realizar ploteo utilizando preferiblemente machete.

Recomendaciones: En lo sucesivo se solicita cumplir con las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

Que teniendo en cuenta los aspectos técnicos y jurídicos que dieron lugar a la infracción, y de acuerdo a procedimiento sancionatorio señalado en la Ley 1333 de julio de 2009, el Director Territorial de la DAR Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER una sanción de tipo económico correspondiente a una multa por valor de (\$12.936.212,00) doce millones novecientos treinta y seis mil doscientos doce pesos, según la tasación efectuada de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No.0110-0423-2012 que adopta la metodología de cálculo, a la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada por el señor

ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955, a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA de Buga representada por el Licenciado JHON HAROLD SUAREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.891.259 de Buga Valle o quien haga sus veces y a La CURADURIA URBANA, representada por el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.885.834 de Buga Valle, en calidad de Curador Urbano de Guadalajara de Buga, o quien haga sus veces. En partes iguales c/u deberá pagar en partes iguales la suma 4.312.070.67.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo establecido para el pago de la multa por valor de (\$12.936.212,00) doce millones novecientos treinta y seis mil doscientos doce pesos, será de treinta (30) días, contados a partir de la notificación personal de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: IMPONER LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES a la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA de Buga representada por el Licenciado JHON HAROLD SUAREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.891.259 de Buga Valle o quien haga sus veces y a La CURADURIA urbana, representada por el señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.885.834 de Buga Valle, en calidad de Curador Urbano de Guadalajara de Buga, con el fin de compensar el impacto ambiental generado por la actividad así:

Para la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A.:

1. Sembrar quince (15) plántulas de las especies forestales: Árbol del Pan, Mataraton, Guayacán amarillo, Guayacán lila, cerca viva en el área donde se realizó el cerco del aislamiento y en la zona forestal protectora del rio Guadalajara
2. Conservar la zona la zona forestal establecida en el presente aislamiento, con la aplicación de prácticas agronómicas:
3. Realizar riegos si no llueve en cuatros días seguidos.
4. Mantenimiento de las quince (15) plántulas durante un año.

Obligación que se debe cumplir en un plazo de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Para la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA:

1. Sembrar quince (15) plántulas de las especies forestales:, Árbol del Pan, Mataraton, Guayacán amarillo, Guayacán lila, cerca viva en el área donde se realizó el cerco del aislamiento y en la zona forestal protectora del rio Guadalajara
2. Conservar la zona la zona forestal establecida en el presente aislamiento, con la aplicación de prácticas agronómicas:
3. Realizar riegos si no llueve en cuatros días seguidos.
4. Mantenimiento de las quince (15) plántulas durante un año

Obligación que se debe cumplir en un plazo de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Para la Curaduría Urbana de Guadalajara de Buga:

1. Sembrar quince (15) plántulas de las especies forestales: Árbol del Pan, Mataraton, Guayacán amarillo, Guayacán lila, cerca viva en el área donde se realizó el cerco del aislamiento y en la zona forestal protectora del rio Guadalajara
2. Conservar la zona la zona forestal establecida en el presente aislamiento, con la aplicación de prácticas agronómicas:
3. Realizar riegos si no llueve en cuatros días seguidos.

Obligación que se debe cumplir en un plazo de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de la presente disposición podrá ocasionar la imposición de multas diarias y sucesivas de acuerdo lo establecido en la ley 99 de 1993, procedimiento contemplado en la Ley 1333 de 2009, Artículo 40.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. La presente resolución deberá ser publicada en el boletín oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente resolución deberá notificarse personalmente a la empresa GAS VEHICULAR DE COLOMBIA S.A., registrada con el NIT. 900103542-8, representada por el señor ANDRES SANTIAGO MORALES APARICIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.505.955 a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA de Buga representada por el Licenciado JHON HAROLD SUAREZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 14.891.259 de Buga Valle o quien haga sus veces y al señor CARLOS ALBERTO MONTOYA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 14.885.834 de Buga Valle, en calidad de Curador Urbano de Guadalajara de Buga, en los términos CPACA. (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dado en Guadalajara de Buga, a

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO PADILLA ZULUAGA
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó y Elaboró: Fredy Prado C.
Revisó Técnica: Ing. Diego Fernando Rivera Crespo
Revisión Jurídica: Abogada Maribell González Fresneda

Expediente: 0741-039-004-339-2012

RESOLUCION 0740 No.- 000070

(10 DE FEBRERO DE 2016)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES ”

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

ANTECEDENTES:

En recorrido de control y vigilancia por el sector el Janeiro en el predio “Sin nombre” se observo que se esta adelantando una ampliación de camino utilizando maquinaria pesada, sin autorización de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Fecha y hora de la visita: 3 de Diciembre de 2015. Hora 9:30 a.m.

Ubicación del lugar de la visita: Predio “Sin Nombre” ubicado en la vereda Janeiro, municipio de Guadalajara Buga, en la coordenada 3° 53'27.9" N – 76° 10'37.1 O.

Identificación de los presuntos infractores: “Sin identificar”

Descripción de lo observado: En recorrido de control y vigilancia por la vereda Janeiro, en el municipio de Guadalajara de Buga, se observó la intervención de un camino de herradura, ampliándolo con maquinaria pesada hasta conformar un carretable de tres (3) metros de ancho promedio y taludes no superiores a un (1) metro, con una longitud de 224 metros, en plena zona forestal protectora de la quebrada Janeiro, en su margen derecha, con el movimiento de tierra, parte de ella cayo lecho de la quebrada Janeiro.

No fue posible obtener información por parte del trabajador de la finca, quien no quiso informar el nombre del propietario del predio.

Características Técnicas. La intervención de un camino de herradura, ampliándolo con maquinaria pesada hasta conformar un carretable de tres (3) metros de ancho promedio y taludes no superiores a un (1) metro, con una longitud de 224 metros, en plena zona forestal protectora de la quebrada Janeiro, en su margen derecha, con el movimiento de tierra, parte de ella cayo al lecho de la quebrada Janeiro y es una infracción contra los recursos naturales renovables.

Objeciones:

Conclusiones:

Con base en lo anterior, se considera que se debe proceder con la imposición de una medida preventiva de las obras adelantadas.

Requerimientos:

Proceder con la imposición de una medida preventiva de suspensión de actividades de intervención de un camino de herradura, ampliándolo con maquinaria pesada hasta conformar un carretable de tres (3) metros de ancho promedio y taludes no superiores a un (1) metro, con una longitud de 224 metros, en plena zona forestal protectora de la quebrada Janeiro, en su margen derecha, con el movimiento de tierra, parte de ella cayo al lecho de la quebrada Janeiro.

Recomendaciones:

Teniendo en cuenta las coordenadas 3° 53'27.9" N – 76° 10'37.1 O., solicitar a la oficina de Instrumentos públicos el certificado de tradición del predio, quien es la persona natural o jurídica propietaria.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC-

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL.

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de acuerdo con el inciso lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales se encuentran facultadas para adoptar las medidas preventivas inmediatas y eficaces tendientes a impedir que se continúe con la degradación del medio ambiente y propender por la protección de los ecosistemas, la flora, la fauna y el recurso hídrico y la biodiversidad de acuerdo a la normatividad ambiental.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Título III Procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas preceptúa en los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con el procedimiento para la imposición de las medidas preventivas, dispone la Ley 1333 de 2009, lo siguiente:

“..."

Artículo 13º. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s), preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 1º: Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

.....

Artículo 15.- En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta, donde constaran los motivos que la justifican, entre otros. Así mismo, dispone la norma citada que el acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. *En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Que el Título V de la Ley, sobre MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES se establece:

“... ”

Artículo 32º. *Carácter de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 35º. *Levantamiento de las medidas preventivas.* Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas, como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Artículo 36º. *Tipos de medidas preventivas.* A saber.- amonestación escrita, decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, al paisaje o la salud humana o *cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

De igual manera el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, define la medida preventiva de suspensión como la orden de cesar por un tiempo determinado la ejecución de un proyecto obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la Licencia Ambiental, permiso o concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que teniendo en cuenta que en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, esto dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales, en los términos del Parágrafo del Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009

A su vez el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que de acuerdo al informe de visita técnica fechada 03 de diciembre de 2015 y concepto técnico de fecha 19 de enero de 2016, debidamente suscrito por el coordinador de la UGC Guadalajara, San Pedro de la DAR Centro Sur de la CVC, considera que es procedente desde el punto de vista técnico la legalización de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de julio de 2009. En consecuencia, teniendo en cuenta los procedimientos corporativos establecidos para el proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, se debe legalizar la imposición medida preventiva.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de suspensión inmediata de las actividades de intervención de un camino de herradura, ampliándolo con maquinaria pesada hasta conformar un carretable de tres (3) metros de ancho promedio y taludes no superiores a un (1) metro, con una longitud de 224 metros, en plena zona forestal protectora de la quebrada Janeiro, en su margen derecha, con el movimiento de tierra, parte de ella cayo al lecho de la quebrada Janeiro, en el predio “sin nombre” ubicado en la vereda el Janeiro, corregimiento La Habana en el municipio de Guadalajara de Buga. En las coordenadas 3º 53' 27.9" N – 76º 10' 37.1 O.

ARTICULO SEGUNDO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicara sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: - COMUNICACIÓN.- Por el Proceso de Gestión Ambiental del Territorio. UGC Guadalajara San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional DAR Centro Sur de la CVC, Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los presuntos responsables de las obras adelantadas o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada por ellos, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Oficiése y envíese copia de esta providencia al Ente Territorial- municipio de Guadalajara de Buga y a la Procuraduría Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de febrero de 2016

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. – Técnico Administrativo
Revisión Técnica: Ing. Juan Pablo Llano C. Coordinador UGC-Guadalajara- San Pedro
Revisión Jurídica, Abogada Maribell Gonzalez Fresneda - Apoyo Jurídico DAR Centro Sur.

Expediente 0742-039-005-004-2016.

RESOLUCIÓN 0740 No. 000192
(17 de marzo de 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE EN EL HUMEDAL LA MARINA, UBICADO EN LA VEREDA EL PORVENIR- HACIENDA LA ISABELA (PROPIEDAD DE LA CVC), DENTRO DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) LAGUNA DE SONSO - MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre) y, en especial, de lo dispuesto en la Resolución No. DG 526 del 04 de noviembre de 2004 y los Acuerdos CD No. 19 y 20 del 1 de agosto de 2003, 581 del 8 de agosto de 2003, y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2016 y radicación N° 139632016 del señor CARLOS ADOLFO QUINTERO, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION AGUADESONSO, con el NIT 815.002.845-2, solicita el permiso de aprovechamiento de flora silvestre Eneas (*Typha domingensis*) en el Humedal La Marina, ubicado en la vereda El Porvenir- Hacienda La Isabela (Propiedad de la CVC), dentro del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) Laguna de Sonso - municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca”, con la solicitud presenta los siguientes documentos:

- Formato de solicitud aprovechamiento forestal
- Formato de costos del proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del representante legal

Que en fecha 21 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que la solicitud se encontraba ajustada a las normas vigentes y siendo competente, la Directora Territorial de la DAR Centro Sur (C), da cumplimiento al Auto de Iniciación de Trámite de la presente solicitud.

Que mediante factura No. 11110630 de fecha 14-03-2016 se cancela el valor de evaluación del proyecto por un valor de ochenta y tres mil ciento cuarenta y tres pesos (\$ 83.143.00).

Que la Dirección Técnica Ambiental - CVC comisiono al Administrador Ambiental Hugo Giron Montalvo, Profesional Especializado, - Dirección Técnica Ambiental – Grupo Producción Sostenible, para la diligencia de visita ocular al predio Humedal La Marina, Ubicado en la vereda El Porvenir- Hacienda La Isabela (Propiedad de la CVC), Dentro Del Distrito Regional De Manejo Integrado (DRMI) Laguna De Sonso - Municipio De Guadalajara De Buga, Departamento Del Valle Del Cauca”, señalando los puntos que debían tenerse en cuenta para la práctica de la misma.

Que realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio el día 29 de febrero de 2016 por el funcionario de la Dirección Técnica Ambiental, Grupo Producción Sostenible, se levantó el concepto técnico referente a extracción de enea (*typha domingensis*), en el humedal La Marina, para la elaboración de artesanías (ramos).

Que de acuerdo con lo indicado en el concepto técnico emitido por el Administrador Ambiental Hugo Alejandro Giron Montalvo - Dirección Técnica Ambiental – Grupo Producción Sostenible.

Antecedente(s): N/A

Descripción de la situación: La Organización de Pescadores “AGUADESONSO” solicito a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la posibilidad de poder extraer eneas (*Typha domingensis*) en el Humedal La Marina, el cual se encuentra ubicado dentro del DRMI Laguna de Sonso, Para el desarrollo del presente concepto técnico se realizó visita al área en mención el día 29 de Febrero de 2016, en compañía del técnico de la DAR Centro Sur, Efraín Matta Castillo y de María Omaira Rendón, por parte de la Organización Aguadesonso; esta madre vieja se encuentra parcialmente colmatada y cubierta de plantas acuáticas y arbustivas como zarzas, lechuguilla, eneas pastos y juncos; actualmente este humedal no posee comunicación con el Rio Cauca, hace parte del DRMI Laguna de Sonso, y se encuentra dentro de la zonificación del mismo como Zona de Restauración para el Uso Sostenible; en donde su uso principal es la Recuperación del área lagunar para restablecer su función como reguladora de los procesos hídricos del Rio Cauca. Actividades de extracción de buchón, dragado de las áreas sedimentadas Obras de Infraestructura para restablecer la dinámica hídrica. Investigación aplicada como la rehabilitación y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad., debido a lo anterior la actividad de extracción de eneas es compatible con los usos del área en mención y ayudara así a su recuperación y mantenimiento.

Características Técnicas: Las eneas (*Typha domingensis*) es el nombre de un taxón de plantas asignado a la categoría taxonómica de género, que en el sistema de clasificación APG II del 2003 era el único género de la familia Typhaceae, mientras que en sistemas de clasificación modernos como el sistema de clasificación APG III (2009) y el APWeb (2001 en adelante) y el sistema de clasificación utilizado por Judd *et al.* (2007) comparte su lugar en la familia Typhaceae *sensu lato* junto con su género hermano *Sparganium*. El género posee unas 8-13 especies de plantas herbáceas acuáticas emergentes robustas, perennes, rizomatosas, con hojas muy erectas, dísticas y bifaciales, y una espiga cilíndrica de numerosas flores diminutas polinizadas por viento (las masculinas arriba y las femeninas abajo), con un perianto como escamas o cerdas, y un fruto que es como un aquenio dehiscente con el ginóforo, el estilo, y el perianto persistente en el fruto. Están distribuidas en pantanos y humedales de buena parte del mundo, formando densas colonias a veces impenetrables.

Es una planta acuática, herbácea, enraizada, emergente, perenne; de hasta 2,5 m de altura. Sus hojas igualan o exceden la altura de las espigas, parte superior de la vaina hacia la lámina; asimétricas, epidermis ventrales con gran cantidad de glándulas mucilaginosas de color oscuro, dispuestas longitudinalmente y hacia la base de la lámina, láminas de 1,5 m de largo y de 8 a 13 mm de ancho, envés convexo cerca de la vaina y plano hacia el ápice agudo. La inflorescencia pardo claro, con una o más brácteas foliáceas caducas. Las flores en espigas masculinas hasta de 40 cm de largo y 15 mm de ancho; separadas de las femeninas por 0,6-5 cm, bractéolas de flor masculina filiforme-espatulada, simple a ramificada, con incisiones de segmentos largos, con puntos pardos en ápice, 2-4 mm de largo, 2-4 estambres, total o parcialmente soldados, filamentos, 1-2,5 mm de largo; anteras de 2-3 mm de largo y 0,15-0,20 de ancho, polen en mónadas; espigas femeninas de 50 cm de largo y 2 de diámetro, flores femeninas con bractéolas largas y delgadas, más largas que los pelos del ginóforo, color pardo claro en ápice, de 3 a 5 mm de largo, pelos del ginóforo coloreados en su punta y más cortos que los estigmas, ovario fusiforme, estilo de 1 a 2 mm de largo, estigma largo y delgado, 0,5-1,5 mm de largo. Fruto fusiforme, de 1-2 mm de largo, es una planta Subcosmopolita. Que habita en áreas reposadas de agua dulce de lagos, lagunas, pantanos, zanjas y canales, puede convertirse en especie invasora.

Debido a que el Humedal La Marina hace parte del DRMI Laguna de Sonso, esta se encuentra dentro de la zonificación como Zona de Restauración para el Uso Sostenible; en donde sus usos son:

- **USO PRINCIPAL:** Recuperación del área lagunar para restablecer su función como reguladora de los procesos hídricos del Rio Cauca. Actividades de extracción de buchón, Dragado de las áreas sedimentadas Obras de Infraestructura para restablecer la dinámica hídrica. Investigación aplicada como la rehabilitación y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar parcialmente los atributos de la biodiversidad. Se realizan actividades de control y vigilancia.
- **USO COMPATIBLE:** Pesca artesanal para subsistencia.
- **USO CONDICIONADO:** Estarán condicionadas actividades de uso sostenible como proyectos productivos con especies nativas de peces.
- **USO PROHIBIDO:** Todos aquellos que no ha sido considerado en los usos definidos anteriormente.

Es de aclarar que dentro de estas áreas colonizadas por plantas como las eneas, se realizan diferentes actividades biológicas como anidación de fauna (principalmente aves y reptiles) y zonas de resguardo, es por esto que esta actividad debe realizarse de manera manual y sin perturbación de la fauna existente en el humedal, se debe contar con un personal que identifique las áreas a trabajar antes de retirar el material y en caso de encontrar nidos, huevos o crías, estos deben ser trasladados dentro del mismo área del humedal.

Objeciones: N/A

Normatividad:

- Acuerdo 17 de 1978
- Acuerdo 16 de 1979
- Resolución 1960 de 1996
- Ley 357 de 1997
- Resolución 157 de 2004
- Acuerdo CD 038 de 2007
- Ley 1450 de 2011 (art 202)
- Acuerdo 105 de 2016

Conclusiones: De acuerdo a la vista técnica y a las condiciones actuales del Humedal La Marina, se viabiliza la extracción de eneas (*Typha domingensis*), para la elaboración de artesanías (Ramos), esta extracción será de forma puntual y única en el área correspondiente a las coordenadas 3°52'41.5"N 76°20'47.3"O y 3°52'42.9" N 76°20'47.7"O, y cumpliendo los requerimientos y recomendaciones expresadas en este concepto técnico.

Requerimientos:

- Informar a la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur, la fecha y hora en la que realizarán la extracción de las eneas (*Typha domingensis*)
- Solo realizar el aprovechamiento de eneas (*Typha domingensis*)
- Realizar la extracción de las eneas (*Typha domingensis*) de forma manual.
- Realizar las labores de extracción en las áreas identificadas
- En caso de encontrar nidos de aves o reptiles, estos deben ser reubicados dentro de la misma área del humedal La Marina.

Recomendaciones:

- No alterar la fauna silvestre presente en el área
- Acompañamiento de la DAR Centro Sur.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Permiso de aprovechamiento de Flora Silvestre (extracción de eneas (*Typha domingensis*), a favor de la CORPORACION AGUADESONSO, con el NIT. 815.002.845-2, representado legalmente por el señor CARLOS ADOLFO QUINTERO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.063.299 de Buga, para que en un término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lleven a cabo las labores en la Madre Vieja La Marina, localizada en el predio Hacienda La Isabela, ubicada en la vereda El Porvenir, en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es viable el aprovechamiento de flora silvestre (extracción de cuatro mil (4.000) matas de Eneas (*Typha domingensis*), para un volumen 0,0975 metros cúbicos, en la Madre Vieja La Marina ubicada en el predio Hacienda La Isabela, vereda El Porvenir, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el titular del permiso no hubiere terminado el aprovechamiento fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para amparar los productos de flora silvestre que se pretendan movilizar con destino al comercio por fuera del municipio de Guadalajara de Buga, se deberá solicitar la expedición de los respectivos salvoconductos.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO, Para la ejecución de la extracción de Eneas (*Typha domingensis*) la CORPORACION AGUADESONSO, con el NIT. 815.002.845-2, representado legalmente por el señor CARLOS ADOLFO QUINTERO AGUILAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.063.299 de Buga), deberá cumplir ante la CVC, con las siguientes obligaciones.

7. Informar a la Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur, la fecha y hora en la que realizarán la extracción de las eneas (*Typha domingensis*).
8. Solo realizar el aprovechamiento de eneas (*Typha domingensis*).
9. Realizar la extracción de las eneas (*Typha domingensis*) de forma manual.
10. Realizar las labores de extracción en las áreas identificadas.
11. En caso de encontrar nidos de aves o reptiles, estos deben ser reubicados dentro de la misma área del humedal La Marina.
12. La CVC, a través de la DAR Centro Sur, hará el respectivo seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la UGC: Guadalajara - San Pedro de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, la notificación de la presente providencia en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 67 y 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Decreto 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa el recurso de reposición y subsidiario de apelación, del cual deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por del Aviso si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Guadalajara de Buga a los 17 días del mes de marzo de 2016

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

IRIS EUGENIA URIBE JARAMILLO
Directora Territorial DAR Centro Sur (C)

Proyectó y elaboró: Diana Maritza Potes G. Técnico Administrativo
Revisión técnica: Ing. Juan Pablo Llano Castaño - Coordinador UGC Guadalajara – San Pedro
Revisión jurídica: Abogado Nicolai Olaya Maldonado - Contratista –DAR Centro Sur.

Expediente N° 0742-036-003-056-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Distrito de Buenaventura, Abril 27de 2016

CONSIDERANDO

Que el señor DARIO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Loma parte alta de Juanchaco-Ladrilleros, mediante escrito presentado en fecha 14 de abril de 2016, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE, el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado como: Cabañas Maria Elena, con fines de uso para piscicultura, fuente de abastecimiento: Lago, ubicado en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros y la Barra, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Solicitud Concesión de Aguas Superficiales.
- Plano ubicación punto de captación de aguas superficiales
- Escritura Publica
- Certificado de Tradición
- Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Barra
- Aval del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Ladrilleros Zona Turística de Buenaventura
- Liquidación de Costo del proyecto
- Proyecto de Cultivo y Comercialización de Tilapia Roja, en el Corregimiento de Juanchaco.
- Oficio del señor Darío López Mora, Autorización para Tramitar ante la C.V.C.,
- Copia de cedula de ciudadanía del Señor Darío López Mora

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Regional,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional - DAR PACÍFICO OESTE por el señor DARIO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros, mediante escrito de fecha 14 de abril de 2016 para el Otorgamiento de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para el predio identificado Cabañas Maria Elena, ubicado en la Loma parte alta, Juanchaco-Ladrilleros y la Barra, Distrito Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a el señor DARIO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Un Millón Trescientos Treinta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos \$1.335.151 M/CTE., de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0033 de enero 20 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 100-0033-2014 de febrero 19 de 2013, expedidas por esta entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional– DAR PACÍFICO OESTE, ubicada en la carrera 2ª No. 2-09 Edificio Raúl Becerra segundo piso 2 del Distrito de Buenaventura, o del Grupo de Licencias Ambientales, con sede en la Carrera 56 # 11-36 Cali - Valle. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional DAR PACÍFICO OESTE, comuníquese el presente auto al señor DARIO LOPEZ MORA,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp. No. 0752-010-002-001/2016

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor DARIO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca) y domicilio en la Loma parte alta de Juanchaco-Ladrilleros, Distrito de Buenaventura, con escrito radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°333522015 de fecha 25 de junio de 2015, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para el proyecto: Piscicultura, en el predio con el nombre de Cabañas María Elena en el Corregimiento de Juanchaco-Ladrilleros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0751-33352-01-2015, de fecha junio 30 de 2015, la CVC-DARPO, dio respuesta al señor DARIO LOPEZ MORA, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha julio 21 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES requerido para el predio Cabañas María Elena, ubicado en la Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0752-33352-3-2015, diciembre 3 de 2015.

Que no se realizó el pago por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, correspondiente al trámite de permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que al no realizar pago por concepto de evaluación el señor: Darío López Mora, dentro del término establecido en el parágrafo segundo del Auto de Inicio, se debió realizar Auto de Archivo por desistimiento tácito y no Resolución que niega el respectivo permiso.

Que con Resolución 0750 No. 0752 – 0435 de diciembre 3 de 2015 se negó permiso de concesión de aguas superficiales al señor: Darío López Mora para el predio Cabañas María Elena.

Que en mayo 2 de 2016, se elabora Resolución 0750 N° 0752- 0164, por medio de la cual se revoca la resolución 0750 N° 0752-0435 de diciembre 3 de 2015 por medio de la cual se niega una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público al señor Darío López Mora.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor DARIO LOPEZ MORA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor DARIO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca), radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N° 333522015 en fecha junio 25 de 2015, para el proyecto: Piscicultura, en el predio con el nombre de CABAÑAS MARIA ELENA en el Corregimiento de Juanchaco ladrilleros, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor DARIO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.095.962 expedida en Cali (Valle del Cauca), domiciliado en las CABAÑAS MARIA ELENA en el Corregimiento de Juanchaco ladrilleros, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los cuatro (4) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Exp: N° 0752-010-002-001/2015

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0164 DE MAYO 2 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0435 DE DICIEMBRE 3 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL SEÑOR DARIÓ LÓPEZ MORA – PREDIO CABAÑAS MARÍA ELENA.”

El Director Ambiental Regional de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Darío López Mora, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.095.962, expedida en Cali (V), domiciliado en la Cabañas María Elena, Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, mediante escrito presentado en fecha Junio 25 de 2015, Radicado con el N°33352, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio Cabañas María Elena, ubicado en la Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0751-33352-01-2015, de fecha junio 30 de 2015, se solicita información y/o documentación para continuar el trámite.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha julio 21 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado, para el predio Cabañas María Elena, ubicado en la Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0752-33352-3-2015, Diciembre 3 de 2015.

Que no se realizó el pago por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, correspondiente al trámite de permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que con Resolución 0750 No. 0752 – 0435 de diciembre 3 de 2015 se negó permiso de concesión de aguas superficiales al señor: Darío López Mora para el predio Cabañas María Elena.

Que al no realizar pago por concepto de evaluación el señor: Darío López Mora, dentro del término establecido en el parágrafo segundo del Auto de Inicio, se debió realizar Auto de Archivo por desistimiento tácito y no Resolución que niega el respectivo permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en la sentencia C-564 de 2000, la Corte Constitucional amplió su jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas que se cumplen en ejercicio del poder punitivo del Estado:

...“El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Significa lo anterior, como lo ha establecido esta Corporación en reiterados fallos, que cuando el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principios de legalidad, tipicidad y contradicción.

Sin que sea dable asimilar el radio de acción de éstos en el campo penal y en el campo administrativo, porque la aplicación irrestricta de éstos, puede desconocer la finalidad misma de la infracción administrativa (sentencias T-145 de 1993, C- 214 de 1994; C-597 de 1996 y C-690 de 1996; C-160 de 1998, entre otras)”....

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional, antes descrito, lo consagra expresamente “para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas”.

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015, no están sujetos a las normas especiales contenidas en los artículos 97 del CPACA, porque con el no se reconoció un derecho de carácter particular y concreto.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la revocatoria directa de actos de carácter particular y concreto, en Sentencia T-1080 de 2005, señaló:

“Por su parte, tratándose de los actos administrativos de contenido particular y concreto, opera en contraste una característica de intangibilidad que se explica en que los derechos de los particulares que tienen origen en el acto

administrativo fungen como límite de la competencia para revocarlo. Esta característica asegura el respeto del principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y sobre todo de los derechos adquiridos por los individuos.

Dada esta condición, la revocatoria de los actos administrativos de contenido particular y concreto exige como requisito el consentimiento expreso y escrito del particular (C.C.A. art. 73), del cual sólo podrá prescindirse de manera excepcional si se trata de un acto administrativo i) fruto del silencio administrativo positivo respecto del cual se verifica alguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo o ii) si resulta evidente que el acto se expidió por medios ilegales, lo cual no obsta para que en todos los casos se adelante una actuación administrativa previa en los términos de los artículos 14 y 28 del Código Contencioso Administrativo. Así, pues, de la norma comentada se desprende que los actos administrativos expresos de contenido particular –en contraposición a los fictos- siempre requieren para ser revocados del consentimiento del titular de los derechos que en ellos se reconocen y la única excepción aplicable es cuando se hubieran expedido por medios ilegales.”

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, ha sido prevista en el ordenamiento jurídico, como un mecanismo de control de legalidad de los propios actos, radicado en cabeza de la administración, la cual procede frente a la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa la revocatoria directa de la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015.

Que acogiendo lo señalado en las consideraciones y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Ambiental Regional de la DAR Pacífico Oeste, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a Darío López Mora, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dos (2) días del mes de mayo de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Preparó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DAR Pacífico Oeste

Jairo A Jimenez – sustanciador Contratista – DAR Pacífico Oeste

Expediente No.0752-010-002-0001-2015

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752 – 0164 DE MAYO 2 DE 2016
“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0435 DE DICIEMBRE 3 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO AL SEÑOR DARÍO LÓPEZ MORA – PREDIO CABAÑAS MARÍA ELENA.”

Página 316 de

El Director Ambiental Regional de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Darío López Mora, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.095.962, expedida en Cali (V), domiciliado en la Cabañas María Elena, Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, mediante escrito

presentado en fecha Junio 25 de 2015, Radicado con el N°33352, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC - Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, para el predio Cabañas María Elena, ubicado en la Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio No. 0751-33352-01-2015, de fecha junio 30 de 2015, se solicita información y/o documentación para continuar el trámite.

Que con auto de iniciación de trámite de fecha julio 21 de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES solicitado, para el predio Cabañas María Elena, ubicado en la Parte Alta de Juanchaco – Ladrilleros del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0752-33352-3-2015, Diciembre 3 de 2015.

Que no se realizó el pago por el servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, correspondiente al trámite de permiso de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que con Resolución 0750 No. 0752 – 0435 de diciembre 3 de 2015 se negó permiso de concesión de aguas superficiales al señor: Darío López Mora para el predio Cabañas María Elena.

Que al no realizar pago por concepto de evaluación el señor: Darío López Mora, dentro del término establecido en el parágrafo segundo del Auto de Inicio, se debió realizar Auto de Archivo por desistimiento tácito y no Resolución que niega el respectivo permiso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en la sentencia C-564 de 2000, la Corte Constitucional amplió su jurisprudencia sobre la aplicación del debido proceso a las actuaciones administrativas que se cumplen en ejercicio del poder punitivo del Estado:

... "El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso ha de aplicarse tanto a las actuaciones judiciales como a las administrativas. Significa lo anterior, como lo ha establecido esta Corporación en reiterados fallos, que cuando el Estado en ejercicio del poder punitivo que le es propio y como desarrollo de su poder de policía, establece e impone sanciones a los administrados por el desconocimiento de las regulaciones que ha expedido para reglar determinadas materias, y como una forma de conservar el orden y adecuado funcionamiento del aparato, ha de ser cuidadoso de no desconocer los principios que rigen el debido proceso, entre ellos, los principios de legalidad, tipicidad y contradicción.

Sin que sea dable asimilar el radio de acción de éstos en el campo penal y en el campo administrativo, porque la aplicación irrestricta de éstos, puede desconocer la finalidad misma de la infracción administrativa (sentencias T-145 de 1993, C- 214 de 1994; C-597 de 1996 y C-690 de 1996; C-160 de 1998, entre otras)"....

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional, antes descrito, lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso, requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Ahora bien, el debido proceso, no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa.

Que la revocatoria directa es la facultad otorgada a las autoridades administrativas por parte del legislador, para que aquellas revoquen de manera directa los actos administrativos que profieren cuando median para ello unas circunstancias legalmente calificadas.

Al respecto el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Que la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015, no están sujetos a las normas especiales contenidas en los artículos 97 del CPACA, porque con el no se reconoció un derecho de carácter particular y concreto.

Que la Corte Constitucional refiriéndose a la revocatoria directa de actos de carácter particular y concreto, en Sentencia T-1080 de 2005, señaló:

"Por su parte, tratándose de los actos administrativos de contenido particular y concreto, opera en contraste una característica de intangibilidad que se explica en que los derechos de los particulares que tienen origen en el acto administrativo fungen como límite de la competencia para revocarlo. Esta característica asegura el respeto del principio de seguridad jurídica, de confianza legítima y sobre todo de los derechos adquiridos por los individuos.

Dada esta condición, la revocatoria de los actos administrativos de contenido particular y concreto exige como requisito el consentimiento expreso y escrito del particular (C.C.A. art. 73), del cual sólo podrá prescindirse de manera excepcional si se trata de un acto administrativo i) fruto del silencio administrativo positivo respecto del cual se verifica alguna de las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo o ii) si resulta evidente que el acto se expidió por medios ilegales, lo cual no obsta para que en todos los casos se adelante una actuación administrativa previa en los términos de los artículos 14 y 28 del Código Contencioso Administrativo. Así, pues, de la norma comentada se desprende que los actos administrativos expresos de contenido particular –en contraposición a los fictos- siempre requieren para ser revocados del consentimiento del titular de los derechos que en ellos se reconocen y la única excepción aplicable es cuando se hubieran expedido por medios ilegales.”

Que la revocatoria directa de los actos administrativos, ha sido prevista en el ordenamiento jurídico, como un mecanismo de control de legalidad de los propios actos, radicado en cabeza de la administración, la cual procede frente a la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015.

Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa la revocatoria directa de la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015.

Que acogiendo lo señalado en las consideraciones y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, el Director Ambiental Regional de la DAR Pacífico Oeste, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar la Resolución 0750 No. 0752-0435 de diciembre 3 de 2015.

SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a Darío López Mora, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Ordenar la publicación del encabezamiento de la parte resolutive de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. En consecuencia, tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Buenaventura, a los dos (2) días del mes de mayo de 2016.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Ambiental Regional Pacífico Oeste

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DAR Pacífico Oeste
Jairo A Jimenez – sustanciador Contratista – DAR Pacífico Oeste

Expediente No.0752-010-002-0001-2015

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES 2016 DERECHOS AMBIENTALES DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL NORTE

ABRIL

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0162 - DE 2016

(25 – ABRIL - 2016)

**“POR LA CUAL SE INCLUYE UN INSTRUMENTO SONOMETRO A LA CERTIFICACION DE EQUIPOS EN
MATERIA DE REVISION DE GASES DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA
DEL ROBLEDO”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere la El Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Resolución 2200 de 2006, Resolución 3500 de 2005, Resolución 653 de 2006 expedidas por el entonces

Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y el Ministerio de Transporte, las Normas Técnicas Colombianas NTC 5365, NTC 5375 y NTC 5385 versiones 2012, y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución CVC No. 498 del 22 de julio de 2005, La Resolución 0770 No. 0771-0501 de septiembre 05 de 2013 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR instrumento de medición de ruido sonómetro a la certificación de equipos en materia de revisión de gases del centro de diagnóstico automotor CDA Villa del Robledo.

PARAGRAFO PRIMERO: Datos de los equipos adicionar:

EQUIPO UTILIZADO	CARACTERISTICAS
INSTRUMENTO	SONOMETRO
FABRICANTE	EBCHQ
MODELO	94405
NUMERO DE SERIE	150526447
CODIGO	N.P.
RANGO DE MEDICION	30-130 dB
DIVISION DE ESCALA	0,1 Db
EXACTITUD – E.M.P	+/- 3%

EQUIPO UTILIZADO	CARACTERISTICAS
INSTRUMENTO	PISTOFONO
FABRICANTE	PCE GROUP
MODELO	N.P.
NUMERO DE SERIE	R124542
CODIGO	N.P.
RANGO DE MEDICION	94 dB
DIVISION DE ESCALA	0,1 Db
EXACTITUD – E.M.P	+/- 3%

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los anteriores equipos estarán ubicados en las instalaciones de Centro de Diagnóstico Automotriz Villa de Robledo, identificado con el NIT 900189396-8, ubicado en la Carrera 13 No. 10 – 25 en jurisdicción del municipio de Cartago.” El equipo especificado solo puede ser empleado en las labores propias de verificación y control de emisiones de ruido en el centro de diagnóstico automotor, y debe ser de utilización exclusiva para esta labor.

ARTICULO SEGUNDO Las demás obligaciones impuestas mediante la 0770-0771-0157 del 15 de abril de 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo – Coordinador - UGC La Vieja - Obando

Exp 0771 -007-001-088-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0771- 0163 - DE 2016

(25 – ABRIL - 2016)

“POR LA CUAL SE REGISTRA UN BOSQUE NATURAL DE GUADUA Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II A FAVOR DEL SEÑOR RODRIGO NARANJO NARANJO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Resolución CVC 0100-0100-0439 de 2008, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Resoluciones CVC DG 186 de mayo 15 de 2003, Acuerdo CVC CD 20 de 2005, Resoluciones 498 de 2005, y,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR una autorización a favor del señor Rodrigo Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.234 expedida en Cartago (Valle), en calidad de propietario del predio rural denominado “San Felipe”, ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (8) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo un aprovechamiento forestal de un bosque natural de guadua en área de dos punto setenta y tres hectáreas (2.73 Ha), distribuido en doce (12) lotes, con una entresaca selectiva de ciento treinta y tres metros cúbicos (133 M³), de guadua madura y sobremaduras, que corresponden a mil trescientos treinta (1.330) unidades de guadua, y el 100% de la guadua seca en pie dentro del predio en mención, sin aprovechar guadua verde ni renuevos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el permisionario no hubiere terminado el aprovechamiento en el tiempo fijado en el presente artículo, podrá solicitar la prórroga de tiempo antes del vencimiento del permiso.

ARTICULO TERCERO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El señor Rodrigo Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.234 expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar la suma de ciento ochenta y seis mil doscientos pesos (\$ 186.200.00) por derechos de aprovechamiento por un volumen de ciento treinta y tres (133 M³) metros cúbicos de guadua, a razón de dos mil cuatrocientos pesos (\$1.400.00) por cada metro cúbico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de tarifas de CVC 0100 No. 0110 - 0140 de febrero 27 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO: El señor Rodrigo Naranjo Naranjo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Aprovechar 133 m³, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO aprovechar guadua, viche ni renuevos.
- Extraer del gradual la totalidad de la guadua seca. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que el volumen de estas no deben sumarse en la tarjeta de saldos de la Corporación para el control de los volúmenes movilizados ya que esta guadua no requiere salvoconductos para su transporte.
- Garantizar después del aprovechamiento una densidad remanente del gradual **de 3359 guaduas / ha** de las cuales, por lo menos el 43% deben ser guaduas maduras y sobremaduras. En el caso de encontrar densidades promedio por hectárea inferiores a estos valores se suspenderá el aprovechamiento por exceder los volúmenes autorizados.
- Presentar informes de avance del aprovechamiento elaborados por el asistente técnico del proyecto así: el primer informe cuando se hayan extraído del gradual 40 m³, el segundo cuando se hayan extraído 80 m³ y el tercero al finalizar el aprovechamiento. Si al extraer estos volúmenes de aprovechamiento el Asistente Técnico no ha presentado estos informes de avance se suspenderá el aprovechamiento hasta tanto se cumpla con este requisito.
- Estos informes deben ser presentados cumpliendo con lo estipulado en el Numeral 7 denominado “Informe de avance de la ejecución del Plan de Manejo y Aprovechamiento (Monitoreo del Aprovechamiento)” de los “Términos de Referencia para la Formulación de Planes de Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Guadales”.
- Los productos de las actividades de zocola y desganche deben ser repicados y dispersados en el gradual.
- Los cortes deben hacerse sobre el primer o segundo nudo de manera oblicua de tal manera que se evite la formación de cavidades.
- Tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización para el transporte de los productos obtenidos.
- Cancelar la respectiva tarifa de seguimiento en los términos que la resolución respectiva establezca.
- Pagar la respectiva tasa de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: El aprovechamiento forestal persistente tipo II que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor Rodrigo Naranjo Naranjo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.227.234 expedida en Cartago (Valle), en calidad de propietario del predio rural denominado "San Felipe", ubicado en la vereda San Felipe, en jurisdicción territorial del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento de la autorización, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, Resolución 0100 No 0100-0107-2012 de febrero 7 de 2012 Resolución 0110 No 0100-0095- de febrero 19 de 2013, y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015 que actualiza la escala tarifaria establecida en al 0100 No 0100 0033 de enero 20 de 2014.

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso. Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento corresponde a la suma de noventa mil cien pesos (\$ 90.100.00) pesos m/cte. La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Norte, con sede en Cartago.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano, con sede en Cartago, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTICULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Duver Humberto Arredondo Marín– Coordinador – UGC La Vieja – Obando
Exp 0771-004-003-070-2012

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0176 - DE 2016

(29 – ABRIL - 2016)

“POR LA CUAL SE REALIZA EL REGISTRO Y INSCRIPCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE PRODUCTOS FORESTALES A FAVOR DE LA SEÑORA AURA IDALI ESCOBAR PUERTA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", la Ley 99 de 1993, el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de Bosques y de la Flora Silvestre), Acuerdo CVC CD 20 de 2005, resolución 498 del 2005 y

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Realizar la inscripción y el registro del establecimiento comercial denominado "Maderas El Bosque", Ubicación en la Carrera 3 # 9 – 43, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, propiedad de la señora Aura Idali Escobar Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.852.583 expedida en Buga, Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Aura Idali Escobar Puerta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.852.583 expedida en Buga, Valle del Cauca, en calidad de propietaria, deberá llevar un libro de operaciones de entradas y salidas del material forestal que se comercialice dentro del depósito, conforme a lo estipulado en el artículo 73 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de la operación que se registra.
2. Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie.
3. Nombres regionales y científicos de las especies.

4. Volumen peso o cantidad de madera procesada por especie.
5. Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.
6. Nombre del proveedor y comprador.
7. Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Dentro de las operaciones comerciales que se generen en el establecimiento la señora Aura Idali Escobar Puerta, en calidad de propietaria del depósito denominado "Maderas El Bosque", deberá:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto, los cuales deben archivarse hasta que se comercialicen los respectivos productos.
- Permitir a los funcionarios de la Corporación la Inspección periódica y la revisión de los libros de registros de entrada y salidas de la madera, así como el retiro de los salvoconductos que no estén amparando material forestal dentro del establecimiento.
- Presentar informes semestrales de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Regional Norte.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Artículos primero y segundo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto consagra la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora Aura Idali Escobar Puerta, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional NORTE DAR NORTE, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase al Proceso Atención al Ciudadano de la Dar Norte, para efectuar la notificación de la presente Resolución acorde con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano

Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Carolina Gómez García – Coordinador - UGC Catarina-Chancos-Cañaveral

Expediente: No. 0772-045-002-127-2015

RESOLUCIÓN 0770 N° 0772- 0171 - DE 2016

(27 – ABRIL - 2016)

“POR LA CUAL SE OTORGA EL TRASPASO Y SE AUMENTA EL VOLUMEN DEL CAUDAL DE AGUA SUPERFICIAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 0770 No. 0771- 006 DE 2009, A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA PAULA BOTERO JARAMILLO Y OTROS”.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo CVC CD No. 20 de 2005, la Resolución DG No.498 de 2005, y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: TRASPASAR el caudal de agua superficial otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771-006 de 2009, a favor de la sociedad EFIGAN S.A Identificada con el Nit No 900.574.364-3, Representada Legalmente por la Señora María Paula Botero Jaramillo, y a los copropietarios del predio El Real los señores Daniel Hernán Botero Jaramillo, Andrés Eugenio Botero Jaramillo, Carlos Alfredo Botero Jaramillo, Ricardo Botero Jaramillo, Alejandro Botero Jaramillo, Santiago Botero Jaramillo; igualmente AUMENTAR el volumen del caudal de agua superficial otorgada mediante la Resolución 0770 No. 0771- 006 de 2009, inicialmente otorgado en la cantidad de cero punto cuatrocientos dieciséis litros por segundo (0,416 L/Seg) del caudal promedio del río Chanco, aforado en un volumen de 250 L/seg en el punto de captación, para un nuevo caudal a otorgar de ocho punto ochenta y cuatro (8.84 L/Seg).

PARÁGRAFO PRIMERO - SISTEMA DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: La captación se realizara con elevación mecánica, motobomba tipo Turbina Pelton La tubería de entrada lanza directamente el chorro de agua contra la serie de paletas en forma de cuchara montadas alrededor del borde de una rueda, El agua acciona sobre las cucharas intercambiando energía con la rueda y alimentando el sistema de bombeo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA: El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es para uso agrícola.

ARTICULO SEGUNDO: – TASA POR USO: Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, estímesese el nuevo porcentaje asignado en la cantidad de ocho punto ochenta y cuatro (8.84 L/Seg). El caudal promedio del río Chanco, aforado en un volumen de 250 L/seg en el punto de captación, según cuenta del sistema financiero integrado 76871.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Corporación emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa por el uso de agua y serán remitidos al predio rural denominado “El Real”, ubicado en el corregimiento de Gramalote, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, departamento del Valle del Cauca. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección ambiental Regional Norte de la CVC, ubicada en la Carrera 4 No. 9-73, piso 4, Edificio Torre San Francisco del municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARAGRAFO TERCERO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO:

1. Realizar mantenimiento periódicamente a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
2. Realizar la instalación de válvulas de control de nivel en las estructuras de almacenamiento.
3. Mantener la protección del área forestal protectora de la fuente en el sitio de captación.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas otorgadas no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Sembrar 20 árboles sobre la margen de la quebrada chanco en el sector que corresponde al predio El Real, una especie arbórea de fácil adaptación a la zona para lo cual seda un tiempo de tres (3) meses, a partir de la notificación del acto administrativo, también velar por el desarrollo de estos árboles en un tiempo no menor a 3 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Norte de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0770 No 0771-006 del 05 de enero del 2009, continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre de acueducto a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago de seguimiento anual por parte de la sociedad EFIGAN S.A Identificada con el Nit No 900.574.364-3, Representada Legalmente por la señora María Paula Botero Jaramillo y otros, o quien haga sus veces, a favor Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso público de la fuente río Chanco, aforada en 250 L/seg en el punto de captación, Afluente de la cuenca hidrográfica del río Cauca, en los términos establecidos en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17de 2008, Resolución 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011 y la Resolución 0100 No 0100-0137 de febrero 26 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad que incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto.

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Dirección Ambiental Regional Norte, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA, TRASPASO, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN: La presente concesión tiene un término de vigencia de tres (3) años, de acorde con lo dispuesto en la Resolución 0770 No. 0771 – 006 del 5 de enero del 2009, es decir, hasta el 28 de enero del 2019. Esta concesión podrá renovarse, previa solicitud que se deberá hacer durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de renovación, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con esta corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión de aguas dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a lo establecido en la ley 1333 /2009.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase al Proceso de Atención al Usuario, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Resolución al Grupo de Operación Comercial de la Subdirección Financiera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso si este fuere el medio de notificación.

Dada en Cartago a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Carolina Gómez García – Coordinador - UGC Catarina- Chancos- Cañaveral

Exp 0771-010-002-074-2008

RESOLUCIÓN 0770 N° 0773 - 0177 - DE 2016

(29 – ABRIL - 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRORROGA EN TIEMPO DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN 0770 No 0771 - 0444 DE NOVIEMBRE 14 DE 2014, A FAVOR DEL SEÑOR ARGEMIRO BARBOSA ATEHORTUA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CVC CD 18 de 1998, el Acuerdo CVC CD 20 de 2005, y en especial lo dispuesto en las Resoluciones CVC No. DG 526 de 2004 y DG. 498 del 22 de Julio de 2005, y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una solicitud de prórroga en tiempo de la vigencia de la Resolución 0770-0771 No. 0444 de 2014, al señor Argemiro Barbosa Atehortua, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.284.030 expedida en el municipio de El Cairo, Valle del Cauca, en el predio rural denominado “La Maravilla”, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción territorial del municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca,

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES se le reitera al señor Argemiro Barbosa Atehortua el cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 0770-0771 No. 0444 de 2014, para que cumpla con la siembra de treinta (30) árboles de especies que se adapten a la región, en los linderos y caminos del predio. Adicionalmente, estos árboles deben ser cultivados hasta que tengan buen desarrollo y estado fitosanitario y una altura de 1,8 m.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES Y MEDIDAS DE POLICÍA: El incumplimiento a la obligación señalada en el Artículo anterior, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas de policía que para este efecto, consagra la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase al Proceso de Atención al Ciudadano, de la Dirección Ambiental Regional Norte para que surta la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y subsidiariamente o de manera directa el de apelación, de los cuales podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en Cartago, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO PELÁEZ PALOMO

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Proyecto y Elaboro: Jhon Alejandro Quintero Osorio- Sustanciador- Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: Sebastián Fernando Gaviria Franco- Abogado – Contratista - Atención al Ciudadano
Reviso: José Guillermo López Giraldo – Coordinador - UGC Garrapatas

Expediente: 0771-036-001-091-2014

RESOLUCION 0750 No. 0751 - 0143

MAYO 20 DE 2015

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA FUNDACIÓN SAN CIPRIANO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1594 de 1984, 3100 del 2003 y 3440 del 2004, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Ley 1450 del 16 de Junio del 2011 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción

Que al expedirse la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán realizar funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 11 y 12 de la mencionada Ley. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante comunicación radicada con el No. 16773 en fecha 25 de marzo de 2015 en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, la señora LIDA RIASCOS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.234.176, en calidad de Representante Legal, de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO con Nit No. 835000409-8, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, que el permiso de vertimientos que está adelantando el Consorcio Consultores San Cipriano radicado con el No. 55210, para la construcción de Baterías sanitarias en la adecuación del sendero Eco turístico Charco Oscuro – La Ventiladora, se otorgue a nombre de la Fundación antes mencionada, considerando que el consorcio solo es un contratista encargado de realizar los diseños del mencionado sendero.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal radicada con el No. 16773.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
- Formulario discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad por valor de \$224.261.235.
- Certificado de existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Buenaventura.
- Copia de la cédula de ciudadanía No. 29.234.176 expedida en Buenaventura.
- Estudios y diseños del sendero ecoturístico en el Corregimiento de San Cipriano del municipio de Buenaventura, Valle del Cauca.
- Plan estratégico para el riesgo.
- Evaluación Ambiental del vertimiento.
- Caracterización de la descripción pozo séptico.
- Concepto sobre uso de suelo.
- Memorias de cálculo.
- Planos descripción pozo séptico y localización.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se procedente dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que en continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 26 de marzo de 2015, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad del permiso de vertimientos solicitado, para los residuos domésticos que se generan por la construcción de un sendero ecoturístico ubicado en la reserva de San Cipriano zona rural del Distrito de Buenaventura.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0751-16773-02-2015 de marzo 27 de 2015, recibida el 30 de marzo de 2015.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite de otorgamiento del permiso de vertimientos, se realizó mediante factura N° 10910974 del 30 de marzo de 2015.

Que realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 20 de abril de 2015 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y revisada la documentación presentada, se considera factible el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- *Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos domésticos a verter en el área de filtración al suelo es de 0.001 l/seg y la carga máxima a verter por año es de 18.7 Kg DBO₅/año, 15.5 Kg DQO/año y 9.3 Kg SST/año.*
- *El sistema construido para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en el área consta de caja de aforo inicial, tanque séptico – Filtro Anaerobio, caja de aforo final, caja de distribución a campo de infiltración y redes perforadas sobre el campo de infiltración diseñado.*
- *El efluente de las aguas residuales domésticas tratadas se infiltrará al suelo, por lo que se debe dar cumplimiento a las normas de vertimiento establecidas en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o a la que la modifique una vez el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fije los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo; para lo cual debe realizar como mínimo una caracterización semestral del vertimiento a fin de verificar el porcentaje de remoción de la carga contaminante.*
- *La fuente de abastecimiento de agua, es el acueducto Veredal de la reserva de San Cipriano.*
- *El término de duración del permiso es por un periodo de dos (2) años.*
- *Se aprueba la evaluación ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencias.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

Que el artículo 10. del Decreto-Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que al realizarse una actividad se tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Para el logro de estos fines, no se deben señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, y quien sea responsable de una actividad contaminante debe asumir el manejo y control de la misma, por encima de cualquier otra, y en consecuencia le corresponde establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para corregir o por lo menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que pueda producir tal actividad.

Que en consideración a lo anterior, corresponde a la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO, dar cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, señaladas en la legislación vigente aplicable al permiso de vertimientos otorgado.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de vertimientos de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO con Nit No. 835000409-8, para los residuos líquidos domésticos que se generan por la construcción del sendero ecoturístico ubicado en la reserva de San Cipriano zona rural del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por el término de dos (2) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencias.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales domésticas, con una frecuencia semestral.

- Presentar semestralmente la auto declaración de los vertimientos líquidos generados, con el fin de generar el cobro de tasas retributivas establecido en los Decretos 3100 del 2003 y 3440 del 2004.
- Realizar el mantenimiento periódico de los sistemas de tratamiento para garantizar una adecuada operación de los mismos.
- La evaluación ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, deben ser actualizados cada año teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de la emergencias.
- Las obras que se realicen para el cumplimiento técnico propuesto para el tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas deberán seguir las recomendaciones definidas en el Reglamento Técnico de Agua y Saneamiento RAS – 2000 y las normas que lo modifiquen.
- El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la Fundación San Cipriano a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N° 0100-0033 del 20 de Enero del 2014 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0100- 095 de 2013 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
- La Fundación San Cipriano como operador del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas debe contar con un Registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignaran o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
- Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento por parte de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO con Nit No. 835000409-8, a las normas de vertimiento establecidas en el presente permiso será causal de la aplicación de las medidas preventivas o sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de julio 21 del 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO con Nit No. 835000409-8, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en el artículo 1° de la resolución 1280 de Julio 7 de 2010, originaria del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS).

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO SEXTO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La FUNDACIÓN SAN CIPRIANO con Nit No. 835000409-8, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria del proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia la señora LIDA RIASCOS CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.234.176, en calidad de Representante Legal, de la FUNDACIÓN SAN CIPRIANO con Nit No. 835000409-8; o quien haga sus veces en el cargo, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2015.

TULIO HERNAN MURILLO LLANTEN

Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Harold Diego Delgado Micolta – Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-014-0006-2014

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor CARLOS ALBERTO MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No.71616012, de el Carmen-Choco, domiciliado en el Corregimiento de Zacarías, Distrito de Buenaventura, con escrito radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con No. 574622015 de fecha 27 de octubre de 2015, presenta solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para el proyecto: Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado GRANJA EL ENCANTO en el Corregimiento de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-11-2015, de fecha noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, dio respuesta al señor CARLOS ALBERTO MONCADA, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MONCADA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC - ,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor CARLOS ALBERTO MONCADA, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con No. 57462 en fecha 27 de Octubre de 2015 para el proyecto-Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado GRANJA EL ENCANTO en el Corregimiento de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ALBERTO MONCADA, identificado con cedula de ciudadanía No.71616012, de el Carmen-Choco, domiciliado en el Corregimiento de Zacarías, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud No: 574622015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor HERMES JESUS GARCES CONGO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.478.385, de Buenaventura D.E., Valle, domiciliado en el Corregimiento No. 8 de Zacarías, Distrito de Buenaventura, con escrito radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°574622015 de fecha 27 de octubre de 2015, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para el proyecto: Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado GRANJA LAGOS LA LOMA, en el Corregimiento No. 8 de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-08-2015, de fecha noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, dio respuesta al señor HERMES JESÚS GARCES CONGO, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constata que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley,

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor HERMES JESUS GARCES CONGO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Concesión de Aguas Superficiales presentada por el señor HERMES JESUS GARCES CONGO, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°57462 en fecha 27 de Octubre de 2015, para el proyecto: Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado GRANJA LAGOS LA LOMA, en el Corregimiento No.8 de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor HERMES JESUS GARCES CONGO, identificado con cedula de ciudadanía No.16.478.385, de Buenaventura D.E., Valle, domiciliado en el Corregimiento No. 8 de Zacarías, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud No: 574622015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor LUIS ALCIBAR ESPINOSA ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía No.6705712, de Mutata-Antioquia, domiciliado en el Kilómetro 14 Sendero el Paraíso, Distrito de Buenaventura, con escrito radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°574622015 de fecha 27 de octubre de 2015, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC para el proyecto: Cría y Comercialización

de Peces de Consumo, en el predio denominado FINCA LA ILUSION, en el Kilómetro 14 Sendero el Paraíso, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-02-2015, de fecha noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, dio respuesta al señor LUIS ALCIBAR ESPINOSA ESCUDERO, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor LUIS ALCIBAR ESPINOSA ESCUDERO.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor LUIS ALCIBAR ESPINOSA ESCUDERO, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°57462 en fecha 27 de Octubre de 2015, para el proyecto: Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado FINCA LA ILUSION, en el Kilómetro 14 Sendero el Paraíso, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al LUIS ALCIBAR ESPINOSA ESCUDERO, identificado con cedula de ciudadanía No.6705712, de Mutata-Antioquia, domiciliado en el Kilómetro 14 Sendero el Paraíso, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud No: 574622015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor OSCAR ALFONSO PARAMO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16477361, de Buenaventura-Valle, domiciliado en el Corregimiento No.8 Zacarías Rio Dagua, Distrito de Buenaventura, con escrito radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°574622015 de fecha 27 de octubre de 2015, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para el proyecto: Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado GRANJA PARAMO FISN, en el Corregimiento No.8 Zacarías Rio Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-13-2015, de fecha noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, dio respuesta al señor OSCAR ALFONSO PARAMO NUÑEZ, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor OSCAR ALFONSO PARAMO NUÑEZ.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

D I S P O N E:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor OSCAR ALFONSO PARAMO NUÑEZ, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°57462 en fecha 27 de Octubre de 2015, para el proyecto: Cría y Comercialización de Peces de Consumo, en el predio denominado GRANJA PARAMO FISN, Corregimiento No. 8 Zacarías Rio Dagua, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al OSCAR ALFONSO PARAMO NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.16477361, de Buenaventura-Valle, domiciliado en el Corregimiento No.8 Zacarías Rio Dagua, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud No: 574622015

AUTO DE ARCHIVO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD

El Director Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en ejercicio de sus facultades Legales y Reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de Mayo de 2005, Resolución DG No.498 de Julio 22 de 2005, Ley No.1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el señor VICTOR ALFONSO RIASCOS BANGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No.1151442122, de Buenaventura, domiciliado en los Lagos-Corregimiento de Zacarías, Distrito de Buenaventura, con escrito radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°574622015 de fecha 27 de octubre de 2015, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, para el proyecto: Pesca Ornamental, en el predio con el nombre de LOS LAGOS en el Corregimiento de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca.

Que mediante oficio 0753-57462-14-2015, de fecha noviembre 05 de 2015, la CVC-DARPO, dio respuesta al señor VICTOR ALFONSO RIASCOS BANGUERA, requiriendo información y/o documentación complementaria para continuar con el trámite, otorgando un (1) mes de plazo para la presentación de los documentos requeridos.

Que el Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley No. 1437 de 2011, en su Artículo 17, dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la Autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación Administrativa la Autoridad advierta que el Peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la Autoridad Decretará el Desistimiento Tácito y el Archivo del Expediente, mediante Acto Administrativo motivado, que se Notificará personalmente o por Aviso, contra el cual únicamente procede el Recurso de Reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos Legales”.

Que se observa directa concordancia entre los motivos de hecho y de derecho, por lo que es legalmente viable que la Administración Declare el Desistimiento Tácito y el Archivo de la solicitud, presentada por el señor VICTOR ALFONSO RIASCOS BANGUERA.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo en su integridad lo establecido en las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC -,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito y el Archivo de la Solicitud Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor VICTOR ALFONSO RIASCOS BANGUERA, radicado en la CVC – DAR Pacífico Oeste con N°57462 en fecha 27 de Octubre de 2015, para el proyecto: Pesca Ornamental, en el predio con el nombre de LOS LAGOS en el Corregimiento de Zacarías, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del valle del cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor VICTOR ALFONSO RIASCOS BANGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No.1151442122, de Buenaventura, domiciliado en los Lagos-Corregimiento de Zacarías, Distrito de Buenaventura.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74,76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E., a los veintidós (22) días del mes de Abril de dos mil dieciséis de (2016)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO

Reviso: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista DARPO

Solicitud No: 574622015

RESOLUCIÓN 0750 No. 0751-0672
Diciembre 30 de 2014

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SEÑOR ABELARDO GARCIA VALENCIA"

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0438 del 23 de mayo de 2001 de Minambiente, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta única de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0024982 de fecha 15 de abril de 2014, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC DAR pacífico Oeste en compañía de la Armada Nacional en la Bahía de Buenaventura incautaron 650 tablones equivalentes a un volumen total de 50 m3 perteneciente a la especie forestal machare (*Symphonia globulifera*) amparados con copia de salvoconducto al momento de la incautación.

Que el material que fue incautado era transportado en una embarcación tipo lancha tipo metrera, de nombre DIOS ES MI GUIA identificada con el siguiente No. de placas C.P.01 de servicio particular, proveniente de Changai, municipio de Salahonda, Nariño.

Que como propietario de los productos forestales aparece el señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332, quien se identifica como presunto responsable de la infracción cometida.

Que en el momento de la incautación el señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332 manifiesta que anunciaron un escrito a la CVC el motivo por el cual tenían copia de salvoconducto No. 1208799.

El material forestal decomisado provenía de Changal, municipio de Salahonda, Nariño.

Que el móvil de la incautación se basa por el porte de copia de salvoconducto.

De acuerdo a lo anterior el profesional especializado del Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste mediante concepto técnico, de fecha 22 de diciembre de 2014, señaló lo siguiente:

*".....Mediante el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No. 0024982, realizada por la (ARC), en la bahía de Buenaventura, se inmovilizó una lancha tipo metrera de nombre DIOS ES MI GUIA con No. de Placas C.P. 01 de servicio particular, donde se transportaba un material forestal correspondiente a 650 tablones equivalentes a un volumen total de 50m³ perteneciente a la especie forestal machare (*Symphonia globulifera*), La madera se decomisó preventivamente debido a que en el momento de la inmovilización de la lancha y de solicitar los respectivos documentos estos no portaban el salvoconducto de movilización original si no una copia. Como presunto responsable o dueño del material figuro el señor **ABELARDO GARCIA VALENCIA**.*

Objeciones:

Que anunciaron un escrito a la cvc el motivo por el cual viajaron con copia de salvoconducto con número de serie 1208799.

Características Técnica

Nombre Científico: *Symphonia globulifera*.

Nombre Comercial: machare

Nombre Completo: *Symphonia globulifera* Linn FF

Descripción Botánica: Esta especie maderable es nativa de América y África tropical, entre sus ventajas está que se seca rápido al aire libre y es fácil de trabajar. Con esta madera se pueden fabricar muebles, gabinetes y estructuras para interiores. Su nombre científico es *Symphonia globulifera* Linn FF.

Usos Finales

Maderables: Construcción (viguetas, tableros, marcos, montajes), chapas y contrachapados (caras), empaque, artesanías, molduras, tableros de partículas, juguetes.

La madera llega al muelle la palera del señor murillo para su debido proceso. En el expediente 0751-039-002-0029-2014 se encuentra anexa el acta de entrega en custodia a secuestro depositario.

Normatividad:

- Decreto 2811 de 1974. Presidencia de la República de Colombia. **Artículo 224:** Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.
- Acuerdo CD 18 de 1998. Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca. CVC. Artículo 82. Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Decreto 1791 de 1996. Régimen de Aprovechamiento Forestal. Min-ambiente.
 - Artículo 74. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.
- Ley 1453 de 2011. Artículo 29. Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Conclusiones:

Debido a que el señor **ABELARDO GARCIA VALENCIA** identificado con C.C. No. 16.500.332, anuncio un escrito a la cvc el motivo por el cual viajaron con copia de salvoconducto con número de serie 1208799, el cual debió o debe ser presentado ante la corporación, el cual cubría el transporte del material forestal correspondiente a 650 tablonos equivalentes a un volumen total de 50m³ perteneciente a la especie forestal machare (*Symphonia globulifera*), se recomienda hacer una amonestación escrita a el señor **ABELARDO GARCIA VALENCIA**, como lo indica la Ley 1333 del 2009.

Recomendación: anexas copia de salvoconducto con No de serie 1208799, el cual se presume que debió ser expedido por Corponariño, al expediente 0751-039-002-0038-2014 y de igual manera anexas el escrito presentado ante la cvc por el sindicado, el cual informa los motivos de haber viajado con copia del salvoconducto, para continuar con el debido proceso jurídico.

Que de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico de 22 de diciembre de 2014, esta Autoridad impondrá al Señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332, residente en el barrio Lleras, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, la medida preventiva de amonestación escrita de conformidad a la normativa ambiental.

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), y se reconoció al Ministerio como el organismo rector de la gestión ambiental correspondiéndole definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, Protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 de ese mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar el instrumento de manejo y control ambiental respectivo, en este caso, la licencia ambiental, lo será también para adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental y el procedimiento para imponer medidas preventivas, establecido en la citada ley.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto *"prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*. Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La amonestación escrita se encuentra consagrada en el artículo 36 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 37 dispone que ésta *"consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas (...)"*.

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el Desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 2009, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El inciso segundo del artículo cuarto de la Constitución Política señala que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades.

Como ya se ha dicho, esta Autoridad, entre otras autoridades ambientales, es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental frente a la ocurrencia de hechos o la existencia de situaciones que atenten o puedan atentar en contra del medio ambiente y de sus recursos naturales. La finalidad de éstas funciones policivas asignadas por la Ley es la de proteger un bien jurídicamente tutelado, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, en contra de aquellas acciones o conductas que puedan vulnerarlo, buscando de esta manera proteger el medio ambiente y garantizando los fines esenciales del Estado en el marco del desarrollo sostenible y demás principios generales que rigen su actuación. En este contexto, las medidas preventivas surgen como un mecanismo encaminado a prevenir o impedir la ejecución de acciones que infrinjan normas sobre protección ambiental.

Es de anotar que la facultad sancionatoria de esta Autoridad, se rige por el principio de legalidad, según el cual el Estado deberá ejecutar las funciones policivas que le son legalmente atribuidas, esto es, aquellas que se encuentren de manera clara, expresa y precisa en la Constitución y en la Ley. En este caso, las definidas en la Ley 1333 de 2009, garantizando de esta manera el derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los presuntos infractores de normas medioambientales.

Que analizada la situación y en aplicación a lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, se impondrá la medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida en el decomiso preventivo de 650 tablonos equivalentes a un volumen total de 50 m³ perteneciente a la especie forestal machare (*Symphonia globulifera*), la cual al momento de la aprehensión no estaba amparada por el respectivo Salvoconducto de Movilización original. Cuyo propietario es el señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332, residente en el barrio Lleras, Distrito de Buenaventura.

Que en mérito de lo expuesto, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Imponer al señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332, residente en el barrio Lleras, Distrito de Buenaventura, la medida preventiva de amonestación escrita por la no presentación de la información requerida en el decomiso preventivo de 650 tablonos equivalentes a un volumen total de 50 m³ perteneciente a la especie forestal machare (*Symphonia globulifera*), la cual se decomisó en el sector de la Bahía de Buenaventura, Distrito de Buenaventura.

PARRAGRAFO: Devolver al señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332, propietario de la madera, la cantidad de 650 tablonos equivalentes a un volumen total de 50 m³ perteneciente a la especie forestal machare (*Symphonia globulifera*) la cual se encuentra en el muelle del barrio Lleras

de conformidad a la expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo, lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

PARAGRAFO 2: Se le informa al señor ABELARDO GARCIA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.332, que queda prohibido la utilización de copia de salvoconducto para movilizar la madera, la movilización de flora sin el salvoconducto de movilización o removilización, movilización de especies vedadas, Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el presente acto administrativo al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 3.- El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 4.- Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Buenaventura- Valle, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2014.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME PORTOCARRERO BANGUERA
Director Territorial (C) Regional Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Adriana Cadena Muñoz - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Doris Gallego N. Abogada contratista DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-039-002-0038-2014

